

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
Vigencia 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 60
CAT_2127_2025_1
Diciembre de 2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP,
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE E
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
Vigencia 2024**

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector
Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura,
Recreación y Deporte Andrey Geovanny Rodríguez León

Directora de Vigilancia Fiscal Adriana Lucía González Díaz

Director de Estudios Sectoriales Oscar Mauricio Toro Valencia

Supervisor Nivel Central Martha Janeth Orjuela Rodríguez

Gerente Departamental Luis Fernando Martínez Arce

Ejecutivo de Auditoría Sandra Patricia Rivera Velasco

Supervisor Encargado Diana del Rocío Carabali Arias

Equipo de Auditores:

Líder de Auditoría Yalis Amparo Viáfara Romero

Integrantes del Equipo Auditor Albany Caicedo Rojas
Cristian Guillermo Urresty Ojeda
Diego Fernando Restrepo
Eduardo Orrego Conde
Fredy Eleazar Lemos Luengas
Hiulder Humberto Reyes Lozano

Indira Gómez Mosquera
Isabela Trujillo Urbano
Joaquín Hernando Urrea Guevara
Libia Andrea Loaiza Díaz
Lorenzo Millán Gil
María del Carmen Romero Pinzón
Olga María Laurido
Pedro Torres Olaya
Saul Enrique Pérez Pérez
Yeimy Andrés Arteaga G.

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	10
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	11
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	11
1.6.1. Departamento del Valle del Cauca	11
1.6.2. Distrito de Santiago de Cali	12
1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	14
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS	16
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	26
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	28
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	34
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	34
3.2. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	34
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	34
3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	38
3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	47
3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE	47
3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS	58
3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA	59
3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO	93
3.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS	94
3.2.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	95
3.2.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	96
3.3. DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	97
3.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	97
3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	102
3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	128
3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE ...	138

3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.	
CUENTAS MAESTRAS	186
3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.	
INFRAESTRUCTURA.....	188
3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO	194
3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8.	
DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	195
3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	197
3.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	201
4. ANEXOS.....	203
Anexo 1. Soportes de ejecución contrato de interés público 4162.010.26.1.2111-2024 (hallazgo 17).....	203

812112

Bogotá, D.C,

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

dtoro@valledelcauca.gov.co

Valle del Cauca

Doctor

ÁLVARO ALEJANDRO ÉDER GARCÉS.

Alcalde Distrito de Santiago de Cali

contactenos@cali.gov.co

Valle del cauca

Doctor

SEBASTIAN CABALLERO ORTEGA

Gerente

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

sebastian.caballero@ffie.com.co

luisyan.lopez@ffie.com.co

iacosta@ffie.com.co

notificacionesjudiciales@ffie.com.co

Respetados mandatarios:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República - CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar - PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento del Valle del Cauca y Distrito de Santiago de Cali, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron junto a sus administradores en la vigencia 2024.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP del Departamento del Valle del Cauca y Distrito de Santiago de Cali, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado *“Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR”* y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la CGR, con sede en la ciudad de Santiago de Cali. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Departamento del Valle del Cauca y Distrito de Santiago de Cali dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.0. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali, por la vigencia 2024.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la Vigencia 2024, al Distrito Especial de Santiago de Cali
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.
5. Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.
7. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.
8. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría

1.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el Departamento del Valle del Cauca y Distrito de Santiago de Cali, durante la vigencia 2024, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue por **\$2.138.371.049.446**, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1. Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE (UAPA y SGP)	Infraestructura	Otros Recursos	Total
Departamento del Valle del Cauca	767.428.872.447	27.975.623.893	91.121.783.151	3.525.617.245	890.051.896.736
Distrito de Santiago de Cali	981.068.957.411	15.192.462.669	136.941.886.429	115.115.846.201	1.248.319.152.710
Subtotales	1.748.497.829.858	43.168.086.562	228.063.669.580	118.641.463.446	2.138.371.049.446

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos y se presenta así:

Cuadro No. 2. Muestra Consolidada Departamento del Valle del Cauca

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Nóminas	559.609.455.997	0	559.609.455.997	-	349.805.846.889	-	62,5%
Prestación de Servicios - Contratación	192.501.481.199		192.501.481.199	4 ³	192.501.481.199	4	100%
Prestación de Servicio- NEE	1.536.600.000		1.536.600.000	82	800.000.000	38	52,1%
PAE	27.776.641.709	3.525.617.255	31.302.258.964	106	26.632.343.791	4	85,1%
Cuentas por pagar vigencia 2023	640.620.636	-	640.620.636	20	515.894.808	7	80,5%
Cuentas por pagar vigencia 2024	3.912.303.865	-	3.912.303.865	14	3.712.308.342	4	94,9%
Reservas presupuestales 2023	0		0	0			
Reservas presupuestales 2024	832.863.490	-	832.863.490	1	832.863.490	1	100%
Vigencias futuras	9.606.230.535	0	9.606.230.535	4	7.350.592.335	2	76,5%

³ Proyectos

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Infraestructura educativa	56.118.982.990		56.118.982.990	44	38.105.382.292	22	67,9%
Infraestructura deportiva	300.000.000	6.421.764.134	6.721.764.134	11	3.511.888.972	3	52,2%
Infraestructura cultural	28.281.036.027		28.281.036.027	6	17.401.028.971	4	61,5%
Infraestructura ciencia y tecnología	0		0		0		
Total	881.116.216.448	9.947.381.389	891.063.597.837	286	641.169.631.089	89	72%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 3. Muestra Consolidada Distrito de Santiago de Cali

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación							
Nómina CSF - SSF	780.828.052.512	-	780.828.052.512		513.636.804.442		65,8%
Ampliación de Cobertura	135.008.440.452		135.008.440.452	108	73.536.323.352	22	54,5%
Conectividad	1.780.956.074	2.400.000	1.783.356.074	1	1.783.356.074	1	100%
Prestación de servicios CSF. Otros conceptos	3.109.068.160		3.109.068.160	2	2.964.128.160	1	95,3%
Educación Inclusiva – Necesidades Educativas Especiales – NEE	2.614.248.000		2.614.248.000	161	1.421.440.000	54	54,4%
Desahorro FONPET SGP	3.678.608.979	528.552.233	4.207.161.212	5	4.157.161.212	1	98,8%
Calidad Matricula Oficial	13.701.645.972	1.158.947.236	14.860.593.208	51	9.055.232.144	8	60,9%
Calidad Gratuidad	13.535.526.079		13.535.526.079	92	7.163.456.651	47	52,9%
SGP - Propósito General – Deporte	3.606.983.830	10.732.503.397	14.339.487.227	576	9.108.940.523	18	63,5%
SGP - Propósito General - Cultura	4.855.361.615	-	4.855.361.615	19	2.450.897.458	11	50,5%
Programa de Alimentación Escolar	12.065.705.322	102.693.443.335	114.759.148.657	54	76.466.783.603	6	66,6%
C x pagar vigencia 2023	9.293.227.063		9.293.227.063	107	4.860.835.028	8	52,3%
C x pagar vigencia 2024	1.164.524.744		1.164.524.744	29	682.216.105	3	52,3%
Reservas presupuestales 2023	142.696.581	-	142.696.581	2	142.696.581	2	100%
Reservas presupuestales 2024	3.620.468.573	-	3.620.468.573	16	2.964.128.160	1	81,9%
Infraestructura Educativa	83.260.990.611	53.680.895.818	136.941.886.429	74	74.185.489.091	7	54,2%
Total	1.072.162.006.436	168.796.742.019	1.241.063.246.586	1297	784.579.888.584	190	63,2%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

1.2. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones relacionadas con la entrega de la información del PAE del Departamento del Valle del Cauca; ya que no se suministró en las condiciones indicadas por la CGR; lo que, mostró debilidades de control y seguimiento en

los sistemas de información: Sin embargo, este hecho no afectó el concepto sobre la evaluación del PAE. Se iniciará PASF.

1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4. Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento del Valle del Cauca	1,211	Adecuado	1,331	Eficiente
Distrito de Santiago de Cali	1,483	Adecuado	1,597	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor.

1.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2024, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramientos:

Cuadro No. 5. Seguimiento Planes de Mejoramientos

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Departamento del Valle del Cauca	El Plan de Mejoramiento del Departamento del Valle del Cauca reportado en el SIRECI a 31 de diciembre de 2024 registró 5 hallazgos con 5 acciones de mejora, con fecha de vencimiento al mismo corte; las cuales fueron objeto de seguimiento	El Plan de Mejoramiento del Departamento del Valle del Cauca se cumplió en un 100% y fue efectivo , ya que, las acciones implementadas subsanaron las causas que generaron las deficiencias.
Distrito de Santiago de Cali	El Plan de Mejoramiento del Distrito de Santiago de Cali reportado en el SIRECI a 31 de diciembre de 2024 registró 2 hallazgos con 5 acciones de mejora, con fecha de vencimiento al mismo corte; las cuales fueron objeto de seguimiento	El Plan de Mejoramiento del Distrito de Santiago de Cali se cumplió en un 100% y fue efectivo , ya que, las acciones implementadas subsanaron las causas que generaron las deficiencias.

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.5.1. Departamento del Valle del Cauca

Concepto: Incumplimiento material con reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado al Departamento del Valle del Cauca, la Contraloría General de la República - CGR considera que, salvo en lo referente a lo que se describe a continuación, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Modificación de sedes educativas en contrato de conectividad, mostrando deficiencias de planeación.
- Inconsistencias de la información contractual del PAE reportada por el departamento.

- En la contratación del PAE 2024, se pagaron costos indirectos de transporte mayores a los ejecutados por los contratistas. Se iniciará indagación preliminar.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Infraestructura Educativa

- En 4 instituciones educativas ubicadas en Dagua, Versalles, Restrepo y el Cerrito ejecutadas a través del FFIE, los ascensores no están en funcionamiento; aun cuando, existe atención del servicio educativo. Presunto detrimento al Estado por \$613.852.487.
- El contrato de obra 1380-1064-2019 de la IE Jorge Isaacs - Sede Principal, de El Cerrito presentó adiciones por \$1.425.273.133, superando el límite legal del 50%.
- Las obras de 5 establecimientos educativos del Valle del Cauca, iniciadas en 2017 por el FFIE y ejecutadas mediante varias contrataciones, aún presentan deficiencias operativas; como: drenaje, cubiertas, pisos, estructuras hidráulicas, certificaciones RETIE y ascensores.

Infraestructura Deportiva

El contrato de obra 2786-2019 ejecutado con recursos propios, para el mejoramiento de escenarios deportivos y recreativos en Cali y Florida presentó deficiencias de planeación, evidenciadas en la pista BMX por obras no previstas, un aumento del valor del 48,5% y la ampliación del plazo de 6 meses a 15 meses y 17 días.

1.5.2. Distrito de Santiago de Cali

Concepto: Incumplimiento material con reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado al Departamento del Valle del Cauca, la Contraloría General de la República - CGR considera que, salvo en lo referente a lo que se describe a continuación, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Deficiencias presupuestales, al expedirse 4 registros presupuestales con el mismo número, pese a corresponder a compromisos, valores y fechas diferentes.
- En 4 IE contratadas para la prestación del servicio educativo en Santiago de Cali se identificó infraestructura insuficiente e inadecuada, que no garantiza condiciones básicas de espacio, accesibilidad, mobiliario, ventilación, iluminación y mantenimiento. Se constituyó beneficio de auditoría de carácter cualitativo.
- La entrega de las dotaciones de 2024, al personal administrativo y docente no se realizó dentro de los plazos establecidos.
- En el contrato de obra 1320 de 2024 de infraestructura educativa con recursos del SGP- se identificó un mayor valor pagado de \$7.938.264 por obra no ejecutada. Se constituyó

un beneficio de auditoría cuantitativo.

- En la fase I de la IE Santa Cecilia, Sede República de Francia, construida bajo el contrato 2084-2023 con recursos del SGP e ICLD, la UAR⁴ y el comedor no funcionan por falta de mobiliario, generando un presunto detrimento de \$3.705.560.142, al no cumplirse el objeto para el cual fueron destinados los recursos.
- En varios IE de Cali, los activos adquiridos en 2024 no tienen identificación física.
- Unidad de caja de los recursos del SGP calidad matrícula y los recursos propios, por debilidades de control financiero y falta de acompañamiento de la SED.
- En 2024, se ejecutó solo el 28,5% de los recursos del SGP - Deporte, afectando el cumplimiento de los programas deportivos y de masificación del deporte.
- En el contrato de interés público con el CPC por \$919.132.072 del SGP y propios, no se evidenciaron soportes documentales que respalden el cumplimiento de las actividades pactadas en 40 contratos de prestación de servicios derivados del mismo, generando incertidumbre sobre su cumplimiento. Se iniciará indagación preliminar.
- En 2024, el Distrito de Cali pagó \$1.544.965 del PAE a 8 operadores por 438 complementos alimentarios, destinados a 13 estudiantes fallecidos.
- Pago de 12.001 raciones del PAE que no fueron entregadas a sus beneficiarios en diciembre de 2024, según reportes de 16 rectores de IE, generando presunto daño al patrimonio público por \$50.634.558.
- En la Licitación Pública 0257 para la operación del PAE 2024, la SED de Santiago de Cali prorrogó 3 veces la prestación del servicio de los 4 operadores de noviembre de 2024 a mayo de 2025, incumpliendo los principios de transparencia y de selección objetiva. Además, constituyó reservas presupuestales por \$15.245.407.806, para trasladar recursos no ejecutados en 2024.
- En 2025, Santiago de Cali no recaudó el 1 % del impuesto de timbre en las adiciones a los contratos del PAE superiores a 6.000 UVT, por deficiencias en su función como agente retenedor.
- En los 4 contratos asociados a la LP 257 del PAE 2024 y 2025, se pagaron costos del personal manipulador mayores a los ejecutados por los contratistas, con diferencias que superan los \$6.200.000.000. Se iniciarán indagaciones preliminares.
- En las modificaciones a los contratos del PAE 2024 y 2025 bajo la LP 257, se pagó un mayor valor de \$407.634.588 por un incremento adicional del 1% al salario mínimo, pese a que ya estaba incluido en el IPC del 5,2 % de las adiciones contractuales, generando presunto detrimento a la Nación.
- Transgresión del principio de publicidad al no publicar los contratos en el SECOP II.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Infraestructura Educativa

Mayor valor pagado frente a lo ejecutado en el contrato 1380-1674-2023 por \$164.425.226, para construcción de la IE Evaristo García, sede Fernando Aragón ejecutada a través del FFIE.

⁴ Unidad de almacenamiento de residuos.

1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las denuncias e insumos identificados con los códigos SIPAR, así:

Cuadro No. 6. Atención de Solicitudes Ciudadanas y Alertas o Insumos

Nombre de la ET.	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
Departamento Valle del Cauca	2024-316787-80764-D	Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra 1380-1552-2022 para el mejoramiento de residencias escolares y/o sedes de IE en el territorio nacional, priorizadas por el FFIE.	El contrato 1380-1552-2022 - Mejoramientos 2021 ejecutado a través del FFIE, fue objeto de evaluación en la Auditoría de Cumplimiento al Valle del Cauca y Cartago, vigencia 2023 (informe CGR-CDSECTCRD No. 013 de junio de 2024), en atención al insumo 2024-294170-80764-SE. El análisis comprendió 6 IE de los Municipios de Ansermanuevo, La Unión y Roldanillo por \$933.375.066, con un avance físico del 100% y financiero del 88%, sin evidenciar incumplimientos. A noviembre de 2025, el FFIE indicó que, las sedes ya fueron entregadas y el contrato se encuentra en proceso de liquidación. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
Departamento Valle del Cauca	2024-323118-82111-SE	La Contraloría General de Santiago de Cali remitió solicitud de quejoso, en la que indica: - No asistencia de docentes a las IE. - Negación de permisos sindicales y aun así no se presentan a laborar y se realizan los pagos normales.	La solicitó a las Secretarías Departamental del Educación del Valle del Cauca y Distrital de Santiago de Cali, la relación de los permisos sindicales autorizados durante la vigencia 2024, evidenciando lo siguiente: <u>Distrito de Santiago de Cali.</u> En 2024 se concedieron permisos sindicales a 55 docentes y 20 directivos docentes. De estos, 11 docentes y 1 directivo contaron con permiso sindical permanente, desde el 29 de enero hasta el 6 de diciembre y en algunos casos hasta el 13 de diciembre de 2024. <u>Departamento del Valle del Cauca:</u> En 2024 se concedieron permisos sindicales a 34 administrativos, 19 docentes y 9 directivos docentes. De estos, los permisos sindicales de 6 docentes se concedieron de manera permanente, desde el 15 de enero al 12 de diciembre de 2024. A los docentes beneficiarios de estos permisos permanentes, se les cancelaron los salarios y demás emolumentos, sin que cumplieran la carga académica asignada para el calendario académico 2024, ni con las funciones propias del empleo, hechos que contravienen los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad previstos en la legislación colombiana. Con fundamento en lo anterior, este insumo seguirá su trámite por fuera del proceso auditor, con el fin de establecer los valores reconocidos a estos docentes y directivos docentes, por concepto de salarios, bonificaciones, primas y demás remuneraciones. Aunque los hechos denunciados también fueron dados a conocer a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, mediante comunicación 2024EE0250440 del 23 de diciembre del 2024, se comunicarán los resultados de la vigilancia fiscal, dando alcance a la comunicación mencionada.
Departamento Valle del Cauca	2025-333046-82111-SE	El peticionario solicita a la CGR realizar auditoría contable y Financiera a la IE Escuela Normal Superior Miguel de Cervantes Saavedra de Guacarí.	La solicitó información a la IE relacionada con los recursos del SGP - calidad gratuidad asignados y ejecutados en la vigencia 2024, la cual no ha sido allegada a la fecha; razón por la cual este insumo seguirá su trámite por fuera del proceso auditor.

Nombre de la ET.	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones												
Distrito especial Santiago de Cali	2025-329341-82111-SE	El MEN remite a la CGR denuncia en la que señala presuntas irregularidades en la implementación de la cobertura educativa en Cali, incluyendo funcionamiento de “colegios de garaje” bajo figuras de fundaciones, cambios frecuentes de razón social.	La CGR realizó visitas a 12 instituciones educativas, evidenciando deficiencias en la infraestructura física. Se estableció el hallazgo No. 12 “Deficiente infraestructura física. Contratos de Ampliación de Cobertura. Instituciones Educativas Santiago de Cali.” En revisión documental a los 22 contratos del programa de ampliación de cobertura, no se evidenciaron cambios frecuentes en razón social para la corporación y las fundaciones contratistas con el Distrito de Cali. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.												
Distrito especial Santiago de Cali	2025-342600-82111-SE	Presuntas irregularidades en el proceso de Contratación 4143.010.32.0003-2025- PAE de Santiago de Cali, desconociendo la orden de la Procuraduría Regional de Instrucción, respecto de la suspensión del respectivo proceso	Mediante oficio 202541430100014541 del 12 de mayo de 2025 la SED dio respuesta a cada uno de los puntos solicitados por la Procuraduría Delegada, en los que se resalta: 1. Los contratos de proveeduría se incluyeron dentro del pliego de condiciones del proceso de selección, específicamente en el numeral 8.2. “Obligaciones específicas del contratista”. 2. La focalización e identificación de las IE se incorporó en el anexo 14 que hizo parte del pliego de condiciones. Este fue insumo para el ofrecimiento a factores de la evaluación del proceso. 3. Respecto a la solicitud de suspender el procedimiento de selección “hasta tanto la entidad no realice un estudio detallado de las alertas y elementos del documento”, se indicó que, la SED conoció el requerimiento el 9 de mayo; pero, los actos administrativos de adjudicación se expidieron el 7 y 8 de mayo del mismo año.												
Distrito especial Santiago de Cali	2025-332889-80764-D (AA)	Presuntas irregularidades en la contratación del PAE 2024 suscrita con diferentes operadores: - UT Construyendo Juntos. - Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia. - Corporación Hacia un Valle Solidario - UT Nutriendo Cali	En desarrollo de la auditoría se revisó la LP 4143.010.32.0257-2024 que generaron los contratos 974, 975, 976 y 977 con fecha de inicio el 30 de mayo de 2024. Como resultado se evidenciaron hechos que mostraron una inadecuada gestión fiscal. Se estableció que, algunos costos indirectos, incluidos los del personal manipulador superaron los valores ejecutados por los contratistas; pago de raciones no entregadas y deficiencias legales y de tipo presupuestal. Estas situaciones dieron origen a 9 hallazgos: 4 para indagación preliminar, 2 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$458.269.146, 3 con presunta incidencia disciplinaria y 1 con otra incidencia (O).												
Distrito especial Santiago de Cali	Boletín interno de alertas tempranas 62 del 1 al 30 de septiembre de 2025 Contraloría Delegada para la Población Focalizada PAE 2025	Alerta roja Denuncia de la UAoA: - Disminución de la cobertura de los beneficiarios del PAE en el 48%, al pasar de 140.459 en noviembre de 2024 a 72.772 en julio de 2025 y reducción de las raciones contratadas en mayo de 2025. - Reducción de las raciones contratadas en mayo de 2025 (196.330 complementos diarios). - 52.940 estudiantes por fuera del PAE en 2025	La CGR analizó las Licitaciones Públicas 4143.010.32.0257-2024 y sus 4 contratos asociados (974, 975, 976 y 977) con fecha de inicio el 30 de mayo de 2024 y la 4143.010.32.0003-2025 (contratos 847, 848, 849 y 850) con fecha de inicio el 19 de mayo de 2025. Adicionalmente, se revisó la información del SIMAT con corte a noviembre de 2024 y julio de 2025. El distrito indicó que, en julio de 2025 se presentó una disminución en la marcación de la estrategia en SIMAT, situación que generó la percepción de que, no se atendía la totalidad de los beneficiarios del PAE. Sin embargo, los reportes finales mostraron una disminución de los matriculados en SIMAT entre noviembre de 2024 y julio de 2025 del 0.4% y de los beneficiarios del PAE del 5.2%, así: <table><tr><th>Fecha de corte</th><th>Matriculados SIMAT</th><th>Beneficiarios PAE</th></tr><tr><td>Noviembre de 2024</td><td>203.980</td><td>140.034</td></tr><tr><td>Julio de 2025</td><td>193.212</td><td>139.493</td></tr><tr><td>Variación</td><td>0.4%</td><td>5.2%</td></tr></table>	Fecha de corte	Matriculados SIMAT	Beneficiarios PAE	Noviembre de 2024	203.980	140.034	Julio de 2025	193.212	139.493	Variación	0.4%	5.2%
Fecha de corte	Matriculados SIMAT	Beneficiarios PAE													
Noviembre de 2024	203.980	140.034													
Julio de 2025	193.212	139.493													
Variación	0.4%	5.2%													

Nombre de la ET.	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
			No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.

Fuente: Delegada Participación Ciudadana nivel central

Elabora: Equipo auditor

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció 33 hallazgos administrativos, de los cuales 7 tienen presunta incidencia fiscal por \$4.948.422.186, 20 tienen presunta incidencia disciplinaria, 7 para indagación preliminar, 2 con otras incidencias para traslado al Archivo General de la Nación y a la DIAN y 1 para solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal - PASF, y 2 beneficios de auditoría (BA): 1 cuantitativo por \$7.938.264 y 1 cuantitativo. Los hallazgos son:

Cuadro No. 7. Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación								
					A	F		BA	D	P	OI	IP	PASF
						N o.	Cuantía						
Departamento del Valle del Cauca													
1	COH_11736_20 25 Modificación sedes focalizadas. Contrato conectividad 1.210.1717-8435-2024 Departamento Valle del Cauca (A)	Prestación del Servicio	Ejecución contractual	En la ejecución del contrato.210.17.17- 8435 entre el Valle del Cauca y la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. ERT E.S.P para prestar el servicio de conectividad a internet para las sedes educativas de los Municipios no certificados del departamento, se retiraron 8 instituciones educativas e incluyeron 5 nuevas. Esto por incumplimiento del procedimiento establecido en el anexo 13 de los estudios previos y deficiencias de supervisión, afectando la priorización de las sedes beneficiarias del servicio de conectividad y con ello a la población focalizada.	X								
2	COH_11840_20 25 Certificados de Idoneidad. Contratos de apoyo población inclusiva, Valle del Cauca (A)	Contractual NEE	Control interno, supervisión y documentación	En 38 contratos de prestación de los servicios suscritos por Valle del Cauca en 2024 destinados a la atención de la población inclusiva, se evidenció que, los perfiles o profesiones mencionados en las “certificaciones de idoneidad y experiencia” no corresponden con lo establecido en la necesidad de la contratación, los estudios previos, ni con la verificación de cumplimiento de requisitos. Esto por deficiencias de control interno; lo cual, genera inconsistencias en la documentación contractual, afectando la transparencia y	X								

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación									
					A	N o.	F	BA	D	P	OI	IP	PASF	
							Cuantía							
				trazabilidad del proceso de contratación										
3	COH_11899_2025. Reporte con inconsistencias de información contractual. PAE. Departamento Valle del cauca. (PASF)	Control interno	Rendición de cuentas informes	El Departamento del Valle del Cauca, en el marco de la auditoría de cumplimiento a la vigencia 2024 no efectuó la entrega de la información del PAE en las condiciones indicadas por la CGR; por deficiencias de control y seguimiento en los reportes y consolidación de la información contractual y financiera del PAE; hechos que comprometieron la oportunidad, objetividad y veracidad de esta, limitando el ejercicio de control fiscal y ciudadano.	X									X
4	COH_12341_2025 Diferencias entre la estructura de costos y lo pagado por el operador del PAE 2024. – Valle del Cauca (IP).	PAE	Sobrecostos	En el contrato de comisión 1.210-17-15-2490-2024, para la atención del PAE en los municipios no certificados del Valle del Cauca de vigencia 2024, se evidenció que el costo indirecto de transporte, incluido en la estructura de costos y pagado por la SED, superó el ejecutado por el operador. Lo anterior por inobservancia normativa; así como debilidades en la supervisión del contrato y fallas del contratista, lo que conllevó a afectación de los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar.	X								X	
5	COH_12521_2025 Ascensores fuera de servicio. Contratos de obra ejecutados a través del FFIE. IE de Versalles, Dagua, Restrepo y El Cerrito, Valle del Cauca. (D - F)	Infraestructura educativa	Deficiencias técnicas	En 3 contratos de obras complementarias de 4 IE ubicadas en Dagua, Versalles, Restrepo y el Cerrito ejecutados a través del FFIE, se evidenció que, los ascensores no están en funcionamiento; aun cuando, existe atención del servicio educativo. Esto se debe a la inobservancia de los principios que rigen la función administrativa; así como, fallas de supervisión de FFIE y de la interventoría, que recibieron y pagaron obras sin entrar en operación, generando detrimento por \$613.852.487 y afectando la movilidad de la comunidad estudiantil.	X	X	613.852.487		X					
6	COH_12523_2025 Adiciones superiores al 50%. Contrato de Obra 1380-1064-2019 IE Jorge Isaacs - Sede Principal, El Cerrito,	Infraestructura Educativa	Deficiencias de Planeación	En el contrato 1380-1064-2019 suscrito entre el FFIE y la Empresa Compañía de Urbanismo Construcciones e Ingeniería Limitada-URBANISCOM LTDA para la ejecución de obras de la IE Jorge Isaacs - Sede Principal, de El Cerrito se realizaron adiciones por \$1.425.273.133,	X				X					

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación								
					A	F		BA	D	P	OI	IP	PASF
						N o.	Cuantía						
	ejecutada a través del FFIE (D)			superando el límite legal del 50%, debido a falencias de planeación, incumplimiento de la normatividad sobre adiciones contractuales y a deficiencias en la supervisión e interventoría, corriendo el riesgo de demandas y sanciones en perjuicio de la Plan Nacional de la Infraestructura Educativa.									
7	COH_12525_20 25.Deficiencias de planeación. IE ejecutadas por el FFIE. Valle del Cauca (D)	Infraestructura Educativa	Deficiencias de Planeación	En 5 establecimientos educativos del Valle del Cauca (Municipios de Dagua, El Cerrito, Versalles, Roldanillo y Restrepo), las obras ejecutadas por el FFIE iniciaron en 2017 y han requerido múltiples contrataciones posteriores para continuar su ejecución. A pesar de ello, las infraestructuras presentan deficiencias que afectan su operación Esto por incumplimientos contractuales, falta de gestión y supervisión, que impacta la estrategia del PNIE y la implementación de la jornada única escolar	X				X				
8	COH_11882_20 25. Deficiencias constructivas. IE ejecutadas por el FFIE. Valle del Cauca (D)	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	En 6 establecimientos educativos del Valle del Cauca, ejecutados por el FFIE se presentaron deficiencias que afectaron la ejecución y el funcionamiento de los proyectos: fallas en drenaje, cubiertas, pisos, estructuras hidráulicas, certificaciones RETIE y ascensores. Esto por incumplimiento de los principios administrativos y de las normas técnicas; fallas en la supervisión e interventoría; en la gestión de los contratistas de obra, afectando la prestación del servicio educativo.	X				X				
9	COH_11915_20 25 Mayor valor pagado. Cancha Polideportivo Pradera Convenio Asociativo Cos-1382-202 Mindeportes (D - F)	Infraestructura Deportiva	Mayores valores pagados	En el convenio asociativo 1382-2023 suscrito entre el Ministerio del Deporte y la Junta de Acción Comunal del Corregimiento La Floresta, Pradera, Valle del Cauca para la recuperación de escenarios recreo deportivos, se identificó un mayor valor pagado por \$4.770.220 en la ejecución de la Cancha Deportiva, producto de la diferencia entre el Acta Final de Obra (\$150.000.000) y el Balance Final de Obra (\$145.229.780), originada por inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en la supervisión; generando un presunto detrimento por	X	X	4.770.220		X				

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación									
					A	N o.	F	BA	D	P	OI	IP	PASF	
							Cuantía							
				\$4.770.220, afectando los recursos destinados para el fortalecimiento del deporte en el departamento.										
10	COH_11917_2025 Deficiencias de planeación. Contrato de obra Pública 2786-2019. escenarios deportivos y recreativos. INDERVALLE (D)	Infraestructura Deportiva	Deficiencias de Planeación	El contrato de obra 2786-2019, para mejorar escenarios deportivos y recreativos de Cali y Florida, presentó deficiencias de planeación. En la pista BMX, se ejecutaron obras no previstas, su valor aumentó en un 48,5%, pasando de \$2.477.099.433 a \$4.180.739.973, y su plazo se amplió de 6 meses a 15 meses y 17 días. Estas situaciones reflejan incumplimientos de los principios de planeación y economía; así como, fallas en el seguimiento y control, generando retrasos e impactando el fortalecimiento del deporte en el Valle del Cauca.	X				X					
				Total Valle del Cauca	10	2	618.622.707		6	0	0	1	1	
Distrito Especial de Santiago de Cali														
11	COH_12052_2025 Registros Presupuestales. Adición Contrato PAE 2024. Distrito Santiago de Cali (D)	Presupuestal	Ejecución presupuestal	La SED de Santiago de Cali, durante la vigencia 2024, expidió 2 registros presupuestales (RP) con el mismo número, aun cuando correspondían a compromisos, valores y fechas diferentes; tal como se evidenció con los RP de las adiciones de los contratos para la ejecución del PAE 2024 extraídos del aplicativo SGAFT SAP. Esto por inobservancia de los principios presupuestales, deficiencias de control y seguimiento y fallas en el sistema presupuestal, limitando la trazabilidad y el control de la afectación presupuestal asociada a los compromisos adquiridos.	X				X					
12	COH_11843_2025 Deficiente infraestructura física. Contratos de Ampliación de Cobertura. IE Santiago de Cali (BA)	Prestación del Servicio Educativo	Ejecución contractual	En 4 IE contratadas para la prestación del servicio educativo de Santiago de Cali, se evidenció infraestructura física inadecuada, que no cumple con las condiciones de espacio, accesibilidad, mobiliario, ventilación, iluminación y mantenimiento. Esto representó un incumplimiento contractual y de los principios de la función administrativa; así como, deficiencias en el seguimiento de la SED y de la gestión de los contratistas, afectando la calidad del servicio con ambientes de aprendizaje	X			X						

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación									
					A	N o.	F	BA	D	P	OI	IP	PASF	
							Cuantía							
				óptimos. Los contratistas subsanaron las deficiencias, constituyéndose un beneficio de auditoría cualitativo.										
13	COH_11968_2025 Inoportunidad en la entrega de dotación. SED de Cali. Contrato 4143.010.26.1.1 496-2024 (D)	Prestación del Servicio Educativo	Ejecución contractual	La SED de Cali entregó la dotación del personal docente y administrativo de la vigencia 2024 de manera extemporánea. Para este fin, el 30 de diciembre de 2024 suscribió el contrato de dotación por \$2.964.128.160 con recursos del SGP - Educación; pero el suministro se efectuó hasta el 30 de junio del 2025; registrando incluso entradas al almacén hasta el 19 de agosto de 2025. Lo anterior por incumplimiento de la normatividad laboral, deficiencias de planeación y de gestión contractual de la SED, afectando a los beneficiarios de este derecho.	X				X					
14	COH_11851_2025 Pago de obra no ejecutada. Infraestructura educativa. Santiago de Cali (BA)	Infraestructura Educativa	Mayores valores pagados	En el contrato de obra 1320 de 2024 celebrado entre la SED de Cali y Segura Consultoría y Construcción S.A.S para la construcción de sedes educativas con necesidades de emergencias, se estableció un mayor valor pagado frente a lo ejecutado por \$7.938.264. Esto por errores aritméticos en las actas de obra, reflejando incumplimiento de los principios de la función administrativa y deficiencias de supervisión contractual, en perjuicio la infraestructura educativa del Distrito de Santiago de Cali. Este valor fue reintegrado por el contratista, constituyéndose un beneficio de auditoría cuantitativo.	X			7.938.264						
15	COH_11858_2025 Puesta en funcionamiento obras ejecutadas. Contrato 2084 de 2023, I. E. Santa Cecilia sede República de Francia. (D-F)	Infraestructura Educativa	Deficiencias de planeación	En el contrato 4143.010.26.1.2084-2023 entre Santiago de Cali y el Consorcio San Felipe para la construcción de la fase I de la IE Santa Cecilia, Sede República de Francia se evidenció que, a octubre de 2025, 11 meses después de entregada la cocina, la unidad de almacenamiento de residuos (UAR) y el comedor no se encuentran en funcionamiento por falta de mobiliario. La situación se presentó por incumplimiento de los principios de la contratación pública y falta de gestión del mobiliario para la zona del comedor, generando un posible detrimento por \$3.705.560.142;	X	X	3.705.560.142		X					

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación									
					A	N o.	F	BA	D	P	OI	IP	PASF	
							Cuantía							
				toda vez, que los recursos no están prestando el servicio público para el cual fue concebida la obra, afectando negativamente el sector educativo del distrito.										
16	COH_11839_2025 Control de activos fijos en IE. Santiago de Cali (A)	Prestación del Servicio Educativo	Calidad - Fondos de Servicios Educativos	En varias IE de Santiago de Cali, los activos adquiridos en 2024 no tienen identificación física (placas o códigos), ni han sido reportados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, a pesar de superar los 50 VTS; lo que, ha impedido su incorporación al módulo de activos fijos del distrito. La situación se debe a debilidades en el control interno y a la falta de acompañamiento y supervisión de la SED, lo que dificulta verificar la existencia, ubicación y custodia de los bienes adquiridos con recursos públicos	X									
17	COH_11902_2025 Unidad de caja recursos SGP - Educación - Calidad - Gratuidad. FSE Santiago de Cali (D)	Prestación del Servicio Educativo	Calidad - FSE	En 2 IE del Distrito de Cali, durante la vigencia 2024, se realizó unidad de caja entre los recursos del SGP - Educación - Calidad Gratuidad y los recursos propios, según consta en los movimientos bancarios de estos. Lo anterior por inobservancia normativa y debilidades de control administrativo y financiero de los FSE; así como falta de acompañamiento de la SED; generando incertidumbre sobre la información y riesgo que se utilicen en conceptos del gasto no autorizados.	X				X					
18	COH_11918_2025 Baja ejecución presupuestal recursos SGP - Deporte, vigencia 2024. Distrito Santiago de Cali (D)	Contractual	Uso del recursos y cumplimiento contractual	La Secretaría del Deporte y Recreación del Distrito de Santiago de Cali, en la vigencia 2024, mostró baja ejecución de los recursos del SGP - Propósito General Deporte y Recreación; al ejecutar solo el 28.5% del presupuesto definitivo por \$12.477.483.389. Lo anterior por debilidades de planeación, programación y gestión administrativa, incumpliendo los principios de celeridad, economía, eficiencia y responsabilidad, afectando el cumplimiento de metas de los programas de fomento, promoción y masificación del deporte y la recreación del Distrito de Cali.	X				X					

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación									
					A	N o.	F	BA	D	P	OI	IP	PASF	
							Cuantía							
19	COH_11865_2025 Contrato de interés público sin soportes de ejecución. CPC. Distrito Santiago de Cali (IP)	Contractual	Uso del recursos y cumplimiento contractual	En el Contrato Interadministrativo 2111 de 2024 entre la Secretaría de Deporte y la Recreación Santiago de Cali y el Comité Paralímpico Colombiano por \$919.132.072, no se encontraron los soportes que respaldaran el cumplimiento de las actividades asociadas a 40 contratos de prestación de servicios. Esto por incumplimiento de los principios de la contratación estatal, gestión ineficiente e ineficaz; así como, deficiencias en la supervisión contractual y fallas en la ejecución, generando incertidumbre sobre la ejecución de los recursos por \$274.072.072, afectando los recursos destinados al fortalecimiento del deporte en Santiago de Cali. Se iniciará indagación preliminar.	X								X	
20	COH_11849_2025G Gestión Documental. Contrato de interés público 4162.010.26.1.2 111-2024 (OI).	Gestión Documental	Cumplimiento de normas archivísticas	El expediente del contrato de interés público 2111 de 2024 entre el Distrito de Santiago de Cali y el Comité Paralímpico Colombiano presentó deficiencias de gestión documental en el manejo, organización y conservación de los archivos: soportes incompletos, dispersos en las diferentes dependencias de la entidad y sin foliar. Esto por incumplimiento de los principios archivísticos y falta de control, dificultando el acceso y consulta de la información.	X							X		
21	COH_11889_2025 Estudiantes fallecidos beneficiarios del PAE. Distrito de Cali (D - F).	PAE	Pagos sin soportes de ejecución	El Distrito de Santiago de Cali, en el marco de la ejecución del PAE 2024, pagó \$1.544.965 a 8 operadores por 438 complementos alimentarios entregados a 13 estudiantes fallecidos en 2024. Lo anterior por inobservancia normativa, fallas de control y seguimiento, generando detrimento patrimonial, afectando la vinculación y permanencia en el sistema educativo oficial.	X	X	1.544.965		X					
22	COH_11838_2025 Debilidades en el control documental. Contratos PAE. Distrito de Santiago de Cali i (D)	Gestión documental	Sistemas de información	En los expedientes contractuales de la Licitación Pública 1568 de 2023 para la atención del PAE 2024 se identificaron deficiencias de control documental, tales como incoherencias en fechas, ausencia de firmas en modificaciones contractuales, inclusión de información de otro	X				X					

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación									
					A	F		BA	D	P	OI	IP	PASF	
						N o.	Cuántía							
				operador e inconsistencias en los valores de los registros Presupuestales. Estas fallas, originadas por inobservancia normativa y debilidades en el control y supervisión de los archivos contractuales, afectaron la organización y disponibilidad de la información, limitando la rendición de cuentas y la verificación del cumplimiento contractual										
23	COH_12120_2025 Pago de raciones del PAE no entregadas. Diciembre 2024. Santiago de Cali (D-F)	PAE	Pago sin soportes de ejecución	En los contratos 974, 975, 976 y 977 de 2024 del PAE, Santiago de Cali, reconoció y pagó 12.001 raciones correspondientes al periodo del 2 al 6 de diciembre de 2024, sin la prestación efectiva del servicio de alimentación, según lo confirmado por 16 rectores de IE, en respuesta a la circularización de la CGR. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias en la supervisión contractual y fallas en la ejecución de los operadores, generando un presunto daño al patrimonio público por \$50.634.558, afectando los recursos del PAE.	X	X	50.634.558		X					
24	COH_12442_2025 Deficiencias de planeación y presupuestales. Contratos PAE 2024. Santiago de Cali (D)	PAE	Ejecución contractual	En los contratos 974, 975, 976, 977 de 2024 para el PAE, se evidenciaron deficiencias de planeación, ejecución y legalidad presupuestal. Las minutas contractuales referían vigencias futuras no aprobadas; se constituyeron reservas presupuestales por \$15.245.407.806, para trasladar recursos no ejecutados en 2024, pese al cumplimiento del objeto contractual, destinándolos a financiar nuevos compromisos de 2025 y se realizaron 3 prórrogas sin adelantar un nuevo proceso de selección. Además, las adiciones contractuales alcanzaron un 68.75% de los valores iniciales, superando el límite legal del 50%. Lo anterior debido al incumplimiento normativo, deficiencias de planeación y ejecución contractual; así como falta de supervisión, afectando el proceso presupuestal, los controles financieros, y la selección de ofertas más favorables	X				X					

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación									
					A	N o.	F	BA	D	P	OI	IP	PASF	
							Cuantía							
25	COH_12426_2025. No recaudo del Impuesto de Timbre. Adición Contratos PAE. Santiago de Cali vigencia 2024. (D - OI.	PAE	Ejecución contractual	Santiago de Cali, en mayo de 2025 adicionó 4 contratos por \$6.279.526.868 para la prestación del PAE 2025; pero, no presentó los soportes de pago del 1% del impuesto de timbre; pese a que, cada adición superaba las 6.000 UVT, requisito establecido por la normativa vigente. Esto por falta de seguimiento y gestión del distrito como agente retenedor; así como deficiencias de supervisión contractual; lo cual puede generar posibles sanciones e intereses moratorios conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional; además de afectar el cumplimiento del fin del impuesto.	X				X		X			
26	COH_12446_2025. Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali. Contrato de prestación de servicios 974 de 2024 (IP)	PAE	Sobrecostos	En el contrato 0974 de 2024 celebrado con la Unión Temporal Construyendo Juntos para la operación del PAE de Santiago de Cali 2024, se evidenció que los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias de planeación y de supervisión e, incumplimiento del contratista con la minuta contractual, afectando los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar.	X								X	
27	COH_12444_2025. Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali. Contrato de prestación de servicios 976 de 2024 (IP)	PAE	Sobrecostos	En el contrato 976 de 2024 celebrado con la Consorcio Hacia un Valle Solidario para la operación del PAE de Santiago de Cali 2024, se evidenció que los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa; deficiencias de planeación y de supervisión e, incumplimiento del contratista con la minuta contractual, afectando los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar.	X								X	
28	COH_12445_2025. Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el	PAE	Sobrecostos	En el contrato 0977 de 2024 celebrado con la Unión Temporal Nutriendo Cali 2024 para la operación del PAE del Distrito de Santiago de Cali 2024, se evidenció que los	X								X	

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación								
					A	F		BA	D	P	OI	IP	PASF
						N o.	Cuántía						
	operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali. Contrato de prestación de servicios 977-2024 (IP)			costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias de planeación y de supervisión e incumplimiento del contratista con la minuta contractual, afectando los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar									
29	COH_12447_20 25. Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali. Contrato de prestación de servicios 0975-2024 (IP)	PAE	Sobrecostos	En el contrato 0975 de 2024 celebrado con la Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia para la operación del PAE del Distrito de Santiago de Cali 2024, se evidenció que los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias de planeación y de supervisión e, incumplimiento del contratista con la minuta contractual, afectando los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar	X								X
30	COH_12448_20 25 Diferencias entre la estructura de costos y lo pagado por el operador del PAE por manipuladoras. Santiago de Cali. Contrato de prestación de servicios 203 de 2024(IP)	PAE	Sobrecostos	En el contrato 203 de 2024, suscrito con la Unión Temporal Unión Temporal NUTRICALI 2024 para la operación del PAE de Santiago de Cali, se evidenció que los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los ejecutados por el contratista. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias de planeación y de supervisión e, incumplimiento del contratista con la minuta contractual, afectando los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar	X								X
31	COH_12426_20 25. Mayor valor pagado. Adiciones contractuales PAE. Distrito Santiago de Cali i (D-F)	PAE	Sobrecosto	La modificación 02 de enero de 2025 de los contratos 974, 975, 976 y 0977 de 2024 incrementó en un 8,2% el valor de las raciones del PAE. El Distrito de Santiago de Cali avaló y pagó un mayor valor por \$407.634.588, debido a que dicha modificación incluyó un aumento adicional del 1% asociado al salario mínimo, pese a que este ya estaba incorporado en el IPC del 5,2%	X	X	407.634.588		X				

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Subcomp.	Descripción	Connotación									
					A	F		BA	D	P	OI	IP	PASF	
						N o.	Cuantía							
				reconocido en las adiciones contractuales. Esto reflejó inobservancia de los principios de la función administrativa y fallas de supervisión, generando un presunto daño al patrimonio público, afectando los recursos del PAE.										
32	COH_11903_20 25 Pago de obra no ejecutada. IE Evaristo García, sede Fernando, Santiago de Cali, FFIE (D-F)	Infraestructura Educativa	Mayores valores pagados	El contrato 1380-1674-2023 entre el FFIE y Soluciones Integrales Unión S.A.S. para las obras de la IE Evaristo García, sede Fernando de Santiago (Cali), se evidenció un mayor valor pagado frente a lo ejecutado por \$164.425.226. Esto por errores aritméticos en las actas de obra 5 y 6, reflejando incumplimiento de los principios constitucionales y deficiencias en la interventoría y supervisión del contrato, lo que generó un detrimento de los recursos destinados a la infraestructura educativa.	X	X	164.425.226		X					
33	COH_11858_20 25 Publicación de contratos en SECOP II (D5).	Contractual	Publicación SECOP	Santiago Cali, no publicó en el SECOP II la totalidad de los documentos derivados de los contratos de prestación de servicios suscritos en 2024 para la atención de la población inclusiva y del fortalecimiento del deporte. Esto incumplió los principios de publicidad y transparencia, limitando al acceso a la información contractual pública y el control de la ejecución de recursos de la Nación	X				X					
				Total Distrito de Cali	23	5	4.329.799.479	1	13	0	2	6	0	
				Total Valle y Cali	33	7	4.948.422.186	2	20	0	2	7	1	

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

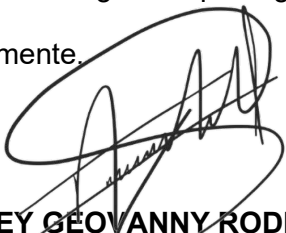
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Departamento del Valle del Cauca y el Distrito de Santiago de Cali, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

⁵ COH 11837_2025-2-AU-CU

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 43 del 16 de diciembre de 2025

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal
Martha Janeth Orjuela R. - Supervisora Nivel Central
Sandra Patricia Rivera Velasco - Ejecutiva de Auditoría
Diana del Rocío Carabali Arias - Supervisora Encargada



4/10

Elaboró: Yalis Amparo Viáfara Romero, Líder de Auditoría
Albany Caicedo Rojas, Auditora
Cristian Guillermo Urresty Ojeda, Auditor
Diego Fernando Restrepo, Auditor
Eduardo Orrego Conde, Auditor
Fredy Eleazar Lemos Luengas, Auditor
Hiulder Humberto Reyes Lozano
Indira Gómez Mosquera, Auditora
Isabela Trujillo Urbano, Auditora
Joaquín Hernando Urrea Guevara, Auditor
Libia Andrea Loaiza Díaz, Auditora
Lorenzo Millán Gil, Auditor
María del Carmen Romero Pinzón
Olga María Laurido, Auditora
Pedro Torres Olaya, Auditor
Saul Enrique Pérez Pérez, Auditor
Yeimy Andrés Arteaga G., Auditora

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 8. Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Generales	
Constitución Política de Colombia 1991.	Artículos 1, 2, 83, 90, 209, 267, 268, 300, 305, 306, 313, 315, 333, 352, 356, 357, 366 y 368.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma régimen de Control Fiscal.	Artículos 267 y 268.
Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez, modificada por el artículo 8 de la Ley 89 de 1988.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 100 de 1993 Crea el sistema de seguridad social.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo.	Artículos 1 al 52.
Ley 400 de 1997 normas sobre construcción sismo resistentes. Modificada por la 1229 de 2008	Artículo 7º Sujeción de la construcción a los planos y 50 Responsabilidades y sanciones de Profesionales y funcionarios.
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa.	Artículos 3, 4, 27 y 28.
Ley 594 de 2000. Ley General de Archivos.	Artículos 1, 2, 4, 11, 12, 14, 15, 16 y 19.
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano	Artículos 404, 408, 409, 410, 411.
Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal	Artículo 3: Gestión Fiscal; Artículo 4: objeto de la responsabilidad fiscal, y artículo 6: Daño patrimonial al Estado (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020).
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículos 25 y 50.
Ley 828 de 2003. Normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80.	Artículos 2,3 y 11.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo.	Artículo 3.
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones. Aplica de manera general.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública.	Artículos 3 y 16.
Ley 1755 de 2015. Regula el manejo de las Peticiones, Quejas y Reclamos.	Artículos 13,14 y 20.
Ley 2094 de 2021. Se reforma la Ley 1952 de 2019.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 2294 de 2023. Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP.	Artículo 1 y 2.
Decreto Ley 403 de 2020. Implementación del Acto Legislativo 4 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 028 de 2008. Monitoreo, seguimiento y control integral al gasto. SGP	Artículo 3
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1081 de 2015. Decreto reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.1.1.2.1.7.
Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector de Planeación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública.	Artículos 2.2.21.2.2., 2.2.21.5.2 y 2.2.21.5.3.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 923 de 2016. Adicionó el Decreto 1082 de 2015.	Artículo 1.
Decreto 648 de 2017. Modifica el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015	Artículo 8.
Resolución 672 de 2018 de la CGR. Procedimiento para tramite denuncias.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 066 de 2024 (CGR). Reglamentaria de la cuenta en SIRECI, subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta en la CGR	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 042 de 2024 del 18 enero de 2024 Se asigna y se distribuyen recursos del presupuesto de gastos de inversión, de la Unidad de Alimentos para Aprender - UAPA, a la Entidad Territorial Certificada ETC Valle del Cauca, para cofinanciar el PAE, en la vigencia fiscal 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 064 de 2024 del 18 enero del 2024. Se asigna y se distribuyen recursos del presupuesto de gastos de inversión de la UAPA a la ETC Valle del Cauca, para cofinanciar el PAE, en la vigencia fiscal 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Plan de Cobertura Distrito Especial Cali - 24 de enero 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Financiera y Presupuestal	
Ley 38 de 1989. Normativa del presupuesto general de la nación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 179 de 1994. Se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 223 de 1995. Normas sobre Racionalización Tributaria.	Artículo 40: Modificación del artículo 617 del Estatuto Tributario.
Ley 225 de 1995. Modifica la Ley Orgánica de Presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.	Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
Ley 1483 de 2011. Normas orgánicas en materia de presupuesto referente a las vigencias futuras excepcionales.	Artículo 1 y 2
Ley 2200 de 2022. Normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos	Título I. Del objeto, definición, principios rectores de la administración departamental y competencias. Capítulo I. Objeto, definición y principios (Artículos 1 al 3). Capítulo II. Regulación y competencias (Artículos 4 al 12). Capítulo V Plan de ordenamiento departamental (Artículo 15)
Decreto Ley 111 de 1996. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Artículos 12 al 23, Artículo 71 al Artículo 89, Artículo 112 y Artículo 113.
Decreto 359 de 1995. Se reglamenta la Ley 179 de 1994 y normas orgánicas de presupuesto. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC (Artículos 2 al 10). Artículo 14: Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional... Artículo 15: Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional (...). De las reservas presupuestales y cuentas por pagar. (Artículos 31 al 33). Artículo 41: Todo programa o proyecto que haga parte del Plan Operativo Anual de Inversiones deberá estar inscrito en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.
Decreto 568 de 1996. Reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 630 de 1996. Modifica el Decreto 359 de 1995.	Artículos 10 y 11.
Decreto 4730 de 2005. Normas orgánicas del presupuesto. Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Artículo 2: Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal. Artículo 18: Requisitos para afectar el presupuesto. Artículo 25: Liquidación de Excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos.
Decreto 1957 de 2007. Reglamentan normas orgánicas del presupuesto transversal a todos los objetivos.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1101 de 2007. se reglamenta los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 411.0.20.0673 de 2016. Cali D.E. Manual de Funciones y de procedimientos del Distrito Especial Santiago de Cali.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1412 de 2023 y actualizado en el Decreto 2032 de 2024. Manual de Funciones y de procedimientos del Departamento del Valle del Cauca.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 4112.010.20.0956 de 2023. Manual de Contratación del Distrito Especial Santiago de Cali.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 30-16-311 de 2024. Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo 0438 de 2018. Actualiza el estatuto orgánico de presupuesto para el Distrito Especial Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo 0573 de 2023. Presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos del Distrito Especial Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo 0596 de 2024. Se modifica el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y apropiaciones para gastos del Distrito Especial Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo 0597 de 2024. Modifica normas del Estatuto Tributario del Distrito Especial Santiago de Cali.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 12829 de 2017 del MEN Reglamenta las cuentas maestras de las entidades territoriales para SGP.	Artículos 1 al 21.
Resolución 660 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito público, Ministerio de Educación Nacional, modificada por la Resolución 2394 de 2023. Reglamenta las cuentas maestras.	Artículos 1 al 11.
Resolución 2248 de 2018, MEN y Hacienda "Reglamenta las cuentas maestras del PAE.	Artículos 1 al 8.
Resolución 2394 de 2023. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 1.03.01-007. Tesorería Departamento Valle del Cauca. Constitución cuentas por pagar al final de la vigencia 2023.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 1.210.03.01.04260 del 24 de diciembre de 2024, SED, Constituyen las reservas presupuestales al cierre fiscal 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 021 de 2025 del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento del Valle Del Cauca, constitución cuentas por pagar al final de la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 del Ministerio de Hacienda pago a beneficiarios final SIF Nación. Reservas presupuestales y vigencias futuras	Puntos 1 a 6.
Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 (Modificada parcialmente por la ordenanza 498 de 2018 y 563 de 2021). Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 622 de 2023 Presupuesto de rentas recursos de capital y presupuesto de gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Educación	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio Educativo.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1393 de 2010. Se definen rentas de destinación específica para la salud... para evitar la evasión y elusión de aportes de la salud	Artículo 26. Celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios.
Decreto 4791 de 2008. se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 4807 de 2011. Aplicación de la gratuidad educativa	Artículos 8, 9, 10, 11.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector Educación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1851 de 2015. Reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Zonas de Difícil Acceso	
Decreto 521 de 2010. se reglamentan parcialmente el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1-17-1161 del 27 de octubre de 2023 expedido por el Departamento del Valle del Cauca. se determinan las zonas rurales de difícil acceso para el 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1-17-1387 de 29 noviembre 2023 expedida por el Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No 1-17-1161 del 27 de octubre de 2023, que determina las zonas rurales de difícil acceso para 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 4112.010.20.0772 de 31 de octubre de 2023 de Santiago de Cali. Se determinan las sedes de las instituciones de difícil acceso en la zona rural del distrito para la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Circular 098-2024 de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, certifica los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Incapacidades	
Ley 91 de 1989. Creación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación.	Artículo 3.
Ley 1438 de 2011. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas.	Artículo 28.
Ley 1562 de 2012. Prescripción de las incapacidades de 3 años por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.	Artículo 22.
Decreto 019 del 10 de enero de 2012. Normas para suprimir reformas, regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	Artículo 121.
Decreto Único de Salud 780 de 2016. Cuentas maestras de recaudo.	Artículo 2.2.3.1 y Artículo 2.2.9.1
Nómina	
Decreto 2277 de 1979. Normas sobre el ejercicio de la profesión docente.	Artículo 1.
Decreto 1278 de 2002 Estatuto de Profesionalización Docente.	Artículo 1
Decreto 3020 de 2002. Criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales. MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 2831 de 2005. Pago de incapacidades.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1545 de 2013. Establece la prima de servicios para el personal docente y directivo docente oficial de las instituciones educativas de preescolar, básica y media.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 2565 de 2015. Bonificaciones para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media regidos por el Decreto ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del escalafón nacional docente. MHCP.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 2354 de 2018. Crea la bonificación pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación. MHCP.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 000253 de 2019. Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, MEN	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 00670 de 2021. Departamento del Valle del Cauca. Horas extras celadores	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 1136 de 2021. Departamento del Valle del Cauca Horas extras diurnas docentes.	Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Población Inclusiva	
Ley 1618 de 2013. Establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 2216 de 2022. Promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 1421 de 2017. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Circular 020 de 2022 del 5 de agosto por MEN. Lineamientos para la atención de estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva	Los puntos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Programa de Alimentación Escolar - PAE	
Ley 1098 de 2006. Código de la infancia y la adolescencia	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1176 de 2007. Se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Artículos 3,4,14,16,17 y 18
Ley 2042 de 2020. Se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2167 de 2021. Se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1852 de 2015. Funciones que las Entidades Territoriales Certificadas - ETC deberán cumplir en relación con el PAE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 846 de 2023. Se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 335 de 2021 del MEN. Lineamientos Técnico-Administrativos PAE. modificada y adicionada por la Resolución 002 del 11 de enero de 2022.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2674 de 2013 - Ministerio de Salud y Protección Socia. "Manipulación de alimentos en Colombia".	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 421 de 2023 del MEN. UApA. Se adopta la modalidad	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 374 de 2024. Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del PAE en las sedes educativas ubicadas en las zonas rurales dispersas. MEN - UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 404 de 2024. Modifica numerales 3.2 y 3.3 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hacen parte integral de la Resolución 335 de 2021. UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
DESAHORRO FONPER SGP	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8.
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	Artículo 2.2.5.9.6.
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Infraestructura Educativa	
Decreto 926 de 2010 y sus modificaciones. Reglamento de Construcción Sismo Resistente 2010 – NSR-10.	Artículos 1 y 2.
Decreto 1433 de 2020. Conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 1349 de 2022 MEN. “Marco normativo necesario para cumplir con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).	En su totalidad.
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 6705 / 2023 Normas y Lineamientos de Infraestructura Educativa	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 001349 de 2022 MEN. Reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del PNIE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo, Supervisión e interventoría, Manual Financiero, Operativo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Guía Técnica Colombiana GTC-223, Guía para la elaboración de planes de infraestructura escolar	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Infraestructura Deportiva	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Artículos 56 y 57.
Ley 2395 de 2024. Promueve el uso gratuito de la infraestructura deportiva, recreativa y cultural pública por parte de ciertos grupos, entidades y organismos deportivos de estratos 1, 2 y 3.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: Equipo auditor.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.2. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali, por la vigencia 2024.

3.2.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos definitivo del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2024 de los recursos del SGP - Educación y el PAE (recursos Nación), ascendió a \$795.404.496.340, con recaudos por \$798.954.040.718, distribuidos así:

Cuadro No. 9. Presupuesto de Ingresos SGP Educación y PAE (Nación). Departamento del Valle del Cauca -Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Código fondo	Nombre Fondo	Presupuesto Vigencia	Rendimientos financieros	Reintegros	Recursos de balance	Cancelación Reserva	Presupuesto definitivo	Recaudo
12410101	SGP - Prest de servicio - Nómina	560.533.030.609		2.556.337.327			563.089.367.936	578.220.632.333
12410102	SGP-Educación Conectividad y Otros	3.309.585.329					3.309.585.329	3.997.510.832
12410103	SGP-Educación-SSF Fidupervisora	133.749.397.479					133.749.397.479	133.749.397.479
124102	SGP-Educación- Cancelación prestaciones Sociales magisterio	51.960.161.655					51.960.161.655	54.505.636.196
	TOTAL SGP- EDUCACIÓN	749.552.175.072		2.556.337.327			752.108.512.399	770.473.176.840
13110701	Transf ctes dest Espec - Aportes MEN	19.958.934.000					19.958.934.000	23.412.466.017
13110701	SGP-municipios (bolsa común)	3.021.656.933					3.021.656.933	3.021.656.933
	Total PAE	22.980.590.933	0	0		0	22.980.590.933	28.480.863.878
13220101	R.F. SGP Educación-Prest ser educ Nómina		1.643.574.773					
13220102	R.F. SGP Educ-Prest ser educ Conect		130.794.693					
132202	R.F. SGP-Edu-Canc prest soc magist		655.700.000					
13230103	R.F. Distintos al SGP-Prog Alim Esco PAE		681.753.515					
22007	Ministerio de educación RB				3.507.165.245			
22060	SGP-Edu prestación servicio nómina - Sn					105.928.254		
22060	SGP-Edu prestación servicio nómina - sn				4.264.171.376			
22061	SGP-Edu prestación servicio - so				239.667.135			

Código fondo	Nombre Fondo	Presupuesto Vigencia	Rendimientos financieros	Reintegros	Recursos de balance	Cancelación Reserva	Presupuesto definitivo	Recaudo
22062	SGP educación cancelación - ca				1.943.136.382			
22063	SGP-Edu RF				6.337.387.435			
22083	R. F PAE - Minister				806.114.200			
TOTAL SGP EDUCACIÓN y PAE		772.532.766.005	3.111.822.981	2.556.337.327	17.097.641.773	105.928.254	795.404.496.340	798.954.040.718

Fuente: Ejecución Presupuestal del recaudo vigencia 2024 - SGP. Educación – PAE Elaboró: Equipo auditor
Nota: El Departamento del Valle del Cauca en la vigencia 2024, no contó con recursos de Desahorro FONPET SGP, según certificación expedida por el Subdirector de Presupuesto y Finanzas Públicas del departamento, del 29 de julio de 2025.

Se evaluó el 100% del presupuesto de ingresos, incluyendo la incorporación, ejecución y registro de los recursos asignados en la vigencia, así como los recursos del balance y los rendimientos financieros, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable. Como resultado de esta revisión, no se evidenciaron situaciones que vulneraran la normativa presupuestal relacionada con el manejo de dichos recursos

3.2.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El Presupuesto de gastos definitivo para la vigencia 2024 de los recursos del SGP Prestación de Servicios y PAE ascendió a \$795.404.496.340, compromisos por \$781.424.178.905 y obligaciones por \$780.591.315.415, lo que representó una ejecución del 98,1%; los cuales se ejecutaron a través de 6 proyectos, distribuidos así:

Cuadro No. 10. Presupuesto de Gastos SGP Educación y PAE (Nación). Departamento del Valle del Cauca -Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Descripción Proyecto	Nombre Fondo	Apropiación Definitiva	Total (compromisos)	Total Obligaciones	Total Pagos	Cuentas por pagar	Reservas
		(1)	(2)	(3)	(4)	5 = (3-4)	6 = (2-3)
SGP Funcionamiento		7.789.379.461	7.440.712.555	7.440.712.555	7.029.316.395	411.396.160	-
12410101	SGP-Educación-Prest servicios - Nómina	7.789.379.461	7.440.712.555	7.440.712.555	7.029.316.395	411.396.160	-
Inversión SGP		787.615.116.879	773.983.466.350	773.150.602.860	769.649.695.155	3.500.907.705	832.863.490
Implementación del suministro de conexión escolar a internet		1.354.215.147	1.337.379.834	504.516.344	-	504.516.344	832.863.490
12410102	SGP-Edu-Prest servicios Conectiv y Otros	1.354.215.147	1.337.379.834	504.516.344	-	504.516.344	832.863.490
Fortalecimiento de la infraestructura en las IE		450.830.000	422.520.604	422.520.604	422.520.604	-	-
13220102	R.F. SGP Educación-Prest ser Educ. Conectividad	115.260.000	97.000.000	97.000.000	97.000.000	-	-
132202	R.F. SGP-Educación-Cancelación prest sociales magisterio	335.570.000	325.520.604	325.520.604	325.520.604	-	-
Contribución a la estrategia de educación inclusiva en las 149 IE		1.762.370.182	1.536.600.000	1.536.600.000	1.536.600.000	-	-
12410102	SGP-Edu-Prest servicios Conectiv y Otros	1.762.370.182	1.536.600.000	1.536.600.000	1.536.600.000	-	-
Optimización de los recursos para fortalecer la prestación del servicio educativo.		747.755.450.756	742.910.324.203	742.910.324.203	739.913.932.842	2.996.391.361	-
12410101	SGP-Educación-Prest servicios - Nómina	555.299.988.475	552.168.743.442	552.168.743.442	549.781.634.004	2.387.109.438	-
12410102	SGP-Edu-Prest servicios Conectiv y Otros	193.000.000	192.910.000	192.910.000	-	192.910.000	-

Descripción Proyecto	Nombre Fondo	Apropiación Definitiva (1)	Total (compromisos) (2)	Total Obligaciones (3)	Total Pagos (4)	Cuentas por pagar 5 = (3-4)	Reservas 6 = (2-3)
12410103	SGP Educ Prest servicios SSF Fiduprevisora	133.749.397.479	133.749.397.479	133.749.397.479	133.749.397.479	-	-
124102	SGP-Educación-Canc prest soc magisterio	51.960.161.655	50.246.370.135	50.246.370.135	49.829.998.212	416.371.923	-
2-2060	SGP-EDU Prestación Servicio Nómina - SN	4.370.099.630	4.370.099.630	4.370.099.630	4.370.099.630	-	-
2-2061	SGP Edu Prestación De Servicios - SO	239.667.135	239.667.135	239.667.135	239.667.135	-	-
2-2062	SGP Educación Cancelación - CA	1.943.136.382	1.943.136.382	1.943.136.382	1.943.136.382	-	-
Adecuación de la infraestructura física de las IEO		8.316.626.901	-	-	-	-	-
13220101	R.F. SGP Educación-Prest ser educ Nómina	1.643.574.773	-	-	-	-	-
13220102	R.F. SGP Educación-Prest ser educación Conectividad	15.534.693	-	-	-	-	-
132202	R.F. SGP-Educación-Canc prest soc magisterio	320.130.000	-	-	-	-	-
2-2063	SGP-EDU Rendimientos Financieros	6.337.387.435	-	-	-	-	-
Optimización del PAE, en las sedes educativas oficiales.		27.975.623.893	27.776.641.709	27.776.641.709	27.776.641.709	-	-
13110701	Transf ctes dest Esp - Aportes MEN	22.980.590.933	22.939.108.675	22.939.108.675	22.939.108.675	-	-
13230103	R.F. Distintos al SGP- Prog Alim Escolar PAE	681.753.515	530.293.605	530.293.605	530.293.605	-	-
2-2007	MEN	3.507.165.245	3.507.160.031	3.507.160.031	3.507.160.031	-	-
2-2083	Rendimientos Financieros PAE - MEN	806.114.200	800.079.398	800.079.398	800.079.398	-	-
Total general (Funcionamiento + Inversión)		795.404.496.340	781.424.178.905	780.591.315.415	776.679.011.550	3.912.303.865	832.863.490

Fuente: Ejecución Presupuesto Gasto Departamento del Valle – vigencia 2024

Elaboró: Equipo auditor

En el presupuesto de gastos se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera aplicable a los recursos auditados durante la vigencia 2024, incluyendo la revisión de los certificados de disponibilidad presupuestal, los registros presupuestales, los pagos, entre otros. Como resultado, se evidenció pertinencia y coherencia en los registros efectuados.

3.2.1.3. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas 2024

Mediante la Resolución 1.03.01-0007 del 19 de enero de 2024, se constituyeron 34 cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2023 por \$640.620.636. representados en 20 proveedores. De estas, se revisaron 7 proveedores por \$515.894.808, que representan el **80.5%** del total de las cuentas; evidenciando que fueron pagadas durante la vigencia 2024, de conformidad con lo pactado.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas 2024

Al cierre de la vigencia 2024 no se constituyeron reservas presupuestales de los recursos objeto de auditoría⁶.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024

Con la Resolución 021 del 20 de enero de 2025, se constituyeron 157 cuentas por pagar correspondiente a la vigencia 2024, de los recursos objeto de auditoría por \$3.912.303.865 representados en 14 proveedores. Se verificaron 4 por \$3.712.308.342, que representaron el **94.9%** del total de las cuentas, determinando pertinencia en su constitución.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024

Mediante la resolución 1.210.03.01.04260 del 24 de diciembre de 2024, se constituyeron las reservas presupuestales de la vigencia 2024 correspondiente a las fuentes auditadas por \$832.863.490. Dichas reservas fueron evaluadas en su totalidad, sin evidenciar hechos que vulneren la normativa presupuestal aplicable.

3.2.1.4. Vigencias futuras

- **Constituidas en la vigencia 2023**

Al cierre de la vigencia 2024 no se constituyeron reservas presupuestales de los recursos objeto de auditoría⁷.

- **Constituidas en la vigencia 2024**

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante Ordenanza 678 del 07 de diciembre de 2024, autorizó 4 vigencias futuras ordinarias por \$9.606.230.535, de los recursos del SGP Educación⁸ cuyo objeto es la adecuación de la infraestructura física de las IEO de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca. Se revisaron 2 por \$7.350.592.335, lo cual representa el 76,5% orientadas a la adecuación de la infraestructura física de las Instituciones Educativas Oficiales - IEO. Se encontraron ajustadas a la normatividad vigente.

⁶Según certificación del subdirector de Presupuesto y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, del 29 de agosto del 2025

⁷Según certificación del subdirector de Presupuesto y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, del 29 de agosto del 2025

⁸Prest ser educa Nómina, SGP-Educación-Canc prest social magisterio, SGP-educación rendimientos financieros, SGP Educación-Prest ser educación Conectividad,

3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.

El Departamento del Valle del Cauca en la vigencia 2024 contó con un presupuesto definitivo para el SGP prestación de servicios por \$767.428.872.447 (funcionamiento \$7.789.379.461 e inversión \$759.639.492.986), se comprometieron \$753.647.537.196, y obligaron \$752.814.673.706, que equivale a una ejecución del 98,1%, en los siguientes proyectos de inversión:

Cuadro No. 11. Proyectos de Inversión - Universo -Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

No. Proyecto	Descripción Proyecto	Apropiación Definitiva	Total Comprometido
12410101	SGP-Educación-Prest servicios - Nómina	563.089.367.936	559.609.455.997
PI32-101958	Implementación del suministro de conexión escolar a internet para los estudiantes de las Sedes Educativas Oficiales en los municipios no certificados del Departamento Valle del Cauca. Valle del Cauca	1.354.215.147	1.337.379.834
PI32-102262	Fortalecimiento de la infraestructura en las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento del Valle del Cauca.	450.830.000	422.520.604
PI32-102263	Contribución a la estrategia de educación inclusiva en las 149 instituciones educativas oficiales del Valle del Cauca.	1.762.370.182	1.536.600.000
PI32-102329	Optimización de los recursos para fortalecer la prestación del servicio educativo en los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca. (Conectividad, nómina) ⁹ .	192.455.462.281	190.741.580.761
PI32-102500	Adecuación de la infraestructura física de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca.	8.316.626.901	0
Total SGP Inversión y Nómina		767.428.872.447	753.647.537.196

Fuente: SED- Ejecución detallada de proyectos – Presupuesto

Elaboró: Equipo auditor

De lo anterior, se evaluó \$543.107.328.088, representados en nómina, \$349.805.846.889, contratación (conectividad, transporte, dotación) y recursos SSF, \$192.501.481.199 y contratos para la atención de la población con discapacidad, \$800.000.000, equivalente al 72%, discriminada así:

Nómina

Durante la vigencia 2024, el Departamento de Valle del Cauca ejecutó recursos asociados a la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo por \$559.609.455.997 en sueldos, bonificaciones, aportes patronales, primas de navidad, vacaciones, parafiscales, honorarios, entre otros.

⁹El total del proyecto es de \$747.755.450.756 incluido \$555.299.988.475 correspondiente a Nómina. No se incluye en el proyecto sino en el total de nómina

Se evaluaron las novedades de nómina (ingresos, retiros, renunciaciones, encargos, traslados, incapacidades); así como, la asignación básica mensual, primas y bonificaciones, de cada grado y nivel salarial de las nóminas correspondientes a los meses de enero, febrero, junio, julio, septiembre, que ascendieron a \$349.805.846.889, (62.5%), mediante el cruce de bases de datos extraídos del aplicativo humano. De igual manera, se verificó documentalmente algunos casos, sin evidenciar incumplimientos.

Contratación - Prestación del Servicio

En la vigencia 2024, se ejecutaron 3 proyectos de inversión a través de contratos para el suministro de conexión escolar a internet, servicio de transporte y dotación a docentes y docentes administrativos; así como, las transferencias sin situación de fondos - SSF transferidos a la Fiduprevisora, para un total de \$192.501.481.199. Lo anterior, se evaluó en su totalidad (100%).

En la revisión de los contratos, se verificaron los aspectos legales, financieros y de ejecución de los contratos, de conformidad con lo pactado y con los requisitos exigidos en la normatividad vigente, cumplimiento y pago de los bienes o servicios contratados y pagos realizados. No se evidenciaron incumplimientos con los que se pueda determinar una inadecuada gestión fiscal; con excepción de la siguiente deficiencia en el contrato de conectividad, así:

Hallazgo No. 1 Modificación sedes focalizadas. Contrato conectividad 1.210.1717-8435-2024 Departamento Valle del Cauca¹⁰

En la ejecución del contrato.210.17.17- 8435 entre el Valle del Cauca y la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. ERT E.S.P para prestar el servicio de conectividad a internet para las sedes educativas de los Municipios no certificados del departamento, se retiraron 8 instituciones educativas e incluyeron 5 nuevas. Esto por incumplimiento del procedimiento establecido en el anexo 13 de los estudios previos y deficiencias de supervisión, afectando la priorización de las sedes beneficiarias del servicio de conectividad y con ello a la población focalizada.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación. Artículo 3: De los fines de la contratación Estatal, 23: De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, 25: Del principio de la economía y 26: Del principio de la responsabilidad.

Ley 1150 de 2007. Medidas de eficiencia y transparencia. Artículo 8. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos.

Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículos 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos “*Estudios previos proceso SED-CD-011-2024, de*

¹⁰ CGR código APA - COH_11736_2025-2- AU-CU

junio 2024 Si en la ejecución del contrato, algunas de las sedes educativas descritas en el cuadro anterior, sufre daños en la infraestructura que impidan la prestación del servicio educativo, el contratista deberá informar al Departamento”.

“Por lo cual, el listado es de referencia y puede variar si en la ejecución hay circunstancias que impidan la prestación del servicio o se prioricen otras sedes”.

La Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, el 21 de junio del 2024, celebró el contrato 1.210.17.17-8435 con el objeto de contratar el servicio de conectividad a internet para las sedes educativas de los Municipios no certificados del Valle del Cauca, por \$1.337.379.834, provenientes de SGP-Educación-Prestación servicios – Nómina. Plazo final: 31 de diciembre del 2024. Acta de inicio: 24 de julio del 2024. Fecha de terminación: 2 de julio de 2025. Estado actual: Liquidado

Los estudios previos en su anexo 13 indicaron las sedes a beneficiar de acuerdo con focalización, determinando el procedimiento a realizar, en caso de requerir cambio de sede.

En la revisión de la ejecución del contrato se identificó que eliminaron 8 IE focalizadas inicialmente e incluyeron 5 nuevas, sin los soportes que justifiquen el hecho, como es la solicitud del contratista y la aprobación de la entidad territorial; tal como, lo indica el procedimiento establecido en el anexo 13 de los estudios previos. Estas son:

Cuadro No. 12. Relación de sedes educativas retiradas e ingresadas

Observación	No.	Municipio	Nombre Institución Educativa	Nombre Sede	Zona Sede
Retiradas	1	Candelaria	IE Inmaculada Concepción	Francisco José de Caldas	Rural
	2	Dagua	IE Santa Teresita del Niño Jesús	Nuestra Señora De Fátima	Rural
	3	El Cerrito	IE Hernando Borrero Cuadros	Jorge Isaac	Rural
	4	Guacarí	IE General Santander	Satélite Pedro Vicente Abadía	Rural
	5	La Victoria	IE San José	Antonio Nariño	Rural
	6	Riofrio	IE Hernando Llorente Arroyo	Mercedes Abrego	Rural
	7	Roldanillo	IE Santa Rosalía De Palermo	Belisario Peña Piñeiro	Rural
	8	Sevilla	IE Jorge Eliecer Gaitán	Jorge Eliecer Gaitán	Rural
Incorporadas	1	Andalucía	IE Eleazar Libreros Salamanca	Pedro Antonio Molina	Urbana
	2	Andalucía	IE Eleazar Libreros Salamanca	San Vicente Ferrer	Urbana
	3	Dagua	IE Borrero Ayerbe	Nuestra Sra. de Fátima	Rural
	4	El Cerrito	IE Santa Elena	Rafael Uribe	Rural
	5	Guacarí	IE General Santander	Mercedes Abrego	Rural

Fuente: Información suministrada por la SED (supervisor formato de pago)

Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación se presentó por incumplimiento del procedimiento señalado en el anexo 13 de los estudios previos y debilidades en la supervisión por avalar modificaciones sin los soportes que justifiquen los cambios de las sedes beneficiarias; lo que, afectó la priorización de las sedes seleccionadas como beneficiarias del servicio de conectividad a internet y con ello a la población focalizada, e impidió realizar la debida trazabilidad a la ejecución del contrato. **Hallazgo para una acción de mejora.**

Repuesta de la entidad territorial

Mediante SIGEDOC 2025EE0245498 del 16 de noviembre de 2025 se notificó el hecho al Departamento del Valle del Cauca; el cual, suministró la siguiente respuesta:

“En atención a lo observado por la Contraloría, se precisa - según lo consignado en el Acta de Visita Especial del 17 de octubre de 2025 (documento "22102025_Acta Visita Especial - Contrato Conectividad.pdf") - que las 150 sedes relacionadas en el Anexo técnico tienen carácter referencial, tal como allí se establece. Durante las visitas de verificación adelantadas a las instituciones educativas del Departamento, se evidenciaron circunstancias operativas que impedían la activación y prestación del servicio de internet en algunas de las sedes inicialmente previstas”.

..... “Así mismo, el supervisor expone que el contrato se enmarca en la Estrategia de Conectividad Escolar del Ministerio de Educación Nacional, orientada a asegurar la disponibilidad, sostenibilidad y calidad de la conectividad escolar. Bajo este contexto, los ajustes realizados obedecen a razones fortuitas e involuntarias, adoptadas en aplicación del principio de eficiencia administrativa y del deber de garantizar la prestación del servicio público educativo, actuando siempre de buena fe y sin generar impacto financiero para la entidad”.

... “De igual forma, se resalta que los cambios no generaron afectación a la focalización ni disminución de la cobertura, dado que se mantuvo el mismo número de sedes beneficiarias y se priorizaron instituciones oficiales con condiciones técnicas viables, dentro de los mismos municipios no certificados, preservando la atención integral de la población objetivo”.

“Con lo anterior, se reafirma que las decisiones adoptadas se realizaron en coherencia con el objeto contractual y con los principios de eficiencia, continuidad del servicio y buena administración, garantizando la debida trazabilidad y el cumplimiento de la finalidad pública del servicio de conectividad educativa”.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca radicada en SIGEDOC 2025ER0275415 del 21 de noviembre de 2025, se determina que, el argumento presentado por el departamento respecto a que “(...) el contrato se enmarca en la Estrategia de Conectividad Escolar del Ministerio de Educación Nacional, ... y que, los ajustes realizados obedecen a razones fortuitas e involuntarias, adoptadas en aplicación del principio de eficiencia administrativa y del deber de garantizar la prestación del servicio público educativo”, no proporcionan claridad sobre las modificaciones efectuadas; dado que, no existe un soporte documental (acta) que explique la modificación de las sedes a beneficiar, tal como estaba establecido en los estudios previos.

En consecuencia, se ratifica el cambio de las sedes educativas priorizadas en los estudios previos y las deficiencias de la supervisión; por lo que, **se valida el hallazgo**.

Educación Inclusiva

Las medidas presupuestales, de planeación y de organización adoptadas durante la vigencia 2024 por el Departamento del Valle del Cauca para la atención de la población con discapacidad, vinculada a las instituciones educativas oficiales, se presenta a continuación

El Departamento del Valle del Cauca, con corte a 31 de diciembre de 2024 registró en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT **111.374** estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento;

de los cuales, **1.926** se clasificaron como estudiantes con discapacidad; lo que corresponde al **1,7%** de la población estudiantil oficial. Esta población se encuentra distribuida por tipo de discapacidad, de acuerdo con la tipología del MEN, así:

Cuadro No. 13. Reporte SIMAT Estudiantes con discapacidad. Valle del Cauca

Tipo de Discapacidad	Cantidad
Discapacidad Auditiva - Usuario del Castellano	61
Discapacidad Auditiva - Usuario de Lengua de Señas	23
Discapacidad Física	151
Discapacidad Intelectual	863
Discapacidad Múltiple	330
Discapacidad Psicosocial - Mental	275
Trastorno del Espectro Autista	147
Visual - Baja Visión Irreversible	64
Visual – Ceguera	12
Total	1926

Fuente: SED- SIMAT, Anexo 6A, corte diciembre 2024

Elaboro. Equipo auditor

Para la atención de esta población, el departamento en la vigencia 2024, mediante la implementación del proyecto No. PI32-102263 Contribución a la estrategia de educación inclusiva en las 149 instituciones educativas oficiales del Valle del Cauca, asignó recursos del SGP - Edu-Prestación de servicios por \$1.762.370.182 y del Impuesto de Registro 20% -Destino Fonpet por \$1.321.200.000, para un total asignado al proyecto de \$3.083.570.182.

En el marco, de los recursos del SGP -Prestación del servicio se comprometieron \$1.536.600.000 en 82 contratos; de los cuales, se seleccionó una muestra de 38 contratos por \$800.000.000 financiados exclusivamente con esta fuente, lo que representó un porcentaje del 52.1% frente al contratado con los recursos objeto de estudio.

Cuadro No. 14. Conclusiones muestra Educación inclusiva. Valle del Cauca

Aspecto	Conclusión
Cobertura en la atención	El departamento garantizó la atención de la totalidad de los 1.926 estudiantes registrados en el SIMAT con discapacidad, desde el inicio del calendario escolar, generando una cobertura en la atención al 100% por parte de los apoyos pedagógicos y acompañamientos especializados.
Oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar.	Los contratos de prestación de servicios profesionales se ejecutaron conforme con el calendario académico oficial 2024, garantizando el cubrimiento oportuno del periodo académico y la presencia permanente de los apoyos profesionales en las instituciones educativas. No se evidenciaron interrupciones ni retrasos atribuibles a la gestión contractual o administrativa que afectaran de manera generalizada la continuidad del servicio.
Perfil e idoneidad del personal contratado	La entidad dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el perfil e idoneidad del personal docente de apoyo contratado. La documentación aportada en los expedientes; así como, la verificación de soportes académicos y experiencia, determinó que el talento humano vinculado cumplió con lo exigido en los estudios previos, términos de referencia y en las obligaciones contractuales.
Cumplimiento contractual	El personal docente de apoyo contratado por la entidad territorial dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos suscritos para la vigencia auditada. Se verificó la publicación en la plataforma SECOP de los documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación, la disponibilidad presupuestal, suscripción del contrato, el registro presupuestal, los perfiles profesionales y acta de inicio; así como, se constató la ejecución conforme con las actividades pactadas, el número de atenciones, los acompañamientos pedagógicos especializados, actividades de seguimiento respaldadas en la presentación de reportes a las IE e informes de actividades certificadas por el supervisor. No se identificaron incumplimientos relacionados con la prestación de los servicios
Herramientas para favorecer el proceso de educación inclusiva (Proyectos Educativos)	Las IE del departamento incluyen el enfoque inclusivo en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI y en los Planes de Mejoramiento Institucional – PMI con el fin de

Aspecto	Conclusión
Institucionales (PEI), Planes de Mejoramiento Institucional, Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y Planes Individuales de Ajustes Razonables PIAR)	fortalecer las prácticas inclusivas y el mejoramiento de las condiciones institucionales para la atención de la diversidad. Igualmente, disponen de herramientas pedagógicas como el Diseño Universal para el Aprendizaje - DUA en busca de minimizar las barreras para el aprendizaje y maximizar las oportunidades para todos los estudiantes; además, de los Planes Individuales de Ajustes Razonables - PIAR, cuyo propósito es adaptar la enseñanza y la evaluación a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, asegurando su participación activa en el aprendizaje. En las IE se viene promoviendo el fortalecimiento de los PEI en el marco de un enfoque inclusivo. Lo que quiere decir, que no contempla un capítulo exclusivo para la atención de estudiantes con discapacidad y trastornos específicos del aprendizaje, sino que cuenten con la transversalidad del enfoque de educación inclusiva en la gestión escolar
Capacitaciones sobre educación inclusiva (Decreto 1421 de 2017)	La Secretaría de Educación durante la vigencia 2024 desarrolló capacitaciones en educación inclusiva dirigidas a los directivos docentes, docentes y padres de familia, en cumplimiento del Decreto 1421 de 2017. Esto se ejecutó a través de los profesionales de apoyo pedagógico y personal de apoyo contratado por la SED, con el fin de dar cobertura a las instituciones educativas oficiales del Valle del Cauca, socializando estrategias de participación, ruta metodológica en el proceso de educación con el objetivo de fortalecer la práctica pedagógica de los docentes y directivos en la atención, educativa de la población con discapacidad, talentos excepcionales y trastornos del aprendizaje en los establecimientos educativos.
Categoría de trastornos del aprendizaje ¹¹	El departamento, en la vigencia 2024, registró en el sector oficial, un total de 815 estudiantes con categoría de trastornos específicos del aprendizaje, la cual se discrimina en 3 subcategorías: trastorno por déficit de atención con/sin hiperactividad, trastornos específicos de aprendizaje escolar, y trastornos específicos de aprendizaje escolar y por déficit. Asimismo, se evidenció que se promovió en las instituciones educativas el enfoque de educación inclusiva en la gestión escolar, a través de la formulación de una ruta de apoyo a estos estudiantes.

Fuente: Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Equipo auditor

Como resultado, se estableció el siguiente incumplimiento:

Hallazgo No. 2 Certificados de Idoneidad. Contratos de apoyo población inclusiva, Valle del Cauca¹²

En 38 contratos de prestación de los servicios suscritos por Valle del Cauca en 2024 destinados a la atención de la población inclusiva, se evidenció que, los perfiles o profesiones mencionados en las “*certificaciones de idoneidad y experiencia*” no corresponden con lo establecido en la necesidad de la contratación, los estudios previos, ni con la verificación de cumplimiento de requisitos. Esto por deficiencias de control interno; lo cual, genera inconsistencias en la documentación contractual, afectando la transparencia y trazabilidad del proceso de contratación.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2, objetivos del sistema de control interno.

¹¹ Categoría especial - estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje (Ley 2216 de 2022)

¹² CGR código APA - COH_11840_2025-2- AU-CU

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector administrativo de Planeación Nacional

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Subrayado fuera de texto

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

MA-M9-P2-02 versión 4 Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca, CAPITULO III – PLANEACIÓN, Numeral 7.5. Estudios y documentos previos, Subnumeral 7.5.7: Requisitos calificables o ponderables.

“A efectos de identificar la propuesta más favorable para los intereses del Departamento del Valle, del Cauca, y poder establecer los factores a utilizar en cada Proceso de Contratación y la calificación que se asignará a los mismos, se analizará previamente al proceso de selección, cual es la combinación de factores. De selección que hará posible satisfacer de mejor manera las necesidades a contratar con el resultado más favorable en términos de costo - beneficio (valor por dinero).

(...) Los factores para tener en cuenta para determinar la ponderación en cada modalidad de selección se determinarán dependiendo de la modalidad escogida así:

Factores de Ponderación		
MODALIDAD	CAUSAL DE ESCOGENCIA	FACTOR DE PONDERACIÓN
Contratación Directa	Causales:	Idoneidad Experiencia
	- Urgencia Manifiesta - Contratos de empréstito. - Contratos Interadministrativos - Los contratos para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología. - Los Contratos de encargo fiduciario. - Cuando no exista pluralidad de oferentes. - La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. - Arrendamiento o adquisición de inmuebles	

(...)”

Decreto No. 1.22-0073 (12 enero de 2024): se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental. Artículo 1°: Delegación de la contratación y ordenación del gasto. Parágrafo 3°: Responsables de garantizar la observancia y cumplimiento de todas las normas aplicables.

El Departamento del Valle del Cauca, en la vigencia 2024, mediante la modalidad de contratación directa, suscribió contratos de prestación de servicio de apoyo para la atención de la población inclusiva. En la revisión de 38 expedientes contractuales seleccionados, (100%), se evidenció que, los perfiles o profesiones mencionados en las “*certificaciones de idoneidad y experiencia*” expedidas por la Secretaría de Educación, no corresponden con lo indicado en la necesidad de la contratación, los estudios previos, ni con la verificación de cumplimiento de requisitos, tal como se muestra en los siguientes casos:

Cuadro No. 15. Contratos con certificado de Idoneidad y Experiencia erróneo.

No.	CONTRATO	necesidad de la contratación	estudios previos	Verificación cumplimiento de requisitos	Certificado de idoneidad y experiencia
1	1.210.17.13-4782	Licenciada en tecnología e informática			Licenciado en Educación básica con énfasis en ciencias sociales
2	1.210.17.13-4786	Licenciada en educación básica primaria con énfasis en tecnología e informática			
3	1.210.17.13-4790	Licenciada en educación con énfasis en educación especial			
4	1.210.17.13-4800	Psicólogo			
5	1.210.17.13-4803	Psicólogo			
6	1.210.17.13-4791	Psicólogo			
7	1.210.17.13-4858	Licenciada en educación básica con énfasis en tecnología e informática			
8	1.210.17.13-4796	Licenciada en educación preescolar			
9	1.210.17.13-4799	Licenciada en educación especial -			
10	1.210.17.13-4804	Licenciada en pedagogía infantil			
11	1.210.17.13-4806	Licenciado en educación con Énfasis en humanidades			
12	1.210.17.13-4781	Licenciado en educación Básica con Énfasis en matemáticas			
13	1.210.17.13-4816	Licenciada pedagogía infantil			
14	1.210.17.13-4820	Psicóloga			
15	1.210.17.13-4824	Psicóloga			
16	1.210.17.13-4808	Licenciado en educación Básica con Énfasis en español e ingles			
17	1.210.17.13-4812	Licenciado en educación especial			
18	1.210.17.13-4813	Licenciada en educación con énfasis en educación especial			
19	1.210.17.13-4817	Licenciada en educación preescolar			
20	1.210.17.13-4807	Licenciada en educación artística			
21	1.210.17.13-4818	Licenciada en educación Básica Énfasis ciencias naturales educación ambiental			
22	1.210.17.13-4783	Licenciada en educación preescolar			
23	1.210.17.13-4801	Licenciada en pedagogía infantil			
24	1.210.17.13-4837	Licenciado en historia			
25	1.210.17.13-4842	Administrador de empresas			
26	1.210.17.13-4845	Licenciado en educación física			
27	1.210.17.13-4819	Fonoaudiólogo			
28	1.210.17.13-4822	Licenciado en educación preescolar con Énfasis en educación sexual			
29	1.210.17.13-4828	Licenciada pedagogía infantil			
30	1.210.17.13-4827	Licenciado en educación básica con énfasis en orientación escolar			

No.	CONTRATO	necesidad de la contratación	estudios previos	Verificación cumplimiento de requisitos	Certificado de idoneidad y experiencia
31	1.210.17.13-4826	Psicólogo			
32	1.210.17.13-6569	Psicólogo			Psicólogo con magister en pedagogía y desarrollo humano
33	1.210.17.13-4780	Licenciado en administración educativa			Licenciado en Educación Básica con Énfasis en ciencias sociales
34	1.210.17.13-8008	Psicólogo			
35	1.210.17.13-8003	Licenciada en etnoeducación			
36	1.210.17.13-8007	Licenciada en educación preescolar			
37	1.210.17.13-8005	Psicólogo			
38	1.210.17.13-8006	Licenciado en pedagogía reeducativa			

Fuente: Secop II

Elaboró: Equipo auditor.

La situación se presentó por deficiencias de control interno en el proceso contractual por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, al certificar de manera errónea la profesión solicitada por la entidad; lo cual, generó inconsistencias la documentación contractual, afectando la transparencia y trazabilidad de este proceso. **Hallazgo para una acción de mejora.**

Respuesta de la entidad

La entidad precisó que *“en mesa de trabajo la certificación de Idoneidad y experiencia obedeció a un error de digitación en la transcripción del perfil profesional al momento de elaborar y cargar la información para la emisión de los certificados de idoneidad y experiencia”*.

“El error formal generó discrepancias entre el soporte documental – que si contiene los perfiles correctos y ajustados a lo exigido- y la certificación emitida, se trata, por tanto, de una inconsistencia meramente documental, involuntaria y sin impacto en la valoración técnica, jurídica o en la idoneidad de los contratistas seleccionados para la atención pedagógica en el territorio”.

“Se adelantó una revisión interna que permitió identificar oportunidades de mejora en los procesos de consolidación de información contractual. Estas acciones se están fortaleciendo de manera preventiva con el propósito de optimizar la estandarización y trazabilidad documental, sin que ello implique afectación a la transparencia o a la idoneidad del proceso contractual ejecutado”.

“En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que en la mesa de trabajo con el equipo auditor se ratificó que la inconsistencia es de carácter exclusivamente formal, la Secretaría de Educación Departamental solicita respetuosamente la reconsideración de la observación, dado que no existe afectación material, técnica, jurídica o contractual que comprometa la transparencia o la idoneidad del proceso adelantado”.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad, hace énfasis que, la inconsistencia identificada no corresponde a un error en la selección del personal, toda vez, que se cumplió con los requisitos y perfiles definidos por el MEN y entidad territorial para los procesos de educación inclusiva; sino que, obedeció a un error de digitación en la transcripción del perfil profesional en el momento de elaborar la emisión de los certificados de idoneidad y experiencia; lo que confirma inconsistencias en la documentación contractual. Se valida como Hallazgo.

3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la Vigencia 2024, al Distrito Especial de Santiago de Cali

El Departamento del Valle del Cauca no recibe recursos SGP - Propósito General, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.

En la vigencia 2024, el PAE del Departamento del Valle del Cauca se desarrolló inicialmente a través de los contratos 1.210.30-12-0874 y 1.210-12.11-0881 suscritos en julio y agosto del 2023 por \$40.913.600.458, provenientes del SGR, los cuales prestaron los servicios hasta el 30 de abril del 2024 y pasaron como reserva presupuestal.

Para la vigencia 2024 el departamento contó con una apropiación definitiva por \$74.910.398.296; con obligaciones por \$74.551.416.171, distribuidos por fuente de financiación, así:

Cuadro No. 16. Recursos - Fuente de financiación PAE

Cifras en pesos corrientes

Descripción Proyecto PAE	Apropiación Definitiva	Total Obligaciones
Dest Preferente Monopolio de Licores	3.200.000.000	3.040.000.050
Ministerio de Educación*	3.507.165.245	3.507.160.031
Part y der expl monop lic... Mon Prefer	485.617.196	485.617.191
R.F. Distintos al SGP-Prog Alim Esco PAE	681.753.515	530.293.605
Rendimientos Financieros PAE – Minister	806.114.200	800.079.398
Transf ctes dest Esp - Aportes MEN	22.980.590.933	22.939.108.675
SGR	43.249.157.207	43.249.157.207
Gran total - PAE	74.910.398.296	74.551.416.161

Fuente: Ejecución presupuestal PAE vigencia 2024.

Elaboró: Equipo auditor

El Departamento del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Educación Departamental - SED, celebró 106 contratos por \$31.302.258.954 para la ejecución del PAE de la vigencia 2024, provenientes del MEN y de recursos propios.

Cuadro No. 17. Contratos PAE reportados por la SED

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	No. Contratos	Valor Ejecutado	Fuente de financiación		
			UAPA y SGP	Propios	SGR
SGR		43.249.157.207			43.249.157.207
Convenios de Asociación	1	3.040.000.050		3.040.000.050	
Prestación de Servicios	99	2.008.576.784	2.008.576.784		
Interventoría	1	296.082.817	296.082.817		
PAE Diferencial	2	1.822.028.024	1.822.028.024		
PAE-Regular-Comisión	3	24.135.571.279	23.649.954.084	485.617.195	
Total	106	74.551.416.161	27.776.641.709	3.525.617.245	43.249.157.207

Fuente: SED-Contratos y Convenios PAE vigencia 2024.

Elaboró: Equipo auditor

*Se excluye la contratación realizada con recursos del SGR

De los anteriores, se revisaron 4 por \$26.632.343.791, que corresponden al 85% frente al universo contratado.

De la etapa contractual se verificaron de manera selectiva los informes de supervisión, pólizas, actas parciales, facturas de cobro, informes del contratista, estructura de costos de las raciones por modalidad, consolidación de los menús, ciclos de menú por semana, actas de los CAE por IE y por sede, certificación de cobertura atendida mes a mes, relación y soporte de pago nóminas, publicación SECOP II, evidencias de pagos de seguridad social y el acta final.

El análisis de los costos directos se realizó a través de la consulta con la base de datos DANE-SIPSA, correspondiente a los meses en que la entidad inicio la etapa precontractual; sin evidenciar sobrecostos para los productos que conforman las raciones.

Así mismo, con el apoyo de la DIARI de la CGR, se realizó cruce de las bases de datos de los estudiantes beneficiarios PAE registrados en SIMAT con los fallecidos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, sin encontrar diferencias.

Como resultado de la evaluación del PAE con todas las fuentes de financiación, se estableció cumplimiento de la normativa aplicable, sin evidenciar hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal, excepto por un mayor valor pagado por concepto de gastos de transporte por parte del departamento al operador y reportes con inconsistencias de la información contractual, hechos que generaron hallazgos de auditoría:

Lactosuero

La Dirección de Vigilancia fiscal de la CDECTCRD emitió lineamientos en relación con la vigilancia fiscal de la participación en el PAE; de productos y/o empresas mencionadas en la Resolución 4168 de 2025 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual, impuso sanciones por infracciones del régimen de protección de la libre y leal competencia (Ley 256 de 1996,), específicamente por incurrir en la conducta de : “actos de engaño al presentar como leche entera higienizada (UAT) un producto adicionado con lactosuero”.

Al respecto, la Unión temporal Nutrivalle 2024, Acción por Colombia y Consejo de Gobierno – ORIVAC, operadores del PAE en el Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2024, mediante certificaciones de los días 25 y 27 de noviembre del 2025, indicaron que ninguna de las marcas sancionadas participaron como proveedores en la ejecución del PAE 2024 y 2025; además, resaltan la exigencia rigurosa impuesta a las empresas lácteas en cuanto cumplimiento del registro sanitario expedido por el INVIMA.

Hallazgo No. 3 Reporte con inconsistencias de información contractual. PAE. Departamento Valle del cauca. (PASF)¹³

El Departamento del Valle del Cauca, en el marco de la auditoría de cumplimiento a la vigencia 2024 no efectuó la entrega de la información del PAE en las condiciones indicadas por la CGR; por deficiencias de control y seguimiento en los reportes y consolidación de la información contractual y financiera del PAE; hechos que comprometieron la oportunidad, objetividad y veracidad de esta, limitando el ejercicio de control fiscal y ciudadano.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado: Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Decreto 2978 de 2002, corrige un yerro de la Ley 715 de 2001. Artículo 1. Corriójase el inciso 7 del artículo 89 de la Ley 715 de 2001,

Resolución Reglamentaria Orgánica 0069 de abril 8 de 2025 de la Contraloría General de la República.

“Artículo 1o. Objeto. Establecer las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal y el trámite para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, de conformidad con la competencia atribuida a la Contraloría General de la República.”

“Artículo 2o. Ámbito De Aplicación. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los sujetos que de conformidad con la ley sean susceptibles de sanción por parte de la Contraloría General de la República”

“Artículo 9o. Multa. En consonancia con lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, se impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes. (...) c) No rindan los informes que se les exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría (...).”

El Departamento del Valle del Cauca, en el marco de la auditoría de cumplimiento a la vigencia 2024 no efectuó la entrega de la información del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en las condiciones indicadas por la CGR; ya que, inicialmente, reportó 105 contratos por \$30.074.550.370; la cual, fue modificada por 106 contratos por \$31.302.258.964: eliminó 30 convenios suscritos con los municipios no certificados para la conformación de la bolsa común por \$ 4.266.002.497, e incluyó 30 contratos de prestación de servicios por \$3.822.272.545; tal como se muestra a continuación:

¹³ COH_11899_2025-2-AU-CU

1. El 7 de julio de 2025, mediante oficio 2025EE0146288 la CGR solicitó la relación de todos los convenios y/o contratos (con todas las fuentes de financiación) celebrados para la ejecución del PAE de la vigencia 2024. El 28 de julio de 2025, con oficio 1.210.01.38.02.2025376216, la SED respondió que, se realizaron 105 contratos por \$30.074.550.370.
2. El 25 de septiembre de 2025, la CGR solicitó a la SED aclarar diferencia presentada entre la malla contractual (\$30.074.550.370) y la ejecución PAE (\$31.302.258.964) por \$1.227.708.594 como mayor valor pagado.
3. Mediante oficio 1.210.17.13 sin fecha, la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la SED entregó la relación de los pagos del PAE por proyectos, no por contratos por \$31.302.258.964.
4. El 30 de septiembre de 2025, mediante el acta del 01, la CGR solicitó a la SED los pagos discriminados por contrato, no por proyectos. El 8 de octubre de 2025, la SED remitió matriz de contratación PAE de 106 contratos por \$31.302.258.964; que incluía los convenios suscritos con los municipios no certificados; sin embargo, posteriormente se remitió otra matriz por el mismo valor y número de contratos; de la cual, excluyeron los convenios realizados con los municipios (por no considerarse como un gasto) incorporando en su lugar otros 30 contratos de prestación de servicios, por \$3.822.272.545 que no habían sido informados inicialmente; así:

Cuadro No. 18. Relación Contratos PAE no reportados inicialmente

Cifras en pesos corrientes

Cantidad	No. Contrato	Valor
1	1.210.17.13.10512	39.692.550
2	1.210.17.13.8171	6.000.000
3	1.210.17.13-8187	6.000.000
4	1.210.17.13-3701	17.010.000
5	1.210.17.13-8172	11.340.000
6	1.210.17.13-13715	3.000.000
7	1.210.17.13-8173	6.000.000
8	1.210.17.13-13665	7.000.000
9	1.210.17.13-8174	6.000.000
10	1.210.17.13-13695	5.000.000
11	1.210.17.13-8175	6.000.000
12	1.210.17.13-8315	6.000.000
13	1.210.17.13-8176	15.877.020
14	1.210.17.13-8177	6.000.000
15	1.210.17.13-8178	15.877.020
16	1.210.17.13-8179	6.000.000
17	1.210.17.13-3702	17.010.000
18	1.210.17.13-8180	11.340.000
19	1.210.17.13-8181	6.000.000
20	1.210.17.13-8182	6.000.000
21	1.210.17.13-3703	17.010.000
22	1.210.17.13-8183	11.340.000
23	1.210.17.13-8184	15.877.020

Cantidad	No. Contrato	Valor
24	1.210.17.13-8185	15.877.020
25	1.210.17.13-13663	2.500.000
26	1.210.17.13-3704	9.000.000
27	1.210.17.13-8186	6.000.000
28	1.210.17.15-9746	332.818.733
29	1.210.17.15-0874	3.204.703.182
30	1.210.17.13-13662	4.000.000
Total		3.822.272.545

Fuente: información SED

Elaboro Equipo auditor

El no suministro de la información en la forma indicada muestra debilidades de control y seguimiento en los sistemas de información y consolidación de esta; así como, falta de articulación entre la gestión contractual y financiera, situación que compromete la oportunidad, objetividad y veracidad de la información presentada ante los entes de control y la ciudadanía, limitando el ejercicio del control fiscal; ya que se afectó el procedimiento técnico de selección de la muestra de la presente auditoría de cumplimiento sobre los recursos que cofinanciaron el PAE en la vigencia 2024.

En consecuencia, **se solicitará a la Gerencia Departamental del Valle del Cauca, apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PASF).**

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 1.210.03-38.02-SADE-2025411788 del 21 de noviembre del 2025, el Departamento del Valle del Cauca respondió la observación comunicada, así:

“(…)

1. *Nuestro compromiso genuino con el proceso auditor. Desde el inicio de la auditoría PAE, ha mantenido una disposición permanente, transparente y respetuosa hacia el órgano de control, participando en más de 7 mesas de trabajo, ajustando documentos en tiempo real y atendiendo cada requerimiento con la mayor diligencia posible. Deseamos expresar respetuosamente: Nunca fue nuestra intención generar inconvenientes, retrasos y confusión en el ejercicio auditor; por el contrario valoramos profundamente la labor de la Contraloría como garante del buen uso de los recursos públicos y consideramos estas auditorías como oportunidades de mejora institucional.*
2. *Reconocemos la dinámica compleja en la solicitud de información. Deseamos manifestar con respeto que las situaciones presentadas no respondieron a falta de disposición o fallas de control interno, sino a la dinámica propia del proceso de solicitud y validación de la información, especialmente por:*
 - 2.1 *Instrucciones cambiantes sobre la exclusión e inclusión de contratos financiados con SGR. En desarrollo de la auditoría, inicialmente se nos solicitó la información sin los contratos financiados con la SGR.*

Posteriormente, por orientación de la Gerencia Departamental ante el inicio de una auditoría Especial de la SGR, se nos indicó excluirlos para evitar duplicidad de revisión.

Mas adelante, se identificó conjuntamente que todos estos contratos tenían componente de recursos propios, por lo cual era necesario de volver a incluirlos para que los valores coincidieran. Esta situación genero un ajuste técnico que fue atendido con total apertura y transparencia.

Reconocemos que esto pudo haber generado confusión temporal, pero reiteramos que en todo momento se actuó de buena fe y siguiendo las orientaciones recibidas.

3. Sobre el envío inicial de los convenios de Bolsa común. De manera respetuosa aclaramos que la inclusión inicial de estos convenios obedeció al mismo contexto de ajuste sobre la fuente SGR.

Una vez analizado conjuntamente con el equipo auditor, se concluyó que estos convenios son transferencias y no gastos, por lo cual no debían ser incluidos. La corrección se realizó de forma inmediata, siempre con la intención de entregar la información efectiva y correcta.”

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad se centró en indicar que las inconsistencias de la información inicial no responden a fallas de control interno, sino a la complejidad de la solicitud, que los cambios de los contratos se debieron a una confusión temporal; pero que esto, no constituyó un impedimento para el desarrollo de la auditoría.

Al respecto, se reitera, que la información sobre la ejecución del PAE, allegada con inconsistencias por parte del departamento durante la etapa de planeación, afectó el procedimiento técnico de selección de la muestra del PAE de la presente auditoría de cumplimiento; razón por la cual, la CGR, **configura un hallazgo con solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PASF).**

Hallazgo No. 4 Diferencias entre la estructura de costos y lo pagado por el operador del PAE 2024. Valle del Cauca (IP)¹⁴.

En el contrato de comisión 1.210-17-15-2490-2024, para la atención del PAE en los municipios no certificados del Valle del Cauca de vigencia 2024, se evidenció que el costo indirecto de transporte, incluido en la estructura de costos y pagado por la SED, superó el ejecutado por el operador. Lo anterior por inobservancia normativa; así como debilidades en la supervisión del contrato y fallas del contratista, lo que conllevó a afectación de los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 4, de los derechos y deberes de las entidades estatales, 5, de los derechos y deberes de los contratistas, 23, de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, 24, del principio de la transparencia y 26, del principio de responsabilidad.

¹⁴ CGR código APA - COH_12341_2025-2-AU-CU

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2, objetivos del sistema de control interno.

Ley 610 de 2000, se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías: Artículo 39. Indagación preliminar

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. capítulo 5, Seguimiento y monitoreo del PAE. Artículo 2.3.10.5.1, seguimiento y monitoreo del PAE.

Decreto 1852 de 2015, se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en lo referente al PAE. Artículos 2.3.10.4.3, funciones de las entidades territoriales, 2.3.10.4.4, obligaciones de los rectores y 2.3.10.4.5, obligaciones conjuntas.

Guía para la elaboración del análisis económico del sector y estudio de costos del PAE, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender (UAPA).

Resolución 335 de 2021 expedida por la UAPA, lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE.

Contrato de comisión 1.210-17-15-2490-2024, para el suministro de raciones alimentaria a estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento del Valle del Cauca

La Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, el 13 de marzo del 2024, suscribió el contrato de comisión 1.210-17-15-2490-2024 con COMIAGRO S.A. En virtud de este, se estableció la operación para el suministro de las raciones alimentarias a estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia con el operador Unión Temporal Nutrivalle 2024 por un valor total de \$9.997.722.062¹⁵. Acta de inicio: 12 de abril del 2024 y de terminación el 30 de julio de 2024. Acta de liquidación: 14 de noviembre del 2024.

El estudio de costos ofertado por el contratista estableció diferentes costos directos e indirectos para determinar el valor de las raciones a contratar, por cada modalidad; entre el que se encuentra el costo de transporte.

En la revisión de la ejecución del contrato de comisión 1.210-17-15-2490-2024, se encontraron diferencias entre el valor reconocido por la entidad en la estructura de costos de transporte frente a lo pagado por el contratista. El Departamento del Valle del Cauca pagó por este concepto **\$419.219.969**, valor superior a lo ejecutado por el contratista, por **\$355.361.000**, estableciendo una diferencia por **\$63.858.968**, así:

¹⁵ Provenientes de Sistema General de Participaciones-UAPA, Monopolio de Licores, Ministerio de Educación y Rendimientos financieros.

**Cuadro No. 19. Pagos efectuados a NUTRIVALLE.
Contrato 2490-2024 por concepto de transporte.**

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
PREPARADO EN SITIO					
transporte	83.903.885	133.652.573	72.502.773	25.726.744	315.785.975
INDUSTRIALIZADO					
transporte	19.950.497	30.537.439	14.180.098	11.402.546	76.070.580
JORNADA ÚNICA					
transporte	6.054.835	9.574.118	5.712.003	6.022.458	27.363.413
Total pagos departamento	109.909.217	173.764.131	92.394.873	43.151.748	419.219.968
Pago operador por transporte					355.361.000
Mayor valor pagado al contratista					63.858.968

Fuente: Bases de datos secretaría Educación Dpto.

Elaboró: Equipo auditor

El mayor valor pagado al contratista se calculó así:

- Se determinaron las cantidades entregadas por modalidad de cada uno de los pagos de abril a julio de 2024.
- Se extrajo de la estructura de costos el valor por ración por modalidad para el componente de transporte
- Se multiplicaron las cantidades entregadas por el valor por ración por modalidad, resultando el valor pagado al contratista por cada mes, para un total de \$419.219.969.
- Se sumaron las facturas de pagos del operador por dicho concepto, arrojando un total \$355.361.000.
- Se halló la diferencia entre lo pagado por el departamento al contratista por transporte y lo pagado por el operador por el mismo concepto, determinando una diferencia no justificada por \$63.858.968.

Esta situación se presentó por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos públicos. También deficiencias de supervisión en el rigor técnico en las ponderaciones para el cálculo de los costos por ración y en la ejecución del contrato 1.210-17-15-2490-2024; así como, fallas de la ejecución del contratista, por no cumplir con lo reglado en la minuta contractual y no destinar la totalidad de los recursos asignados al PAE bajo este contrato.

Lo anterior generó disminución de los recursos destinados para promover la permanencia en el sistema educativo oficial, por el reconocimiento, certificación y pago al del transporte que superó los estipulado en el estudio de costos de la ración. **Se solicitará iniciar indagación preliminar**, con el fin de determinar los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público por los hechos expuestos.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 1.210.60-25-SADE-202541683 del 25 de noviembre del 2025, el Departamento respondió la observación comunicada así:

1. **“INTRODUCCIÓN: LA OBSERVACIÓN PARTE DE UN SUPUESTO ERRADO** Con el debido respeto, la observación formulada confunde:

La estructura de costos pactada contractualmente como base para pagar una ración, con los costos internos reales del operador para ejecutar ese servicio. Esta confusión conduce a afirmar que, si el contratista ejecuta su actividad con costos menores por descuentos comerciales, economías de escala o eficiencias propias de la gestión privada existiría un “sobrecosto” o un “daño patrimonial”.

Ese razonamiento es jurídicamente incorrecto y contraviene la Constitución, la Ley 80 y la jurisprudencia fiscal, según la cual:

- *El contratista puede obtener utilidades y eficiencias mayores a las previstas en la estructura de costos, siempre que cumpla el objeto contratado.*
- *No existe detrimento si la entidad pagó exactamente el precio pactado, derivado del estudio de mercado y de la puja competitiva.*

2. **LA UTILIDAD EMPRESARIAL ESTÁ GARANTIZADA POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE CONTRATACIÓN:**

2.1. *Constitución Política – Libertad económica y libre iniciativa privada*

El artículo 333 de la Constitución establece: “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.” “El Estado impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica (...).”

La Contraloría no puede interpretar que, si el contratista obtiene una utilidad superior a la estimada en el estudio de costos, existe detrimento. La ley garantiza la utilidad, no la limita ni la condiciona a que los costos reales coincidan con los estimados.

3. **EL PRECIO PACTADO ES PRODUCTO DE UN ESTUDIO DE MERCADO PREVIO** Tal como consta en el documento base (estudios previos, estructura de costos, análisis de mercado), el valor de la ración no lo fija el contratista, sino la ETC y la Bolsa Mercantil con base en:

4. **JURISPRUDENCIA SOBRE DETRIMENTO PATRIMONIAL: DEBE SER REAL, EFECTIVO Y COMPROBADO.** La jurisprudencia fiscal exige demostrar:

- *Un daño patrimonial real y cierto al Estado, no hipotético.*
- *Una relación causal con una conducta antieconómica, ineficiente o irregular.*
- *Un pago indebido o sin soporte, no simplemente una diferencia contable interna del operador.*
- *En el caso presente:*
 - *El Departamento pagó exactamente el precio por ración que corresponde a la estructura de costos definida por la entidad, según estudio de mercado.*
 - *El operador cumplió con la obligación de entregar las raciones, tal como acreditan los informes de supervisión.*
 - *La Contraloría no identifica un pago indebido, sino una eficiencia operacional del proveedor.*
 - *Esto no constituye detrimento bajo el artículo 6 de la Ley 610 del 2000. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al Estado como la lesión al patrimonio público, causada por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz o ineficiente.*

5. SOBRE LOS COSTOS INTERNOS DEL CONTRATISTA La Ley 610 de 2000 no habilita a la Contraloría a revisar:

- *Márgenes de utilidad del contratista,*
- *Proveedores privados del contratista,*
- *Descuentos obtenidos en el mercado,*
- *Estrategias de optimización empresarial.*

b. Límite en la Exigencia de la Coincidencia de Costos

La exigencia de que los costos del contratista coincidan exactamente con la propuesta puede contradecir el principio de autonomía y libre gestión empresarial. Esto se fundamenta en la consideración de que los costos pueden variar por diversas razones comerciales y operativas, y que el empresario tiene la flexibilidad de gestionar sus recursos como mejor le parezca, siempre que los resultados finales cumplan los estándares de calidad y eficacia requeridos en el contrato.

Corte Constitucional - Sentencia C-228 de 2010

Corte Constitucional - Sentencia C-530 de 2003

Corte Constitucional - Sentencia C-616 de 2001

6. LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO PRESUPUESTADO Y EL COSTO REAL NO GENERA DETRIMENTO. En contratación estatal, el Estado paga el precio pactado, no el costo real del contratista. Para que exista detrimento fiscal debe haber:

- *Pago sin causa*
- *Pago duplicado*
- *Pago superior al precio pactado*
- *Falta de entrega del bien o servicio*
- *inobservancia contractual.*

7. SOBRE LA AUTONOMÍA Y LIBERTAD EMPRESARIAL

La libertad empresarial incluye:

- *Negociación con proveedores,*
- *Obtención de descuentos,*
- *Decisiones de logística,*
- *Uso eficiente de rutas,*
- *Reducción de costos operativos,*
- *Aprovechamiento de economías de escala.*

Pretender que el contratista no pueda ahorrar, ajustar o mejorar su proceso equivaldría a:

- *Prohibir la eficiencia,*
- *Desconocer la libre iniciativa privada,*
- *Impedir la competencia en la contratación estatal,*
- *Obligar artificialmente a gastar más de lo necesario.*

8. CONCLUSIÓN JURÍDICA

Protección constitucional de la contabilidad privada

- ARTÍCULO 15 (Constitución Política de 1991)
- ARTÍCULO 33 (Constitución Política de 1991)
- La Ley 610 de 2000 Artículo 3 – Gestión Fiscal
- Sentencia C-620 de 2002
- Sentencia C-103 de 2015
- Sentencia Consejo de Estado – Sección Tercera – Exp. 18051 (2012)

En conclusión, la libertad empresarial del contratista es constitucionalmente protegida; su ejercicio es legítimo; sus utilidades no constituyen detrimento fiscal”.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad se enfocó en manifestar que la observación es un supuesto errado, que la actividad económica y la utilidad privada son libres; que el precio pactado es producto de un estudio de mercado, que se pagó por el precio de la ración convenido y que una utilidad superior no puede considerarse como detrimento fiscal.

La entidad enunció, entre otras, las sentencias C-616 de 2001 (seguridad social en salud) y C-530 de 2003 (actividad de transporte) de la Corte Constitucional, las cuales, no tienen relación con el asunto objetado por la CGR. Respecto a la sentencia 228 de 2010 de la Corte Constitucional, que define la libertad de empresa como “(...) una facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio. Empero ese carácter amplio, como ya se indicó, la libertad económica encuentra su definición concreta a partir de sus componentes particulares: la libertad de empresa y la libre competencia económica (...)”.

Se precisa que la CGR no centró su observación en ese aparte; sino en los recursos ejecutados en el marco del contrato de prestación de servicios del PAE 2024, en el cual, el departamento pagó un mayor valor por concepto de transporte frente a lo ejecutado por el contratista. El valor para cada complemento alimentario se sustenta en la estructura de costos, si la misma se encuentra sobredimensionada, los mayores valores corresponden a un daño patrimonial, no a una “utilidad” del contratista.

Si bien es cierto que el operador tiene libertad para diseñar su esquema de negocio y operación, esa libertad opera en la órbita de las obligaciones y estimaciones financieras que dieron sustento a la aprobación del valor para cada complemento y en general, a la ejecución del contrato, en los términos pactados. Las entidades privadas que manejan recursos públicos están bajo un estricto régimen de contratación, control y vigilancia estatal, sujetas a leyes de función pública y transparencia.

Respecto a la estructura de costos, sólo con carácter referencial, se precisa que, el contrato de la referencia determinó el valor de las raciones conforme con el estudio de costos; el cual, hace parte del contrato, según lo indicado en la minuta contractual. Es así que, la ejecución y el pago de un contrato del PAE no se determina únicamente por la cantidad de raciones efectivamente entregadas, sino que comprende un conjunto de obligaciones contractuales que forman parte integral del servicio, obligaciones que deben ser cumplidas

por el contratista conforme con lo establecido en la minuta contractual y sus anexos, dado que garantizan el adecuado funcionamiento, calidad y cumplimiento del PAE.

Una cosa es la libertad de estructurar los costos para cada complemento alimentario y otra muy distinta es que, en virtud de esa libertad, no se pueda cuestionar lo efectivamente ejecutado frente a la estructura de costos inicialmente planeada, a la luz de los principios de gestión fiscal, la adecuada y correcta adquisición, planeación, gasto, inversión y disposición de los recursos públicos, pues inflar la estructura de costos, también genera detrimento fiscal.

También enunció que, la Ley 610 de 2000 no habilita a la CGR para revisar (...) *los Márgenes de utilidad del contratista, Proveedores privados del contratista, Descuentos obtenidos en el mercado, ni Estrategias de optimización empresarial*". Se precisa que esta norma es de carácter procedimental para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal. En cambio, el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 enfatiza que, la vigilancia y el control fiscal se fundamenta en los principios de eficiencia, eficacia y economía, principios que se incumplieron en el caso que nos ocupa.

En conclusión, lo expuesto por el departamento no desvirtúa lo observado por la CGR; se ratifica que, los costos de transporte pagados por la entidad territorial fueron mayores a los contratados por el operador. Sin embargo, se solicitará indagación preliminar, con el fin de determinar la existencia de los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público, conforme con los hechos expuestos por el ente de control como por la entidad territorial. **Se configura hallazgo para inicio de indagación preliminar.**

3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

El Departamento del Valle del Cauca relacionó 6 cuentas maestras activas; a través de las cuales, se manejaron los recursos del SGP y PAE, como detalla a continuación:

Cuadro No. 20. Cuentas Bancaria Maestras – SGP Educación y PAE – Departamento del Valle - Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Número Cuenta	Entidad Bancaria	Tipo Cuenta	Denominación Cuenta Bancaria	Cuenta	Saldo Cierre 2024
010xxx	Occidente	Ahorros	Dpto del Valle- Cta Maestra Cancelaciones SGP Educac	Pagadora	2.315.930
010 xxx	Occidente	Ahorros	Depto del Valle -Cuenta Maestra Educación SGP	Recauda - Pagadora	3.486.316.511
2205 xxx	Popular	Ahorros	Depto del Valle -Cuenta Maestra Educación SGP	Recauda - Pagadora	12.076.509.528
2205 xxx	Popular	Ahorros	Depto del Valle -Cuenta Maestra Educación SGP	Recauda - Pagadora	7.733.222.874
2205 xxx	Popular	Ahorros	Depto del Valle -SGP Cuenta Maestra Pagadora	Pagadora	-
2205 xxx	Popular	Ahorros	Depto del Valle- Cuenta Maestra PAE	Recauda - Pagadora	762.996.891

Fuente: Departamento del Valle del Cauca - Subdirección de Tesorería.

Elaboró: Equipo auditor

En la verificación de la operatividad y controles establecidos para dicho proceso, se estableció que:

- Las cuentas maestras sólo son utilizadas para administrar los recursos del SGP Educación.
- Tienen garantizados rendimientos financieros competitivos, de acuerdo con las condiciones de mercado.
- Los giros y pagos desde la cuenta maestra son realizados a los beneficiarios previamente inscritos.
- Los movimientos de ingreso y egreso son realizados solo a través de transferencias electrónicas.
- Las entidades financieras y el Departamento del Valle - Secretaría de Educación, tienen suscrito convenio vigente para cada una de las cuentas maestras, en la que establecen las condiciones financieras, de recaudo y pago.

Es decir, el proceso se desarrolla conforme con el marco legal establecido, pues cuentan con controles para el proceso de creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se administran los recursos SGP Educación”. No se evidenciaron incumplimientos.

3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.

Infraestructura educativa

En el Departamento del Valle del Cauca el universo de la infraestructura educativa por \$56.118.982.990 se conformó por 44 contratos de obra e interventoría, ejecutados a través del FFIE. De estos, se revisaron 22 contratos de obra e interventoría por \$38.105.382.292, que representó el 67.9% del universo, así:

Cuadro No. 21. Muestra Infraestructura educativa ejecutada a través del FFIE.
Departamento del Valle del Cauca

Cifras en pesos corrientes

No.	Municipio	Objeto	Contrato No.	Llave MEN e IE	Valor final	Conclusión CGR
1	Versalles	Ampliación y mejoramiento IE	401078	LL1575 IE Carlos Holguín Sardi, Sede Rosa Zarate de Peña	35.123.464	A octubre de 2025, sin terminar, pendiente de entrega, sujeta un nuevo contrato para su finalización. Avance de obra y financiero del 90%, Se evidenciaron deficiencias constructivas. Ascensor sin funcionamiento
			1380-1006-2019		2.417.447.892	
			1380-1714-2023		362.080.136	
		Interventoría			752.870.657	
2	Roldanillo	Mejoramiento de Residencias Escolares e IE	1380-1667-2022	OM-15	1.631.597.191	Terminada y entregada (100%). Se evidenciaron deficiencias de tipo constructivo.

No.	Municipio	Objeto	Contrato No.	Llave MEN e IE	Valor final	Conclusión CGR
		del territorio nacional		IE Nuestra Señora de Chiquinquirá		
		Interventoría			204.085.132	
3	Restrepo	Construcción de la IE	401083	LL1730	242.599.593	Terminada y entregada (100%). Se evidenciaron deficiencias de tipo constructivo. Ascensor sin funcionamiento
			1380-1059-2019	IE Jorge Eliecer Gaitán, Sede Nuestra Señora De La Consolación	3.661.786.996	
			1380-1452-2021		10.803.777.567	
		Interventoría			1.257.748.008	
4	Dagua	Ampliación y mejoramiento de la IE	401081	LL1592 I.E. El Palmar, Sede José María Cabal	51.720.508	A octubre de 2025, sin terminar, pendiente de entrega, sujeta un nuevo contrato para su finalización. Avance de obra y financiero del 80%, Se evidenciaron deficiencias constructivas. Ascensor sin funcionamiento.
			1380-1008-2019		3.815.951.517	
			1380-1714-2023		641.857.200	
		Interventoría		624.961.647		
5	Guacarí	Reconstrucción de la IE.	401084	LL4-1207 IE José Ignacio Ospina Sede Principal	872.894.251	Terminada y entregada (100%). Liquidada 30 de septiembre de 2024 No se evidenciaron incumplimientos
			1380-1164-2020		1.027.403.730	
			1380-1469-2021		4.193.891.707	
			1380-1843-2023		93.444.080	
		Interventoría		657.041.206		
6	El Cerrito	Ampliación y mejoramiento	401080	LL1598 I.E. Jorge Isaacs, sede principal	662.352.697	Terminada y entregada (100%). Liquidada 13 de diciembre de 2022. Se evidenciaron deficiencias de tipo constructivo. Ascensor sin funcionamiento
			1380-1064-2019		3.607.531.053	
			Interventoría		487.216.060	
		Total muestra				

Fuente: Información suministrada por FFIE

Elaboró: Equipo auditor

Nota: Los casos en donde se evidenciaron deficiencias se configuraron hallazgos de auditoría.

De la verificación realizada se determinaron incumplimientos en la ejecución, relacionados con ascensores fuera de servicios (IE de Dagua, Versalles, Restrepo y el Cerrito) y deficiencias constructivas, así:

Hallazgo No. 5 Ascensores fuera de servicio. Contratos de obra ejecutados a través del FFIE. IE de Versalles, Dagua, Restrepo y El Cerrito, Valle del Cauca (D - F)¹⁶

En 3 contratos de obras complementarias de 4 IE ubicadas en Dagua, Versalles, Restrepo y el Cerrito ejecutados a través del FFIE, se evidenció que, los ascensores no están en funcionamiento; aun cuando, existe atención del servicio educativo. Esto se debe a la inobservancia de los principios que rigen la función administrativa; así como, fallas de supervisión de FFIE y de la interventoría, que recibieron y pagaron obras sin entrar en operación, generando detrimento por **\$613.852.487** y afectando la movilidad de la comunidad estudiantil.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, sobre los fines esenciales del Estado, 209, sobre la función administrativa y 366, sobre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas, 23, principios

¹⁶ CGR código APA COH_12521_2025-2-AU-CU

en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 26, principio de responsabilidad.

Ley 361 de 1997, se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones. Ver el Título IV. De la accesibilidad.

Ley 489 de 1998, normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3, principios de la función administrativa.

Ley 610 de 2000, procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículos 3, gestión fiscal y 6, daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario¹⁷. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

Decreto 2269 de 1993, se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

“Artículo 3. La Normalización Técnica será adelantada por: (...) b) El Organismo Nacional de Normalización, quien ejercerá las funciones previstas en el presente Decreto. El Instituto Colombiano de Normas Técnicas, Icontec, continuará siendo el Organismo Nacional de Normalización (...)” (Énfasis fuera de texto)

Manual de supervisión e interventoría del PA-FFIE (2021):

“Supervisor. Su rol principal es: Verificar: Consiste en realizar el control y seguimiento de las obligaciones del interventor respecto del seguimiento técnico, ambiental, jurídico, financiero y administrativo del contrato, y en general de todas obligaciones. Así mismo, que el referido seguimiento y control se realice de acuerdo con las exigencias de la UG-FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 13, 2021).

“Obligaciones de la supervisión

Obligaciones Generales: Tendrá entre otras las siguientes: (...) 2. Velar por el cumplimiento al Contrato de conformidad con los términos estipulados...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 14, 2021).

“Obligaciones Específicas de la Supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa: 1. Realizar la supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa que le sean asignados. (...) 5. Coordinar el seguimiento periódico de la ejecución de las obras, la identificación de los aspectos que generen dificultades en el desarrollo de la ejecución de los contratos y la

¹⁷ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

aplicación de acciones de mitigación y realizar las recomendaciones del caso a las instancias que sean requeridas, de acuerdo con las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, las directrices de la UG FFIE y dando cumplimiento a las metas establecidas con el Ministerio de Educación Nacional. (...) 6. Desarrollar la gestión pertinente para que los proyectos asignados cumplan con las obligaciones de alcance, tiempo y presupuesto definidos para su ejecución. En caso tal, informar y gestionar las actividades de mejoramiento que sean necesarias en cada proyecto.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 15, 2021).

“Obligaciones de la interventoría. (...) b) Fase 2 del proyecto: construcción y Fase 3 de post construcción

De carácter Administrativo: 1. Velar por el cumplimiento del Contrato de Obra celebrado por el PA-FFIE en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos asignados para su ejecución. (...) 5. Verificar la validez de la información aportada por los contratistas de obra en el marco del Contrato de Obra. (...). De carácter Técnico: 1. Verificar que el Contratista de Obra mantenga el personal o equipo propuesto, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente según lo dispuesto en el anexo técnico y la propuesta de cada contrato y recomendar acciones para que se garanticen las condiciones pactadas cuando fuere necesario. 2. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes y obras entregadas por el Contratista de obra, para lo cual producirá un análisis que servirá de insumo a la UG- FFIE para conocer el estado de ejecución del contrato de obra. (...) 4. Revisar, verificar y aprobar de forma oportuna y motivada de las obras realizadas por el contratista de Obra cuando estas se sujeten a lo requerido en el Contrato de Obra y sus anexos técnicos, condiciones y/o calidades acordadas entre el contratista de Obra y el PA-FFIE.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 18, 2021)”.

Colegio 10 - Manual lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única.

“Los “Colegios 10” centros educativos de jornada única en el Departamento del Valle del Cauca, son colegios que propenden por priorizar la infraestructura, por lo que deben contar con ascensores y rampas para facilitar y asegurar que estudiantes y demás personas con discapacidad puedan desplazarse por las instalaciones de manera cómoda y sin inconvenientes (accesibilidad). Esta iniciativa busca mejorar la calidad educativa a través de edificaciones modernas y accesibles y con ello la inclusión de toda la comunidad educativa.

Para el diseño de ascensores en los proyectos de infraestructura educativa, como el plan “Colegios 10” del Ministerio de Educación en Colombia, se aplican diversas normativas y requerimientos técnicos. La inclusión de ascensores o elevadores es fundamental para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Requisitos de accesibilidad

Los ascensores en los colegios deben cumplir con especificaciones que garanticen la movilidad de personas con discapacidad, en concordancia con los convenios internacionales sobre los derechos de este grupo poblacional. Estos requerimientos incluyen:

- *Espacio y dimensiones: El interior de la cabina debe tener dimensiones mínimas para permitir la maniobra de una silla de ruedas. La norma A.120 establece que las dimensiones interiores mínimas en edificios de uso público deben ser de 1,20 m de ancho y 1,40 m de profundidad.*

- *Protección y seguridad: Deben contar con medidas de seguridad como la protección en el cierre de puertas y sistemas de comunicación directa con un centro de rescate en caso de emergencia.*
- *Señalización: Se debe instalar señalización adecuada y audible para guiar a los usuarios, especialmente a aquellos con discapacidad visual.”*

Normativa Técnica Colombiana (NTC)

“Las NTC de Colombia son un conjunto de normas técnicas expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC¹⁸, que establecen requisitos y lineamientos para diversos sectores como la construcción, la electricidad y la educación, garantizando calidad y seguridad

Las siguientes normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC) establecen los requisitos para el diseño y la instalación de ascensores en edificaciones, incluyendo colegios:

NTC 4960 – 29 agosto de 2001 “Especifica los requerimientos de puertas accesibles para edificios.”

NTC 4144, 23 - febrero de 2005 “Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Espacios urbanos y rurales. Señalización.”

NTC 2769-1 – 17 de noviembre de 2010: “Establece las reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores Parte 1 Ascensores Eléctricos.”

Norma Sismo Resistente (NSR-10)¹⁹: “Establece las cargas vivas que deben considerarse en el diseño estructural, incrementando el porcentaje de carga viva en soportes de elevadores y ascensores.”

NTC 5926-1 y 5926-2 - 24 de septiembre de 2012. El ICONTEC ha aprobado y adoptado la norma técnica sobre: “criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas”. Numeral 4. Esquema de evaluación 4.1 Clasificación de defectos

NTC 2769-4:2012 – 31 de octubre de 2012 “Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Ascensores especiales para el transporte de personas y cargas. Parte 4: Plataformas elevadoras verticales para el uso por personas con movilidad reducida”.

NTC 2769-5:2012 – 12 de diciembre de 2012 “Ascensores especiales para el transporte de personas y cargas. Parte 5: Salva escaleras y plataformas elevadoras inclinadas para el uso por personas con movilidad reducida.”

NTC 6047 de 11 de diciembre de 2013, el ICONTEC ha aprobado y adoptado la norma técnica sobre “accesibilidad al medio físico espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos- discapacidad; accesibilidad; entidad pública; espacios físicos”.

“1.3 Ascensores (elevadores) 13.1 Generalidades. Todos los niveles de una edificación deben ser accesibles mediante rampas o ascensores (elevadores). (...) que deben estar accesibles para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidades. (...)”

¹⁸Organismo Nacional de Normalización, esto, según Decreto 1595 de 2015 “Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.”

¹⁹ Promulgada - Decreto 926 del 19 de marzo de 2010

NTC 4349 - 22 de marzo de 2017: “Aborda las reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores para pasajeros y cargas. Incluye especificaciones de accesibilidad para personas con discapacidad.”

NTC 4595 - 18 de marzo de 2020: “Regula el planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, buscando mejorar la calidad de las instituciones educativas.”

El Consorcio FFIE Alianza BBVA (vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE, entre 2021 y 2023 suscribió los siguientes contratos de obra:

El 17 de diciembre de 2019 celebró el contrato de obra 1380-1064-2019 con la Compañía de Urbanismo Construcciones E Ingeniería Limitada - URBANISCOM LTDA, para la ejecución de las obras en la IE. Jorge Isaacs - Sede Principal, del Municipio de El Cerrito, por \$2.182.257.920, el contrato se encuentra en estado terminado con un porcentaje de Avance físico y financiero del 100%, con el siguiente detalle:

Cuadro No. 22. Contrato de Obra 1380-1064-2019
I.E. Jorge Eliecer Gaitán Sede Nuestra Señora de la Consolación, Municipio de El Cerrito

Contrato	1380-1064-2019
Contratante	Patrimonio autónomo el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa - FFIE
Nit.	Nit no. 830.053.812-2
Contratista	URBANISCOM LTDA
Nit.	830.008.233-7
Fecha de suscripción	17 de diciembre de 2019
Objeto	“Elaboración de los diseños y estudios técnico, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa I.E. JORGE ISAACS – SEDE PRINCIPAL, ubicada en el Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE”
Valor inicial	\$2.182.257.920
Valor adicionado	\$1.425.273.133
Valor total	\$3.607.531.053
Plazo inicial	Seis (6) meses
Acta de inicio	16 de Julio del 2020
Fecha de Terminación inicial	15 de enero del 2021
Otrosí No. 1	11 diciembre 2020 7 Meses y 18 días \$ 2.824.733.636
Otrosí No. 2	15 marzo 2020 - 7 Meses y 48 días N/A
Otrosí No. 3	02 junio 2021
Otrosí No. 4	28 mayo 2021
Otrosí No. 5	6 Julio 2021
Suspensión 1	1 mes
Prorroga 1 Suspensión 1	1 mes
Prorroga 2 Suspensión 1	1 mes
Suspensión 2	15 días
Prorroga 2 Suspensión 2	15 días
Pólizas No.	7 de septiembre 2022
Terminación contrato	3 de octubre de 2021

Fuente: Información suministrada FFIE

elaboró: Equipo auditor

El 26 de noviembre de 2021 suscribió el contrato de obra 1380-1452-2021 con la Compañía de Urbanismo Construcciones e Ingeniería Limitada - URBANISCOM LTDA, para la ejecución de las obras en la IE Jorge Eliecer Gaitán, Sede Nuestra Señora de la

Consolidación del Restrepo, Valle del Cauca, por \$8.481.903.127, el contrato se encuentra en estado terminado, con un porcentaje de Avance físico y financiero del 100%, con el siguiente detalle:

Cuadro No. 23. Contrato de obra 1380-1452-2021

I.E. Jorge Eliecer Gaitán Sede Nuestra Señora de la Consolación, Municipio de Restrepo

Contrato	1380-1452-2021
Contratante	Patrimonio autónomo el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa - FFIE
Nit.	Nit no. 830.053.812-2
Contratista	URBANISCOM LTDA
Nit.	830.008.233-7
Fecha de suscripción	26 de noviembre de 2021
Objeto	<i>"Elaboración de los diseños y estudios técnicos (cuando se requiera), obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán, Sede Nuestra Señora de la Consolación"</i>
Valor inicial	\$8.481.903.127
Plazo inicial	Nueve (9) meses
Acta de inicio	27 de enero de 2022
Fecha de Terminación inicial	27 de octubre de 2022
Adición No. 01	\$966.968.771
Adición No. 02	\$398.272.345
Adición No. 03	\$799.383.632
Adición No. 04	\$157.249.692
Valor Actualizado	\$10.803.777.567
Prórroga No. 01	Dos (2) meses
Prórroga No. 02	Treinta (30) días
Prórroga No. 03	Tres (3) meses
Fecha de Terminación Actividades.	8 de abril 2023
Supervisor	Secretaría de Infraestructura Física
CDP	1777 DEL 11 de noviembre de 2019
Pólizas No.	Póliza de Cumplimiento AA010848 Responsabilidad Civil AA010849

Fuente: Información suministrada FFIE

Elaboró: Equipo Auditor

El 22 de febrero de 2023 suscribió el contrato de obra 1380-1714-2023, con el Consorcio Segura Hermanos EAT & Construcciones Elite 2000 S.A.S., para *"Realizar la ejecución de obras complementarias de las I.E., el Palmar, Sede José María Cabal y La I.E. Carlos Holguín Sardi, Sede Rosa Zarate de Peña, Departamento del Valle del Cauca, requeridas por el FFIE, en el desarrollo del PNIE."*, por \$1.003.937.336, el contrato se encuentra en estado de ejecución, con un porcentaje de Avance físico del 66% y avance financiero del 65.70%, con el siguiente detalle:

Cuadro No. 24 Contrato de obra 1380-1714-2023

IE El Palmar - Sede José María Cabal. Municipio de Dagua

IE Carlos Holguín Sardi. Sede Rosa Zarate de Peña. Municipio de Versalles

Cifras en pesos corrientes

Contrato	1380-1714-2023
Contratante	Patrimonio autónomo el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa - FFIE
Nit.	Nit no. 830.053.812-2
Contratista	CONSORCIO SEGURA HERMANOS EAT & CONSTRUCCIONES ELITE 2000 S.A.S.
Nit.	NIT No. 805028058-9 y NIT No. 901636617-2 respectivamente
Fecha de suscripción	22 de febrero de 2023
Objeto	Realizar la ejecución de obras complementarias de las I.E., el Palmar Sede José María Cabal, Dagua y la I.E. Carlos Holguín Sardi, Sede Rosa Zarate de Peña, de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, requeridas por el FFIE, en el desarrollo del PNIE.
Valor inicial	\$776.419.161.

Plazo inicial	Cuatro (4) meses				
Documento Aclaratorio No. 1	14 de febrero de 2023				
	El valor por cada Institución Educativa, se encuentra discriminado de la siguiente manera:				
	Institución educativa	Sede	Municipio	ETC	Valor
	El Palmar	José María cabal	Dagua	Valle del cauca	518.304.353
	Carlos Holguín Sardi	Rosa zarate de peña	Versalles	Valle del cauca	258.114.808
Acta de inicio	16 de marzo de 2023				
Terminación inicial	16 de Julio de 2023				
Orosí No. 1	8 de septiembre de 2023				
	Prorroga un mes (1) y quince (15) días				
Plazo No. 2	Cinco meses y quince días calendario				
Otrosí No. 2	15 de marzo de 2024				
	Prorroga catorce (14) días - Adición valor \$197.054.541				
Plazo No. 3	Cinco meses (5) y veintinueve (29) días calendario				
Valor No. 2	\$ 973.473.702				
Otrosí No. 3	16 de abril de 2024				
	Prórroga un mes (1) y cinco (5) días				
Plazo No. 4	Siete meses (7) y cinco (5) días calendario				
Otrosí No. 4	27 de junio de 2024				
	Prórroga un mes (1) - Adición valor \$30.463.634				
Plazo No. 5	Ocho meses (8) y cuatro (4) días calendario				
Valor No. 3	\$1.003.937.336				
Adición total	\$227.518.175 (29,3%)				
Total contratado	\$1.003.937.336				
Fecha de terminación	Sin terminar - En proceso de recibo				
Acta de recibo a satisfacción	Sin terminar - En proceso de recibo				
Ítem	Ítem NP 19 Subcontrato a todo costo de elevador de tres paradas, incluye estructura				
Seguimiento a cargo	Supervisión integral FFIE (funcionario designado)				

Fuente: Información suministrada FFIE

Elaboró: Equipo auditor

Producto de la revisión documental y de las visitas de inspección físicas realizadas por la CGR²⁰ a las instalaciones de las Instituciones Educativas Jorge Isaacs - Sede Principal, El Cerrito; Jorge Eliecer Gaitán, Sede Nuestra Señora de la Consolación, Restrepo; El Palmar - Sede José María Cabal, Dagua²¹ y Carlos Holguín Sardi, Sede Rosa Zarate de Peña de Versalles²², se evidenció que los ascensores facturados y provistos en ellas en virtud de los contratos citados, por \$613.852.487 no están en funcionamiento; aun cuando, existe atención del servicio educativo.

El detalle por contrato se presenta así:

²⁰ Acompañado por el funcionario designado por el FFIE y funcionario del Departamento del Valle Secretaría de Educación

²¹ Elevadores ya pagados en Contrato No. 1380-1008-2019 inmediatamente anterior al que se evalúa. Terminado y pagado

²² Elevadores ya pagados en Contrato No. 1380-1006-2019 inmediatamente anterior al que se evalúa. Terminado y pagado

Cuadro No. 25 Subcontrato a todo costo de elevador de dos/tres paradas, incluye estructura Desglose valor. I.E. Jorge Isaacs - Sede Principal, Municipio de El Cerrito

Cifras en pesos corrientes

Sede	Ítem	Costo directo	COSTOS INDIRECTOS – A.I.U.				Total
			Administración (A)	Imprevistos (I)	Utilidad (U)	IVA sobre Utilidad	
			25,24%	0,00%	4,00%	19%	
El Cerrito	NP002 Y NP 050	91.965.555	23.212.106	-	3.678.622	698.938	119.555.222
						Total	119.555.222

Fuente: Información suministrada por FFIE. Acta Final de Obra No. 12 - Contrato No. 1380 - 1064 - 2019
 Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 26 Subcontrato a todo costo de elevador de dos/tres paradas, incluye estructura Desglose valor. I.E. Jorge Eliecer Gaitán - Nuestra Señora de la Consolación, Municipio de Restrepo

Cifras en pesos corrientes

Sede	Ítem	Costo directo	Costos Indirectos – A.I.U.				Total
			Administración (A)	Imprevistos (I)	Utilidad(U)	IVA sobre Utilidad	
			26,43%	0,00%	3,00%	19%	
Restrepo	OBRAS NO PREVISTAS	\$91.319.465	24.135.735	-	2.739.584	520.521	118.715.305
						Total	118.715.305

Fuente: Información suministrada por FFIE. Acta Final de Obra No. 16 - Contrato No. 1380 - 1452 - 2021
 Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 27 Subcontrato a todo costo de elevador de tres paradas, incluye estructura Desglose valor. IE El Palmar - Sede José María Cabal, Dagua y Carlos Holguín Sardi, Sede Rosa Zarate de Peña de Versalles

Cifras en pesos corrientes

Sede	Ítem	Costo Directo	COSTOS INDIRECTOS – A.I.U.				Total
			Administración (A)	Imprevistos (I)	Utilidad(U)	IVA sobre Utilidad	
			21,86%	1,00%	6,00%	19%	
Versalles	NP 19	144.454.600	31.577.775	1.444.546	8.667.276	1.646.782	187.790.980
Dagua	NP 19	144.454.600	31.577.775	1.444.546	8.667.276	1.646.782	187.790.980
						Total	375.581.960

Fuente: Información suministrada por FFIE Acta de Obra 19 Contrato No. 1380-1006-2019. Elaboró: Equipo auditor

Cabe anotar que, las sedes de las IEs de Versalles y Dagua se encuentran en proceso de recibo. La del Municipio de Versalles le falta la conexión eléctrica definitiva por parte de la prestadora CELSIA y la sede de Dagua tiene pendientes para posterior contratación de terminación de la obra (aun sin terminar), razones por las cuales los ascensores a octubre de 2025 no están prestando el servicio para el cual fueron instalados.

Estos hechos evidencian una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos e inobservancia de los principios que rigen la función administrativa; así como, fallas de vigilancia y control de la supervisión de la Unidad de Gestión del FFIE y de la interventoría de los contratos, al recibir y pagar obras sin entrada en funcionamiento.

La no prestación del servicio de los ascensores en las instituciones educativas afecta a la comunidad estudiantil al no permitir la movilidad de personas que requieren atención

especial en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los niños, docentes y demás personas que lo requieran, constituyéndose en una barrera de acceso a la Educación y conllevando un presunto detrimento patrimonial por \$613.852.487, valor que corresponde a los recursos invertidos en obras que no están cumpliendo con el objetivo. **Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por \$613.852.487.**

Respuesta del FFIE

El FFIE en apartes de su respuesta asevera y aduce entrega en buen estado y plena funcionalidad en su momento de los elevadores instalados en virtud de los contratos suscritos, como quiera que fueron probados provisionalmente en su fase inicial, indicando textualmente:

“Las pruebas se realizaron utilizando suministro eléctrico provisional, lo cual permitió: Ejecutar pruebas funcionales del equipo. Capacitar al personal de la institución. Entregar el manual de operación y mantenimiento. Obtener el recibo a satisfacción por parte de la interventoría, conforme al alcance previsto.

Esto significa que el equipo sí fue puesto en funcionamiento en su fase inicial, lo cual se encuentra soportado técnicamente con el recibo a satisfacción por parte del interventor de julio de 2022, así como, en el acta de capacitación y entrega del manual de operación como consta en el acta de 6 de diciembre de 2022.”

Además, indica:

“Antes de desarrollar las consideraciones por cada sede, es necesario aclarar que los equipos sí fueron instalados, puestos en funcionamiento inicial y recibidos conforme a los alcances contractuales. Por tanto, no es cierto que se hayan pagado obras sin funcionamiento ni que exista inobservancia de la función administrativa.”

Análisis de la respuesta

Frente a lo anterior se precisa que, la CGR con ocasión de las visitas practicadas²³, centró su observación explícitamente en la no entrada en uso, funcionamiento y prestación del servicio previsto de los equipos elevadores que se indican a la fecha y que fueran suministrados e instalados en las Instituciones Educativas de los municipios de Dagua y Versalles en virtud de los contratos anteriores a este, Nos. 1380-1006-2019 y 1380-1008-2019 (Unión Temporal Barcelona).

Es por ello que, con la ejecución en debida forma del contrato subsiguiente 1380-1714-2023²⁴ a estos (se contemplaba la ejecución de la red de media tensión y energización definitiva de las IE, entre otras obras) se pretendía en su momento y finalmente, dando continuidad como se dijo, a lo contratado anteriormente con la UT BARCELONA, conseguir finalmente la entrada integral, segura, funcional y en debida forma de las sedes visitadas y que son objetadas, de ahí la conexidad de este contrato con los citados en conjunto en la observación presentada.

²³ En compañía del FFIE y Secretaría de Educación Departamental

²⁴ Contrato siguiente y Tercera inversión - Consorcio Segura Hermanos EAT & Construcciones Élite 2000 S.A.S

Así las cosas, la respuesta del FFIE pone en evidencia deficiencias estructurales en la configuración y concepción de estas contrataciones, derivadas de la multiplicidad de contratos desde 2017; así como, la asignación de la responsabilidad final de las ETC, respecto de inversiones importantes denominadas por el fondo como “obras complementarias”, tanto en su implementación, como en su posterior manejo y administración, esto, sin garantía alguna, y dependiente significativamente, tanto, en la debida oportunidad como en la cantidad y disponibilidad/disposición de los recursos necesarios para su ejecución, responsabilidad en primera instancia del Fondo FFIE (MINISTERIO DE EDUCACIÓN), ente designado y encargado del desarrollo de la política que se revisa

Esto igualmente, haciendo referencia especial a inversiones de gran importancia y que atienden a las normas y requisitos de accesibilidad, ellas de vital importancia dentro de la política de COLEGIOS 10 en nuestro país, como lo es, la inclusión de ascensores o elevadores (o rampas de acceso), fundamental para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad²⁵ y el correcto funcionamiento de las Instituciones Educativas.²⁶

Finalmente, se comparte parcialmente la posición del FFIE en su respuesta, en cuanto a las instrucciones impartidas para no operar los elevadores durante la etapa de obra, mientras no se contara con la energización definitiva en las sedes, considerando que, por falta de uso constante, y consecuente mantenimiento de los equipos que permiten el funcionamiento de estas instalaciones, pueden generar su deterioro. No obstante, cabe señalar que durante la visita practicada no se evidenciaron registros visibles de operatividad y/o mantenimiento de los equipos.

Es importante indicar, que los ascensores que permanecen inactivos también presentan riesgos de deterioro por falta de mantenimiento, sufriendo problemas mecánicos (motores, cables, frenos) y eléctricos, causando paradas bruscas, ruidos, puertas que fallan y nivelación irregular, poniendo en riesgo a los usuarios, con daños que van desde lesiones físicas hasta fallas graves que requieren modernización o inmovilización del equipo, haciendo crucial el mantenimiento preventivo rutinario para detectar y solucionar fallos a tiempo.²⁷

Tras analizar la respuesta del FFIE, **se concluye que se configura un hallazgo con presuntas incidencia disciplinaria y fiscal por \$613.852.487.**

²⁵ Conjunto de normas citadas en presentación de la observación

²⁶ La entrada en uso de estos elevadores, adicionalmente están supeditados a la solicitud de contratación al Grupo de estructuración por parte de la Coordinación Regional del FFIE para trámites ante Celsia Coordinación Regional.

²⁷ [Normas Técnicas Colombianas NTC 5926-1](#) (ascensores eléctricos e hidráulicos) y la NTC 5926-2 (ascensores hidráulicos),

Hallazgo No. 6 Adiciones superiores al 50%. Contrato de Obra 1380-1064-2019 IE Jorge Isaacs - Sede Principal, El Cerrito, ejecutada a través del FFIE (D)²⁸

En el contrato 1380-1064-2019 suscrito entre el FFIE y la Empresa Compañía de Urbanismo Construcciones e Ingeniería Limitada- URBANISCOM LTDA para la ejecución de obras de la IE Jorge Isaacs - Sede Principal, de El Cerrito se realizaron adiciones por \$1.425.273.133, superando el límite legal del 50%, debido a falencias de planeación, incumplimiento de la normatividad sobre adiciones contractuales y a deficiencias en la supervisión e interventoría, corriendo el riesgo de demandas y sanciones en perjuicio de la Plan Nacional de la Infraestructura Educativa.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas, 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, 26, principio de responsabilidad y 40, del Contenido del Contrato Estatal. *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza...”*

PARÁGRAFO- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículo 87. Maduración de proyectos.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario²⁹. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado.

“...PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL - Obligatoriedad y cumplimiento / PRINCIPIO DE ECONOMIA - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD - Vigilancia de la ejecución del contrato / PRINCIPIO DE SELECCION OBJETIVA - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación / PRINCIPIO DE LA BUENA FE - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / PRINCIPIO DE IGUALDAD - Trato igualitario a todos los oferentes. El principio de economía pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad...”. Subrayado fuera de texto...”

²⁸ CGR código APA - COH_12523_2025-2-AU-CU

²⁹ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

El Consorcio FFIE Alianza BBVA (vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, el 17 de diciembre de 2019 suscribió el contrato 1380-1064-2019 para el diseño y obra de la Institución Educativa, Jorge Isaacs - Sede Principal, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca

Cuadro No. 24. Contrato de obra N.º 1380-1064-2019
Institución Educativa Jorge Isaacs - Sede Principal, Municipio de El Cerrito

Contrato	1380-1064-2019
Contratante	Patrimonio Autónomo El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE
Nit.	NIT No. 830.053.812-2
Contratista	Compañía de Urbanismo Construcciones e Ingeniería Limitada-URBANISCOM LTDA.
Nit.	830008233-7
Fecha de suscripción	17 de diciembre de 2019
Objeto	<i>"Elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa I.E Jorge Isaacs - Sede Principal, Ubicada En El Municipio De El Cerrito, Valle del Cauca, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE".</i>
Valor inicial	\$2.182.257.920
Plazo inicial	Seis (6) meses
Acta de inicio	16 de julio de 2020
Terminación inicial	15 de enero de 2021.
Acta de Suspensión No. 1	18 de agosto de 2020
Acta de Reinicio No. 1	15 de noviembre de 2021
Otrosí No. 1	11 de diciembre de 2020
Prórroga	Un mes (1) y dieciocho (18) días – Adición 1 \$642.475.716
Plazo No. 2	Siete (7) meses y dieciocho (18) días
Valor No. 2	\$2.824.733.636
Otrosí No. 2	15 de marzo de 2020
	Prórroga treinta (30) días
Plazo No. 3	siete (7) y cuarenta y ocho (48) días calendario
Acta de Suspensión No. 2	10 de mayo de 2021
Acta de Reinicio No. 2	09 junio de 2021
Otrosí No. 3	2 de junio de 2021
	modificar la cláusula décima cuarta del contrato de obra
Otrosí No. 4	28 de mayo de 2021
	adición 2 \$ 22.857.450
Valor No. 3	\$2.847.591.086)
Otrosí No. 5	6 de julio de 2021
	prórroga dos meses (2) - adición 3 \$759.939.967
Valor No. 4	\$ 3.607.531.053)
Adición Total	\$1.425.273.133 (65,3%)
Total contratado	\$ 3.607.531.053
Fecha de terminación	03 de octubre de 2021
Acta de recibo a satisfacción	03 de octubre de 2021
Estado actual	terminado

Fuente: Información suministrada por FFIE

Elaboró: Equipo Auditor.

De la revisión documental y visita de inspección física inspección fiscal realizada por la CGR³⁰ a la IE Jorge Isaacs - Sede Principal, El Cerrito, se estableció que se realizaron

³⁰ Acompañado de los funcionarios delegados por el FFIE para estas sedes, el funcionario en representación del Departamento del Valle del Cauca, Contratistas e Interventores en algunos casos.

adiciones por \$1.425.273.133, equivalentes a un 60,47% del valor inicial del contrato, superando el límite legal del 50%, así:

Cuadro No. 25. Adición SMLMV Contrato de obra pública 1380-1064-2019 FFIE

Cifras en pesos corrientes

Actuación	Valor	Año	SMLMV	#SMLMV
Contrato	2.182.257.920	2.019	828.116	2.635
Otrosí No. 3	642.475.716	2.020	877.803	732
Otrosí No. 4	22.857.450	2.021	908.526	25
Otrosí No. 7	759.939.967	2.021	908.526	836
Total adiciones	1.425.273.133			1.594
			Incremento	60,47%

Fuente: Archivo contrato No. 1380-1064-2019

Elaborado por: Equipo auditor.

Este hecho evidencia inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, del principio de planeación y de la normatividad sobre la adición contractual; así como, deficiencias en las labores de supervisión e interventoría por parte del FFIE, al permitir esta adición; corriendo el riesgo de demandas, sanciones y responsabilidades, en perjuicio de las metas del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, que busca la implementación de la jornada única educativa. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta del FFIE

“Conforme al régimen aplicable al PA FFIE, el límite del 50% en las adiciones contractuales no constituye una restricción legal imperativa, sino un parámetro de prudencia administrativa. Las adiciones deben cumplir con los principios de planeación y proporcionalidad y contar con la aprobación previa de los Comités Técnico y Fiduciario, sustentadas en análisis técnicos y jurídicos verificables.

Resulta igualmente necesario precisar que los procesos contractuales adelantados por la UGFFIE se desarrollan bajo un régimen de derecho privado, acorde con la naturaleza jurídica del Patrimonio Autónomo del FFIE, administrado mediante un esquema fiduciario.

Por esta razón, las disposiciones de la Ley 80 de 1993 no resultan aplicables al Fondo, toda vez que este no constituye una entidad estatal ni un órgano de la administración pública, sino un vehículo fiduciario destinado a la gestión y ejecución de infraestructura educativa.

En consecuencia, frente al hallazgo relacionado con las adiciones presupuestales del Contrato de Obra, no puede predicarse la existencia de una infracción al régimen de contratación estatal ni el desconocimiento de límites normativos que no le son exigibles al PA-FFIE.

Por lo tanto, el análisis de las adiciones debe realizarse exclusivamente bajo el Manual de Contratación que exige que toda adición se formalice mediante un proceso que garantice la trazabilidad documental, incluyendo: informe técnico de interventoría, aval de supervisión, concepto jurídico y aprobación de los comités. El Manual de Supervisión refuerza la obligación de los supervisores e interventorías de generar los soportes que acrediten la necesidad, oportunidad y razonabilidad de la modificación contractual.” Subrayado fuera de texto

Adicionalmente a lo anterior, el Fondo aduce que la adición cuestionada por este ente de control corresponde en su mayoría (42,26% del 65,3% cuestionado), a hechos

sobrevinientes, imprevisibles y no atribuibles a deficiencias en la planeación inicial del contrato (teoría de la imprevisión) como fueron:

“Obras complementarias requeridas por autoridades locales, las cuales incluyeron ajustes de redes definitivas, acometida eléctrica, red contra incendio, complementaciones técnicas, obras complementarias derivadas de la revisión de diseños y obras necesarias para garantizar la funcionalidad y operatividad de la sede educativa. Subrayado fuera de texto

En este sentido, la interventoría señala que estas actividades no podían identificarse en la etapa precontractual, dado que dependen de la gestión de la aprobación de servicios públicos, Bomberos, requisitos técnicos actualizados y aquellas necesidades detectadas por la ETC durante el avance del proyecto. Por tanto, la mayor parte del porcentaje que supera el 50% no amplía el alcance contractual FFIE, sino que corresponde a las obligaciones propias y financiadas por la ETC.”

Análisis de la respuesta

Aunque es cierto que el FFIE se rige por una normatividad ajustada a su carácter de Patrimonio Autónomo, también es cierto que, administra recursos públicos; los cuales, se manejan conforme con los principios constitucionales y de la contratación estatal, en el caso particular, el de planeación, economía y eficiencia.

En la contratación privada y en términos de estructuración, los principios de planeación, eficiencia y economía se manifiestan igualmente en la necesidad de una planificación exhaustiva para satisfacer las necesidades de la empresa, maximizando los recursos disponibles y logrando los mejores resultados.

Respecto al argumento esgrimido por el FFIE, indicando que en los costos del contrato de obra no se consideraron las gestiones necesarias ante EMCALI, Bomberos voluntarios y otros, la CGR precisa que dicho argumento no es válido, debido a que estas gestiones son mínimas, que deben considerarse desde la etapa de planeación y por tanto; valorarse y advertirse en la etapa precontractual, aunque sea de una forma aproximada, máxime cuando ya existían obras iniciadas y se trata de en su mayoría de proyectos constructivos.

Ahora, una vez analizada la respuesta y revisado el régimen de contratación entre el FFIE y el departamento en sus convenios, sus alcances y características dados por el Manual del Contratación del FFIE, en NOTAS del numeral 3.2 Modificación de Contratos, se indica textualmente:

“NOTA 3. No se podrán adicionar los contratos y/o convenios por valor mayor al 50% del valor inicial del contrato y/o convenio, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.”

“NOTA 5. No se podrán adicionar los contratos y/o convenios por valor mayor al 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan de esta prohibición aquellos Contratos de Obra celebrados para la continuación de proyectos no finalizados, específicamente los relacionados con las Invitaciones Abiertas No. 003 de 2015 y 004 de 2016, y cuando las motivaciones técnicas sobre las cuales se soporta la adición correspondan a circunstancias que no hayan sido documentadas o advertidas en vigencia del

contrato anterior o no haya sido posible documentar o advertir al momento de la presentación de la oferta o a la celebración del contrato suscrito para esos propósitos. Lo anterior, deberá ser justificado mediante concepto emitido por el interventor o supervisor del contrato reasignado, en el que se justifique dicha condición.” Subrayado fuera de texto.

La CGR considera que los hechos que dieron lugar a las adiciones al contrato corresponden a hechos y situaciones, que debieron ser previsibles desde la etapa de estructuración completa y técnica del proyecto a ejecutar: tanto en valor, como en oportunidad y tiempo de realización, de manera que fueran incorporados en el cronograma y en los costos de la inversión proyectada desde sus inicios, independientemente de la competencia, cantidad, disponibilidad, y oportunidad de recursos en el tiempo; dado que, tales elementos forman parte del deber de planeación que rige la contratación pública.

Finalmente, lo expuesto por el fondo denota una falta de coordinación entre la ETC Valle del Cauca y el FFIE, en virtud de que la definición, diseño y financiación de las obras complementarias, a cargo de la ETC, acciones previas a la suscripción del contrato de obra, para que las mismas estuvieran incluidas desde un inicio, máxime que dichas obras eran necesarias para el funcionamiento integral, definitivo y adecuado de la infraestructura educativa. **Se ratifica el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 7 Deficiencias de planeación. IE ejecutadas por el FFIE. Valle del Cauca (D)³¹

En 5 establecimientos educativos del Valle del Cauca (Municipios de Dagua, El Cerrito, Versalles, Roldanillo y Restrepo), las obras ejecutadas por el FFIE iniciaron en 2017 y han requerido múltiples contrataciones posteriores para continuar su ejecución. A pesar de ello, las infraestructuras presentan deficiencias que afectan su operación. Esto por incumplimientos contractuales, falta de gestión y supervisión, que impacta la estrategia del PNIE y la implementación de la jornada única escolar.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, sobre los fines esenciales del Estado, 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas, 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 26, principio de responsabilidad.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario³². Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

³¹ CGR código APA COH_12525_2025-2-AU-CU

³² Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Sentencia 19730 de 2012 Consejo de Estado - Principio de planeación en la contratación Estatal.

"Sujeción de la actividad estructuradora de la administración al principio de planeación. En efecto, si, de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser "debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público," un pacto semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación.

Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado, Consejera ponente Olga Mélida Valle de La Hoz

"...PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL - Obligatoriedad y cumplimiento / PRINCIPIO DE ECONOMIA - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD - Vigilancia de la ejecución del contrato / PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación / PRINCIPIO DE LA BUENA FE - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / PRINCIPIO DE IGUALDAD - Trato igualitario a todos los oferentes. El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad...". Subrayado fuera de texto.

El Consorcio FFIE Alianza BBVA (vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE), durante las vigencias 2017 a 2023, suscribió Acuerdos de Obra y contratos para la ampliación y mejoramiento de las Instituciones Educativas El Palmar - Sede José María Cabal en Dagua, José Ignacio Ospina - Sede Principal en Guacarí, Jorge Isaacs - Sede Principal de El Cerrito, Carlos Holguín Sardi - Sede Rosa Zarate de Peña de Versalles y Nuestra Señora de Chiquinquirá de Roldanillo.

Como resultado de la revisión documental a los contratos y de las visitas de inspección fiscal realizadas por la CGR a los anteriores establecimientos educativos se evidenció que estos iniciaron su intervención en noviembre de 2017 mediante sendos Acuerdos de Obra (hace aproximadamente 8 años), siendo posteriormente objeto de contrataciones subsecuentes y complementarias con distintos contratistas, con el fin de lograr su terminación.

Es decir, aunque los contratos iniciales buscaban ejecutar las fases de pre-construcción, construcción y post-construcción de las sedes educativas, con el fin de ofrecer a la comunidad educativa un espacio adecuado a sus necesidades, fue necesario suscribir 2 o más contratos con diferentes contratistas para lograr adelantar y/o culminar los proyectos, que aun presentan deficiencias que afectan su operación, tal como se muestra a continuación.

Cuadro No. 30 Contratos ejecutados por el FFIE que iniciaron en 2017. Departamento del Valle

Cifras en pesos corrientes

No.	Institución Educativa	Municipio	1	2	3	Estado actual
			Acuerdo de Obra	Contrato	Contrato	
1.	El Palmar - Sede José María Cabal	Dagua	401081	1380-1008-2019	1380-1714-2023	Contrato 1380-1714-2023, pendiente de recibo. Prevista una cuarta contratación para su culminación. Ascensor sin funcionamiento
			\$1.510.790.986	\$3.727.425.826	\$973.473.702	
			1 de noviembre de 2017	15 de octubre de 2019	22 de febrero de 2023	
2.	José Ignacio Ospina - Sede Principal	Guacarí	401084	1380-1164-2020		Obra recibida y entregada a la comunidad estudiantil después de varios años de ejecución.
			\$3.416.203.466	\$3.161.083.204		
			miércoles, 8 de noviembre de 2017	martes, 25 de febrero de 2020		
3.	Jorge Isaacs - Sede Principal	El Cerrito	401080	1380-1064-2019		Obra recibida y entregada a la comunidad estudiantil. Liquidada 13 de diciembre de 2022. Ascensor sin funcionamiento
			\$3.351.738.463	\$2.847.591.086		
			miércoles, 1 de noviembre de 2017	martes, 17 de diciembre de 2019		
4.	Carlos Holguín Sardi - Sede Rosa Zarate De Peña	Versalles	401078	1380-1006-2019	1380-1714-2023	Obra terminada y en proceso de recibo. Pendiente conexión de servicios públicos. Sin terminar. Deficiencias constructivas. Ascensor sin funcionamiento.
			\$1.217.815.591	\$2.010.133.523	\$973.473.702	
			8 de noviembre de 2017	15 de octubre de 2019	22 de febrero de 2023	
5.	Jorge E. Gaitán - Ntra. Señora De La Consolación	Restrepo	401083	1380-1059-2019	1380-1452-2021	Recibida y en proceso de Liquidación. Deficiencias constructivas. Ascensor sin funcionamiento
			\$7.460.518.492	\$10.022.087.890	\$10.646.527.875	
			1 de noviembre de 2017	27 de diciembre de 2019	26 de noviembre de 2021	

Fuente. Archivo auditoría FFIE

Lo anterior ocasionado por inobservancia del principio de planeación y de los que rigen la función administrativa, deficiencias de gestión de los recursos públicos puestos a disposición para la ejecución de los contratos citados; así como, debilidades en el seguimiento y control del FFIE en el proceso de construcción de la infraestructura educativa en el Departamento del Valle del Cauca; toda vez, que los proyectos iniciaron en 2017 y a octubre de 2025 están en funcionamiento; pero con deficiencias para su operación, que impacta la estrategia del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la implementación de la jornada única escolar. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta del FFIE

“Frente a lo señalado por ese Ente de Control respecto a que las Instituciones Educativas José María Cabal (Dagua), Jorge Isaacs (El Cerrito), Carlos Holguín Sardi (Versalles), y Jorge Eliécer Gaitán (Restrepo) presentan deficiencias derivadas de los retrasos, contrataciones sucesivas y falta de gestión y supervisión, nos permitimos aclarar lo siguiente, desde una perspectiva técnica, contractual y de responsabilidad fiscal:

Los cuatro proyectos ejecutados directamente por el FFIE en el Valle del Cauca se encuentran hoy recibidos a satisfacción por parte de la ETC (SIN OBSERVACIÓN INCLUIRÍA FECHAS), en funcionamiento, y prestando el servicio educativo a la comunidad, lo cual evidencia que las infraestructuras se terminaron, entregaron y actualmente se encuentra en operatividad, cumpliendo su finalidad pública.”

Adicionalmente, el auditado en su respuesta (FIE2025EE021092), numerales 2.1, 2.2, 2.3, y 2.4 cita y confirma efectivamente las diversas actuaciones o contrataciones que se han debido realizar en cada institución, a través del tiempo y hasta la fecha (algunas aun no terminadas, casos Dagua y Versalles).

Por último, hace referencia al numeral 10 del del Convenio Interadministrativo Marco 1098 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Valle del Cauca, en el que refiere y precisa las responsabilidades de los entes territoriales y su marco de participación y obligaciones en el desarrollo del referido convenio.

Análisis de la respuesta

El FFIE en varios apartes de su respuesta y especialmente en lo relacionado con la trazabilidad o vida contractual de cada proyecto, confirma las diferentes actuaciones contractuales, que incluyeron múltiples contratos, que debieron adelantarse, con el fin de concluir o intentar finalizar las obras objeto de seguimiento. Cabe señalar que, dichas obras fueron inicialmente asignadas, en conjunto, a una sola firma desde 2016 (GRAÑA & MONTERO - Portugal).

Por otra parte, el fondo indica que las sedes o Instituciones Educativas de los Municipios de Dagua y Versalles se encuentran totalmente terminadas; lo cual, no corresponde a la realidad actual; toda vez, la CGR evidenció que, éstas se encuentran únicamente “*en operatividad, cumpliendo su finalidad pública*”; lo cual no implica que, hayan sido totalmente recibidas a satisfacción y terminadas en debida forma. De hecho, están supeditadas a nuevas contrataciones para su finalización.

En conclusión, la entidad confirma con su respuesta la situación observada por la CGR; por lo que se **confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**.

Hallazgo No. 8 Deficiencias constructivas. IE ejecutadas por el FFIE. Valle del Cauca (D)³³

En 6 establecimientos educativos del Valle del Cauca, ejecutados por el FFIE se presentaron deficiencias que afectaron la ejecución y el funcionamiento de los proyectos: fallas en drenaje, cubiertas, pisos, estructuras hidráulicas, certificaciones RETIE y ascensores. Esto por incumplimiento de los principios administrativos y de las normas técnicas; fallas en la supervisión e interventoría; en la gestión de los contratistas de obra, afectando la prestación del servicio educativo.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, sobre los fines esenciales del Estado, 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas, 23, principios

³³CGR código APA COH_11882_2025-2-AU-CU

en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 26, principio de responsabilidad.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario³⁴. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

Norma Técnica Colombiana - NTC 4595 del 24 de noviembre de 1999 indica tener para la implementación de pisos para población infantil:

“Seguridad: Los pisos deben ser seguros y no presentar riesgos de caídas, resbalones o tropiezos. Esto incluye la selección de materiales con propiedades antideslizantes, especialmente en aulas y áreas de juego.

Salud y no toxicidad: Los materiales deben ser no tóxicos y no emitir compuestos volátiles perjudiciales para la salud de los niños. Esto es fundamental para garantizar un ambiente interior saludable.

Accesibilidad: Los pisos deben ser accesibles para todos los niños, incluyendo aquellos con alguna discapacidad, facilitando su movilidad y participación en todas las actividades.

Durabilidad y mantenimiento: Se deben seleccionar materiales duraderos que resistan el uso constante y que sean fáciles de limpiar y mantener en buenas condiciones de higiene.

Confort: El piso debe ser cómodo y ayudar a amortiguar los impactos. Por ejemplo, en áreas de juego, los pisos blandos son más apropiados para prevenir lesiones en caso de caídas”.

El Consorcio FFIE Alianza BBVA (vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE), durante las vigencias 2017 a 2023, suscribió los siguientes Acuerdos de Obra y contratos para la ampliación y mejoramiento de Instituciones Educativas, así:

Cuadro No. 31 Contrato de Infraestructura Educativa Ejecutada a través del FFIE.
Departamento del Valle del Cauca

Cifras en pesos corrientes

No.	Municipio	Objeto	IE	Acuerdo de Obra/Contrato No.	Valor final
1	Versalles	Ampliación y mejoramiento IE	IE Carlos Holguín Sardi, Sede Rosa Zarate De Peña	401078	35.123.464
				1380-1006-2019	2.417.447.892
				1380-1714-2023	362.080.136
		Interventoría		401081	752.870.657
				CI 1380-1006-2019	
3	Restrepo	Construcción de la IE	IE Jorge Eliecer Gaitán, Sede Nuestra Señora De La Consolación		204.085.132
				401083	242.599.593
				1380-1059-2019	3.661.786.996
		1380-1452-2021		10.803.777.567	
		Interventoría		401083	1.257.748.008
CI 1380-1059-2019					
4	Dagua	Ampliación y mejoramiento de la IE	I.E. El Palmar, Sede José María Cabal	CI 1380-1452-2021	
				401081	51.720.508
				1380-1008-2019	3.815.951.517
		1380-1714-2023		641.857.200	
		Interventoría		401081 INT	624.961.647

³⁴ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

No.	Municipio	Objeto	IE	Acuerdo de Obra/Contrato No.	Valor final
				CI 1380-1008-2019	
5	Guacarí	Reconstrucción de la IE.	IE José Ignacio Ospina Sede Principal	401084	872.894.251
				1380-1164-2020	1.027.403.730
				1380-1469-2021	4.193.891.707
				1380-1843-2023	93.444.080
		Interventoría		401084-INT CI 1380-1164-2020	657.041.206
6	El Cerrito	Ampliación y mejoramiento	I.E. Jorge Isaacs, sede principal	401080	662.352.697
				1380-1064-2019	3.607.531.053
		Interventoría			487.216.060
				Total	38.105.382.292

Fuente: Información suministrada por FFIE

Elaboró: Equipo auditor

A octubre de 2025, las sedes objeto de estudio y seguimiento se encuentran en funcionamiento; aunque, algunas de ellas no están terminadas en su totalidad.

Como resultado de la revisión documental de los anteriores contratos y de las visitas de inspección fiscal realizadas por la CGR³⁵, a las IE El Palmar - Sede José María Cabal, Dagua; José Ignacio Ospina - Sede Principal, Guacarí; Jorge Isaacs - Sede Principal, El Cerrito; Carlos Holguín Sardi - Sede Rosa Zarate de Peña, Versalles; y Jorge Eliecer Gaitán - Sede Nuestra Señora de la Consolación de Restrepo, se evidenciaron deficiencias que afectaron la ejecución de los proyectos: i) fallas en el diseño de los sistemas de drenaje superficial, (incapacidad volumétrica), ii) presencia de goteras y filtraciones superiores en salones, iii) instalación de pisos inapropiados para su uso, iv) inoperancia de estructuras hidráulicas y equipos hidroeléctricos instalados, v) ausencia de certificaciones de las instalaciones eléctricas por parte de la entidad competente (RETIE) y, vi) ascensores en estado de inoperancia y/o disfuncionalidad.

El caso particular se muestra así:

Institución Educativa El Palmar, Municipio de Dagua - (Obra en proceso de entrega)

- Ingreso de aguas lluvias y afectación de las zonas inferiores o de primer piso de escaleras de acceso al segundo piso. Rejilla.
- Ingreso de aguas lluvias a salón 8-2 de segundo piso proveniente de azotea de tercer piso (conjunto sifón, desagüe y bajante – situación de inundabilidad). Este hecho afecta de manera significativa la prestación del servicio educativo, dadas las condiciones de uso de la zona, comodidad y seguridad de transitabilidad en la mismas.
- Disfuncionalidad de los pozos sépticos que fueron implantados de manera provisional durante la ejecución de la obra, los cuales, para octubre de 2025, que se encuentran próximos a colapsar. Estos pozos provisionales debían articularse funcionalmente con los sistemas sépticos definitivos instalados en virtud del contrato, los cuales ya han sido puestos en operación.

³⁵ Acompañado de los funcionarios delegados por el FFIE para estas sedes, el funcionario en representación del Departamento del Valle del Cauca, Contratistas e Interventores en algunos casos.

- Falta de certificación final por parte de la entidad competente (CELSIA), requisito para la puesta en funcionamiento de la red instalada.
- El eleva personas instalado no se encuentra en funcionamiento, evidenciándose en estado de desuso y con deterioro progresivo (se halló en estado - Apagado).

Institución Educativa José Ignacio Ospina, Municipio de Guacarí (Recibida y Liquidada)

- El eleva personas no se encuentra en uso. A octubre de 2025 estaba desprovisto de la manija y otros elementos funcionales
- Deterioro de las manijas en llaves de los lavamanos ubicados en los baños de los hombres y mujeres.

Institución Educativa Jorge Isaacs, Municipio de El Cerrito (Recibida y Liquidada)

- Inundación directa de primer salón con aguas de escorrentía superficial proveniente de rampa de ingreso al bloque. La canal y su respectiva caja de recolección resultan insuficientes para el manejo del caudal durante eventos de lluvias.
- Falta de acciones definitivas para el control de aguas superficiales en zonas verdes; las cuales, dada su inclinación hacia los muros de concreto de delimitación y contención del bloque inicial nuevo generan acumulamiento de estas al interior y obras subterráneas de la edificación o bloque.
- Infiltración en la cubierta en la zona cercana al cuarto de riesgo eléctrico y tableros y totalizador de la edificación.
- El eleva personas no se encuentra en funcionamiento (estado: apagado)
- Deficiencias constructivas en los sistemas diseñados para la conducción control y manejo de aguas lluvias alrededor de las edificaciones, con el fin de impedir la invasión de, ellas a su interior, al foso del ascensor (daño equipos hidroeléctricos) y a algunos salones del primer piso a lo largo del segundo bloque construido.

Institución Educativa Carlos Holguín Sardi, Municipio de Versalles (Recibida pendiente de conexión definitiva de servicios)

- Disfuncionalidad del eleva-personas instalado (se halló en estado - Apagado).
- Filtraciones de agua lluvia en juntas entre elementos estructurales de concreto y elementos metálicos, esto en zonas gradería y estructura de eleva personas, la cual afecta y deteriora a corredores comunes inferiores.

Institución Educativa Nuestra Señora de la Consolación, Municipio de Restrepo. (Recibida y en proceso de Liquidación. Nueva contratación).

- Filtraciones de agua lluvia en juntas entre elementos estructurales de concreto y elementos metálicos de zonas de gradería y estructura de eleva personas, la cual afecta a corredores comunes en pisos bajos (goteo).
- Deficiencias en las condiciones hidráulicas de diseño de la edificación en su conjunto; toda vez que, por la disposición geográfica, topográfica y por las condiciones de su

entorno (incluidas las escorrentías superficiales externas e internas), se ha generado en varias oportunidades inundación de varios salones durante eventos de lluvia.

- Eventos de sobrellenado de las canales de agua lluvias (rebose), probablemente por efectos de incapacidad hidráulica, debido a deficiencias de pendiente de las mismas, o de diámetros o número de bajantes instalados. Capacidad volumétrica de cajas de inspección.
- Espacio y de áreas de práctica física y deporte en relación con el espacio total de las instalaciones construidas o asignadas en conjunto. (Indicar si se encuentra contemplado o no o si está relacionado con las Normas NTC 4595 o 4596).

Lo anterior por incumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa y de los estándares de calidad previstos en las normas NTC 4595 y 4596 (Ingeniería Civil y Arquitectura. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares) en el momento de construcción, y de los manuales de uso proveídos en su momento para los equipos y la conservación de la infraestructura educativa por parte de los tenedores de las mismas luego de su entrega formal. Igualmente, se debe, a deficiencias de supervisión e interventoría por parte del FFIE y debilidad de las labores de los contratistas, al entregar obra con deficiencias constructivas.

Con lo expuesto se afecta la prestación del servicio educativo y se compromete la seguridad y operatividad de las instalaciones para la comunidad estudiantil.

Respuesta de la entidad

La entidad auditada en apartes de su respuesta indica:

“En atención con lo señalado por la Contraloría General de la República respecto a presuntas deficiencias constructivas en la IE El Palmar (Dagua), IE Jorge Issac (Cerrito), IE Carlos Holguín Sardi (Versalles) y IE Jorge Eliécer Gaitán (Restrepo) del Valle del Cauca, nos permitimos aclarar lo siguiente, con base en el expediente técnico, actas de recibo, reportes de interventoría, certificaciones RETIE, y la trazabilidad del procedimiento de posventas de la UG FFIE.

Todos los proyectos mencionados (I.E. El Palmar, Jorge Isaacs, Carlos Holguín Sardi y Jorge Eliécer Gaitán) fueron recibidos a satisfacción por las interventorías correspondientes, cumpliendo con las especificaciones técnicas y contractuales. Asimismo, todas las infraestructuras cuentan con las certificaciones RETIE exigidas para la entrega, documentos que reposan en el expediente contractual.”

“(…) Las observaciones detectadas por la CGR fueron reportadas por primera vez el 21 de octubre de 2025. Como resultado, se activó formalmente el procedimiento de posventas en todos los casos aplicables.

Así mismo, se le solicitó a la ETC Valle del Cauca acogerse al procedimiento mediante comunicado FIE2025EE018942 - Reiteración a la ETC sobre procedimiento de posventas (varias IE)”

Finalmente, la entidad refiere haber entregado en su momento todos los eleva personas en debida forma: *“Todos los eleva personas fueron entregados instalados, probados, capacitados y recibidos a satisfacción.”*

Se aclara la ejecución del proyecto de Roldanillo en un piso, sin barreras arquitectónicas y de accesibilidad (rampas).

Finalmente, y conforme con lo expuesto anteriormente indica que, lo objetado por la CGR no se configuraría en una falta disciplinaria.

Análisis de la respuesta

El FFIE responde que las deficiencias indicadas por la CGR no fueron informadas en su oportunidad por los interesados; pero que, adelantarán los procesos postventas aplicables según el caso; hecho que confirma lo señalado por la CGR.

Frente a los eleva personas, el fondo informa que se entregaron en debida forma y en funcionamiento, sin embargo, la CGR precisa que, según la visita técnica realizada en octubre de octubre 2025, los ascensores no se encontraban en funcionamiento, tal como consta en los registros fotográfico, actas de visita y entrevistas en sitio.

Así mismo, se aclara que este tema fue objeto de reproche en el hallazgo No.5 para las IE de los Municipios de Dagua, Versalles, Restrepo y Cerrito, con presuntos alcance disciplinario y fiscal por \$613.852.487.

Se excluye lo observado en el eleva personas de la Sede Educativa Nuestra Señora de Chiquinquirá, Municipio de Roldanillo; por cuanto, la situación no aplica en este caso (Edificación de 1 piso). **Con fundamento en lo anterior, se ratifica el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

• Infraestructura Deportiva

El universo de la infraestructura deportiva por \$6.721.764.134 se conformó por 2 convenios solidarios por 337.500.000, suscritos por el Ministerio del Deporte con 2 Juntas de Acción Comunal de la Pradera y 9 contratos por \$6.384.264.134, ejecutados por el INDERVALLE. De esto, se analizó 1 convenio solidario por \$168.759.000 y 2 contratos por \$3.343.129.972, para un total de \$3.511.888.972, que representó el **52.2%** del universo, así:

Cuadro No. 26. Muestra Infraestructura deportiva. Ministerio del Deporte. Valle del Cauca

Cifras en pesos corrientes

Municipio	Objeto	Convenio	Valor Contratado	Conclusión CGR
Pradera	Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Deporte y los organismos de acción comunal para la recuperación y/o mejoramiento de escenarios recreo deportivos.	COS-1382-2023	168.759.000	Obra visitada. Contrato terminado (100%) y en proceso de liquidación. Presunto hallazgo fiscal por \$4.770.220
	Total muestra Mindeporte		168.759.000	

Fuente: Información Min-Deporte oficio 2025EE0002746 del 12 de febrero de 2025

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 27. Muestra Infraestructura deportiva. INDERVALLE.

Cifras en pesos corrientes

Contrato	Contratista	Objeto	V Pagado con recursos propios	Conclusión CGR
Interadministrativo No. IND-14-1514	Fundación Universidad del Valle	Estudios y diseños para proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa en el Departamento del Valle.	2.727.000.000	Convenio terminado al 100% el 9 de diciembre de 2024 y liquidado el 12 de junio de 2025. No se evidenciaron deficiencias
Obra No. 2786-2019	UT Escenarios deportivos JMV	Adecuación gimnasio al aire libre Urbanización Aguacatal, Distrito Especial Cali	616.129.972	Obra terminada (100%). En proceso de liquidación. Deficiencias de planeación en la Pista BMX de Florida. Obra 7 del convenio
Total			3.343.129.972	

Fuente: Información suministrada por INDERVALLE

Elaboró: Equipo auditor

Como resultado de la evaluación se estableció un mayor valor pagado en un escenario deportivo de Pradera a cargo de MINDEPORTES, y deficiencias de planeación contractual por parte de INDERVALLE.

Hallazgo No. 9 Mayor valor pagado. Cancha Polideportivo Pradera Convenio Asociativo Cos -1382-2023. Mindeportes (D - F)³⁶

En el convenio asociativo 1382-2023 suscrito entre el Ministerio del Deporte y la Junta de Acción Comunal del Corregimiento La Floresta, Pradera, Valle del Cauca para la recuperación de escenarios recreo deportivos, se identificó un mayor valor pagado por \$4.770.220 en la ejecución de la Cancha Deportiva, producto de la diferencia entre el Acta Final de Obra (\$150.000.000) y el Balance Final de Obra (\$145.229.780), originada por inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en la supervisión; generando un **presunto detrimento por \$4.770.220**, afectando los recursos destinados para el fortalecimiento del deporte en el departamento.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, sobre los fines esenciales del Estado, 209, sobre la función administrativa y 366, sobre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas, 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 26, principio de responsabilidad.

Ley 489 de 1998, normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículos 3, principios de la función administrativa y 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

³⁶ CGR Código APA COH_11915_2025-2-AU-CU

Ley 610 de 2000, procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículos 3, gestión fiscal y 6, daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario³⁷. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

El Ministerio del Deporte, el 29 de noviembre de 2023 suscribió el convenio asociativo 1382-2023 con la Junta de Acción Comunal del Corregimiento La Floresta del Municipio de Pradera del Valle del Cauca con el objeto de *“aunar esfuerzos entre el ministerio del deporte y los organismos de acción comunal para la recuperación y/o mejoramiento de escenarios recreo deportivos”*. Valor del convenio 168.750.000; de los cuales, \$150.000.000 provienen del Ministerio del Deporte y \$18.750.000 como aporte en especie de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento La Floresta (OAC) para mano de obra no calificada:

El plazo inicial era de 20 días. Acta de inicio: 12 de diciembre de 2023. Fecha de terminación inicial: 31 de diciembre de 2023. Actas de modificaciones 1 a 4 ampliando términos hasta el 31 de diciembre de 2024. Recibo Definitivo: 10 de junio de 2025. Valor ejecutado \$168.750.000. Estado actual: Recibido.

Producto de la revisión documental y de la visita inspección fiscal realizada por la CGR³⁸, se estableció que, el Ministerio del Deporte pagó un mayor valor por \$4.770.220 en la ejecución de la Cancha Deportiva de la localidad de La Floresta del Municipio de Pradera; toda vez que, el Acta Final de Obra del contrato 1382-2023 presentó un valor ejecutado de \$150.000.000 (incluidos Administración e imprevistos), mientras que el Balance Final de Obra registró \$145.229.780, así:

El *“Balance final la Floresta mayores y menores”*, registró un costo directo por \$123.800.000 (valor inicialmente pactado en el contrato por \$120.800.000), valor adicionado, por los porcentajes de costos indirectos fijados contractualmente en 15,53% de Administración por \$19.226.140 y 1,78% de Imprevistos por \$2.203.640, (para un total de indirectos de \$21.429.780); arrojando un valor final facturable de \$145.229.780.

Estos hechos evidenciaron una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en la supervisión del contrato por parte del Ministerio del Deporte al avalar pagos no justificados, generando un presunto detrimento fiscal por **\$4.770.220**, afectando los recursos destinados para el fortalecimiento del deporte en el departamento. **Hallazgo con presuntos alcance disciplinario y fiscal por \$4.770.220.**

³⁷ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

³⁸ Acompañado de un representante de la Alcaldía del Municipio Pradera (enlace comunal) y el presidente de la JAC

Respuesta de la entidad

El hecho objetado por la CGR se comunicó al Ministerio del Deporte, mediante oficio 2025EE0248890 del 20 de noviembre de 2025; sin que a 9 de diciembre de 2025 se haya obtenido respuesta por parte de esta cartera.

Análisis de la respuesta

Ante la ausencia de respuesta por parte del Ministerio del Deporte, se ratifica un mayor valor pagado por \$4.770.220 en la ejecución de la Cancha Deportiva de la localidad de La Floresta del Municipio de Pradera; toda vez que, el Acta Final de Obra mostró una ejecución \$150.000.000, mientras que el Balance Final de Obra registró \$145.229.780. **Se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.**

Hallazgo No. 10 Deficiencias de planeación. Contrato de obra pública 2786-2019. Escenarios deportivos y recreativos. INDERVALLE (D) ³⁹

El contrato de obra 2786-2019, para mejorar escenarios deportivos y recreativos de Cali y Florida, presentó deficiencias de planeación. En la pista BMX, se ejecutaron obras no previstas, su valor aumentó en un 48,5%, pasando de \$2.477.099.433 a \$4.180.739.973, y su plazo se amplió de 6 meses a 15 meses y 17 días. Estas situaciones reflejan incumplimientos de los principios de planeación y economía; así como, fallas en el seguimiento y control, generando retrasos e impactando el fortalecimiento del deporte en el Valle del Cauca.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, sobre los fines esenciales del Estado, 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas y 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales,

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículo 87. Maduración de proyectos.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁴⁰. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado, Consejera Ponente Olga Mélida Valle de La Hoz

“...PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL - Obligatoriedad y cumplimiento / PRINCIPIO DE ECONOMIA - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD - Vigilancia de la ejecución del contrato / PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella

³⁹ CGR Código APA COH_11917_2025-2-AU-CU

⁴⁰ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

que haya obtenido la más alta calificación / PRINCIPIO DE LA BUENA FE - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / PRINCIPIO DE IGUALDAD - Trato igualitario a todos los oferentes. El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad...". Subrayado fuera de texto.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación - INDERVALLE, el 10 de octubre de 2019 celebró el contrato de Obra Pública 2786 con la Unión Temporal Escenarios Deportivos JMV, con el objeto de intervenir siete (7) frentes de trabajo: seis (6) ubicados en el Distrito de Santiago de Cali y uno (1) en el municipio de Florida⁴¹ por un valor inicial por \$2.477.099.433 y plazo de 6 meses, así:

Cuadro No. 28. Contrato de obra pública 2786-2019. INDERVALLE

Cifras en pesos corrientes

Contrato No	1380-1714-2023
Contratante	Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle Del Cauca - INDERVALLE
Nit.	NIT. 805.012.896-4
Contratista	UT ESCENARIOS DEPORTIVOS
Nit.	901329416-2
Fecha de suscripción	10 de octubre de 2019
Objeto	"Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios fijos las obras proyecto de mejoramiento a escenarios deportivos y recreativos para el distrito especial de Cali y los Municipios de Yumbo y Florida en el Departamento del Valle del Cauca en los siguientes grupos de adjudicación grupo 2: a) construcción de juegos infantiles barrio calima en el distrito especial Cali, valle del cauca b) adecuación cancha múltiple parque mutis en el distrito especial de Cali, valle del cauca, c) adecuación gimnasio al aire libre urbanización aguacatal en el distrito especial Cali, valle del cauca, d) adecuación juegos infantiles en el barrio aguacatal en el distrito especial de Cali, valle del cauca, e) adecuación juegos infantiles en el barrio Alcázares en el distrito especial Cali, valle del cauca, f) adecuación de graderías en cancha barrio la isla en el distrito especial Cali, valle del cauca, e) adecuación pista de BMX municipio de florida departamento del Valle del Cauca.
Valor inicial	\$ 2.477.099.433
Fuente de recursos	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD: No. 9919 de 2019-04-04. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) No. 3221 de 2021-01-19. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) No. 0423 de 2023-02-06. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) No. 39519 de 2019-11-18. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) No. 9919 de 2019-04-04. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) No. 0923 de 2023-05-10. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) Adición 1 No. 3992 de 2023-05-11. INDERVALLE Adición 1 No. 10869 de 2023-06-20. INDERVALLE Adición 1 No. 5159 de 2023-08-31. INDERVALLE Adición 2 No. 14956 de 2023-09-20. INDERVALLE Adición 2 No. 5019 de 2024-09-04. INDERVALLE Adición 3 No. 14263 de 2024-09-25. INDERVALLE Adición 3
Plazo inicial	Seis (6) meses
Acta de inicio	12 de febrero de 2020
Terminación inicial	11 de agosto de 2020
CDP Y RP	No. 9919 de 2019-04-04 expedido por el sistema de presupuesto y giro de regalías (SPGR) no. 720 de 2020-02-11

⁴¹ Ninguno en el Municipio de Yumbo, a pesa que, objeto contractual refiere en su contexto, la intervención de escenarios en este municipio

Otrosí No. 1	19 de enero de 2021
	Adición tiempo: un (1) mes y once (11) días
Plazo No. 2	Siete (7) meses y (11) once días
Otrosí No. 2	22 de abril de 2021
	Adición tiempo: un (1) mes y ocho (08) días
Plazo No. 3	Ocho (8) meses y (18) dieciocho días
Otrosí No. 3	30 de mayo de 1923
	Adición 1 de \$287.510.688
Valor No. 2	\$ 2.764.610.121
Otrosí No. 4	31 de agosto de 2023
	Adición tiempo: 60 días - adición de \$799.999.880
Plazo No. 4	Diez (10) meses y quince (15) días.
Valor No. 3	\$3.564.610.001)
Otrosí No. 5	29 de diciembre de 2023
	Adición tiempo: sesenta y dos (62) días
Plazo No. 5	Doce (12) meses y diecisiete (17) días.
Otrosí No. 6	29 de febrero de 2024
	Adición tiempo:90 días
Plazo No. 6	Quince (15) meses y diecisiete (17) días.
Otrosí No. 7	6 de septiembre de 2024
	Adición de valor \$616.129.972,00 y adición de tiempo de 90 días
Plazo No. 7	Quince (15) meses y diecisiete (17) días.
Valor No. 4	\$ 4.180.739.973
Adición total	\$ 1.703.640.540
Total contratado	\$ 4.180.739.973
Fecha de Final de terminación	15 de diciembre 2024
Acta de recibo a satisfacción	15 de diciembre 2024
Acta de Liquidación	15 junio de 2025

Fuente: Información suministrada FFIE

Elaboró: Equipo Auditor

El valor inicial del contrato por \$2.477.099.43, se distribuyó en los 7 frentes de trabajo, así:

Cuadro No. 29. Objeto Contractual Inicial. Contrato de Obra Pública No. 2786 INDERVALLE

Valores en pesos corrientes

Contrato	Juegos Infantiles CALIMA	Cancha Múltiple MUTIS	Gimnasio AIRE LIBRE AGUACATAL	Juegos Infantiles AGUACATAL	Juegos Infantiles ALCAZARES	Graderías LA ISLA	BMX FLORIDA	TOTAL
Contrato Inicial	\$54.362.342	\$317.339.844	\$123.711.357	\$105.391.460	\$176.029.390	\$208.863.754	\$1.491.401.286	\$2.477.099.433

Fuente: Contrato de Obra Pública No. 2786 INDERVALLE

Elaboró: Equipo auditor

Producto de la revisión documental del contrato de obra 2786 y de la visita de inspección fiscal realizada por la CGR a la PISTA DE BMX del Municipio de Florida en octubre de 2025, se establecieron deficiencias de planeación, que impactaron su ejecución, ocasionando retrasos y adiciones en la construcción de la pista de BMX, debido al aumento de obras complementarias por actividades no previstas necesarias para su durabilidad y funcionamiento: colocación de carpeta asfáltica y las relacionadas con el manejo de aguas de escorrentía superficial y subterráneas de la zona de construcción y su encausamiento final.

El contrato mostró deficiencias de planeación. Fue objeto de 7 Otrosíes. En los Nos. 3, 4 y 7, se incrementó el valor inicialmente contratado en un total del 48,5% (en SMMLV), al pasar de un valor inicial del contrato de \$2.477.099.433 a un valor final de \$4.180.739.973, debido únicamente al frente 7: PISTA DE BMX en el Municipio de Florida. Así, el frente y contrato

programado para 6 meses, se extendió a 18 meses y 17 días, hasta el 15 de diciembre de 2024, así:

Cuadro No. 30. Adición Objeto contractual. Contrato de obra pública 2786. INDERVALLE
Cifras en pesos corrientes

No.	Fecha	Asunto (Objeto del Otrosí)	Valor	% Adición SMMLV	Análisis CGR
0	10-10-2019	Contrato inicial	2.477.099.433	0	2019
1	19-01-2021	Adición en tiempo en 1 mes y 11 días. Hasta el 22 junio de 2020		N.A.	
2	22-04-2021	Adición en tiempo 1 mes 7 días. Hasta el 30 de Julio.		N.A.	
3	30-05-2023	Mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos.	287.510.688	9,61	Frente 7 Pista BMX Florida (2022). 287,51 SMMLV
4	31-08-2023	Mayores y menores cantidades de obra. Actividades adicionales no previstas. Adición en tiempo 5 meses. Hasta el 29 de diciembre de 2023	799.999.880	23,06	Frente 7 Pista BMX Florida (2023) 689,66 SMMLV
5	29-12-2023	Adición en tiempo 62 días. Hasta 29 de febrero de 2024		N.A.	
6	29-02-2024	Adición en tiempo 2 meses 11 días. Hasta 29 de mayo de 2024		N.A.	
7	06-09-2024	Mayores y menores cantidades de obra. Actividades adicionales no previstas. Adición en tiempo 7 meses. Hasta el 15 de diciembre de 2024	616.129.972	15,84	Frente 7 Pista BMX Florida (2024) 473,95 SMMLV
Total			4.180.739.973	48,51	1.451,11 SMMLV2025

Fuente: Contrato de Obra Pública No. 2786 INDERVALLE

Elaboró: Equipo auditor

La situación anteriormente expuesta, se debió a la inobservancia del principio de planeación por la débil estructuración técnica del contrato - estudios previos, geotécnicos entre otros; así como, del principio de economía y de los que rigen la contratación estatal. También por deficiencias de seguimiento en la ejecución del proyecto por parte de INDERVALLE, ya que no fueron diligentes, eficientes, ni efectivos en el desarrollo este, especialmente con el frente 7, hechos que generaron retrasos en la entrega de los escenarios deportivos, afectando el fortalecimiento de deporte en el Valle del Cauca. **Hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

Respuesta de INDERVALLE

“No se identificaron deficiencias en la fase de planeación del proyecto. Las situaciones que incidieron en su ejecución no derivaron de decisiones técnicas, omisiones en la estructuración inicial ni de una inadecuada programación, sino de eventos sobrevinientes, externos tanto a la entidad ejecutora como al contratista, cuya ocurrencia no era razonablemente previsible al momento de la formulación y planificación del proyecto.

Estas circunstancias exógenas generaron la necesidad de realizar ajustes en los plazos y en el desarrollo de determinadas actividades. Tales modificaciones no constituyen fallas en la planeación, sino actuaciones correctivas y procedentes frente a condiciones imprevistas que excedían el ámbito de control de las partes intervinientes en el contrato de obra...”

El instituto justifica las 3 adiciones al valor inicial del contrato que se cuestionan (\$303.461.783 - \$1.015.728.332 y \$803.408.968 en su orden) y que representaron en su momento aproximadamente el mismo valor inicial contratado sumadas en conjunto (\$2.122.599.083), así:

1. Ajuste del 09 de diciembre de 2022, que dio lugar a la suscripción del otrosí No. 3 de adición del 30 de mayo de 2023:

Indica la necesidad de realización de nuevos estudios y generación de conceptos una vez iniciadas y estando en desarrollo las obras del Contrato de obra 2786-2019 (tales como Concepto técnico ambiental, Estudios hidrológico, hidráulico, geotécnico, e Inventario forestal de la zona), ellos a su vez supeditados y determinados necesarios por situaciones de ítems no previstos, material dispuesto en la zona, semovientes, arboles, afloramientos de agua.

Con estos conceptos a su vez el auditado, adicionalmente y en conjunto establece modificaciones y adiciones al proyecto, y con ello la necesidad de adición de recursos, correspondientes a \$303.461.783.

2. Ajuste del 24 agosto de 2023, que dio lugar a la suscripción del otrosí No. 4 de adición y prórroga del 31 de agosto de 2023:

Menciona que esta actuación tiene su origen en, la necesidad de indexación de precios, mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, así mismo se generó una ampliación en el horizonte de ejecución del proyecto hasta febrero de 2024.

Las situaciones generadoras en sitio para mayores y menores cantidades o ítems no previstos generadoras consistieron en la tala, traslado y reposición de árboles, erradicación de colmenas de hormiga arriera, y la presencia de una red antigua de alcantarillado.

Por otra parte, el auditado indica razones macroeconómicas, de incremento de precios de ítems no iniciados, reducción de ingresos y su impacto en la fuerza laboral, esto debido a suspensiones en la ejecución del proyecto, por la emergencia sanitaria COVID-19⁴² y el PARO SOCIAL de (4) cuatro meses aproximadamente ocurrido en abril de 2021, el cual incidió por su parte, en la movilidad en el país (este último).

Se refieren también a incrementos en el precio del hierro y el acero en el país para el periodo de 2021, continuo hasta diciembre de 2022. En conclusión, refiere;

“Estas variaciones han impactado de manera importante los proyectos de construcción, especialmente en actividades como la construcción de estructuras en concreto (12,1%), la señalización y control de tráfico para ciclorrutas o sistemas de transporte masivo (16,4%), así como en obras geotécnicas, mitigación ambiental, estructuras hidráulicas y drenajes (10,1%), y en pavimentos asfálticos y/o de concreto (13,6%). El comportamiento de estos costos ha estado principalmente impulsado por los aumentos en los precios del acero, concreto, cemento y asfalto”

También se refieren, por último, a otros aspectos influyentes en la adición, como el incremento del SMMLV y los precios de los materiales sujetos a transporte como incidentes en el valor adicional al contrato.

⁴² Marzo de 2020 a Junio de 2022

Con todo esto, el contratista realizó los ajustes correspondientes a las cantidades de obra y de los ítems no previstos, lo cual somete a consideración de la interventoría, suscribiéndose entonces el Otrosí No. 4, concediéndose con él, una nueva prórroga de ejecución del contrato hasta agosto de 2023 e incremento en valor de \$1.015.728.332.

3. Ajuste del 28 de agosto de 2024, que dio lugar a la suscripción del otrosí No. 7 de adición y prórroga del 06 de septiembre de 2024

Indica que esta actuación tiene su origen en razones técnicas y consecuentes Mayores y Menores cantidades de obra e ítems no previstos específicamente en la siguiente situación:

“De acuerdo a lo manifestado por el contratista de obra y la interventoría, actualmente se viene presentando en la ejecución del frente de obra fuertes lluvias las cuales se han caracterizado por estar por encima de los niveles históricos de pluviosidad registrados en el municipio de Florida. Las fuertes lluvias ocasionaron inundaciones atípicas que permitieron identificar una situación imprevista de carácter técnico, las corrientes de agua tipo escorrentías que circulan por la vía el pedregal y que vienen bajando de la ladera provocan inundaciones ocasionales pero significativas que afectan el proyecto para lo cual se hace necesario con el fin de garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras, resolver técnicamente la situación mencionada.”. Esto, a la fecha referida de ajuste.

“Los grandes flujos de agua escorrentía llegan y se acumulan en el nivel más bajo del terreno junto al cerramiento de la pista de BMX, pudiendo ocasionar con el tiempo daños por erosión y producir un deterioro prematuro del terreno, poniendo en riesgo la estabilidad de la obra, estas situaciones, obliga a que las áreas afectadas por las lluvias requieran ser tratadas, razón por la cual la entidad ejecutora diseñó obras de protección, las cuales consisten en la construcción de un Jarillón de menor escala y de un drenaje que ayudaría a conducir las aguas circundantes lejos del escenario. De acuerdo con lo anterior, se realizó la optimización de los diseños, básicamente en los siguientes aspectos:”

“Implantación de drenaje (Jarillón), adecuación de las áreas exteriores y se realización de excavaciones para cimentar las estructuras de protección y drenaje, diseños hidráulicos”. Subrayado nuestro

Finalmente, se hace referencia a nuevas condiciones climáticas de la zona que afectan el terreno, y que en consecuencia ampliaron su intervención en las zonas exteriores con estructuras de protección y la construcción de líneas de drenaje subterráneas, considerando las nuevas condiciones y su conexión a la red de alcantarillado

Análisis de la respuesta

Se analiza cada caso así:

1. Ajuste del 09 de diciembre de 2022, que dio lugar a la suscripción del otrosí No. 3 de adición del 30 de mayo de 2023:

El instituto en su respuesta indica que durante la ejecución del contrato de obra 2786-2019, se hizo necesario realizar nuevos estudios y generación de conceptos técnicos tales como: Concepto técnico ambiental, estudios hidrológico, hidráulico, geotécnico, e Inventario forestal de la zona. No obstante, para la CGR dichas situaciones eran totalmente previsibles y determinables de **manera previa**; por cuanto corresponden a estudios propios y necesarios para el conocimiento del terreno o zona de implantación (ítems no previstos, material en la zona, semovientes, arboles, afloresamientos de agua), esto, de manera completa, técnica y teniendo en cuenta las características propias de la zona de implantación del proyecto.

Es a lo expuesto anteriormente que, el auditado, adicionalmente y en conjunto subroga modificaciones y adiciones al proyecto, y con ello la necesidad de adición de recursos (\$303.461.783). Se reitera, que estas situaciones eran totalmente previsibles desde sus inicios; ya que, estaba supeditado a una efectiva y eficiente valoración de las necesidades y requerimiento del proyecto en conjunto y en su momento en las etapas de prefactibilidad factibilidad y posterior contratación.

2. Ajuste del 24 agosto de 2023, que dio lugar a la suscripción del otrosí No. 4 de adición y prórroga del 31 de agosto de 2023:

Las razones expuestas por el auditado pudieron corresponder a situaciones macroeconómicas y de salubridad en el país imprevisibles en su momento (teoría de la imprevisión⁴³); las cuales, afectaron el desarrollo del proyecto. Sin embargo, también es cierto, que dichas circunstancias no habrían tenido un impacto representativo o incidente en la ejecución contractual, de haberse desarrollado el proyecto conforme con el cronograma inicialmente previsto y contando desde su inicio con todos los elementos técnicos necesarios, evidenciándose deficiencias en la elaboración de los estudios previos.

3. Ajuste del 28 de agosto de 2024, que dio lugar a la suscripción del otrosí No. 7 de adición y prórroga del 06 de septiembre de 2024

En relación con lo expuesto por el auditado, cabe anotar que, las intervenciones de agua subterránea⁴⁴ requerían la realización previa de estudios hidrogeológicos y de geología para con ello determinar el recurso, incluyendo con esto, la exploración de acuíferos mediante geofísica y pozos de sondeo. Estos estudios, que también sirven para evaluar la calidad del agua, son fundamentales para el diseño de modelos conceptuales y matemáticos que guían la gestión sostenible del acuífero y el manejo de riesgos. Las obras de manejo incluyen la contención del agua (ataguías, muros pantalla, etc.) y el bombeo, que se controlan mediante sistemas de monitoreo.

⁴³ Mecanismo jurídico que permite revisar o modificar un contrato de ejecución sucesiva o diferida cuando, tras su celebración, ocurren circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a las partes que alteran gravemente el equilibrio económico del acuerdo.

⁴⁴ Manejables según estudios referidos con obras de **Captación de agua** como Pozos, manantiales y galerías para extraer el agua del subsuelo, de **Contención del agua** como Ataguías, muros pantalla, tablestacas y sistemas de inyección para controlar el flujo de agua durante la construcción u otras operaciones. **Gestión sostenible:** Se requiere la elaboración de modelos conceptuales y matemáticos del acuífero para el diseño de planes de manejo que garanticen la sostenibilidad del recurso a largo plazo.

Estudios técnicos

- Analizan la distribución, movimiento y disponibilidad del agua subterránea, evaluando la calidad y las características del acuífero.
- Utilizan información de mapas, sensores remotos y reconocimiento de campo para entender la geología que condiciona la presencia del agua subterránea.
- Emplean métodos geofísicos para detectar la posible presencia de agua subterránea en un terreno.
- Perforación de pozos de exploración: Permiten determinar la viabilidad de una perforación, caracterizar el subsuelo y obtener datos para pruebas de bombeo.
- Pruebas de bombeo y monitoreo: Evalúan los parámetros hidráulicos del acuífero y se usan para monitorear el sistema de manera continua.

Importancia de los estudios

- Los estudios son esenciales para determinar la viabilidad de pozos, así como para diseñar obras de ingeniería que mitiguen o aprovechen el agua subterránea de manera segura.
- Permiten identificar áreas de riesgo, como las que presentan contaminación o problemas de abatimiento de acuíferos.
- El monitoreo continuo, junto con la información obtenida de los estudios, facilita la adaptación de los planes de manejo.

Conforme con lo expuesto, se ratifica que, existieron deficiencias en el planteamiento, estructuración y desarrollo de estudios previos de carácter técnico, suficientes y completos, con el fin de contar con un horizonte más claro y detallado de los alcances y condición en detalle de la zona de intervención. **Se valida hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

• Infraestructura cultural

El alcance de la infraestructura cultural por \$28.281.036.027 se conformó por 6 contratos y/o convenios de infraestructura cultural ubicados en la ciudad de Cali, siendo propietario el departamento. De estos, se revisaron 4 contratos por \$17.401.028.971, que representó el **61.5%** del total contratado, así:

Cuadro No. 31. Muestra Infraestructura cultural. Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes. Valle del Cauca, 2024

Cifras en pesos corrientes

No. contrato y/o Convenio	Contratista	Objeto	Valor final	Fecha de inicio	Conclusión CGR
1441/2019	Consorcio Sólidos	Interventoría Centro de Danzas y Coreografía del Valle CDCVC etapa 2	302.795.500	5/02/2020	Contrato de interventoría terminado. Incumplimientos. Resoluciones 0149 del 2020

No. contrato y/o Convenio	Contratista	Objeto	Valor final	Fecha de inicio	Conclusión CGR
		(Ed 3. Antiguas Bodegas de la Empresa de Licores del Valle			y 280 de 2020. En cobro judicial
4555/2021	Fondo Mixto para la Promoción del Deporte, el Desarrollo Integral y la Gestión Social.	Gerencia integral y administrativa de recursos. Rehabilitación de las Antiguas Bodegas de la Empresa de Licores del Valle en el Nuevo Centro de Danzas del Valle La Licorera.	3.211.088.377	22/11/2021	Contrato 100% ejecutado y terminado, según acta de 8 de mayo 2023.
4355/2024	Consorcio Museo Cali Afro As & O	Obras de intervención y reforzamiento estructural del edificio 6, del Antiguo Complejo de la Industria Licorera del Valle, para la construcción del Museo Afro en Cali.	12.552.145.094	Suscripción 29/12/2024	Contrato en ejecución. Acta de inicio 31 de enero 2025 Fecha actual de terminación 31 de diciembre 2025.
4358/2024	Universidad Nacional de Colombia	Interventoría integral. Obras de intervención y reforzamiento estructural del edificio 6, del Antiguo Complejo de la Industria Licorera del Valle, para la construcción del Museo Afro en Cali.	1.335.000.000	Suscripción 29/12/2024	Contrato en ejecución. Acta de inicio 31 de enero 2025 Fecha actual de terminación 31 de diciembre 2025.
Total muestra			17.401.028.971		

Fuente: Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Elaboró: Equipo auditor

Se solicitó la información respectiva y se realizó revisión documental, sin encontrar deficiencias o situaciones objeto de observación.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, ni el Departamento del Valle del Cauca reportaron proyectos de infraestructura física para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en el departamento en la vigencia 2024.

3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.

El Plan de Mejoramiento del Departamento del Valle del Cauca reportado en el SIRECI a 31 de diciembre de 2024 registró 5 hallazgos con 5 acciones de mejora, con fecha de vencimiento al mismo corte; las cuales fueron objeto de seguimiento, con el siguiente resultado:

Cuadro No. 32. Acciones plan de mejoramiento Departamento Valle del Cauca

No.	Descripción del hallazgo	acción de mejora	Efectividad		Avance
			SI	NO	
1	Incorporación Rendimientos Financieros a cuenta a maestra	Determinar los rendimientos que generan los recursos por concepto de	X		100%

No.	Descripción del hallazgo	acción de mejora	Efectividad		Avance
			SI	NO	
	SGP por concepto de reintegros (D).	reintegros consignados por las EPS en cuentas diferentes a la cuenta maestra.			
2	Conciliación de los reintegros realizados en los fondos presupuestales (D).	Realizar la conciliación entre las áreas de Presupuesto, Tesorería y el Área Financiera de la Secretaría de Educación por concepto de reintegros.	X		100%
3	Reportes de información presupuestal (D).	Fortalecer el control y seguimiento de las actividades relacionadas con los traslados de los recursos de la UAPA - PAE	X		100%
4	Recobro de Incapacidades (D) (F), generando un detrimento al patrimonio por \$1.696.846.	Fortalecer los controles y el seguimiento al proceso de gestión de cobro de las incapacidades.	X		100%
5	Publicación de documentos en el SECOP. (D)	Publicar en la plataforma del SECOP II todos los documentos resultantes de la selección operación que adjudica el contrato PAE realizada por la Bolsa Mercantil	X		100%

Fuente: Plan de mejoramiento Departamento. del Valle

Elaboró: Equipo auditor.

Como resultado del seguimiento, se estableció que el plan de mejoramiento del Departamento del Valle del Cauca, al 31 de diciembre de 2024, **se cumplió en un 100%** con la ejecución de las 5 acciones de mejora y fue **EFFECTIVO**; ya que, las acciones implementadas subsanaron las causas que generaron las deficiencias.

3.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 39 Atención Denuncias, Alertas o Insumos Departamento Valle del Cauca

No.	Código SIPAR	Hechos	Conclusión
1	2024-316787-80764-D	Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra 1380-1552-2022 para el mejoramiento de residencias escolares y/o sedes de IE en el territorio nacional, priorizadas por el FFIE.	El contrato 1380-1552-2022 - Mejoramientos 2021 ejecutado a través del FFIE, fue objeto de evaluación en la Auditoría de Cumplimiento al Valle del Cauca y Cartago, vigencia 2023 (informe CGR-CDSECTCRD No. 013 de junio de 2024), en atención al insumo 2024-294170-80764-SE. El análisis comprendió 6 IE de los Municipios de Ansermanuevo, La Unión y Roldanillo por \$933.375.066, con un avance físico del 100% y financiero del 88%, sin evidenciar incumplimientos. A noviembre de 2025, el FFIE indicó que, las sedes ya fueron entregadas y el contrato se encuentra en proceso de liquidación. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
2	2024-323118-82111-SE	La Contraloría General de Santiago de Cali remitió	La CGR solicitó a las Secretarías Departamental del Educación del Valle del Cauca y Distrital de Santiago de Cali, la relación de los permisos sindicales autorizados durante la vigencia 2024, evidenciando lo siguiente:

No.	Código SIPAR	Hechos	Conclusión
		solicitud de quejoso, en la que indica: - No asistencia de docentes a las IE. - Negación de permisos sindicales y aun así no se presentan a laborar y se realizan los pagos normales	Distrito de Santiago de Cali. En 2024 se concedieron permisos sindicales a 55 docentes y 20 directivos docentes. De estos, 11 docentes y 1 directivo docente, pertenecientes a las IEO: Monseñor Ramón Arcila, Gabriela Mistral, Julio de Caicedo y Téllez, Normal Superior Farallones, Las Américas, Pedro Antonio Molina, Isaías Gamboa y Antonio José Camacho, se les concedieron los permisos sindicales de manera permanente, desde el 29 de enero hasta el 6 de diciembre y en algunos casos hasta el 13 de diciembre de 2024. Departamento del Valle del Cauca: En 2024 se concedieron permisos sindicales a 34 administrativos, 19 docentes y 9 directivos docentes; de los cuales, 6 docentes de las IEO: Belisario Peña Piñero, Sagrado Corazón, Eleazar Libreros Salamanca, Borrero Ayerbe y Ateneo, se les concedieron los permisos sindicales de manera permanente, desde el 15 de enero al 12 de diciembre de 2024. A los docentes beneficiarios de estos permisos permanentes, se les cancelaron los salarios y demás emolumentos, sin que cumplieran la carga académica asignada para el calendario académico 2024, ni con las funciones propias del empleo, hechos que contravienen los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad previstos en la legislación colombiana. Con fundamento en lo anterior, este insumo seguirá su trámite por fuera del proceso auditor, con el fin de establecer los valores reconocidos a estos docentes y directivos docentes, por concepto de salarios, bonificaciones, primas y demás remuneraciones. Aunque los hechos denunciados también fueron dados a conocer a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, mediante comunicación 2024EE0250440 del 23 de diciembre del 2024, se comunicarán los resultados de la vigilancia fiscal, dando alcance a la comunicación mencionada.
3	2025-333046-82111-SE	El peticionario solicita a la CGR realizar auditoría contable y Financiera a la IE Escuela Normal Superior Miguel de Cervantes Saavedra de Guacarí.	La CGR solicitó información a la IE relacionada con los recursos del SGP - calidad gratuidad asignados y ejecutados en la vigencia 2024, la cual no ha sido allegada a la fecha; razón por la cual este insumo seguirá su trámite por fuera del proceso auditor.

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

3.2.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del **Departamento del Valle del Cauca** objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0,120 puntos, ubicándose en el rango de **Adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,211 puntos, que corresponde a **Adecuado**, con una calificación final por **1,331, es decir, Eficiente**.

Cuadro No. 33. Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento Valle del Cauca

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				6	1,666666667
B. Evaluación del riesgo				3	1
C. Sistemas de información y comunicación				7	1
D. Procedimientos y actividades de control				6	1,333333333
E. Supervisión y monitoreo				4	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,120	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	9,000	9,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	9,000	13,000	1,444	70%	1,011
Calificación total del diseño y efectividad				1,211	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,331	
				Eficiente	

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno - CGR.

La calificación de eficiente muestra que los controles aplicados por la entidad territorial mitigan los riesgos identificados; sin embargo, se evidenciaron debilidades en los hallazgos configurados para el departamento: modificación de sedes focalizadas en los contratos de ampliación de cobertura, y diferencias entre la estructura de costos y lo ejecutado por el operador en el PAE.

3.2.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el Departamento del Valle del Cauca diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, en los cuales indicó:

1. **Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas:** El Departamento del Valle del Cauca implementó una estrategia integral de rendición de cuentas, alineada con los lineamientos del Sistema Nacional, fortaleciendo los mecanismos de información, participación y comunicación mediante espacios ciudadanos, audiencias públicas y la divulgación periódica de informes, apoyados en herramientas institucionales como SIGESI y HUSAES. Estas acciones garantizaron transparencia, seguimiento ciudadano y acceso oportuno a la información.

La estrategia incorporó un enfoque territorial, diferencial e inclusivo, promoviendo la participación activa de la ciudadanía a través de canales digitales y metodologías participativas, lo que contribuyó al fortalecimiento de la cultura de lo público y al mejoramiento continuo en los procesos de rendición de cuentas.

2. **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género:** La entidad cuenta con una política pública de igualdad de género con implementación favorable, formalizada mediante las Ordenanzas 339 de 2011 y 682 de 2024, y articulada con el Plan de Desarrollo 2024–2027 y los lineamientos CONPES. La política presenta un enfoque integral, participación en su diseño, asignación de recursos y aplicación de enfoques diferenciales, con cobertura en los 40 municipios y 2 distritos del departamento.

Se evidencian avances significativos en beneficiarios y en acciones institucionales, económicas y sociales orientadas a la garantía de derechos. Aunque persiste la necesidad de actualizar la política para la población LGBTIQ+, la entidad demuestra cumplimiento de metas y un compromiso sostenido con la transversalización del enfoque de género, en coherencia con la normatividad vigente.

3. **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad:** Valle del Cauca cuenta con una política institucional de discapacidad adoptada mediante la Ordenanza 515 de 2019, estructurada en ejes estratégicos que promueven la garantía de derechos, la accesibilidad, la participación y el desarrollo de capacidades. La entidad destina recursos para su implementación, mantiene coherencia con la política departamental y evidencia avances en cobertura, atención y cumplimiento de metas, respaldados por resultados contractuales.

Asimismo, se registra un cumplimiento favorable de los estándares de empleabilidad, con vinculación de personas con discapacidad, y avances en acceso a la justicia y enfoque de derechos. En conjunto, la gestión se desarrolla de manera coherente con el Plan Nacional de Desarrollo y el CONPES de discapacidad, reflejando un compromiso institucional sostenido con la inclusión, la equidad y el mejoramiento continuo.

3.3. DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

3.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali, por la vigencia 2024.

3.3.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos definitivo del Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2024 de los recursos del SGP: Educación, Propósito General (cultura y deporte) y el PAE (recursos Nación), ascendió a **\$996.261.420.080** y recaudado \$997.773.625.068, distribuidos así:

Cuadro No. 34. Presupuesto de Ingresos. SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y PAE- Distrito Especial Santiago de Cali - Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Educación	946.844.350.137	2.776.774.437	11.593.863.751	961.214.988.325	963.803.880.614
Prestación de servicios SSF	160.351.696.746			160.351.696.746	160.351.696.746
Prestación de servicios CSF	760.097.989.531		5.349.646.724	765.447.636.255	765.447.636.255
Calidad Matrícula	11.421.291.264	2.455.113.561	2.553.448.834	16.429.853.659	18.898.289.080
Calidad Gratuidad	13.535.526.079			13.535.526.079	13.535.526.079
Reintegro* Aportes Salud, ARL, SGP Educación	1.437.846.517		121.334.026	1.559.180.543	1.673.322.154
Desahorro FONPET SGP		321.660.876	3.569.434.167	3.891.095.043	3.897.410.300
PAE	14.835.336.614	33.814.727	323.311.328	15.192.462.669	15.192.462.669
Aportes Nación - Alimentación Escolar – MEN	11.855.659.261		262.155.921	12.117.815.182	12.117.815.182
SGP-Asignación Especial- Programas de alimentación escolar	2.979.677.353	33.814.727	61.155.407	3.074.647.487	3.074.647.487
SGP P.G. Deporte	9.094.830.587	377.240.788	3.005.412.014	12.477.483.389	11.925.132.937
SGP-Propósito General- Deporte y recreación	9.094.830.587	377.240.788	3.005.412.014	12.477.483.389	11.925.132.937
SGP P.G. Cultura	6.821.122.941	163.891.431	391.471.325	7.376.485.697	6.852.148.848
SGP-Propósito General- Cultura	6.821.122.941	163.891.431	391.471.325	7.376.485.697	6.852.148.848
TOTAL	977.595.640.279	3.351.721.383	15.314.058.418	996.261.420.080	997.773.625.068

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Distrito Santiago de Cali – vigencia 2024

Elaboró: Equipo auditor

*En el Rubro Reintegro Aportes Salud, ARL, SGP Educación, se manejan los reintegros de incapacidades.

Se evaluó el 100% del presupuesto de ingresos, incluyendo la incorporación, ejecución y registro de los recursos asignados en la vigencia, así como los recursos del balance y los rendimientos financieros, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable. Como resultado de esta revisión, no se evidenciaron situaciones que vulneraran la normativa presupuestal relacionada con el manejo de dichos recursos.

3.3.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El presupuesto definitivo de gastos del Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2024 de los recursos del SGP: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y PAE (recursos Nación) ascendió a \$996.261.420.080, con compromisos por \$974.784.596.982 y obligaciones por \$971.164.128.409, lo que representó una ejecución del 97.5%, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 35. Presupuesto de Gastos. SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y PAE- Distrito Especial Santiago de Cali - Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas presupuestales	Cuentas por pagar
Educación	961.214.988.325	954.256.546.215	950.829.438.564	949.977.875.281	3.427.107.651	851.563.283
Prestación de servicios - Nómina SSF	160.351.696.746	160.351.696.746	160.351.696.746	160.351.696.721	-	25
Prestación de servicios - Nómina CSF	619.045.463.	618.917.175.223	618.917.175.223	618.667.223.635	-	249.951.588
Ampliación Cobertura	138.132.756.979	135.008.440.469	135.008.440.469	134.941.943.160	-	66.497.309
Necesidades Especiales - Educación inclusiva	3.093.483.259	2.614.248.000	2.614.248.000	2.614.248.000	-	-
Conectividad	1.780.982.487	1.780.956.074	1.780.956.074	1.780.956.074	-	-
Desahorro Fonpet	3.891.095.043	3.678.608.979	3.678.608.979	3.678.608.979	-	-
Prestación de servicios CSF	3.394.950.330	3.109.068.160	144.940.000	144.940.000	2.964.128.160	-
Calidad Matrícula	14.399.447.323	11.678.066.744	11.401.428.574	10.896.314.213	276.638.170	505.114.361
Infraestructura calidad matri	2.030.406.336	2.023.579.228	1.837.237.907	1.807.237.907	186.341.321	30.000.000
Calidad Gratuidad	13.535.526.079	13.535.526.049	13.535.526.049	13.535.526.049	-	-
Reintegro Aportes Salud, ARL, SGP Educación	1.559.180.543	1.559.180.543	1.559.180.543	1.559.180.543	-	-
PAE	15.192.462.669	12.065.705.322	11.921.311.673	11.921.311.673	144.393.649	-
Aportes Nación - Alimentación Escolar - MEN	12.117.815.182	9.707.403.921	9.631.288.448	9.631.288.448	76.115.473	-
SGP-Asignación Especial- Programas de alimentación escolar	3.074.647.487	2.358.301.401	2.290.023.225	2.290.023.225	68.278.176	-
SGP P.G. Deporte	12.477.483.389	3.606.983.830	3.558.016.557	3.538.955.535	48.967.273	19.061.022
SGP-Propósito General- Deporte y recreación	11.899.376.166	3.028.876.607	3.028.876.607	3.009.815.585	-	19.061.022
Infraestructura Deporte	578.107.223	578.107.223	529.139.950	529.139.950	48.967.273	-
SGP P.G. Cultura	7.376.485.697	4.855.361.615	4.855.361.615	4.561.461.176	-	293.900.439
SGP-Propósito General- Cultura	7.376.485.697	4.855.361.615	4.855.361.615	4.561.461.176	-	293.900.439
Total Gastos a auditar	996.261.420.080	974.784.596.982	971.164.128.409	969.999.603.665	3.620.468.573	1.164.524.744

Fuente: Ejecución Presupuestal de gastos Distrito Santiago de Cali – vigencia 2024 Elaboró: Equipo auditor

En el presupuesto de gastos se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera aplicable a los recursos auditados durante la vigencia 2024, incluyendo la revisión de los certificados de disponibilidad presupuestal, los registros presupuestales, los pagos, entre otros. Como resultado, se evidenció pertinencia y coherencia en los registros efectuados, con excepción del siguiente incumplimiento relacionado con el registro presupuestal.

Hallazgo No. 11 Registros Presupuestales. Adición Contrato PAE 2024. Distrito Santiago de Cali (D)⁴⁵

La SED de Santiago de Cali, durante la vigencia 2024, expidió 4 registros presupuestales (RP) con el mismo número, aun cuando correspondían a compromisos, valores y fechas diferentes; tal como se evidenció con los RP de las adiciones de los contratos para la ejecución del PAE 2024 extraídos del aplicativo SGAFT SAP. Esto por inobservancia de los principios presupuestales, deficiencias de control y seguimiento y fallas en el sistema presupuestal, limitando la trazabilidad y el control de la afectación presupuestal asociada a los compromisos adquiridos.

⁴⁵ CGR Código APA - COH_12052_2025-2-AU-CU.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, fines esenciales del estado y 209, sobre la función administrativa.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2, objetivos del sistema de control interno.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁴⁶. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículos 12. Planificación, 71, certificados de disponibilidad previos

La Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, en la vigencia 2024, expidió 4 registros presupuestales (RP) con el mismo número, aun cuando correspondían a compromisos, valores y fechas diferentes; tal como se evidenció con los RP de las adiciones de los contratos para la ejecución del PAE de 2024 extraídos del aplicativo SGAFT SAP; los cuales se identifican con los mismos números de los RP inicialmente expedidos para amparar los contratos principales; pero muestran modificaciones en el valor y la fecha de impresión o de realización, así:

Cuadro No. 36. Registros Presupuestales Inicial + 1ra Adición

Cifras en pesos corrientes

Contratos	Registro Presupuestal	Contrato inicial		Adición No. 1 contratos		
		Fecha contabilización e impresión del RPC	Valor Inicial	Fecha contabilización e impresión del RPC	Valor	Valor RPC Inicial + 1 adición
4143.010.26.1.0200	4500317922	26/01/2024 y 29/01/2024	6.706.361.388	26/01/2024 y 14/03/2024	577.600.147	7.283.961.535
4143.010.26.1.0201	4500317913	26/01/2024 y 29/01/2024	6.555.989.234	26/01/2024 y 14/03/2024	575.242.807	7.131.232.041
4143.010.26.1.0202	4500317944	26/01/2024 y 30/01/2024	7.061.624.738	26/01/2024 y 14/03/2024	297.898.931	7.359.523.669
4143.010.26.1.0203	4500317949	26/01/2024 y 30/01/2024	6.742.158.358	26/01/2024 y 14/03/2024	439.064.279	7.181.222.637

Fuente: Información entregada por la Entidad

Elaboró: Equipo Auditor

La modificación de las fechas y el valor del registro presupuestal contraviene los principios presupuestales; y muestra deficiencias de control y seguimiento por parte de la Subsecretaría Administrativa y Financiera; ya que, cada compromiso debe contar con su respectivo registro presupuestal; así como, fallas en el sistema presupuestal.

Lo anterior, limita la trazabilidad y el control de la afectación presupuestal asociada a los compromisos adquiridos; así como, eventuales responsabilidades disciplinarias derivadas de la ejecución de un compromiso sin registro presupuestal formalmente expedido.
Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

⁴⁶ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025ER0279895 del 26 de noviembre de 2025, “la Secretaría de Educación sostiene que el uso del mismo número de Registro Presupuestal (RP/RPC) para las adiciones contractuales es válido, pues las adiciones no constituyen un nuevo contrato sino una modificación accesorio, y “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”. Afirma que SAP mantiene el número del “RPC padre” para preservar la unidad contractual y que las líneas internas del sistema permiten identificar las afectaciones. Señala que no existe norma que prohíba usar el mismo consecutivo para una adición, y que el requisito legal es garantizar la existencia del registro, no generar números diferentes. Con base en ello, solicita retirar la observación por considerar que no se vulneran principios presupuestales”.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali pretende justificar que la adición contractual “no constituye un nuevo compromiso”, señalando que, es válido utilizar el mismo número de RP del contrato inicial. Sin embargo, dicha argumentación desconoce la naturaleza, finalidad y régimen jurídico del Registro Presupuestal, el cual no obedece a una lógica contractual, sino al cumplimiento estricto del principio de legalidad del gasto público, conforme con lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996).

Esto, por cuanto el Registro Presupuestal es un acto administrativo independiente, mediante el cual, se realiza una afectación actual, cierta y verificable de una apropiación presupuestal para un compromiso específico, con su respectiva fecha, valor, vigencia y fuente de financiación. Por tanto, cada vez que se altere el valor comprometido, ya sea por adición contractual u otra variación de la afectación presupuestal, exige la expedición de un acto presupuestal individualizable, materializado en la generación de un nuevo Registro Presupuestal, que garantice la debida trazabilidad documental.

En ningún caso fechas distintas y valores diferentes deben registrarse bajo un mismo número de RP, por cuanto ello afecta la integridad, transparencia y confiabilidad del registro presupuestal, y vulnera los principios que rigen la ejecución del gasto público. **Por lo anterior se configura en hallazgo con presunta connotación disciplinario.**

3.3.1.3. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas 2024

Mediante la Resolución 4131.030.21.006.2024 del 25 de enero de 2024, se constituyen 107 cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2023 por \$9.293.227.063 de los recursos objeto de auditoría. De estas, se revisaron 8 proveedores por \$4.860.835.028, que representó el **52.3%** del total de las cuentas; evidenciando que, fueron pagadas durante la vigencia 2024, de conformidad con lo pactado.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas 2024

Mediante el Decreto 4112.010.20.0055 del 30 de enero de 2024, se constituyen 2 reservas presupuestales correspondientes a la vigencia 2023 por \$142.696.581 de las fuentes objeto de auditoría; las cuales fueron analizadas en su totalidad (100%); evidenciando que, estas fueron debidamente justificadas y a la terminación de los contratos fueron pagadas durante la vigencia 2024, de conformidad con lo pactado.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024

Con la Resolución 4131.030.21.006.2025 del 24 de enero de 2025, se constituyeron 30 cuentas por pagar correspondiente a la vigencia 2024, de los recursos objeto de auditoría por \$1.164.524.744. Se verificaron 3 por \$682.216.105, que representan el 52.3% del total de las cuentas; sin evidenciar deficiencias en su constitución.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024

Mediante Decreto 4112.010.20.0024 del 17 de enero de 2025, se constituyeron 16 reservas presupuestales de la vigencia por \$3.620.468.573 de las fuentes objeto de auditoría. De estas, se revisó 1 por \$2.964.128.160 para el Consorcio Colombia, que representó el 81,9% del total de las reservas. Como resultado de la evaluación se obtuvo pertinencia en su constitución; con excepción del hallazgo No.13 sobre el contrato 4143.010.26.1.1496-2024 de dotación, suscrito el 30 de diciembre de 2025, quedando en reserva presupuestal.

3.3.1.4. Vigencias futuras

Para las vigencias 2023 y 2024 no se constituyeron vigencias futuras con las fuentes objeto de la presente auditoría.

3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.

Educación - Prestación de servicios

El Distrito de Santiago de Cali en la vigencia 2024 contó con un presupuesto definitivo para el SGP prestación de servicios por \$927.358.513.544⁴⁷, con compromisos por \$923.340.765.215, y obligaciones por \$916.203.208.512, que equivale a una ejecución del 99,2%, destinados a los gastos asociados a la nómina, prestación de servicio educativo, ampliación de cobertura, conectividad, educación inclusiva y reintegros de aportes de salud.

⁴⁷ Incluyendo la fuente Reintegro Aportes Salud, ARL, SGP Educación

De lo anterior se evaluó \$593.339.652.028 representados en nómina por \$513.636.804.442 y contratación por \$79.702.847.586 (Ampliación Cobertura, Conectividad, atención de la población con discapacidad y otros conceptos), lo que, representó un porcentaje del 64.2%, discriminada así:

Nómina

Durante la vigencia 2024, el Distrito de Santiago de Cali ejecutó recursos asociados a la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo por \$780.828.052.512 en sueldos, bonificaciones, aportes patronales, primas de navidad, vacaciones, parafiscales, honorarios, entre otros.

Se evaluaron las novedades de nómina (ingresos, retiros, renunciaciones, encargos, traslados, incapacidades); así como, la asignación básica mensual, primas y bonificaciones, de cada grado y nivel salarial de las nóminas correspondientes a los meses de enero, febrero, junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre que ascendieron a \$513.636.804.442, (65.8%), mediante el cruce de bases de datos extraídos del aplicativo humano. De igual manera, se verificó documentalmente algunos casos con posibles riesgos de incumplimiento, sin evidenciar incumplimientos.

Contratación de prestación de servicios

El Distrito Especial de Cali, para la vigencia 2024 suscribió 111 contratos de prestación de servicios por \$139.900.864.703; de los cuales, \$139.898.464.703 provienen del SGP – educación - prestación de servicios. De estos se revisaron 24 contratos por \$78.283.807.586 (\$78.281.407.586 del SGP - educación), lo que representó el 56% del universo, así.

Cuadro No. 37. Contratos prestación de servicios. Santiago de Cali

Cifras en pesos corrientes

Componente	Universo			Muestra			
	No. cont	Valor cont	Valor SGP	No. cont	Valor	Valor SGP	% muestra
Ampliación de cobertura	108	135.008.440.469	135.008.440.469	22 ⁴⁸	73.536.323.352	73.536.323.352	54.5%
Conectividad en las 6 zonas educativas y 92 IEO	1	1.783.356.074	1.780.956.074	1	1.783.356.074	1.780.956.074	100%
Gestión administrativa	2	3.109.068.160	3.109.068.160	1	2.964.128.160	2.964.128.160	95.3%
Totales	111	139.900.864.703	139.898.464.703	24	78.283.807.586	78.281.407.586	56,0

Fuente: Distrito de Cali

Elaboró: Equipo auditor

Se revisaron los aspectos legales, financieros y de ejecución de los contratos, de conformidad con lo pactado y con los requisitos exigidos en la normatividad vigente,

⁴⁸ Los 22 contratos se suscribieron entre la SED con la Corporación Educativa Centro de Educación En Tecnología CENTEC) y 5 fundaciones (de Líderes para el Espíritu Empresarial, Educativa para el desarrollo de las Comunidades Afrocolombianas FUDECAFRO, Educativa Puerta del Sol, Educativa Santa Isabel de Hungría y Etnoeducativa y Cultural Ángeles de Dios) para atender 22 instituciones educativas en diferentes sectores de la ciudad.

asignación de cupos, cumplimiento y pago de los bienes o servicios contratados y pagos realizados. Adicionalmente, la CGR, en octubre de 2025, realizó visitas fiscales a algunas IE, con el fin de verificar listados de asistencia de los estudiantes matriculados y la capacidad instalada (infraestructura física, dotación, planta de personal, condiciones de calidad, entre otros) para la atención de los estudiantes.

De la muestra seleccionada, se establecieron deficiencias en la infraestructura física de los establecimientos contratados para la ampliación de cobertura; afectando la prestación del servicio educativo, entrega de la dotación de manera extemporánea e inobservancia de publicación en la plataforma SECOP II, hechos que generaron los siguientes hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 12 Deficiente infraestructura física. Contratos de Ampliación de Cobertura. IE Santiago de Cali (BA)⁴⁹

En 4 IE contratadas para la prestación del servicio educativo de Santiago de Cali, se evidenció infraestructura física inadecuada, que no cumple con las condiciones de espacio, accesibilidad, mobiliario, ventilación, iluminación y mantenimiento. Esto representa un incumplimiento contractual y de los principios de la función administrativa; así como, deficiencias en el seguimiento de la SED y de la gestión de los contratistas, afectando la calidad del servicio con ambientes de aprendizaje óptimos. Los contratistas subsanaron las deficiencias, constituyéndose un beneficio de auditoría cualitativo.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, son fines esenciales del Estado y 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 26, principio de responsabilidad.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Decreto 1851 de 2015. Se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

Artículo 2.3.1.3.2.17. Obligaciones generales para el contratista. Las entidades territoriales certificadas deben asegurar que, en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio educativo, el contratista cumpla las siguientes obligaciones: (...) 3. Que entregue oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada.

Parágrafo 1. Corresponde a la entidad territorial certificada verificar que las obligaciones anteriores sean debidamente incorporadas al contrato.

Parágrafo 2. En virtud de sus facultades de entidad contratante, derivadas de la Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011, y en el marco de las competencias de inspección y vigilancia que le han

⁴⁹ CGR Código APA COH_11843_2025-2-AU-CU

sido delegadas, la entidad territorial certificada será responsable de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes contra los contratistas que incumplan las obligaciones anteriormente descritas.”

Artículo 2.3.1.3.4.6. Obligaciones especiales para el administrador. (...) las entidades territoriales certificadas deben asegurar que, en la ejecución de los contratos regulados en esta sección, el contratista cumpla las siguientes obligaciones: a) Garantizar el debido cuidado y mantenimiento de la infraestructura educativa entregada para el desarrollo del contrato”.

Manual de Contratación del municipio de Cali de 2023.

“10.1.1 Seguimiento a la ejecución del contrato y pagos. Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la Entidad”.

Contratos de prestación de servicios educativos 4143.010.26.1.0104-2024, 4143.010.26.1.0126-2024, 4143.010.26.1.0130-2024 y 4143.010.26.1.0159-2024, en sus cláusulas comunes:

“Cláusula cuarta: “numeral 14. el contratante deberá garantizar la disponibilidad efectiva del establecimiento educativo para atender a los estudiantes, como mínimo durante el término de ejecución del contrato; adicionalmente deberá conservar las condiciones físicas para la correcta prestación del servicio público educativo conforme a la normatividad aplicable a la materia.”

“Cláusula quinta: “37. el establecimiento educativo debe evitar el deterioro de la planta física, contar con aulas adecuadas para la prestación del servicio educativo y contar con medidas óptimas de confort (luminosidad, temperatura, y ruido). 38. el establecimiento educativo debe contar con aulas adecuadas con medidas óptimas de luminosidad, temperatura, y ruido. 39. el establecimiento educativo debe contar, con conexión a internet en todos sus equipos de cómputo en las salas de sistemas, para uso de los estudiantes, en la infraestructura donde se desarrollará la prestación del servicio educativo contratado.”

“Cláusula vigésima octava del contrato: “VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o los funcionarios públicos delegado para ello. En cualquier caso, el SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: a) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. e) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto. h) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA a fin de corregirlas. j) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. k) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. l) Las demás obligaciones que se le asignen.”

El Distrito de Santiago de Cali, en la vigencia 2024 suscribió contratos de prestación de servicios educativos con el objeto de *“Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali (...)”*, afectando recursos del Sistema General de Participaciones SGP.

Producto de la revisión documental a los contratos 4143.010.26.1.0104-2024, 4143.010.26.1.0126-2024, 4143.010.26.1.0130-2024 y 4143.010.26.1.0159-2024 y de las visitas de inspección fiscal realizadas por la CGR los días 15, 16, y 22 de octubre de 2025, se estableció que, las IE Francisco de Asís, Centro de Educación en Tecnología CENTEC, Liceo Las Américas y Liceo Superior Steven, no cuentan con una infraestructura física en las condiciones de espacio, accesibilidad, mobiliario, ventilación, luminosidad y mantenimiento (deterioro) requeridas para la prestación del servicio educativo; a pesar de estar acordado en las cláusulas contractuales. Lo anterior se muestra así:

Cuadro No. 38. Deficiente infraestructura educativa. IE Ampliación de cobertura. Santiago de Cali

Cláusula Contractual	Situación detectada	Institución Educativa
CLÁUSULA QUINTA: “37. El establecimiento educativo debe evitar el deterioro de la planta física, contar con aulas adecuadas para la prestación del servicio educativo y contar con medidas óptimas de confort (luminosidad, temperatura, y ruido).”	Deficiencia en la ventilación.	* Institución educativa Francisco de Asís
	Deficiente conservación de sus paredes	* centro de educación en tecnología CENTEC
		* Liceo Superior Steven
	Con cielo raso en malas condiciones o con humedad	* Institución educativa Francisco de Asís.
		* Liceo Las Américas
“39. El establecimiento educativo debe contar, con conexión a internet en todos sus equipos de cómputo en las salas de sistemas, para uso de los estudiantes, en la infraestructura donde se desarrollará la prestación del servicio educativo contratado.”	Puertas de los servicios sanitarios, sin pestillo de seguro	* centro de educación en tecnología CENTEC
	Hacinamiento por el tamaño de las aulas de clases.	
	Ubicación inadecuada de los servicios sanitarios	* Liceo Superior Steven
	Sala de sistemas sin servicio de internet y equipos de cómputo en mal estado y/o sin funcionamiento	* Institución educativa francisco de Asís * Liceo Las Américas

Fuente: Visita inspección fiscal

Elaboró: Equipo auditor

El registro fotográfico de lo anterior se muestra así:

- IE Colegio Francisco de Asís:** Contrato 4143.010.26.1.0104-2024, entre la SED de Cali y la Corporación Educativa Centro de Educación en Tecnología CENTEC.

Imagen 1. Infraestructura educativa IE Colegio Francisco de Asís. Salones



Imagen No. 2 - Salones de clases con deficiencia en ventilación y equipos de cómputo en desuso



2. **Centro de Educación En Tecnología CENTEC** Contrato **4143.010.26.1.0126-2024**, entre la SED y la Corporación Educativa Centro de Educación en Tecnología CENTEC.

Imagen No. 3 - Deficiencia en ventilación y estado de conservación paredes



3. **Liceo Las Américas.** Contrato **4143.010.26.1.0130-2024**, SED con la Fundación de líderes para el Espíritu Empresarial.

Imagen No. 4 - Salones con el cielo raso en mal estado de conservación y sala de sistemas sin internet y sin uso.



4. Liceo Superior Steven. Contrato 4143.010.26.1.0159-2024, Entre La Sed Con La Fundación Etnoeducativa y Cultural Ángeles de Dios.

Imagen No.5 - Salones de clase reducidos en su tamaño, pero con grupo numeroso de estudiantes y ventilación deficiente.



Fuente: Visita inspección fiscal

Elaboró: Equipo auditor

Estos hechos evidenciaron incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y de las cláusulas contractuales; deficiencias de seguimiento por parte de la SED al contratar el servicio público educativo con establecimientos que no cumplen con las condiciones de infraestructura requeridas en la normativa vigente. Así mismo, por debilidad de la labor de los contratistas, al no brindar la atención en una planta física en las condiciones óptimas.

La situación detectada impactó la calidad del servicio educativo contratado, al dejar en riesgo la salud e integridad física de los alumnos y docentes, por situaciones de deficiente ventilación e insalubridad; además la infraestructura deteriorada limita el uso de tecnología y demás recursos básicos. Los contratistas subsanaron las deficiencias, constituyéndose un **hallazgo con beneficio de auditoría de carácter cualitativo**.

Respuesta de la entidad

La entidad manifestó que, en atención con lo observado por la CGR en los establecimientos educativos, que hicieron parte de ella fueron objeto de verificación y seguimiento técnico en sitio, por parte del Equipo de Apoyo a la Supervisión.

Que, por tanto, *“A partir de estas revisiones se evidenció que, si bien en la caracterización inicial de los contratos se registraron observaciones relacionadas con espacios, accesibilidad, ventilación, iluminación y estado de mantenimiento; estas fueron atendidas mediante las acciones de mejora implementadas por los contratistas y verificadas por el Equipo de Apoyo a la Supervisión adscrito al Componente Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación”.*

Análisis de la respuesta

La SED en su respuesta aportó evidencias de las labores adelantadas por los contratistas en las I.E. en las que se detectaron las irregularidades, las cuales se realizaron en forma posterior a las visitas fiscales adelantadas por la CGR; tales como: i) Incorporación de elementos para favorecer corrientes cruzadas de aire, ii) implementación de ventilación mecánica, iii) corrección de sistemas de evacuación de aguas lluvias y sellado de espacios que generaban humedad, iv) organización del área de sistemas para los estudiantes garantizando el servicio de internet, v) reposición e instalación de pestillos de seguridad, vi) habilitación de nuevos salones para evitar el hacinamiento. Lo anterior, previo a un diagnóstico técnico para identificar las fallas, aportando las evidencias fotográficas de las actividades de mejora conforme a las irregularidades detectadas.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo indicado por la entidad territorial para subsanar las deficiencias relacionadas con el espacio, mobiliario, ventilación, luminosidad y mantenimiento (deterioro) requeridas para la prestación del servicio educativo, se retira la presunta incidencia disciplinaria y **se valida como hallazgo con beneficio de auditoría de carácter cualitativo.**

Hallazgo No. 13 Inoportunidad en la entrega de dotación. SED de Cali. Contrato 4143.010.26.1.1496-2024 (D)⁵⁰

La SED de Cali entregó la dotación del personal docente y administrativo de la vigencia 2024 de manera extemporánea. Para este fin, el 30 de diciembre de 2024 suscribió el contrato de dotación por \$2.964.128.160 con recursos del SGP - Educación; pero el suministro se efectuó hasta el 30 de junio del 2025; registrando incluso entradas al almacén hasta el 19 de agosto de 2025. Lo anterior por incumplimiento de la normatividad laboral, deficiencias de planeación y de gestión contractual de la SED, afectando a los beneficiarios de este derecho.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, sobre los fines esenciales del Estado, 209, sobre la función administrativa

Ley 70 de 1988, se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público

“Artículo 1: Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora”.

“Artículo 2: Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún

⁵⁰ CGR Código APA COH_11968_2025-2-AU-CU

caso”.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2, objetivos del sistema de control interno.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 3, fines de la contratación estatal,

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁵¹. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

Sentencia C-652/15. Función de Planeación en el ordenamiento jurídico.

4.El plan Nacional de Desarrollo 4.3 “La jurisprudencia (Cft. Sentencias C-478 de 1992, C-557 de 2000 y C- 292 de 2015) ha destacado que la Ley del Plan de Desarrollo debe expedirse en cada período presidencial, y que, como expresión suprema de la función de planeación, determina el contenido de las leyes anuales de presupuesto, de otras leyes que tocan el tema económico, social o ambiental, y, en general, de todas las demás normas, ya que éstas, en su conjunto, deben corresponder a una planificación global. Tal prelación legislativa, lo ha dicho la Corte (Cft. Sentencias C-478 de 1992 y C-557 de 2000), “no se deriva, como han pretendido entenderlo algunos, de la supuesta naturaleza de ley orgánica de la Ley del Plan de Desarrollo, naturaleza que no tiene pues se trata de una ley ordinaria (Sentencia C-557 de 2000)”, sino que emana de la naturaleza misma de la ley del plan, en el sentido que no se presenta como mandatos sino como descripciones y recomendaciones, y, particularmente, de la voluntad del Constituyente del 91, expresada directamente en el inciso tercero del artículo 341 Superior, al señalar dicha norma que: “El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores...”. Sobre el particular, esta Corporación, en una de sus primeras decisiones manifestó:

“La Constitución de 1991 quiso hacer explícita la importancia de los planes de desarrollo al establecer la prelación que tendrán las leyes de planes sobre las demás leyes (C.P. art. 341). Estas leyes superiores tendrán además una cualidad muy especial: ‘constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin la necesidad de expedición de leyes posteriores’. Lo anterior se explica en razón de la naturaleza de los planes que no se presentan generalmente como mandatos sino más bien como descripciones y recomendaciones. De ahí la necesidad de darle a la ley del Plan una posibilidad de ser ejecutada inmediatamente, aunque su articulado no esté compuesto de normas en el sentido estricto de la palabra”

La SED de Santiago de Cali, el 30 de diciembre de 2024, adjudicó el contrato de dotación 4143.010.26.1.1496-2024 con el Consorcio Colombia con el objeto de “suministrar la dotación de vestuario y calzado de labor para la vigencia 2024 en favor del personal docente y administrativo” por \$2.964.128.160, provenientes SGP- Prestación de servicios. Plazo de ejecución: un (1) día calendario, hasta el 31 de diciembre de 2024.

El mismo 30 de diciembre, se realizó prórroga del contrato hasta el 30 de mayo del 2025, justificado en realizar una serie de actividades previas como lo era el montaje de uno

⁵¹ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

almacenes. El 28 de mayo del 2025 se suscribió nueva prórroga hasta el 30 de junio de 2025.

En la verificación del expediente contractual, se estableció que, la Secretaría de Educación del Distrito de Cali realizó la entrega de la dotación del personal docente y administrativo de la vigencia 2024 por fuera de los términos establecidos en la normativa laboral, ya que, el suministro a los beneficiarios se realizó hasta el 30 de junio del 2025, según lo indicado en el informe de la interventoría; no obstante, la última entrada al almacén de la Secretaría de Educación fue el 19 de agosto de 2025, por fuera del tiempo del contrato y sin que medie documento de modificación de este, así:

Cuadro No. 39. Entradas a almacén Contrato de Dotación No. 4143.010.26.1.1496-2024

Fecha de entrada al almacén	Concepto	Cantidad
11 de febrero de 2025	Vestuario Administrativos y Docente	819
21 de marzo de 2025	Vestuario Administrativos y Docente	819
30 de abril de 2025	Vestuario Administrativos y Docente	510
11 de junio de 2025	Vestuario Administrativos y Docente	251
19 de agosto de 2025	Vestuario Administrativos y Docente	132
Ordenes Remitidas Entregadas		2531

Fuente: Información suministrada por la entidad.

Elaboró: Equipo auditor

Además, suscribió el contrato sin la viabilidad real de ejecutar su objeto dentro del plazo acordado inicialmente; dado que, no era posible adelantar las actividades necesarias en la vigencia fiscal 2024.

La entrega extemporánea de la dotación se debió a inobservancia normativa, deficiencias de planeación y de gestión de la Secretaría Distrital para cumplir con la obligación legal relacionada con la periodicidad de la entrega, afectando el derecho del trabajador al no recibir la dotación de forma oportuna 3 veces al año. **Hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025ER0279895 del 26 de noviembre de 2025,

“la Entidad reconoce que el proceso de dotación se ejecutó principalmente en 2025, pero sostiene que ello no constituye entrega extemporánea. Alega retrasos por armonización presupuestal, ajustes del proyecto BP, expedición tardía del CDP y delegaciones internas. Afirma que la dotación es un “beneficio de reemplazo”, que no exige coincidencia con la fecha de causación, y que los registros de almacén son solo trámites administrativos posteriores al suministro. Solicita que la observación se considere meramente administrativa”.

Análisis de la respuesta

El distrito reconoce que la dotación del personal docente y administrativo fue entregada en 2025, argumentando razones administrativas, presupuestales y de trámite interno. No obstante, la normativa establece expresamente que la dotación se entregue cada 4 meses dentro de la vigencia. La entidad territorial incumplió este mandato al no entregar la dotación correspondiente a 2024 en el periodo debido, distribuyéndola en 2025 e, incluso registrando

ingresos al almacén hasta agosto de ese año, demostrando extemporaneidad en su entrega, deficiencias de planeación y de gestión administrativa. En consecuencia, **se ratifica el hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

Educación Inclusiva

El Distrito Especial de Santiago de Cali, con corte a 31 de diciembre de 2024, registró en el SIMAT **154.358** estudiantes matriculados en el sector oficial. De ellos, **2.192** estudiantes se clasifican como estudiantes con discapacidad, lo que corresponde al **1,4%** de la población estudiantil oficial.

Esta población se encuentra distribuida por tipo de discapacidad, de acuerdo con la tipología del MEN, así:

Cuadro No. 40. Reporte SIMAT Estudiantes con NEE. Santiago de Cali

Tipo de discapacidad (MEN)	Total matriculados	Porcentaje
Discapacidad visual – Baja visión irreversible	75	3,42%
Discapacidad visual – Ceguera	20	0,91%
Trastorno del espectro autista	276	12,59%
Discapacidad intelectual	928	42,34%
Discapacidad múltiple	268	12,22%
Discapacidad auditiva - Usuario de lengua de señas colombiana	75	3,42%
Discapacidad auditiva - Usuario del castellano	104	4,74%
Sordoceguera	2	0,09%
Discapacidad física	187	8,53%
Discapacidad psicosocial (mental)	253	11,54%
Discapacidad de comunicación*	4	0,18%
TOTAL	2.192	100%

Fuente: SED- SIMAT, Anexo 6A, corte diciembre 2024

Elaboro. Equipo auditor

No obstante, en la información suministrada por la entidad no se discrimina de manera independiente la categoría de trastornos específicos de aprendizaje, por lo cual no fue posible establecer el número de estudiantes con esta condición en el sector oficial.

Para la atención de esta población, el Distrito de Santiago de Cali, en la vigencia 2024 contó con una apropiación definitiva por \$3.093.483.259, con compromisos, obligaciones y pagos por \$2.614.248.000.

En este marco, se suscribieron 161 contratos de prestación de servicios, financiados con recursos del SGP - Prestación del Servicio (NEE), por \$2.614.248.000. Se revisaron 54 contratos por \$1.421.440.000, que representó el 54,4% del valor total contratado para NEE. Del análisis se estableció:

Cuadro No. 41. Conclusiones muestra Educación inclusiva. Santiago de Cali

Aspecto	Conclusión
Cobertura en la atención	El distrito garantizó la atención de la totalidad de los estudiantes registrados en el SIMAT con discapacidad, generando una cobertura en la atención al 100% por parte de los apoyos pedagógicos y acompañamientos especializados.
Oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar.	La prestación de los servicios de apoyo se desarrolló en consonancia con el calendario académico oficial 2024, garantizando la presencia de apoyos durante los períodos lectivos.

Aspecto	Conclusión
	No se evidenciaron interrupciones ni retrasos atribuibles a la gestión contractual o administrativa que afectaran de manera generalizada la continuidad del servicio.
Perfil e idoneidad del personal contratado	El personal vinculado mediante los contratos cumplió con los perfiles mínimos exigidos en los estudios previos, términos de referencia y lineamientos de la SED (profesionales y licenciados en áreas afines a la educación, psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional, entre otros). No se evidenciaron casos de personal sin la formación mínima requerida ni situaciones de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de las funciones contratadas.
Cumplimiento contractual	El personal docente de apoyo contratado por la entidad territorial dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos suscritos para la vigencia auditada, según lo indicado en la minuta contractual, informes de supervisión, actas de recibo y órdenes de pago. También se evidenció cumplimiento en el número de atenciones, acompañamientos pedagógicos especializados, actividades de seguimiento y reporte de información a la SED y a las IE. Como resultado, se estableció cumplimiento en la prestación de los servicios contratados; con excepción de falta de oportunidad en la publicación de los documentos contractuales en el SECOP II lo que generó un hallazgo de auditoría.
Herramientas para favorecer el proceso de educación inclusiva (Proyectos Educativos Institucionales (PEI), Planes de Mejoramiento Institucional, Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y Planes Individuales de Ajustes Razonables PIAR)	A partir de la revisión de una muestra de Proyectos Educativos Institucionales (PEI), Planes de Mejoramiento Institucional (PMI) y la documentación asociada, se constató que: - Los PEI incorporan lineamientos de educación inclusiva y referencias al Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA); así como, la obligación de elaborar los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR). - En los establecimientos visitados se encontraron los PIAR debidamente diligenciados, con definición de apoyos y ajustes pedagógicos para estudiantes con discapacidad, de acuerdo con los diagnósticos y recomendaciones especializadas. - Los PMI incluyen acciones dirigidas al fortalecimiento de las prácticas inclusivas y al mejoramiento de las condiciones institucionales para la atención de la diversidad.
Capacitaciones sobre educación inclusiva (Decreto 1421 de 2017)	Con base en los planes de formación, listados de asistencia, materiales pedagógicos y demás evidencias aportadas por la SED, se evidenció que: - La Secretaría de Educación adelantó capacitaciones en educación inclusiva dirigidas a directivos docentes, docentes y, en algunos casos, padres de familia, en cumplimiento del Decreto 1421 de 2017. - Las acciones de formación se desarrollaron durante la vigencia 2024, con cobertura sobre las instituciones oficiales del Distrito, enfocadas en ajustes razonables, estrategias de participación y fortalecimiento de la atención a estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales.
Categoría de trastornos del aprendizaje ⁵²	En relación con las obligaciones derivadas de la Ley 2216 de 2022, se verificó lo siguiente: <u>Inclusión de la categoría especial en SIMAT.</u> Se constató que SIMAT incluye la categoría especial para el registro de estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje, y que las instituciones educativas la utilizan para reportar esta población. A 31 de diciembre de 2024 el distrito registró 769 estudiantes matriculados en esta categoría especial. <u>Incorporación de estrategias en los PEI para esta población.</u> En los PEI revisados se identificaron estrategias específicas para favorecer el aprendizaje de estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje (ajustes curriculares, flexibilización evaluativa, uso de recursos didácticos diferenciados, articulación con orientación escolar y familias). <u>Existencia de PIAR para esta población.</u> Para los estudiantes reportados bajo esta categoría se evidenció la existencia de PIAR, en los cuales se establecen apoyos y ajustes razonables alineados con sus necesidades particulares.

⁵² Categoría especial - estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje (Ley 2216 de 2022)

Aspecto	Conclusión
	Planes territoriales de formación docente. Se verificó que la SED implementó acciones de formación docente sobre el reconocimiento y atención de estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje, integradas a los planes territoriales de formación docente.

Fuente: Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Equipo auditor

Educación SGP Desahorro Fonpet

El Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia 2024, contó con un presupuesto definitivo de Desahorro FONPET por \$3.891.095.043; compromisos, obligaciones y pagos por \$3.678.608.979, que equivale a una ejecución del 94.5%. Lo anterior se ejecutó en 5 resoluciones por \$4.207.161.212; de los cuales, \$3.678.608.979 provienen del SGP Desahorro FONPET y \$528.552.233 de recursos propios; en las que se transfirieron los recursos a los Fondos de Servicios Educativos - FSE para el mejoramiento de las sedes educativas.

Se revisó la resolución 4143.010.21.0.07153-2024 por \$4.157.161.212, financiados así: \$3.628.608.979 con recursos de desahorro FONPET SGP y \$528.552.233 de recursos propios, que representó el 98.8% del universo.

Se verificaron los aspectos legales, financieros y de ejecución de la citada resolución, determinando que los recursos fueron empleados en el desarrollo de obras complementarias en las IE el Diamante - Sede Principal: obra en ejecución con un avance del 93% y la Normal Superior de Santiago de Cali - Sede Principal: obra terminada y en servicio. No se evidenciaron deficiencias.

Educación - Calidad matrícula

El Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia 2024, contó con un presupuesto definitivo del SGP - Calidad Matrícula por \$16.429.853.659; compromisos por \$13.701.645.972 y obligaciones por \$13.238.666.481, que equivale a una ejecución del 79.2%. Los recursos fueron destinados a los proyectos de fortalecimiento de prácticas pedagógicas y mejoramiento de la infraestructura, que registraron apropiaciones finales por \$14.399.447.323 y \$2.030.406.336, con compromisos por \$11.678.066.744 y \$2.023.579.228, respectivamente.

En virtud de lo anterior, en el proyecto de fortalecimiento se celebraron 44 contratos por \$11.678.066.744 y en infraestructura, 7 contratos por \$2.023.579.228. De estos se evaluaron 8 contratos por \$9.055.232.144, que representó el 60.9% del comprometido en SGP, más recursos propios (\$14.860.593.208).

Se revisaron las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales, verificando la modalidad de contratación, aspectos legales, pertinencia de los objetos contratados frente a lo autorizado con esta fuente de recursos, ejecución contractual, el cumplimiento de las obligaciones, recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, pagos realizados e informes de supervisión. No se evidenciaron incumplimientos con los que se pueda determinar una inadecuada gestión fiscal.

En la revisión de infraestructura educativa a las que se le efectuaron visitas técnicas, se estableció pago de obra no ejecutada e infraestructura que no está en funcionamiento por falta de mobiliario:

Cuadro No. 42. Muestra Infraestructura Educativa Calidad Matrícula. Distrito de Cali
 Cifras en pesos corrientes

No.	Contrato y contratista	Objeto	SGP Educación Calidad (Infraestructura)	Recursos Propios	Total Contratación	Conclusión CGR
1	4143.010.26. 1313-2024 Consorcio Cali Educación 2024	Adecuación de las IE la esperanza, sede Magdalena Ortega de Nariño, Politécnico Municipal de Cali, sede Jhon F Kennedy y La Esperanza, sede Monseñor Luis Adriano Díaz Gabriel.	207.991.420	958.947.236	1.166.938.656	Contrato terminado (avance 100%). Se efectuaron reparaciones en las sedes educativas: adecuaciones eléctricas, cambio de cubierta, instalación de cielos falsos. Las obras están y son funcionales. En la IE Gabriel García Márquez, se presentó un servicio postventas, debido a el desprendimiento de polvo proveniente de la losa ubicada en el patio, el cual está siendo atendido por el contratista
2	4143.010.26.1.1320-2024 Segura Consultoría Y Construcción S.A.S	Adecuación de sedes educativas que presenten necesidades de emergencia	692.366.487	200.000.000	892.366.487	Contrato terminado (avance 100%). Se atendieron 73 situaciones de emergencia. Se estableció pago de obra no ejecutada por \$7.938.264, cifra que se constituyó en beneficio de auditoría
3	4143.010.26.1.2084-2023 Consorcio San Felipe	Construcción de la fase I de la Institución Educativa Santa Cecilia sede República de Francia de la comuna 2 de Santiago de Cali,	605.042.076		605.042.076	Contrato terminado (avance 100%), se realizó la construcción de la fase I de la IE Santa Cecilia Sede República de Francia. Se evidenció que a 11 meses de entregadas las obras de la cocina, la unidad de almacenamiento de residuos (UAR) y el comedor, no se encuentran en funcionamiento por falta de mobiliario, generando un posible detrimento por \$3.705.560.142.
Total muestra infraestructura calidad matrícula			1.505.399.983	1.158.947.236	2.664.347.219	

Fuente: Distrito Santiago de Cali

Elaboró: Equipo auditor.

Hallazgo No. 14 Pago de obra no ejecutada. Infraestructura educativa. Santiago de Cali (BA)⁵³

En el contrato de obra 1320 de 2024 celebrado entre la SED de Cali y Segura Consultoría y Construcción S.A.S para la construcción de sedes educativas con necesidades de emergencias, se estableció un mayor valor pagado frente a lo ejecutado por \$7.938.264. Esto por errores aritméticos en las actas de obra, reflejando incumplimiento de los principios de la función administrativa y deficiencias de supervisión contractual, en perjuicio la infraestructura educativa del Distrito de Santiago de Cali. Este valor fue reintegrado por el contratista, constituyéndose un beneficio de auditoría cuantitativo.

⁵³ CGR Código APA COH_11851_2025

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 26, principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículos 1 y 2, definición y objetivos del sistema de control interno.

Ley 610 de 2000, procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículos 3, gestión fiscal y 6, daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Contrato 4143.010.26.1.1320-2024. *“Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la construcción de obras para la adecuación de sedes educativas que presenten necesidades de emergencia”*. Valor final del contrato \$892.366.487

La Secretaría de Educación de Santiago de Cali, el 28 de agosto de 2024 suscribió el contrato de obra 4143.010.26.1.1320-2024 por \$892.366.487, con el siguiente detalle:

Cuadro No. 43. Contrato 4143.010.26.1.1320-202

Cifras en pesos corrientes

Objeto	Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la construcción de obras para la adecuación de sedes educativas que presenten necesidades de emergencia. bp-26004701.
Contratante	Secretaría de Educación Santiago de Cali
Contratista	Segura Consultoría y Construcción S.A.S
Monto Inicial	\$600.000.000
Monto Final	\$892.366.487
Fuente del recurso	RPC 4500336591-2024 SGP-Educación-Calidad Matrícula \$600.000.000 RPC 4500350255-2024 SGP-Educación-Calidad Matrícula \$92.366.487 RPC 4500358444-2025 Ingresos Corrientes De Libre Destinación \$100.000.000 RPC 4500363966-2025 Ingresos Corrientes De Libre Destinación \$100.000.000
Modo de pago	mediante actas de obra
Fecha suscripción	28 agosto 2024
Acta de Inicio	11 septiembre 2024
Plazo inicial	Hasta 31 diciembre 2024
Plazo final	Hasta 15 mayo 2025
Estado del Contrato	Ejecutado
Supervisión	Secretaría de Educación de Cali

Fuente: Secretaría de Educación de Cali.

Elaboró: Equipo auditor

La CGR revisó el expediente contractual y efectuó visita de inspección entre el 22 y el 23 de octubre de 2025, en compañía del supervisor del contrato por parte de la Secretaría de Educación con el fin de comprobar la calidad de obra ejecutada y entregada de 10 de los 73 frentes de trabajo que se realizaron, verificando los pagos efectuados.

Adicionalmente, se evaluaron las 8 actas de obra suscritas durante la ejecución del contrato, cuyo valor se determinó multiplicando las cantidades de obra ejecutada por los precios unitarios, adicionando los costos indirectos. Como resultado se establecieron diferencias entre lo pagado al contratista y lo realmente ejecutado en las actas 1, 2 y 5 de 2024 por errores aritméticos del archivo de Excel, que respaldaron las mismas, así:

Cuadro No. 44. Contrato 4143.010.26.1.1320-2024

Acta	Fecha del acta	Institución	Causa de la Diferencia
1	15-oct-2024	IE Las Américas sede Principal	El precio de los ítems ejecutados sumó \$7.036.957, mientras que lo facturado fue por \$12.179.783. Lo anterior debido a que se contabilizaron doble las actividades correspondientes a los capítulos 1, 2, 3 y 6. Teniendo en cuenta los costos indirectos (38%), la diferencia entre lo ejecutado y lo pagado fue de \$7.097.099, quedando a favor del contratista.
2	06-nov-2024	IE Francisco de Paula Santander	En el capítulo 4 "CANALIZACIONES TUBERÍA Y DUCTERÍA", el rango de suma quedó incorrecto, (referencia circular, en Excel); aclarando que este archivo es la fuente del documento firmado correspondiente al Acta 2. Lo anterior generó que el precio facturado fuera de \$118.132.714, cuando lo realmente ejecutado fue de \$117.466.834. Teniendo en cuenta los costos indirectos (38%), la diferencia a favor del contratista fue de \$918.914.
5	07-mar-2025	IE Boyacá, sede la Independencia	No se contabilizó el ítem 8.22 "cableado de cobre agrupado 3#12 HF FR LS por tubería, canaleta o bandeja existente" que corresponde a un costo directo de \$56.340, teniendo en cuenta los costos indirectos (38%), la diferencia en contra del contratista fue de \$77.749.

Fuente: Actas de obra (PDF, EXCEL), proporcionadas por la entidad

Elaboró: Equipo auditor

En resumen, se tienen las siguientes diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, cuyo valor se calculó sumando los saldos no justificados a favor del contratista por \$8.016.013 y restando el ítem no contabilizado en el acta 5 por \$77.749, para un total de \$7.938.264, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 45. Diferencias entre lo ejecutado y pagado Actas de Obra.
Cuadro No. 46. Contrato 4143.010.26.1.1320-2024

Cifras en pesos corrientes

Acta	Valor Pagado	Valor Ejecutado	Diferencia (Mayor valor)
1	104.332.082	97.234.983	7.097.099
2	163.068.217	162.149.303	918.914
3	238.624.867	238.624.867	0
4	116.114.939	116.114.939	0
5	87.106.180	87.183.929	-77.749
6	77.643.720	77.643.720	0
7	81.247.721	81.247.721	0
8	24.228.761	24.228.761	0
TOTAL	892.366.487	884.428.223	7.938.264

Fuente: Secretaría de Educación de Cali.

Elaboró: equipo auditor

Estos hechos evidenciaron una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en la supervisión del contrato, al avalar pagos con errores aritméticos entre lo ejecutado y lo pagado, disminuyendo los recursos destinados para la infraestructura educativa del Distrito de Santiago de Cali.

El valor objetado por la CGR fue reintegrado por Segura Consultoría y Construcción SAS, en calidad de contratista, según certificación 202541310300050884 del 5 de diciembre de 2025, expedido por la Subdirección de Tesorería del distrito, constituyéndose un beneficio de auditoría de carácter cuantitativo. **Hallazgo con beneficio de auditoría cuantitativo por \$7.938.264.**

Respuesta de la entidad

La entidad respondió mediante oficio del 24 de noviembre de 2025, indica:

“(…) Como resultado de las anteriores observaciones, se determina un saldo total a favor del Distrito de Santiago de Cali por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.938.264), valor que será objeto de devolución por parte del contratista Segura Consultoría y Construcción S.A.S., identificado con NIT 900.801.005-9, de conformidad con los soportes y registros contables revisados.

En el acta de liquidación del contrato N.º 4143.010.26.1.1320-2024, la cual se adjunta al presente oficio para los fines pertinentes, se dejó consignada una nota aclaratoria mediante la cual se establece de manera explícita que la diferencia encontrada en los valores corresponde a un error aritmético.

En dicho documento, el contratista reconoce expresamente la existencia de dicha inconsistencia, acepta la responsabilidad sobre los recursos que, a raíz del ajuste aritmético, resultaron adeudados y manifiesta su conformidad con el valor definitivo determinado por la entidad. Así mismo, el contratista asume el compromiso formal de realizar la devolución del saldo a favor del Distrito de Santiago de Cali, garantizando de este modo la correcta restitución de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.

Lo anterior se deja registrado con el propósito de dar plena claridad sobre el origen de la diferencia detectada, así como sobre la aceptación y compromiso del contratista para proceder con la devolución correspondiente, en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad y adecuada gestión de los recursos públicos”

Análisis de la respuesta

La Secretaría de Educación indicó que la situación obedeció a un error aritmético involuntario en la elaboración de las actas, el cual ha sido subsanado en el acta de liquidación del contrato.

El acta de liquidación del 20 de noviembre del 2025 estableció el compromiso del contratista de efectuar la devolución de dinero; lo cual, se realizó mediante transferencia electrónica del 30 de noviembre 2025 (Domingo) a la cuenta de ahorros del Banco GNB Sudameris 950- 108XXX-XX, que tiene como titular Santiago de Cali Distrito Especial Deportivo Cultural

Lo anterior fue certificado por la Subdirección de Tesorería del Distrito de Santiago de Cali, mediante radicado 202541310300050884 del 5 de diciembre de 2025, **constituyéndose un beneficio de auditoría de carácter cuantitativo por \$7.938.264.**

Hallazgo No. 15 Puesta en funcionamiento obras ejecutadas. Contrato 2084 de 2023, I. E. Santa Cecilia sede República de Francia. (D-F)⁵⁴

En el contrato 4143.010.26.1.2084-2023 entre Santiago de Cali y el Consorcio San Felipe para la construcción de la fase I de la IE Santa Cecilia, Sede República de Francia se evidenció que, a octubre de 2025, 11 meses después de entregada la cocina, la unidad de almacenamiento de residuos (UAR) y el comedor no se encuentran en funcionamiento por falta de mobiliario. La situación se presentó por incumplimiento de los principios de la contratación pública y falta de gestión del mobiliario para la zona del comedor, generando un posible detrimento por \$3.705.560.142; toda vez, que los recursos no están prestando el servicio público para el cual fue concebida la obra, afectando negativamente el sector educativo del distrito.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo, 209, sobre la función administrativa

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas, 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 26, principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2, objetivos del sistema de control interno.

Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa. Artículos 4. “Finalidades de la función administrativa.

Ley 610 de 2000, procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículos 3, gestión fiscal y 6, daño patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁵⁵. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

El Distrito de Santiago de Cali, el 9 de octubre de 2023, suscribió el contrato de obra 4143.010.26.1.2084-2023 con el Consorcio San Felipe por \$3.495.007.490, provenientes de SGP Calidad Matrícula e Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la construcción de la Fase I de la Educativa Santa Cecilia Sede República de Francia de la comuna 2. De estos, \$605.042.076 fueron ejecutados en la vigencia 2024 y \$2.889.965.414 en la vigencia 2023, con el siguiente detalle:

Cuadro No. 47. Ficha técnica contrato de obra N°.4143.010.26.1.2084-2023

Contrato	4143.010.26.1.2084-2023
Contratante	Distrito de Santiago de Cali
Nit.	Nº.890399011-3
Contratista	Consorcio San Felipe
Nit.	Nº.901760493-6
Fecha de suscripción	09 de octubre de 2023

⁵⁴ CGR Código APA COH_11858_2025- -AU-CU

⁵⁵ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Objeto	<i>El objeto del Contrato es Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste la construcción de la fase I de la Institución Educativa Santa Cecilia Sede República de Francia de la comuna 2 de Santiago de Cali, en desarrollo de los proyectos de mejoramiento de la infraestructura de la Institución Educativa Santa Cecilia –Sede República de Francia comuna 2 de Santiago de Cali. Fichas EBI 26003922 y 26004379.</i>
Valor inicial	\$3.495.007.490
Adición	\$3.495.007.490
Valor final	\$4.100.049.541
Fuente de los recursos	SGP Calidad Matrícula e Ingresos corrientes de libre destinación
Total contratado	\$4.100.049.566
Fecha de acta de inicio	13 de octubre de 2023
Prórroga N°.1	Hasta el 29 de marzo de 2024, por visita del DAGMA para poda de árboles y reubicación de fauna.
Prórroga N°.2	Hasta el 16 de julio de 2024
Suspensión N°1	Del 13 de marzo al 24 de marzo
Suspensión N°.2	Del 02 al 12 de julio de 2024
Prórroga a la suspensión No. 02	Desde el 12 de agosto de 2024 hasta el 12 de septiembre de 2024
Prórroga a la suspensión No. 02	Desde el 12 de septiembre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024
Prórroga a la suspensión No. 03.	Desde el 30 de septiembre de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024
Reinicio y Prórroga a la ejecución	Hasta el 09 de noviembre de 2024
Fecha de terminación	08 de noviembre de 2024
Estado actual	Terminado sin liquidar

Fuente: Información suministrada por el Distrito de Cali.

Elaboró: Equipo auditor

En la revisión documental del contrato y visita técnica efectuada por la CGR el 23 de octubre de 2025 a las instalaciones de la IE Santa Cecilia - Sede República de Francia, en compañía del apoyo a la supervisión, y del rector de la institución, se evidenció, que la obra fue entregada por el contratista el 08 de noviembre de 2024, cumpliendo con las especificaciones del contrato y pagadas al contratista; sin embargo, 11 meses después, la cocina, el comedor y la unidad de almacenamiento de residuos (UAR) no está en funcionamiento por falta de mobiliario del comedor; es decir, no se encuentra prestando el servicio de acuerdo con el objeto para el cual fueron destinados los recursos, tal como se muestra a continuación:

1. La cocina no está prestando servicio, pese a que cuenta con la infraestructura y el mobiliario adecuados para la preparación de los alimentos de la comunidad estudiantil.
2. La zona aula múltiple (comedor) está siendo utilizada para actividades lúdicas y no como comedor; debido a que no cuenta con el mobiliario para tal función.
3. La unidad de almacenamiento de residuos (UAR) no se encuentra en servicio.

En resumen, los siguientes ítems no se encuentran prestando el servicio para el cual fueron construidos; razón por la cual se constituyen como presunto detrimento patrimonial; cuyo cálculo se determinó sumando los ítems no utilizados y excluyendo aquellos que si están en funcionamiento.

Cuadro No. 48. Relación de ítems sin funcionamiento.
Contrato de obra 143.010.26.1.2084-2023

Cifras en pesos corrientes		
Ítem	Descripción	Valor
1	Preliminares y obras de adecuación	28.138.016
3	Demoliciones de aulas existentes	74.920.003
4	Cimentación	433.738.184
5	Estructuras	212.746.718
6	Estructura metálica	604.566.840

Ítem	Descripción	Valor
7	Mampostería	278.154.379
8	Cubierta	201.988.397
9	Carpintería metálica	100.528.048
10	Mesones	29.730.000
11	Redes hidráulica, sanitaria, pluvial, rci y gas	245.017.072
12	Redes eléctricas e iluminación	84.678.674
13	Circulación y obras exteriores	21.804.709
14	Preliminares y Obras de adecuación	145.817
15	Cimentación	15.122.320
16	Estructuras	44.744.294
17	Mampostería	35.611.910
18	Carpintería Metálica	15.277.102
19	Redes hidráulica y sanitaria	2.673.227
20	Redes eléctricas e iluminación	142.554.634
21	Pinturas	14.057.176
23	Limpieza - varios	15.397.333
25	Instalaciones de gas	83.593.656
Total costos directos		2.685.188.509
Administración 33%		886.112.208
Utilidad 5%		134.259.425
total		3.705.560.142

Fuente: Información suministrada por el Distrito de Cali.

Elaboró: Equipo auditor

Los siguientes ítems contratados y entregados se encuentran prestando su función:

- Acceso provisional
- Escaleras y rampas de acceso
- Barandas y pasamanos
- Iluminación exterior
- Circulaciones exteriores
- Cerramiento

La situación descrita se debe a que el Distrito de Cali no ha suministrado a la IE el mobiliario para que la zona del aula múltiple (comedor) cumpla con su objeto y por ende el de la cocina, como lo manifiesta el rector de la institución; lo que muestra incumplimiento de los fines que rigen la contratación pública y las obligaciones contractuales; así como, falta de gestión de la secretaría de educación al no dotar el comedor de la IE.

Esto afecta a los beneficiarios a la comunidad estudiantil y la prestación del servicio del PAE, generando un presunto detrimento por \$3.705.560.142, valor que corresponde a los recursos invertidos en obras que no están prestando el servicio para el cual fueron destinados los recursos del SGP Calidad Matrícula. **Hallazgo con presuntas incidencias disciplinarias y fiscal por \$3.705.560.142.**

Respuesta de la entidad

Mediante radicado 202541430100035681 del 25 de noviembre de 2025, la entidad manifestó:

“(…) Un factor determinante en la vigencia 2024 y que impacto directamente el proceso de adquisición del mobiliario para dotar el Comedor de la Santa Cecilia, fue el proceso de

armonización necesario para ajustar el presupuesto de la entidad territorial a la nueva estructura y objetivos del Plan de Desarrollo 2024–2027 “Cali, Capital Pacífica de Colombia”, obligando a alinear la gestión saliente con las nuevas directrices de la administración entrante (...)

“(...) En desarrollo de este propósito, la Secretaría suscribió el Contrato No. 4143.010.26.1.1818.2025, actualmente en fase de ejecución y cuyo término contractual se encuentra previsto hasta el 10 de diciembre de 2025. Dentro de este marco, el contratista ha avanzado en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el suministro de los elementos, los cuales serán entregados formalmente a la Institución Educativa una vez surtidos los procedimientos administrativos, logísticos y de verificación de conformidad establecidos (...)

Análisis de la respuesta

La entidad muestra las gestiones adelantadas para subsanar el reproche de la CGR, entre ellas la celebración del contrato 4143.010.26.1.1818.2025; sin embargo, a noviembre de 2025, la situación observada no ha sido subsanada; por lo tanto, **se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$3.705.560.142.**

Educación - Calidad Gratuidad

El MEN, en la vigencia 2024 asignó y transfirió recursos del SGP - Calidad Matrícula Gratuidad a 92 Fondos de Servicios Educativos - FSE de IE del D.E de Santiago de Cali, por \$13.535.526.079, registrados por la entidad territorial sin situación de fondos - SSF. De estos, se revisaron \$7.163.456.651 girados a 47 IE, que representó el 52.9% del total transferido.

En la evaluación se verificó la transferencia e incorporación de estos recursos a los 47 Fondos de servicios educativos del D.E de Santiago de Cali, y el manejo de estos recursos en la cuenta maestra correspondiente. En la ejecución se revisó el cumplimiento de los objetos contractuales, soportes de ejecución, recibido a satisfacción de los bienes o servicios contratados y pagos realizados, conforme con lo certificado por los supervisores.

Como resultado se evidenciaron deficiencias en el control de activos fijos y unidad de cada de los recursos del SGP Calidad Gratuidad, hechos que se constituyeron en los siguientes hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 16 Control de activos fijos en IE. Santiago de Cali⁵⁶

En varias IE de Santiago de Cali, los activos adquiridos en 2024 no tienen identificación física (placas o códigos), ni han sido reportados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, a pesar de superar los 50 UVT; lo que, ha impedido su incorporación al módulo de activos fijos del distrito. La situación se debe a debilidades en el control interno y a la falta de acompañamiento y supervisión de la SED, lo que dificulta verificar la existencia, ubicación y custodia de los bienes adquiridos con recursos públicos.

⁵⁶ CGR Código APA COH_11839_2025-2-AU-CU

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículos 1 y 2, definición y objetivos del sistema de control interno.

Decreto 4791 de 2008. Administración Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales. Artículos 3. Administración del FSE y 18. Control, asesoría y apoyo.

Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario del sector educación. Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.

Políticas Contables de los Fondos de Servicios Educativos (FSE) de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Santiago de Cali

“7.3. Bienes de Mayor Cuantía: Se catalogan como bienes de mayor cuantía aquellos cuyo costo de adquisición es superior a cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario (UVT), estos bienes serán reconocidos en el estado financiero en el grupo de propiedad, planta y equipo y tendrán una etiqueta de marcación.”

Durante las visitas fiscales realizadas a las Instituciones Educativas El Diamante, Álvaro Echeverry Perea, Nuevo Latir, Juana de Caicedo y Cuero, Antonio José Camacho, Ciudad Córdoba, Boyacá y Técnico Industrial Donald Rodrigo Tafur del Distrito de Santiago de Cali, se evidenció que, los activos adquiridos durante la vigencia 2024 no cuentan con mecanismos de identificación física, tales como: placas, rotulación o códigos de inventario. Asimismo, no se encontraron registros o soportes que acrediten el reporte de los bienes cuyo valor supera cincuenta (50) VTS a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios; razón por la cual no fueron incorporados al módulo de Activos Fijos del sistema SAP.

Los casos particulares se muestran así:

Cuadro No. 49. Elementos no inventariados en la IE – Cali vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Fondo de Servicio	Contrato	Activos	valor
I.E. El Diamante	4143.047.26.29.2024	Aire acondicionado, proyector, cabinas de sonido, y micrófonos	9.159.430
I.E. Álvaro Echeverry	4143.059.26.18-2024	Fotocopiadora multifuncional	4.700.000
I.E. Nuevo Latir	4143.091.26.53.2024	siete (7) televisores de 65	24.768.660
I.E. Juana de Caicedo y Cuero	4143.015.26.016-2024	Tres (3) computadores de mesa y un (1) Portátil	14.124.000
	4143.015.26.032-2024	Dos (2) Impresoras Multifuncional	2.000.000
I.E. Técnico Industrial Antonio José Camacho	4143.004.26.29-2024	Mueble de papelerero, dos escritorios ejecutivos, cuatro (4) sillas ergonómicas	13.600.000
I.E. Ciudad Córdoba	4143.061.26.027.2024	Aire acondicionado	6.028.000
I.E. Boyacá	4143.077.26.009-2024	cabina de sonido	1.200.000
Técnico Industrial Donald Rodrigo Tafur	4143.070.26.1.013-2024	Adquisición de dos (2) aires acondicionados y accesorios y suministros para instalación	10.240.155

Fuente: Información suministrada por los fondos de servicios.

Elaboró: Equipo auditor

La situación obedeció a debilidades de control interno de las Instituciones Educativas, en los procedimientos de registro, marcación y custodia de bienes y a la falta de acompañamiento, supervisión y orientación por parte de la Secretaría de Educación Distrital en el control de los activos de los FSE, lo que impide verificar la existencia, localización y custodia de los bienes adquiridos con recursos públicos, afecta la confiabilidad del inventario institucional, exponiéndolos a riesgos de pérdida, extravío o uso indebido. **Hallazgo para una acción de mejora.**

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025EE0245511 del 18 noviembre del 2025 fue notificada la observación al D.E Santiago de Cali, recibiendo respuesta con el oficio 202541430100035681 del 25 de noviembre de 2025, así:

“La Secretaría sí ejerce acompañamiento, seguimiento y orientación continua, promoviendo la incorporación, actualización y marcación de bienes en los inventarios institucionales. En consecuencia, la observación no resulta acertada, toda vez que existe abundante evidencia documental, registros de asistencia técnica, informes de capacitación y soportes del sistema ASCII, que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones institucionales y contradicen la apreciación consignada por el ente de control. Por lo expuesto, se considera que la observación relacionada con una presunta falta de acompañamiento no se ajusta a la realidad operativa ni a las acciones verificables adelantadas por esta Secretaría. En efecto, existen evidencias documentales y funcionales de que se han desarrollado de manera permanente actividades de asistencia técnica, socialización normativa, emisión de circulares, capacitaciones para efectuar el cumplimiento estricto del marcaje, administración y control de los bienes institucionales.

En tal sentido, solicitamos respetuosamente que, en caso de persistir dicha observación, ésta sea encausada directamente hacia las Instituciones Educativas, en su calidad de responsables primarios del control físico y documental de los bienes asignados. Lo anterior, con el propósito de que implementen los planes de mejora correspondientes que fortalezcan la eficacia de las actividades a su cargo y aseguren la correcta aplicación de los lineamientos e instrucciones impartidas por la Secretaría de Educación, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad administrativa”.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la SED no desvirtúa la observación, ya que no aporta evidencia que explique por qué los bienes adquiridos en 2024 no fueron marcados, registrados ni incorporados al módulo de Activos Fijos, pese a afirmar que brinda acompañamiento, orientaciones y capacitaciones a las instituciones educativas.

Las visitas fiscales realizadas por CGR a las IE evidenciaron fallas concretas en los procesos de registro, custodia e inventario de los activos, a pesar de la existencia de lineamientos y capacitaciones. Por ello, **se configura hallazgo para una acción de mejora.**

Hallazgo No. 17 Unidad de caja recursos SGP - Educación Calidad - Gratuidad. FSE Santiago de Cali (D)⁵⁷

En 2 IE del Distrito de Cali, durante la vigencia 2024, se realizó unidad de caja entre los recursos del SGP - Educación - Calidad Gratuidad y los recursos propios, según consta en los movimientos bancarios de estos. Lo anterior por inobservancia normativa y debilidades de control administrativo y financiero de los FSE; así como falta de acompañamiento de la SED; generando incertidumbre sobre la información y riesgo que se utilicen en conceptos del gasto no autorizados.

Ley 715 de 2001. Recursos SGP. Competencias. Artículos 18. Administración de los recursos y 91. Prohibición de la unidad de caja.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁵⁸. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

Decreto 1101 de 2007. se reglamenta los artículos 1° y 91 de la ley 715 de 2001". Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones

Decreto 4791 de 2008. Administración Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales. Artículo 18. Control, asesoría y apoyo.

Resolución 2394 de 2023. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

"Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras (...) Para educación: Fondos de servicios educativos: 1. Una Cuenta Maestra donde se administre el componente de Calidad Gratuidad.

En las Instituciones Educativas El Diamante y Juana de Caicedo y Cuero del Distrito de Cali, durante la vigencia 2024, se realizó unidad de caja entre los recursos del SGP - Educación - Calidad Gratuidad y los recursos propios, según consta en los movimientos bancarios de estos, así:

- **I.E. El Diamante:** En la cuenta maestra de gratuidad, se determina unidad de caja por \$5.155.386.
- **I.E. Juana de Caicedo y Cuero:** En la cuenta maestra de gratuidad, se determina unidad de caja por \$13.008.111.

La situación descrita mostró inobservancia normativa, debilidades de control administrativo, financiero y contable de los FSE en la administración de los recursos del SGP - Calidad Gratuidad al mezclar estos recursos con otros ingresos de la Institución Educativa; así como, falta de acompañamiento, supervisión y orientación por parte de la Secretaría de Educación Distrital.

⁵⁷ CGR Código APA COH_11902_2025-2-AU-CU

⁵⁸ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Lo que generó inexactitudes e inconsistencias sobre la información de los recursos del SGP calidad gratuidad y, riesgo que estos se utilicen en una destinación diferente a la autorizada por la norma. **Hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025EE0245511 del 18 noviembre del 2025 fue notificada la observación al D.E Santiago de Cali, recibiendo respuesta con el oficio 202541430100035681 del 25 de noviembre de 2025.

“UNIDAD DE CAJA:

Respecto a la observación específica de que en las Instituciones Educativas El Diamante y Juana de Caicedo y Cuero del Distrito de Cali, durante la vigencia 2024, se realizó unidad de caja entre los recursos del SGP - Educación - Calidad Gratuidad y los recursos propios, cabe resaltar que esta observación fue evidenciada por los profesionales de Fondos de Servicios Educativos durante las visitas de asesoría, apoyo y seguimiento realizadas en las dos instituciones durante la vigencia 2024, efectuándose de manera taxativa la respectiva advertencia y recomendación para que quienes tienen a su cargo el registro de las operaciones financieras del fondo de servicios subsanen y eviten incurrir en dicha irregularidad. Así quedó evidenciado en las siguientes actas de visita (adjuntas):

- Acta No 4143.020.2.3102.2024 IE El Diamante, agosto 26 y 27 de 2024.
- Acta No 4143.020.2.3.196.2024 IE El Diamante, diciembre 5 y 6 de 2024
- Acta No 4143.020.2.3.187.2024 IE Juana de Caycedo, diciembre 05 y 06 de 2024.
- Acta No 4143.020.2.3.104.2024 IE Juana de Caycedo y Cuero, agosto 26,27 de 2024.

De acuerdo con lo anterior la presunta inobservancia normativa y debilidades de control administrativo y financiero del FSE corresponde única y exclusivamente a la Institución Educativa toda vez que la unidad de caja constituye un acto de manejo financiero y contable que recae sobre quienes tienen a su cargo el manejo financiero de los recursos del fondo de servicios. Como se puede evidenciar la Secretaría de Educación cumple con su función de asesoría, apoyo y seguimiento a los fondos de servicios educativos abarcando en cada vigencia la totalidad de las 92 instituciones educativas a través de visitas presenciales, además del seguimiento mensual a los informes contables y presupuestales reportados por cada fondo de servicios educativos. De acuerdo con lo sustentado y en el caso de que se confirme el hallazgo descrito, consideramos que en la observación No 15 se debe desvincular a la secretaría de Educación Distrital y vincular de manera específica a las Instituciones Educativas referenciadas, toda vez que existe plena autonomía de los ordenadores del gasto y su equipo de trabajo para adoptar las acciones necesarias que permitan subsanar las inconsistencias presentadas”.

Análisis de la respuesta

Trans la respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo, pues si bien, expone que realiza visitas periódicas, acompañamiento y seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos, la entidad reconoce que la unidad de caja en las Instituciones Educativas El Diamante y Juana de Caicedo y Cuero fue detectada durante dichas visitas y que se realizaron advertencias para corregirla.

Lo anterior confirma que la irregularidad sí ocurrió y que los recursos del SGP–Calidad Gratuidad fueron manejados en contravención a la normativa, que exigen la administración separada de las cuentas maestras sin mezclarse con otros ingresos. Si bien la SED menciona haber advertido la irregularidad, no demuestra que se garantizó el restablecimiento inmediato de la separación de recursos, la depuración contable o la prevención de su reincidencia. Por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET - SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la Vigencia 2024, al Distrito Especial de Santiago de Cali

- **Deporte**

La Secretaría de Deportes del Distrito Especial Santiago de Cali, en la vigencia 2024 contó con un presupuesto definitivo del SGP - Propósito General Deporte por \$12.477.483.389, con compromisos por \$3.606.983.830 y obligaciones por \$3.558.016.557, que equivale a una ejecución del 28.5%. Los recursos fueron destinados a los proyectos de fortalecimiento del deporte e infraestructura deportiva, los cuales, registraron apropiaciones finales por \$11.899.376.166 y \$578.107.223, con compromisos por \$3.028.876.607 y \$578.107.223, respectivamente.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Deportes celebró 569 contratos en el proyecto de fortalecimiento del deporte por \$12.970.999.200⁵⁹ y 7 contratos en infraestructura deportiva, por \$1.368.688.027⁶⁰

Se revisaron 18 contratos por \$9.108.940.523 (16 contratos orientados al fortalecimiento del deporte por \$7.822.043.662 y 2 contratos relacionados con infraestructura deportiva \$1.286.896.861), que representa el 63.5% del comprometido en SGP, más recursos propios (\$14.339.623.215).

En la revisión de la infraestructura deportiva con recursos del SGP deporte y propios, no se evidenciaron incumplimientos, tal como se muestra a continuación:

⁵⁹ \$3.028.876.607 del SGP-Deporte y \$9.941.922.593 de recursos propios (otras fuentes de recursos),

⁶⁰ \$578.107.223 del SGP - Propósito General Deporte y \$790.580.804 de recursos propios

**Cuadro No. 50. Muestra Infraestructura deportiva. Recursos SGP Deporte y propios.
 Distrito de Cali**

Cifras en pesos corrientes

No.	Contrato	Objeto	Recursos Nación	Recursos Propios	Total Valor Contrato	Conclusión CGR
1	4162.010.26.1.1774-2024. Consorcio Obras Deportivas San Joaquin	Adecuación parque San Joaquin	489.672.728		489.672.728	Contrato terminado en proceso de liquidación. Se efectuó la construcción de una estructura en concreto tipo "BOWL" para la práctica del SKATE y una pista denominada "PUMPTRACK", la cual está alrededor del BOWL, es en asfalto, con montículos. Infraestructura que está siendo usada
2	4162.010.26.1.0563-2024. Grarco S.A.S.	Mantenimiento de la grama natural en los escenarios del alto rendimiento de Santiago de Cali	6.643.329	790.580.804	797.224.133	Contrato terminado en proceso de liquidación. Se realizó el mantenimiento de los escenarios de alto rendimiento deportivo del distrito (Estadio Pascual Guerrero, Estadio de Softbol, Estadio de Beisbol, Estadio Pedro Grajales) y zonas verdes de la Unidad deportiva Jaime Aparicio, teniendo como principal reto la modificación del tipo de mantenimiento a la grama del Estadio Pascual Guerrero, debido a los requisitos promulgados por la FIFA para la realización del mundial de futbol femenino en Colombia.
Totales			496.316.057	790.580.804	1.286.896.861	

Fuente: Secretaría de Deporte

Elaboró: Equipo auditor

En los contratos seleccionados, se efectuó revisión integral de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, verificando la modalidad de contratación, justificación, estudios previos, el cumplimiento de los requisitos legales, la pertinencia de los objetos contratados según la fuente de financiación, ejecución contractual, pólizas con las coberturas exigidas y la debida calificación, el recibo a satisfacción de bienes y servicios, los pagos efectuados y los informes de supervisión.

Como resultado se identificaron deficiencias relacionada con baja ejecución de recurso del SGP deporte, falta de soportes de ejecución contractual y falta de gestión documental, hechos que se constituyeron como hallazgos de auditoría, así:

Hallazgo No. 18 Baja ejecución presupuestal recursos SGP - Deporte, vigencia 2024. Distrito Santiago de Cali (D)⁶¹

La Secretaría del Deporte y Recreación del Distrito de Santiago de Cali, en la vigencia 2024, mostró baja ejecución de los recursos del SGP - Propósito General Deporte y Recreación; al ejecutar solo el 28.5% del presupuesto definitivo por \$12.477.483.389. Lo anterior por debilidades de planeación, programación y gestión administrativa, incumpliendo los principios de celeridad, economía, eficiencia y responsabilidad, afectando el cumplimiento de metas de los programas de fomento, promoción y masificación del deporte y la recreación del Distrito de Cali.

⁶¹ CGR Código APA COH_11918_2025-2-AU-CU

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, sobre los fines esenciales del Estado, 209, sobre la función administrativa.

Ley 489 de 1998, normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3, principios de la función administrativa.

Ley 715 de 2001, Recursos SGP. Competencias. Artículos 76. Competencias del municipio en otros sectores y 84. Apropiación territorial de los recursos del SGP.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁶². Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículos 12, Planificación, 14, Anualidad, 41, gasto público social y 89, rezago presupuestal
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0489_1998.html

Sentencia C-652/15. Función de Planeación en el ordenamiento jurídico.

4. 3 El plan Nacional de Desarrollo 4.3 “La jurisprudencia (Cft. Sentencias C-478 de 1992, C-557 de 2000 y C- 292 de 2015) ha destacado que la Ley del Plan de Desarrollo debe expedirse en cada período presidencial, y que, como expresión suprema de la función de planeación, determina el contenido de las leyes anuales de presupuesto, de otras leyes que tocan el tema económico, social o ambiental, y, en general, de todas las demás normas, ya que éstas, en su conjunto, deben corresponder a una planificación global. Tal prelación legislativa, lo ha dicho la Corte (Cft. Sentencias C-478 de 1992 y C-557 de 2000), “no se deriva, como han pretendido entenderlo algunos, de la supuesta naturaleza de ley orgánica de la Ley del Plan de Desarrollo, naturaleza que no tiene pues se trata de una ley ordinaria (Sentencia C-557 de 2000)”, (...)

“La Constitución de 1991 quiso hacer explícita la importancia de los planes de desarrollo al establecer la prelación que tendrán las leyes de planes sobre las demás leyes (C.P. art. 341). Estas leyes superiores tendrán además una cualidad muy especial: ‘constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin la necesidad de expedición de leyes posteriores’. Lo anterior se explica en razón de la naturaleza de los planes que no se presentan generalmente como mandatos sino más bien como descripciones y recomendaciones. De ahí la necesidad de darle a la ley del Plan una posibilidad de ser ejecutada inmediatamente, aunque su articulado no esté compuesto de normas en el sentido estricto de la palabra”

La Secretaría del Deporte y Recreación del Distrito de Santiago de Cali en la vigencia 2024 mostró baja ejecución de los recursos del SGP - Propósito General Deporte y Recreación; ya que, del presupuesto definitivo por \$12.477.483.389, comprometió \$3.606.983.830 y obligó \$3.558.016.557, equivalente a un 28,5% de los recursos disponibles, así:

Cuadro No. 51. Información presupuestal SGP P.G. Deporte y Recreación - vigencia 2024.

Presupuesto definitivo de la vigencia	No Ejecutado	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas presupuestales	Cuentas por pagar
12.477.483.389	8.870.499.559	3.606.983.830	3.558.016.557	3.538.955.535	48.967.273	19.061.022

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda.

Elaboró: Equipo Auditor

⁶² Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Esto a pesar, que el ingreso de los recursos de la Nación se recibió conforme con lo programado en cada mes, así:

Cuadro No. 52. ingreso de los recursos de la Nación

Cifras en pesos corrientes

Mes de Recaudo	SGP- Propósito General- Deporte y recreación 11/12	SGP- Propósito General- Deporte y recreación 12/12	R.F. S.G.P. Propósito General- Deporte	R.B. SGP- Propósito General- Deporte y recreación 11/12	R.B. SGP- Propósito General- Deporte y recreación 12/12	R.B. R.F. S.G.P. Propósito General- Deporte	Totales
Presupuesto Aprobado	8.059.038.210	1.035.792.377	377.240.788	2.451.659.080	230.000.000	323.752.934	12.477.483.389
Recaudo Enero	1.035.792.377						
Recaudo Febrero	1.035.792.377	1.035.792.377	95.363.957				
Recaudo Marzo	1.465.304.660		57.680.535				
Recaudo Abril	732.652.330		64.082.488				
Recaudo Mayo	732.652.330		73.621.631	2.451.659.080	230.000.000	323.752.934	
Recaudo Junio	732.652.330		78.101.494				
Recaudo Julio	732.652.330		82.470.796				
Recaudo Agosto	732.624.847		86.427.270				
Recaudo Septiembre	732.624.847		81.579.595				
Recaudo Octubre	732.624.847		87.142.200				
Recaudo Noviembre	732.624.847		77.387.717				
Recaudo Diciembre	732.624.847		76.825.025				
Total Recaudo	8.059.038.215	1.035.792.377	860.682.708	2.451.659.080	230.000.000	323.752.934	

Fuente: Ejecución de Ingresos Secretaría de Hacienda Distrito de Santiago de Cali

La situación expuesta obedeció a deficiencias de planeación, programación y gestión administrativa de la Secretaría de Deporte y Recreación del distrito, incumpliendo los principios de anualidad del presupuesto; así como, los principios de celeridad, economía, eficiencia y responsabilidad de la función administrativa; ya que, los recursos permanecieron en una cuenta bancaria, sin cumplir con el propósito para el cual fueron transferidos por la Nación.

La baja ejecución de los recursos del SGP – Deporte y Recreación afectó negativamente el cumplimiento de las metas programadas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 “Cali Capital Pacífica de Colombia” y su correspondencia con los proyectos de competencia a cargo de la Secretaría de Deporte y Recreación (vigencia 2024), particularmente las trazadas en los programas de fomento, promoción y masificación del deporte y la recreación, limitando el acceso de la comunidad beneficiaria a los proyectos sociales financiados con recursos de la Nación para fortalecer el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. **Hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025ER0276058 del 25 de noviembre del 2025, la Secretaría del Deporte y la Recreación indicó:

“la no ejecución total de los recursos asignados y la no culminación de algunos proyectos corresponden a circunstancias excepcionales y ajenas a la voluntad de la entidad, las cuales se encuentran debidamente soportadas en el marco normativo vigente en materia presupuestal y contractual.

Tal como se ha expuesto, cada actuación cuenta con los soportes técnicos, jurídicos y administrativos que acrediten la debida diligencia de la entidad en la planeación, gestión y ejecución presupuestal, en estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 del 1993 y la Ley 1150 de 2007, tales como la planeación, la responsabilidad, la eficiencia, la transparencia, la legalidad y la economía.

Las principales causas que imposibilitaron la ejecución fueron: Restricciones presupuestarias y jurídicas derivadas de la nulidad de actos administrativos (Sentencia No. 183 de 2024 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca), lo cual afectó la legalidad de las fuentes de financiación de varios proyectos.”

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta reconoce y trata de justificar la baja ejecución del 28,5 % del SGP Deporte; sin embargo, ninguno de los argumentos expuestos demuestra que los hechos obedecieron a causas externas, imprevisibles o irresistibles. Tampoco se aportó evidencia que respalde la supuesta diligencia administrativa, ni que cuenta de acciones oportunas de reprogramación o mitigación.

Los cuadros presentados por la Secretaría en su respuesta, no coinciden con las cifras oficiales reportadas por la Secretaría de Hacienda, ni desvirtúan la condición observada. La baja ejecución afectó el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y vulneró los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad en la administración de los recursos del SGP. **En consecuencia, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**, por deficiencias en la planeación y gestión presupuestal de la vigencia 2024.

Hallazgo No. 19 Contrato de interés público sin soportes de ejecución. CPC. Distrito Santiago de Cali (IP)⁶³

En el Contrato Interadministrativo 2111 de 2024 entre la Secretaría de Deporte y la Recreación Santiago de Cali y el Comité Paralímpico Colombiano por \$919.132.072, no se encontraron los soportes que respaldaran el cumplimiento de las actividades asociadas a 40 contratos de prestación de servicios. Esto por incumplimiento de los principios de la contratación estatal, gestión ineficiente e ineficaz; así como, deficiencias en la supervisión contractual y fallas en la ejecución, generando incertidumbre sobre la ejecución de los

⁶³ CGR Código APA COH_11865_2025-2-AU-CU

recursos por \$274.072.072, afectando los recursos destinados al fortalecimiento del deporte en Santiago de Cali. Se iniciará indagación preliminar.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo, 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas, 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, 26, principio de responsabilidad, 50. Responsabilidad, 51. Inhabilidades e Incompatibilidades, 52. Responsabilidad de Consorcios y Uniones Temporales, 53. Cesión y Representación y 65. Prescripción de la acción de nulidad y la declaratoria de desierto de los procesos contractuales.

Ley 610 de 2000, procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículo 39. Indagación preliminar.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

La Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali, el 1 de noviembre de 2024, suscribió el contrato de interés público 4162.010.26.1.2111 con el Comité Paralímpico Colombiano (CPC) por \$919.132.072, con el objeto de *“Apoyar al Comité Paralímpico Colombiano para el desarrollo del evento deportivo internacional “FISU AMÉRICA GAMES CALI 2024”*, conforme se detalla a continuación:

Cuadro No. 53. Contrato de interés público 4162.010.26.1.2111-2024

Objeto del Contrato	Apoyar al COMITÉ PARALIMPICO COLOMBIANO para el desarrollo del evento deportivo internacional FISUAMERICA GAMES CALI 2024”
Modalidad del Contrato	Invitación Privada
Fecha de Suscripción	01/11/2024
Tipo de Contrato	Contrato de Interés público
Valor del Contrato	\$919.132.072
Fuente de los recursos	Recursos propios, \$734.339.845 – SGP, \$184.792.227
Lugar de Ejecución	Distrito Especial Santiago de Cali
Acta de Inicio	01/11/2024
Plazo	70 días
Valor pagado	\$919.132.072
Factura Electrónica de Venta	FE-1219 de noviembre 15 de 2025 y FE-1238 de diciembre 121 de 2024.
Comprobantes de Egreso	Números:2501634018 11/12/2024; 2501634019 11/12/2024; 2501649034 26/12/2024, 2501650719 27/12/2024,2501650621 27/12/2024, 2501650720 27/12/2024, 2501651169 27/12/2024
Estado	Finalizado
Acta de Liquidación	A noviembre de 2025, no está liquidado.

Fuente: Expediente del Contrato, suministrado por la Secretaría del Deporte Elaboró: Equipo auditor

El valor total del contrato por \$919.132.072 está compuesto por \$645.060.000 para servicios de transporte y \$274.072.072 orientados en 40 contratos de prestación de servicios.

Cuadro No. 54. Contratos de prestación de servicios inmersos en el contrato de interés público No. 4162.010.26.1.2111-2024

Cifras en pesos corrientes

No. Contrato	Valor Contrato
CPS-410-2024	22.710.000
CPS-369-2024	19.260.000
CPS-400-2024	19.260.000
CPS-384-2024	19.260.000
CPS-404-2024	10.100.000
CPS-370-2024	15.000.000
CPS-386-2024	10.000.000
CPS-388-2024	8.000.000
CPS 3G0-2024/290-2024	8.000.000
CPS-3G1-2024/391-2024	8.000.000
CPS-393-2024	8.000.000
CPS-394-2024	8.000.000
CPS-371-2024	3.500.000
CPS-372-2024	3.500.000
CPS-373-2024	2.500.000
CPS-374-2024	2.500.000
CPS-375-2024	2.500.000
CPS-376-2024	2.500.000
CPS-377-2024	2.500.000
CPS-378-2024	12.000.000
CPS-396-2024	12.000.000
CPS-397-2024	8.000.000
CPS-405-2024	8.000.000
CPS-411-2024	4.000.000
CPS- 401-2024	7.000.000
CPS-402-2024	7.000.000
CPS-398-2024	8.100.000
CPS-385-2024	5.200.000
CPS-387-2024	5.200.000
CPS-389-2024	5.200.000
CPS-403-2024	5.200.000
CPS392-2024	2.500.000
CPS395-2024	2.500.000
CPS-399-2024	2.282.072
CPS-379-2024	800.000
CPS-380-2024	800.000
CPS-381-2024	800.000
CPS-382-2024	800.000
CPS-383-2024	800.000
CPS-406-2024	800.000
Valor total	274.072.072

Fuente: Expediente del Contrato, suministrado por la secretaría del Deporte y la Recreación.

Elaboró: Equipo auditor

Luego de la revisión de los 40 contratos de prestación de servicios, se evidenció que no se cumplió con los objetos contractuales; ya que, los documentos que respaldan la ejecución generan incertidumbre sobre las actividades contratadas y recibido a satisfacción de los bienes o servicios acordados, así:

- Los informes de los contratistas que soportan la ejecución de los contratos, obedecen a transcripciones literales de cada obligación específica, en los que se modifica el tiempo del verbo. Es decir, se modifica “realizar” por “se realizó”.

- No existen registros que den cuenta del cabal desarrollo de la actividad tales como: planillas de asistencia firmadas, reportes o registro fotográfico que indique actividad concreta, fecha y lugar.
- Los informes de supervisión contienen algunos registros fotográficos; sin embargo, no permiten verificar el cumplimiento de las actividades pactadas en los contratos

Lo anterior se detalla en el Anexo 1: “Soportes ejecución contrato de Interés Público 4162.010.26.1.2111-2024”.

La situación anterior mostró incumplimiento de los principios de la contratación estatal, gestión ineficiente e ineficaz y, deficiencias de seguimiento y control de la supervisión contractual, y de las obligaciones asignadas como supervisor, al avalar pagos por servicios prestados sin evidencia de ejecución. También fallas en la ejecución por parte de los contratistas al no entregar los productos, conforme con lo pactado.

Lo anterior generó incertidumbre sobre la ejecución de los recursos por \$274.072.072, valor de los 40 contratos de prestación de servicios, disminuyendo los recursos para el fortalecimiento del deporte del Distrito de Santiago de Cali. **Se solicitará iniciar indagación preliminar**, con el fin de determinar los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público por los hechos expuestos.

Respuesta de la entidad

La respuesta fue suministrada mediante oficio 202541620100015201 del 21 de noviembre 2025

Referente a la inexistencia de soportes la entidad argumenta: *“En relación con la afirmación según la cual “no se evidenciaron soportes documentales que respaldan el cumplimiento de las actividades pactadas”, es importante precisar que existen soportes de ejecución asociados a los contratos derivados, los cuales incluyen informes de actividades, registros fotográficos, listados de asistencia, actas de acompañamiento, cronogramas y productos específicos.*

Si bien dichos soportes no fueron allegados en su totalidad al momento de la visita o no se encontraban organizados de acuerdo con los requerimientos del proceso auditor, ello no implica su inexistencia o falta de ejecución contractual. Actualmente se están identificando, para ponerlo a disposición de la Contraloría los soportes correspondientes.”

Respecto de la gestión administrativa, de supervisión y el presunto daño patrimonial, arguye lo siguiente:

“(…) La supuesta “deficiencia en la supervisión contractual” no corresponde a la realidad, ya que sí existió control y seguimiento, aunque se reconoce que algunos documentos no fueron cargados oportunamente al sistema interno de información o no estaban centralizados en una sola dependencia, lo que generó dificultades para su verificación inmediata”

El presunto detrimento por \$274.072.072 por parte de la premisa de una ejecución inexistente, lo cual no se ajusta realidad dado que:

- Las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas como la evidencia en los informes técnicos y reportes operativos.
- El Comité Paralímpico Colombiano (CPC) cumplió con los componentes misionales estipulados, con beneficiarios y actividades verificables.
- Los pagos se encuentran soportados en entregables aprobados por la supervisión.”

Análisis de la respuesta

Aunque la entidad afirma contar con los soportes contractuales y realizar una adecuada gestión administrativa y de supervisión sobre los contratos cuestionados por la CGR, no aportó evidencia que respalde dichas afirmaciones.

Pese a justificar la ausencia de documentos, señalando que “Si bien dichos soportes no fueron allegados en su totalidad al momento de la visita o no se encontraban organizados de acuerdo con los requerimientos del proceso auditor, ello no implica su inexistencia o falta de ejecución contractual” y que “algunos documentos no fueron cargados oportunamente al sistema interno de información o no estaban centralizados en una sola dependencia, lo que generó dificultades para su verificación inmediata”, en su respuesta tampoco entregó evidencia que permita respaldar las afirmaciones que realiza.

En consecuencia, se ratifica la incertidumbre sobre la ejecución de los recursos por **\$274.072.072, razón por la cual se solicitará indagación preliminar, con el fin de determinar el presunto daño fiscal.**

Hallazgo No. 20 Gestión Documental. Contrato de interés público 4162.010.26.1.2111-2024 (OI)⁶⁴.

El expediente del contrato de interés público 2111 de 2024 entre el Distrito de Santiago de Cali y el Comité Paralímpico Colombiano presentó deficiencias de gestión documental en el manejo, organización y conservación de los archivos: soportes incompletos, dispersos en las diferentes dependencias de la entidad y sin foliar. Esto por incumplimiento de los principios archivísticos y falta de control, dificultando el acceso y consulta de la información.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 594 del 2000. Ley General de Archivos

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. “La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente Ley.”

Artículo 3. Definiciones. “Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia...”

⁶⁴ CGR Código APA COH_11849_2025-2-AU-CU

Artículo 4. Principios generales... a) Fines de los archivos. b) Importancia de los archivos. c) Institucionalidad e instrumentalidad. d) Responsabilidad.

Manual de contratación Distrito Especial de Santiago de Cali adoptado mediante Decreto No. 4112.010.20.0956 de diciembre 13 de 2023

"Documento: Obligaciones de la Labor de vigilancia contractual Código: MAJA01.04.M002 fecha 04 de diciembre de 2023 - Obligaciones en vigilancia administrativa Tabla 2.

Documentación	<i>Incorporar en los expedientes todos los documentos, actas e informes que se suscriban durante la ejecución, de forma ordenada y completa</i>
	<i>Solicitar por escrito al Contratista, lo necesario para la ejecución del contrato</i>
	<i>Incorporar en los expedientes todos los documentos, actas e informes que se suscriban durante la ejecución, de forma ordenada y completa.</i>

El expediente del contrato de interés público 4162.010.26.1.2111-2024 suscrito entre el 1 noviembre de 2024 y 31 de diciembre de 2024 para el desarrollo del evento deportivo internacional "FISU AMÉRICA GAMES CALI 2024" presentó deficiencias de gestión documental en el manejo, organización y conservación de los archivos: soportes incompletos, dispersos en las diferentes dependencias de la entidad y sin foliar.

Lo anterior se presentó por inobservancia normativa y de los principios que rigen la función archivística, debilidades de control y supervisión para la conformación y funcionamiento de los archivos de los expedientes contractuales; lo que, no permitió disponer de la información de manera sistemática, organizada, oportuna y secuencial, limitó la rendición de cuentas y disponibilidad de la información para los entes de control y ciudadanía en la consulta del proceso de ejecución contractual, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **Hallazgo con otra incidencia (OI) para trasladar al Archivo General de la Nación.**

Respuesta de la entidad

"La Secretaría del Deporte y la Recreación toma atenta nota de la observación señalada en relación a la gestión documental y reconoce la importancia de garantizarla, conforme lo establece la normatividad legal vigente y adoptará las acciones preventivas y correctivas, orientadas a optimizar el proceso archivístico del organismo, fortaleciendo las competencias en la materia en los supervisores y apoyos a la supervisión.

Reiteramos el compromiso de esta Secretaría con la transparencia, el cumplimiento normativo y la mejora de los procesos institucionales, en procura de una gestión contractual clara y oportuna al servicio de la ciudadanía y los entes de control"

Análisis de la respuesta.

La Entidad admite los hechos objetados por la CGR, reconociendo la importancia de contar con expedientes organizados, de acuerdo con la normatividad archivística e indica que tomará los correctivos necesarios. En consecuencia, se valida el **hallazgo con otra incidencia (OI) para trasladar al Archivo General de la Nación.**

- **Cultura**

La Secretaría de Cultura del Distrito Especial Santiago de Cali, en la vigencia 2024 contó con un presupuesto definitivo del SGP - Propósito General cultura por \$7.376.485.697, compromisos y obligaciones por \$4.855.361.615, que equivale a una ejecución del 65.8%

Lo anterior se ejecutó a través de 10 contratos por \$1.337.305.863 destinados al fortalecimiento de la cultura, 1 decreto por \$613.598.181 transferidos al Instituto Popular de Cultura - IPC y 8 Resoluciones por \$2.904.457.568 para convocatorias, con el fin de otorgar estímulos a entidades o personas naturales. Se analizaron 8 contratos por \$1.303.299.277, 1 Decreto por \$613.598.181 y 2 Resoluciones por \$534.000.000, para un total de \$2.450.897.458 del SGP cultura, que corresponde al 50.5% del valor ejecutado.

Se verificaron los aspectos legales, financieros y de ejecución de los contratos, constatando que estos se realizaron de conformidad con lo pactado y con los requisitos exigidos en la normatividad vigente para los recursos del SGP- Propósito general. En consecuencia, no se evidenciaron incumplimientos que permitan establecer una inadecuada gestión fiscal.

3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.

El PAE del Distrito Especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, para la vigencia 2024, contó con un presupuesto definitivo de \$123.186.842.719, compromisos por \$114.759.148.657 y obligaciones por \$99.013.740.851, lo que representó una ejecución del 93%, cofinanciado con las siguientes fuentes:

**Cuadro No. 55. Programa de Alimentación Escolar por Fuente de Financiación.
Santiago de Cali, vigencia 2024**

Cifras en pesos corrientes

Fuente	Presupuesto definitivo PAE	Compromisos	Obligaciones
Ingresos corrientes de Libre Destinación	51.553.563.069	51.553.563.067	38.610.252.193
Estampilla Prodesarrollo Urbano (5% Alimentación Escolar)	7.452.867.851	6.192.919.027	4.003.225.632
Aportes Nación - Alimentación Escolar - MEN	12.117.815.182	9.707.403.921	9.631.288.448
SGP-Propósito General-Libre inversión	48.987.949.130	44.946.961.241	44.478.951.353
SGP-Asignación Especial PAE	3.074.647.487	2.358.301.401	2.290.023.225
TOTAL PAE	123.186.842.719	114.759.148.657	99.013.740.851

Fuente: Secretaría de Hacienda D.E. Santiago de Cali

Elaboró Equipo auditor

Estos recursos se ejecutaron de la siguiente forma:

- En enero de 2024, el Distrito de Santiago de Cali, celebró la Licitación Pública 4143.010.32.1568-2023 por \$27.268.199.420 y adiciones por \$18.230.066.243 para un

total de \$45.498.265.663⁶⁵. Como resultado del proceso fueron seleccionados 4 operadores:

- Lote 1: Contrato 4143.010.26.1.0200, Unión Temporal Cultivando Porvenir 2024.
- Lote 2: Contrato 4143.010.26.1.0201, Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia.
- Lote 3: Contrato 4143.010.26.1.0202, Consorcio Valle Solidario 2024.
- Lote 4: Contrato 4143.010.26.1.0203, Unión Temporal Nutricali 2024.

Los contratos iniciaron el 26 de enero del 2024, con un plazo final de 49 días al inicio del contrato. Se adicionaron 3 veces en prorrogas, para un total de 71 días calendario. La fecha de terminación fue el 22 de mayo del 2024.

- En mayo de 2024 se celebró la Licitación pública 4143.010.32.0257.-2024 por \$77.236.100.274⁶⁶. Como resultado del proceso fueron seleccionados 4 operadores:

- Lote 1: Contrato 4143.010.26.1.0974, Unión Temporal Construyendo Juntos 2024
- Lote 2: Contrato 4143.010.26.1.0975, Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia
- Lote 3: Contrato 4143.010.26.1.0976, Corporación Hacia Un Valle Solidario 2024
- Lote 4: Contrato 4143.010.26.1.0977, Union Temporal Nutriendo Call 2024

Los contratos iniciaron el 29 de mayo de 2024, con un plazo final de 105 días calendario escolar. Fecha de terminación del 29 de noviembre del 2024. Se prorrogó hasta el 6 de diciembre del 2024 y se reinició el 23 de enero del 2025. Fecha final: mayo 16 de 2025.

- Durante la vigencia, se suscribieron 54 contratos de prestación de servicios por \$114.759.148.657, para el apoyo del programa.

⁶⁵ \$45.498.265.663 fuentes: 121000 ICLD

12311947 EstProdUrb5%AliEsc 123303 Apo Naci Alim Escol-MEN 12430301 SGPPGLibreInv11/12

12430302 SGPPGLibreInv12/12

12440101 SGPAsgEspPAE11/12

12440102 SGPAsgEspPAE12/12

132209 R.F.SGP Asig Esp PAE

13230101 R.F. ICLD

132301110 RF EstProdUb5%AliEsc 133100 R.B. Ingre Cte Libr Dest 13332047 RBEstProdUrb5%AliEsc F1333204 RBRF EsProUrb5%AliEs F133503 RBRF. Apor Na Alim Es MEN

⁶⁶ \$77.236.100.274 fuentes: 121000 ICLD

12311947 EstProdUrb5%AliEsc 123303 Apo Naci Alim Escol-MEN 12430301 SGPPGLibreInv11/12

12430302 SGPPGLibreInv12/12

12440101 SGPAsgEspPAE11/12

12440102 SGPAsgEspPAE12/12

132209 R.F.SGP Asig Esp PAE

13230101 R.F. ICLD

132301110 RF EstProdUb5%AliEsc 133100 R.B. Ingre Cte Libr Dest 13332047 RBEstProdUrb5%AliEsc F1333204 RBRF EsProUrb5%AliEs F133503 RBRF. Apor Na Alim Es MEN

De los anteriores, se seleccionaron 6 contratos por \$76.466.783.603, equivalentes al 66,6% del total contratado, así:

Cuadro No. 56. Muestra Contratación PAE Distrito Especial Santiago de Cali

Cifras en pesos corrientes

No.	No. contrato y contratista	Objeto	Valor Contrato	Recursos MEN UAPA	Programa de Alimentación SGP	SGP-Propósito General-Libre inversión	Otras Fuentes (ICLD-Propios)
1	No. 4143.010.26.1.0200 Unión Temporal Cultivando Porvenir 2024	Suministro alimentario	9.997.175.849	1.573.614.502	212.141.261	6.786.420.086	1.425.000.000
2	No.4143.010.26.1.0201 Fundación ProDesarrollo comunitario acción por Colombia	Suministro alimentario	27.945.723.517	2.239.076.462	440.129.821	11.321.768.091	13.944.749.143
3	No. 4143.010.26.1.0202 Consorcio Valle Solidario 2024	Suministro alimentario	10.450.833.195	1.573.614.503	445.859.712	6.914.701.976	1.516.657.004
4	No. 4143.010.26.1.0203 Unión Temporal Nutricali 2024	Suministro alimentario	9.872.419.017	1.573.614.505	156.281.229	6.625.866.280	1.516.657.003
5	No. 143.010.26.1.0977.2024 Unión Temporal Nutriendo Cali 2024	Suministro alimentario	18.107.281.925	830.103.983	367.963.123	4.588.738.232	12.320.476.587
6	No. 4143.010.26.1.1098 Transportes Especiales y Turísticos	Servicio de transporte	93.350.100				93.350.100
Total muestra PAE 2024			76.466.783.603	7.790.023.955	1.622.375.146	36.237.494.665	30.816.889.837

Fuente: Secretaría de Educación Distrito Especial Santiago de Cali.

Elaboró: Equipo Auditor.

Adicionalmente, se revisaron los contratos 0974, 0975, 0976, 0977 de 2024, asociados a la LP 4143.010.32.0257.-2024, en virtud de la denuncia 2025-332889-80764-D

Se verificaron los aspectos legales y financieros en las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales, estudios previos, estudios del sector, pliegos de condiciones; así como, la estructura de costos de las raciones contratadas, ofertas económicas, informes de supervisión y de ejecución de los contratistas, cumplimiento de las obligaciones contractuales y pagos efectuados, entre otros.

Así mismo, con el apoyo de la DIARI de la CGR, se realizó cruce de las bases de datos de los estudiantes beneficiarios PAE registrados en SIMAT con los fallecidos de la RNEC

Como resultado de la evaluación del PAE con todas las fuentes de financiación se concluyó:

i) Los costos indirectos del personal manipulador incluidos en la estructura de costos y pagados por el distrito superaron los ejecutados por el contratista, ii) pago de raciones no entregadas, iii) estudiantes fallecidos beneficiarios del programa, iv) omisión de licitación pública y vi) indebida constitución de reserva presupuestal.

Lactosuero

La Dirección de Vigilancia fiscal de la CDECTCRD emitió lineamientos para el ejercicio de vigilancia fiscal en relación con la participación en el PAE; de productos y/o empresas mencionadas en la Resolución 4168 de 2025 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual impuso sanciones por infracciones del régimen de protección de la libre y leal competencia (Ley 256 de 1996,), específicamente por incurrir en la conducta de : “*actos de engaño al presentar como leche entera higienizada (UAT) un producto adicionado con lactosuero*”.

Al respecto, mediante certificación del 01 de diciembre de 2025 suscrita por la Secretaría de Educación Distrital, manifestó que, que ninguna de las marcas sancionadas participó como proveedores en la ejecución PAE 2024 y 2025; además, resaltan la exigencia rigurosa impuesta a las empresas lácteas en cuanto cumplimiento del registro sanitario expedido por el INVIMA.

Los incumplimientos evidenciados en la evaluación del PAE se presentan así:

Hallazgo No. 21 Estudiantes fallecidos beneficiarios del PAE. Distrito de Cali (D - F)⁶⁷.

El Distrito de Santiago de Cali, en el marco de la ejecución del PAE 2024, pagó \$1.544.965 a 8 operadores por 438 complementos alimentarios entregados a 13 estudiantes fallecidos en 2024. Lo anterior por inobservancia normativa, fallas de control y seguimiento, generando detrimento patrimonial, afectando la vinculación y permanencia en el sistema educativo oficial.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal y 5, derechos y deberes de los contratistas.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2, objetivos del sistema de control interno.

Ley 489 de 1998, normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 3, principios de la función administrativa.

Ley 610 de 2000, procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículos 3, gestión fiscal y 6, daño patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁶⁸. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

Decreto 2978 de 200, se corrige un yerro de la Ley 715 de 2001. Artículo 1. Corriójase el inciso 7 del artículo 89 de la Ley 715 de 2001.

⁶⁷ CGR Código APA COH-11889 _2025- 2-AU-CU

⁶⁸ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE.

Resolución 335 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA), lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE.

Resolución 064 de 2024 del 18 enero de 2024 expedida por la UApA. Se asigna y se distribuyen recursos del presupuesto de gastos de inversión. ETC Cali Valle del Cauca, para cofinanciar el PAE, en la vigencia fiscal 2024.

La Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, para la ejecución del PAE vigencia 2024, suscribió los contratos de prestación de servicios 200, 201, 202, 203 y, 974, 975, 976, 977 en el marco de las Licitaciones 4143.010.32.1568-2023 y 4143.010.32.0257-2024 celebrados con: Unión Temporal Cultivando Porvenir 2025, Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción Por Colombia, Consorcio Valle Solidario 2024 y Unión Temporal Nutricali 2024.

El objeto de dichos contratos fue el suministro del complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) de las niñas, niños y adolescentes registrados en la matrícula oficial durante el calendario escolar de 2024

Los estudios previos y la ficha técnica del proyecto determinaron la división por Lotes de cada licitación con los mismos operadores en el Distrito de Santiago de Cali: 4 Lotes: lote 1, UT Cultivando Porvenir 2025, Lote 2, Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción Por Colombia, Lote 3, Consorcio Valle Solidario 2024 y Lote 4, UT Nutricali 2024.

El pliego de condiciones de la SED y el estudio de costos ofertado por los contratistas señalados anteriormente, estableció diferentes costos directos e indirectos para determinar el valor de las raciones a contratar por cada modalidad, así:

Cuadro No. 57. Valor Raciones - Licitación 4143.010.32.1568-2023

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Nivel Educativo	Valor ración
Complemento Alimentario Am/Pm - Preparado En Sitio	GRUPO 1 (PRIMARIA)	3.040
	GRUPO 2 (BACHILLERATO)	3.180
Complemento Alimentario Am/Pm - Industrializado	GRUPO 1 (PRIMARIA)	3.040
	GRUPO 2 (BACHILLERATO)	3.180
Jornada Única	GRUPO 1 (PRIMARIA)	4.198
	GRUPO 2 (BACHILLERATO)	4.415

Fuente: Documento Estudios Previos Elaborado: SED

Cuadro No. 58. Valor Raciones. Licitación 4143.010.32.0257.-2024

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Nivel Educativo	Valor ración
Complemento Preparado En Sitio Am	NIVEL 1 (PREESCOLAR)	2.681,41
	NIVEL 2 (1RO-2NDO-3RO)	3.021,41
	NIVEL 3 (4TO-5TO)	3.302,41

Modalidad	Nivel Educativo	Valor ración
Complemento Preparado En Sitio Pm	NIVEL 4 (6TO-7MO-8VO-9NO)	3.823,41
	NIVEL 5 (10MO-11CE)	4.123,41
	NIVEL 1 (PREESCOLAR)	2.894,82
	NIVEL 2 (1RO-2NDO-3RO)	3.238,82
	NIVEL 3 (4TO-5TO)	3.544,82
Industrializado	NIVEL 4 (6TO-7MO-8VO-9NO)	4.033,82
	NIVEL 5 (10MO-11CE)	4.384,82
	NIVEL 1 (PREESCOLAR)	2.972,31
	NIVEL 2 (1RO-2NDO-3RO)	3.239,31
	NIVEL 3 (4TO-5TO)	3.584,31
jornada única	NIVEL 4 (6TO-7MO-8VO-9NO)	3.845,31
	NIVEL 5 (10MO-11CE)	4.058,31
	NIVEL 1 (PREESCOLAR)	3.208,33
	NIVEL 2 (1RO-2NDO-3RO)	3.478,33
	NIVEL 3 (4TO-5TO)	3.860,33
	NIVEL 4 (6TO-7MO-8VO-9NO)	4.496,33
	NIVEL 5 (10MO-11CE)	4.871,33

Fuente: Documento Estudios Previos

Elaboró: SED

Con oficio 2025IE0087028 del 05 de septiembre de 2025, la CGR solicitó a la Dirección de Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la CGR, cruce de bases de datos de focalizados del PAE registrados en SIMAT con los fallecidos de la RNEC, encontrando estudiantes fallecidos reportados en SIMAT como beneficiarios del programa.

Mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2025, la CGR solicitó a la Secretaría de Educación la certificación de entrega de los complementos alimentarios de los estudiantes referidos como fallecidos, según el cruce de las bases de datos realizado por la DIARI. La certificación fue entregada con oficio SED del 29 de octubre del 2025. Las presuntas inconsistencias fueron verificadas con los informes de supervisión, certificaciones de entregas y pagos efectuados a los operadores.

Como resultado, se determinó que, el Distrito de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Educación Distrital, pagó a los operadores de los contratos 200, 201, 202, 203 y 974, 975, 976, 977 \$1.544.965 correspondiente a 438 complementos alimentarios, entregados a 13 estudiantes fallecidos en 2024 y, reportados en SIMAT como beneficiarios del PAE, así:

Cuadro No. 59. Resumen-Raciones entregadas estudiantes fallecidos- Licitación 4143.010.32.1568-2023

Cifras en pesos corrientes

Documento	Fecha defunción	Grado	Valor ración	Tipo Ración	Pagos posteriores al fallecimiento				Total, Estudiante
					m ar-24	abril -24	may-24	Total Raciones	
IE ALBERTO CARVAJAL BORRERO – SEDE - CACIQUE DE GUATAVITA									
1130164XXX	28/02/2024	0	3.180	CA/ AM/PM	16			16	50.880
IE JUAN DE AMPUDIA									
1111546XXX	27/02/2024	0	3.180	CA/ AM/PM	16			16	50.880
IE TÉCNICO COMERCIAL JUAN XXIII – SEDE PRINCIPAL									
1110282XXX	19/03/2019	0	3.040,52	CA/ AM/PM	14	20		34	103.377
IE TÉCNICO INDUSTRIAL VEINTE DE JULIO – SEDE PRINCIPAL									
1080900XXX	2/02/2024	0	3.180	CA/ AM/PM	13	20	15	45	143.100
								Total General	348.237

Fuente: DIARI - SIMAT

Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro No. 60. Resumen-Raciones entregadas estudiantes fallecidos - Licitación
4143.010.32.0257.-2024**

Documento	Fecha Defunción	Grad o	Valor Ración	Tipo Ración	Pagos posteriores al fallecimiento							Total Racio nes	Total, Estudi ante
					Jun-24	Jul-24	Agos -24	Sept -24	Oct-24	Nov-24	Dic-24		
IE ALFONSO LOPEZ PUMAREJO – SEDE PURIFICACIÓN TRUJILLO													
1112486XXX	12/07/2024	0	3.823,41	CA/ AM/PM		8						8	30.587
IE VICENTE BORRERO COSTA – SEDE PRESBITERO ELOY VALENZUELA													
1114827XXX	20/07/2024	0	3.823,41	CA/ AM/PM			20	19	15	19	4	77	294.402
IE CELMIRA BUENO DE OREJUELA – SEDE MARIANO OSPINA PEREZ													
1108649XXX	14/10/2024	0	3.823,41	CA/ AM/PM					5			5	19.117
IE CIUDAD MODELO – SEDE PRIMAVERA													
1104824XXX	15/10/2024	0	3.823,41	CA/ AM/PM						19	4	23	87.938
IE LA BUITRERA – SEDE SAN GABRIEL													
1110296XXX	19/10/2024	0	3.823,41	CA/ AM/PM						19	4	23	87.938
IE TÉCNICO INDUSTRIAL CARLOS HOLGUÍN MALLARINO													
1111699XXX	28/09/2024	0	3.823,41	CA/ AM/PM					15	19	4	38	145.289
IE TÉCNICO INDUSTRIAL CARLOS HOLGUÍN MALLARINO - SEDE NIÑO JESUS DE ATOCHA													
1105931XXX	29/07/2024	0	3.823,41	CA/ AM/PM			20	19				39	149.112
IE TÉCNICO INDUSTRIAL PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GAITAN													
1057785XXX	03/06/2024	0	3.823,41	CA/ AM/PM		8	20	19				47	179.700
IE TÉCNICO INDUSTRIAL VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL													
1080900XXX	02/02/2024	0	3.823,41	CA/ AM/PM	5	9	20	19				53	202.640
Total General													1.196.727

Fuente: DIARI - SIMAT

Elaboró: Equipo auditor

La situación anterior, mostró una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y de lo establecido en la normativa aplicable sobre el manejo de los recursos del PAE; así como, deficiencias de control y seguimiento por parte de la supervisión e interventoría en la ejecución de los contratos para el servicio de alimentación escolar.

Esto generó daño patrimonial al Estado por \$1.544.965 por el reconocimiento y pago de complementos alimentarios, que se entregaron a estudiantes fallecidos, disminuyendo los recursos destinados al PAE para apoyar la vinculación y permanencia en el sistema educativo oficial. **Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por \$1.544.965.**

Respuesta de la entidad

“En relación con la observación remitida, sobre presuntas raciones entregadas y pagadas a estudiantes fallecidos registrados en el SIMAT, la Secretaría de Educación Distrital se permite realizar las siguientes precisiones:

- *Sobre el proceso de focalización de beneficiarios del PAE: El Programa de Alimentación Escolar (PAE) atiende a la población estudiantil oficial con base en la focalización que se*

realiza con lo establecido en el SIMAT, que constituye la fuente oficial y obligatoria para la identificación de beneficiarios. La Secretaría no puede modificar unilateralmente dicha base y debe atender conforme a la matrícula vigente reportada.

- *Sobre la operación diaria y la repetición: La prestación del servicio se ejecuta mediante un sistema de control diario en las instituciones educativas, donde se registra la asistencia y se aplica el protocolo de repetición.*

Esto implica que:

- *Las raciones no consumidas por inasistencia del estudiante focalizado no se pierden.*
- *Se realiza una redistribución de las raciones no entregadas a otros estudiantes asistentes, garantizando el uso eficiente y adecuado de los recursos.*
- *El valor pagado corresponde a raciones efectivamente preparadas, distribuidas y certificadas, independientemente de la inasistencia del estudiante originalmente focalizado.*

Sobre los casos señalados como “Pagos a fallecidos”. Se hace necesario precisar que:

- *El PAE no realiza pagos individuales por estudiante, sino por raciones efectivamente suministradas y certificadas por cada institución educativa.*
- *La existencia de un estudiante fallecido en el SIMAT no implica que se haya entregado una ración a dicha persona, sino que su cupo permanecía reportado en la base oficial mientras la institución realizaba el proceso administrativo de actualización.*
- *Las raciones asociadas a la matrícula no consumida fueron, como indica el protocolo, repetidas o redistribuidas entre los demás beneficiarios presentes.*
- *Sobre la certificación de entregas remitida por la Secretaría de Educación Distrital, estas aportadas por los rectores y supervisores reportan:*
- *La cantidad de raciones realmente distribuidas en las instituciones educativas,*
- *El cumplimiento del número de raciones contratadas y auditadas.*

Es necesario aclarar que, en ningún caso es posible certificar, la entrega de alimentos a un estudiante fallecido.”

Análisis de la respuesta

La entidad describió el proceso de pago del PAE; el cual depende de la información suministrada por el SIMAT, plataforma alimentada por el personal administrativo de cada IE (Rector, secretaria etc.) según las novedades registradas en cada institución Educativa Oficial, en este caso los fallecidos.

Sin embargo, las certificaciones expedidas por los rectores para los registros diarios de los operadores no detallan los hechos día a día, ni contienen información clara sobre las raciones efectivamente entregadas. Solo reportan las raciones con la focalización del SIMAT. Al final del mes, estos datos se unifican y validan para efectuar los pagos.

Por lo anterior se configura en hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por \$1.544.965.

Hallazgo No. 22 Debilidades en el control documental. Contratos PAE. Distrito de Santiago de Cali (D)⁶⁹

En los expedientes contractuales de la Licitación Pública 1568 de 2023 para la atención del PAE 2024 se identificaron deficiencias de control documental, tales como incoherencias en fechas, ausencia de firmas en modificaciones contractuales, inclusión de información de otro operador e inconsistencias en los valores de los registros Presupuestales. Estas fallas, originadas por inobservancia normativa y debilidades en el control y supervisión de los archivos contractuales, afectaron la organización y disponibilidad de la información, limitando la rendición de cuentas y la verificación del cumplimiento contractual.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2, objetivos del sistema de control interno y 3, características del Control Interno

Ley 594 del 2000. Ley General de Archivos. Artículos 2, Ámbito de aplicación, 3, definiciones y 4 Principios generales

Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.

Manual de contratación Distrito Especial de Santiago de Cali del 4 de diciembre del 2023.

Los expedientes de los contratos asociados a la Licitación Pública 4143-010.32.1568-2023 del 29 de diciembre de 2023 destinados a la atención del PAE 2024⁷⁰ mostraron deficiencias de control documental, tales como: incoherencia entre las fechas del informe de supervisión y las adiciones contractuales, ausencia de firmas en los informes de justificación de la modificación contractual, incorporación de documentos físicos correspondientes a otro operador; e inconsistencias en los valores registrados en los Registros Presupuestales, entre otras.

Lo anterior se presentó por inobservancia normativa de los principios que rigen la función archivística, y debilidades de control en los documentos contractuales como: adiciones, informes de supervisión, registros presupuestales y actas de liquidación, hecho que imitó la rendición de cuentas y disponibilidad de la información para los entes de control y ciudadanía en la consulta del proceso de ejecución contractual, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **Hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

Respuesta de la Entidad

“Después de hacer la verificación de los informes en mención, no se evidenció error de transcripción en las cifras de las cuentas citadas.

⁶⁹ CGR Código APA COH_11838_2025-2-AU-CU

⁷⁰ 4143.010.26.1.0200, 4143.010.26.1.0201, 4143.010.26.1.0202 y 4143.010.26.1.0200

Después de hacer la verificación del informe descargado de la plataforma Secop II (archivo digital) correspondiente a la cuota tres del presente contrato, se evidencia que la fecha de suscripción efectivamente no es igual a la fecha del informe del archivo físico. Cabe informar que dicha situación obedece a un error humano en el momento de imprimir para el archivo físico el informe ajustado; no obstante, su contenido cuenta con la información original y no fue objeto de ninguna alteración o corrección adicional.

(...)

Después de hacer la verificación en la plataforma SECOP II, se evidenció que efectivamente el acta no corresponde al operador Unión Temporal Nutricali 2024, situación que obedece a error humano en el cargue del acta desde el área de contratación, para lo cual se solicitó a través de correo electrónico a esa dependencia la corrección respectiva, para lo cual se adjunta pantallazo de soporte de cargue del acta correspondiente”.

Análisis de la respuesta

La SED, aclara que se presentó un error humano en la fecha del informe digital cargado en la plataforma SECOP frente a la registrada en el informe del archivo físico, tal como lo evidenció la CGR. En consecuencia, los argumentos de la entidad, no desvirtúan las situaciones planteadas, más aún, cuando no adoptaron las medidas para corregir las falencias detectadas; razón por la cual, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 23 Pago de raciones del PAE no entregadas. Diciembre 2024. Santiago de Cali (D - F)⁷¹

En los contratos 974, 975, 976 y 977 de 2024 del PAE, Santiago de Cali, reconoció y pagó 12.001 raciones correspondientes al periodo del 2 al 6 de diciembre de 2024, sin la prestación efectiva del servicio de alimentación, según lo confirmado por 16 rectores de IE, en respuesta a la circularización de la CGR. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias en la supervisión contractual y fallas en la ejecución de los operadores, generando un **presunto daño al patrimonio público por \$50.634.558**, afectando los recursos del PAE.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas, 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 26, principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2, objetivos del sistema de control interno.

⁷¹ CGR Código APA COH_12120_2025-2-AU-CU

Ley 610 de 2000, procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículos 3, gestión fiscal y 6, daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁷². Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

Ley 2167 de 2021. se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE - durante el calendario académico. Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno

Decreto 1075 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. *“Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional es la entidad cabeza del sector educativo, el cual tiene como objetivos los siguientes: 4, 6.*

Decreto 1852 de 2015: Adiciona el Decreto 1075 de 2015, indicando que el Ministerio de Educación Nacional debe expedir los lineamientos técnico-administrativos y estándares para la ejecución del PAE. Artículo 2.3.10.3.1. Estándares y condiciones mínimas.

Resolución 335 de 2021 (23 de diciembre de 2021) expedida por UAPA, lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE.

El Distrito de Santiago de Cali, el 24 de mayo de 2024, suscribió la Licitación pública 4143.010.32.0257, a partir del cual se celebraron los contratos 974, 975, 976 y 977. El objeto de dichos contratos fue suministrar un complemento alimentario para el PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial 2024. Plazo inicial: 7 meses, Fecha de inicio: 30 de mayo del 2024 con Fecha de terminación: 6 de diciembre 2024, por un valor final de \$26.700.291.067⁷³.

En la revisión al proceso contractual de la Licitación Pública y sus contratos asociados, se realizó un cruce de información entre el número de raciones facturadas, avaladas y pagadas por el distrito, frente a las realmente entregadas por los operadores, según lo reportado por los rectores de las instituciones educativas en respuesta a la circularización de la CGR.

Como resultado se estableció que, el Distrito de Santiago de Cali pagó raciones correspondientes al periodo del 2 al 6 de diciembre de 2024; sin la prestación efectiva del servicio de alimentación.

Las situaciones descritas se ocasionaron por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de

⁷² Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

⁷³ Provenientes de (121000 ICLD 12311947 EstProdUrb5%AliEsc 123303 Apo Naci Alim Escol-MEN 12430301 SGPPGLibreInv11/12 12430302 SGPPGLibreInv12/12 12440101 SGPAsigEspPAE11/12 12440102 SGPAsigEspPAE12/12 132209 R.F.SGP Asig Esp PAE 13230101 R.F. ICLD 132301110 RF EstProdUrb5%AliEsc 133100R.B. Ingre Cte Libr Dest 13332047 RBEstProdUrb5%AliEsc F1333204 RBRF EsProUrb5%AliEs F133503 RBRF. Apor Na Alim Es MEN)

los recursos públicos. También por deficiencias de los rectores de la IE y de la supervisión de los contratos asociados a la LP 4143.010.32.0257.-2024 a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, al avalar pagos por servicios no prestados; así como, por fallas de la ejecución de los operadores, por facturar y cobrar días, en los cuales no suministró la alimentación escolar.

De ello se generó un presunto daño al patrimonio público por \$50.634.558, disminuyendo los recursos destinados para promover la permanencia en el sistema educativo oficial. **Hallazgo con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$50.634.558.**

Respuesta de la entidad

“El PAE del Distrito Especial de Santiago de Cali realiza los pagos de las cuotas pactadas exclusivamente con base en las raciones efectivamente entregadas, verificadas y certificadas por los rectores de cada una de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito. Para comprobar lo anterior, el equipo de apoyo a la supervisión solicita al operador, para cada periodo a facturar:

Cabe destacar que para la vigencia 2024, mediante modificadorio No. 1 del 29 de noviembre de 2024, se prorrogó la operación de los contratos 0974, 0975, 0976 y 0977 por cinco (5) días calendario escolar, hasta el 6 de diciembre de 2024, con el fin de atender los cinco días de diciembre de acuerdo con la resolución de calendario escolar.

Lo anterior evidencia que, para el período del 2 al 6 de diciembre de 2024, existía contrato vigente y prórroga formal para garantizar la alimentación en las instituciones que mantenían actividades dentro del calendario escolar, y que la prestación del servicio durante dicho lapso fue objeto de seguimiento contractual.

Adicionalmente, tal como se ha expuesto en las aclaraciones remitidas a esa Contraloría, la información de la circularización fue objeto de revisión interna por parte del equipo de supervisión, contrastándola con:

- Los formatos de registro diario de raciones.
- Las certificaciones suscritas por rectores y responsables institucionales del PAE.
- La información consolidada de número de beneficiarios atendidos por sede y jornada.

En el caso específico del período del 2 al 6 de diciembre de 2024, el procedimiento de pago se mantuvo idéntico al de los demás meses del año:

1. El operador presenta la cuenta de cobro, anexando los registros diarios de raciones servidas por institución, sede, jornada y modalidad.
2. El rector de cada institución educativa certifica, bajo su firma, el número de raciones efectivamente entregadas en cada día.
3. El equipo de apoyo a la supervisión revisa la consistencia de la información, confronta los totales y solicita aclaraciones cuando encuentra diferencias.
4. Solo una vez adelantada la verificación y validación por parte de la supervisión, se autoriza el pago de las raciones reportadas y certificadas”.

Análisis de la respuesta

La SED en su respuesta explica el procedimiento de pago a los operadores del PAE, teniendo como referencia las certificaciones de las raciones entregadas expedidas por los rectores; pero, esto no es lo objetado por la CGR. Se evidencio que los rectores firman las certificaciones de raciones, sin considerar los días realmente atendidos, y los operadores elaboran el documento de raciones diarias sin tener en cuenta los días sin clases.

Al respecto, la cláusula cuarta del contrato indica: forma de pago estableció la Secretaría de Educación pagará al contratista el valor del presente contrato con *“Pagos parciales (mensuales) y/o final una vez esta se justifique con el avance de ejecución del objeto contractual y se encuentre debidamente legalizada”*.

Debido al incumplimiento de lo anterior se realizó el pago por \$50.634.558 por raciones correspondientes a los días del 2 al 6 de diciembre del 2024, pese a que no se prestó el servicio académico, tal como lo indicaron los mismos rectores al ente de control. Por consiguiente, **se configura en hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por \$50.634.558.**

Hallazgo No. 24 Deficiencias de planeación y presupuestales. Contratos PAE 2024. Santiago de Cali (D)⁷⁴

En los contratos 974, 975, 976, 977 de 2024 para el PAE, se evidenciaron deficiencias de planeación, ejecución y legalidad presupuestal. Las minutas contractuales referían vigencias futuras no aprobadas; se constituyeron reservas presupuestales por \$15.245.407.806, para trasladar recursos no ejecutados en 2024, pese al cumplimiento del objeto contractual, destinándolos a financiar nuevos compromisos de 2025 y se realizaron 3 prórrogas sin adelantar un nuevo proceso de selección. Además, las adiciones contractuales alcanzaron un 68.75% de los valores iniciales, superando el límite legal del 50%. Lo anterior debido al incumplimiento normativo, deficiencias de planeación y ejecución contractual; así como falta de supervisión, afectando el proceso presupuestal, los controles financieros. y la selección de ofertas más favorables.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 209, sobre la función administrativa y 339, Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas, 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 25, principio de economía.

Ley 1150 de 2007. medidas para la eficiencia y la transparencia. Artículo 2. De las modalidades de selección.

⁷⁴ CGR Código APA COH_12442_2025

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁷⁵. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión, 38, deberes de los servidores públicos y 70, sujetos disciplinables.

Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículos 14, principio de anualidad y 89, rezago presupuestal. *“Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...)”*

Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del acuerdo marco de precios.

Sentencia 177730 de 2012. Consejo del Estado. Principio de Planeación en la Contratación Estatal - Sujeción de la actividad estructuradora de la administración al principio de planeación.

“En efecto, si, de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser “debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público,” un pacto semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación. Y es que “la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal”

El Distrito de Santiago de Cali, el 24 de mayo de 2024, suscribió la Licitación pública 4143.010.32.0257; a partir del cual, se celebraron los contratos 974, 975, 976 y 977. El objeto de dichos contratos fue suministrar un complemento alimentario para el PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial 2024. por un valor final de \$26.700.291.067⁷⁶. Acta de inicio: 29 de mayo de 2024, con terminación el 16 de mayo del 2025. Plazo final: 12 meses calendario equivalentes a 183 días hábiles.

En la revisión al proceso contractual de la Licitación Pública 4143.010.32.0257 y sus contratos asociados, se evidenciaron deficiencias de planeación, ejecución y legalidad como se detalla a continuación:

⁷⁵ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

⁷⁶Provenientes de (121000 ICLD 12311947 EstProdUrb5%AliEsc 123303 Apo Naci Alim Escol-MEN 12430301 SGPPGLibreInv11/12 12430302 SGPPGLibreInv12/12 12440101 SGPAsigEspPAE11/12 12440102, SGPAsigEspPAE12/12 132209 R.F.SGP Asig Esp PAE 13230101 R.F. ICLD 132301110 RF EstProdUb5%AliEsc 133100R.B. Ingre Cte Libr Dest 13332047 RBEstProdUrb5%AliEsc F1333204 RBRF EsProUrb5%AliEs F133503 RBRF. Apor Na Alim Es MEN)

1. **Vigencias futuras:** Revisados los acuerdos 0569 del 12 de julio de 2023 para la vigencia 2024 y el 0593 del 18 de diciembre del 2024, mediante los cuales, el Concejo Distrital autorizó al señor Alcalde del Distrito de Santiago de Cali, para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a la ejecución del Plan de Desarrollo Distrital para el 2024 – 2027, se evidenció que, en ninguno de estos documentos se encuentra incluido el proyecto del Programa de Alimentación PAE.

No obstante, en los contratos analizados se observó la CLÁUSULA: “*FORMA DE PAGO SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN pagara al Contratista el valor del presente Contrato que se encuentra amparado con vigencias futuras, de la siguiente manera: pagos parciales (mensuales) y/o final una vez este se justifique con el avance de ejecución del objeto contractual*”. Es decir, estas no fueron aprobadas

2. **Principio de anualidad e indebida constitución de reserva presupuestal:** Los contratos se suscribieron el 30 de mayo de 2024, con fecha de terminación el 29 de noviembre; los cuales, se prorrogaron del 2 de diciembre hasta el 6 de diciembre y se suspendieron hasta el 27 de enero del 2025. Los contratos terminaron su objeto contractual el 29 de noviembre del 2024 con un pago final el 6 de diciembre de dicha vigencia en cumplimiento del principio de anualidad y del objeto contratado.

Pese a lo anterior, al 31 de diciembre de 2024, se utilizó la figura de la Reserva Presupuestal, que legalmente busca garantizar un pago pendiente, para trasladar recursos sobrantes (no ejecutados) por \$15.245.407.806 de los contratos 974, 975, 976, y 977, cuyo objeto contractual había sido cumplido en la vigencia 2024, destinándolos a financiar nuevos compromisos de 2025, contraviniendo los principios de anualidad y de planeación contractual.

Es decir, se comprometieron recursos que exceden la vigencia fiscal sin la respectiva justificación legal. Como se detalla a continuación.

Cuadro No. 61. Reservas - sustitución de fondos - modificaciones y prorrogas

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Corporación Valle Solidario	Ut Nutriendo Cali 2024	Fund, Acción Por Colombia	Ut Construyendo Juntos 2024	Total
Reserva a 31-12-2024	4.655.035.618	3.885.727.060	3.379.193.473	3.825.451.655	15.745.407.806
Sustitución Fondos adición en 2024	369.599.448	625.735.309	790.377.333	624.699.171	2.410.411.261
Modificación de adición y prórroga a los contratos No.2 sin fecha hasta el 30 de abril 2025	5.792.307.390	6.670.494.278	7.045.388.497	6.459.725.209	25.967.915.374
Modificación de adición No.3, Hasta el 16 de mayo d 2025	1.415.011.498	1.629.672.820	1.818.939.987	1.415.902.563	6.279.526.868
Total Adición	7.576.918.336	8.925.902.407	9.654.705.817	8.500.326.943	34.657.853.503
Reserva + Adición	12.231.953.954	12.811.629.467	13.033.899.290	12.325.778.598	50.403.261.309
Valor contrato inicial	19.109.317.377	18.733.017.233	18.912.799.486.35	18.824.663.295	75.579.797.391
%Adicionado	61,94%	69,67%	74,07%	68,96%	68,76%

Fuente: Información entregada por la SED

Elaboro Equipo auditor

3. **Prórrogas contractuales sin proceso de selección:** La Secretaría de Educación Distrital suscribió 3 prórrogas: del 30 de noviembre y el 6 de diciembre de 2024, del 27 de enero al 30 de abril y del 1 de mayo al 16 de mayo de 2025, omitiendo el proceso de

contratación, a través de acuerdos marco de precios o, en su defecto de licitación pública.

Fundamentaron la decisión en la naturaleza de las entidades (consorcio y unión temporal), permitiendo la contratación directa y exigiendo únicamente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones iniciales de la licitación, 4143.010.32.0257 -2024.

Lo anterior se presentó por incumplimiento normativo, de los principios de transparencia y de selección objetiva de la contratación pública, deficiencias de planeación, gestión contractual y ejecución presupuestal por parte de los funcionarios asignados para ejercer el rol de supervisión y monitoreo, al autorizar y trasladar recursos no ejecutados a la siguiente vigencia como rezago presupuestal y realizar adiciones, omitiendo el proceso de selección para considerar otras opciones que podrían haber ofrecido un mejor rendimiento económico.

Con ello se afectó el proceso presupuestal que sirve para planificar, ejecutar y controlar los recursos financieros, con el fin de alcanzar sus objetivos propuestos y cumplir los compromisos y obligaciones adquiridos; así como, limitó la competencia y la posibilidad de obtener mejores propuestas para prestar los servicios de alimentación escolar, **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuestas de la entidad

Vigencias futuras y principio de anualidad

“(…) Con fundamento en lo expuesto, la Secretaría de Educación considera que:

- No existieron vigencias futuras aprobadas ni utilizadas para los contratos PAE 2024; la referencia a vigencias futuras en la cláusula de forma de pago es un error material sin efectos presupuestales ni jurídicos.*
- La constitución de reservas presupuestales se realizó con base en compromisos válidamente adquiridos en 2024 y en estricto cumplimiento del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y de la doctrina del Consejo de Estado sobre la suspensión contractual y el principio de anualidad.*
- Las inejecuciones contractuales obedecieron a hechos excepcionales ajenos a la voluntad de la entidad y de los operadores, que justificaron la suspensión, la reprogramación del servicio y la constitución de la reserva, en protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE.*
- Las modificaciones contractuales no superaron el límite legal de adición; las cifras presentadas por el ente de control deben ser depuradas para diferenciar entre adiciones estrictas al valor del contrato y operaciones de sustitución de fuentes y reprogramación, que no se encuentran sometidas al tope del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Por las razones anteriores, se solicita a la Contraloría General de la República valorar integralmente los elementos fácticos, jurídicos y presupuestales aquí expuestos y, en consecuencia, reconsiderar la Observación No. 29, al evidenciarse que las actuaciones de la

Secretaría de Educación se ajustaron a la Constitución, a la ley y a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal”.

Prórrogas contractuales sin proceso de selección

La entidad transcribe los numerales 1 y 2 del artículo 14 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

“Sobre la suspensión temporal y la reanudación en 2025:

Es preciso aclarar que la decisión de la Secretaría de Educación de suspender la ejecución de los contratos PAE 2024 y reanudarla en 2025 obedeció a circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad y de los contratistas, que generaron un número significativo de inejecuciones durante 2024 (por ejemplo, paros de docentes, suspensión de actividades académicas y cierres temporales de sedes educativas). Tales hechos hicieron materialmente imposible la prestación del servicio en determinados periodos, configurando, cuando menos, situaciones de fuerza mayor o de evidente interés público, en los términos de la jurisprudencia administrativa.

Frente a este tipo de contingencias, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2278 del 5 de julio de 2016 (Rad. 11001-03-06-000-2016-00001- 00), ha señalado que la suspensión temporal de la ejecución del contrato estatal, acordada por las partes, es una figura admitida por el ordenamiento, aunque no esté regulada de manera expresa, y que se justifica cuando se presentan eventos de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que impiden temporalmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La Sala explica que, en tales casos, el contrato sigue vigente, pero entra en un estado de latencia: se detiene la ejecución de las obligaciones que resultan imposibles de cumplir y el tiempo correspondiente a la suspensión no se contabiliza dentro del plazo, de manera que la fecha de terminación se desplaza por un periodo equivalente al de la suspensión.

En el mismo concepto, el Consejo de Estado destaca que la finalidad de la suspensión no es encubrir incumplimientos ni prorrogar indebidamente los contratos, sino preservar el vínculo contractual para garantizar el interés general y la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Por ello exige, como condiciones mínimas, que: (i) exista una causa válida y suficiente; (ii) la medida resulte conveniente para el interés público; (iii) haya acuerdo entre las partes formalizado por escrito; y (iv) se dejen claramente consignados los efectos de la suspensión sobre el plazo y la ejecución. Adicionalmente, al analizar el principio de anualidad fiscal, la Sala precisa que, cuando la suspensión de un contrato estatal afecta varias vigencias, es posible conservar la apropiación presupuestal mediante mecanismos como las reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto no se ha cumplido dentro del año fiscal, y las reservas de caja o cuentas por pagar, cuando el bien o servicio ya fue recibido, pero aún no ha sido pagado. De esta manera, la anualidad presupuestal no impide ni la continuidad del contrato ni la ejecución posterior del gasto, siempre que se acuda a las figuras previstas en la legislación orgánica de presupuesto”.

Análisis de las respuestas

Vigencias futuras y principio de anualidad

La respuesta dada por el Distrito de Cali no desvirtúa lo afirmado por la CGR; toda vez que se evidencio el incumplimiento del principio de anualidad, consagrado en el artículo 346 de

la Constitución Política y desarrollado por la Ley 38 de 1989 y el Decreto 111 de 1996. Conforme con dicho principio, el año fiscal termina el 31 de diciembre y, en consecuencia, después de esa fecha no es posible asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que finaliza, situaciones que la entidad no observó.

Ahora, respecto a la constitución de la reserva presupuestal, el mismo artículo 89 del Decreto 111 de 1996, citado por el distrito señala que “(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.”, condición que para el caso reprochado no se cumplió; ya que la reserva constitucional se creó con saldos sin ejecutar.

Prórrogas contractuales sin proceso de selección

La respuesta de la SED se fundamentó en la Ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, respecto a la posibilidad de modificar contratos cuando ello resulte necesario para cumplir los fines estatales y proteger el interés público; el cual se centró en la prevalencia del servicio esencial del PAE.

No expone las razones operativas o de planeación que originaron la necesidad de la prórroga. Si bien se presentan argumentos generales en defensa de la figura de las modificaciones contractuales, la ley establece límites en cuanto a las cuantías y plazos que pueden modificarse sin que ello implique la configuración de un nuevo contrato que requiera licitación. La entidad no precisó si las prórrogas y adiciones analizadas se ajustaron a dichos límites.

En cuanto a la suspensión temporal de los contratos del PAE en 2024 y su reanudación en el 2025, la entidad se fundamenta en el Concepto 2278 del 5 de julio de 2016 (Rad. 11001-03-06-000-2016-00001- 00); el cual aclara que, la suspensión de un contrato estatal no implica su terminación, sino una interrupción temporal de las obligaciones mientras persiste las causas que la motivan, tales como fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público. lo cual es una figura legalmente admisible según el Consejo de Estado. Afirman que, esta figura es jurídicamente válida, siempre que cumpla con los requisitos. Así mismo, aclara que la financiación puede mantenerse mediante mecanismos presupuestales, como las reservas, lo cual no afecta la continuidad contractual, ni la ejecución posterior del gasto.

La entidad señaló que no realizó nueva contratación directa, sino que gestionó modificaciones contractuales de los contratos previamente adjudicados mediante la LP 257 de 2024 y que estas suspensiones y reanudaciones estuvieron motivadas por causas no atribuibles a las partes; sino, para asegurar la continuidad del servicio.

Al respecto, la CGR considera que las justificaciones presentadas no resultan suficientes ni claras, dado que la adjudicación se realizó sin analizar otras opciones ofrecidas por distintos oferentes, quienes podrían haber presentado mejor rendimiento económico y mayor calidad en los servicios. De esta manera, se evitó realizar una nueva licitación y se continuó con las reservas que no fueron ejecutadas en 2024, manteniendo los contratos con los operadores ya establecidos.

Por consiguiente, se configura en **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**.

Hallazgo No. 25 No recaudo del Impuesto de Timbre. Adición Contratos PAE. Santiago de Cali vigencia 2024. (D - OI)⁷⁷

Santiago de Cali, en mayo de 2025 adicionó 4 contratos por \$6.279.526.868 para la prestación del PAE 2025; pero, no presentó los soportes de pago del 1% del impuesto de timbre; pese a que, cada adición superaba las 6.000 UVT, requisito establecido por la normativa vigente. Esto por falta de seguimiento y gestión del distrito como agente retenedor; así como deficiencias de supervisión contractual; lo cual puede generar posibles sanciones e intereses moratorios conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional; además de afectar el cumplimiento del fin del impuesto.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁷⁸. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos

Decreto 175 de 2025 (febrero 14). Medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

“Artículo 7°. Recaudo. El Impuesto que se crea mediante el presente decreto se pagará, así: Parágrafo 4. En el caso del numeral 1 del presente artículo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sancionará la no presentación del documento soporte del pago de este impuesto de acuerdo con el numeral 2.1. del artículo 31 del Decreto número 920 del 2023, sin perjuicio de la liquidación y pago del valor del impuesto y los intereses a que haya lugar, en el evento en que el exportador no realice el pago”.

“El pago incompleto de este impuesto dará lugar a la sanción del inciso 2° del numeral 2.1. del artículo 31 del Decreto número 920 de 2023, sin perjuicio de la liquidación y pago del valor faltante del impuesto y los intereses a que haya lugar”

“Artículo 9.” Los recursos obtenidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto se destinarán exclusivamente a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para conjurar las causas de la perturbación que dieron lugar a la declaración de la conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, e impedir la extensión de sus efectos”

“Artículo 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables una vez culmine el quinto día hábil siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025”.

⁷⁷ CGR Código APA COH_12426_2025-AU-CU

⁷⁸ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

“Artículo 519. Base Gravable En el Impuesto de Timbre Nacional. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:><Inciso 1o. modificado por el artículo 72 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto de timbre nacional, se causará a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT”.

Circular 4131.060.22.2.1020.000492 del 25 de marzo del 2025 expedida por la Oficina de la Contaduría General del Distrito de Santiago de Cali, Responsabilidad de la retención en la fuente y la consignación del Impuesto de Timbre Nacional.

ADICIONES A LOS CONTRATOS Respecto a las adiciones a los contratos, consideramos que se pueden presentar alguna de las siguientes situaciones: I. II. III. IV. Que el contrato inicial haya sido suscrito antes de la entrada en vigor del Decreto 175 de 2025 y la adición se realice entre el 22 de febrero y el 31 de diciembre de 2025. En este caso, se deberá pagar el impuesto sobre el valor de la adición, siempre y cuando el valor de la misma sumada al del contrato inicial, resulte superior a 6.000 UVT.

EXENCIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL IMPUESTO DE TIMBRE “(...) Sin embargo, cuando en una actuación o documento intervienen tanto entidades exentas como personas o entidades no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre. En este contexto, a partir del 22 de febrero de 2025, los organismos deben garantizar que los contratistas cumplan con la obligación de acreditar el pago del impuesto de timbre cuando corresponda, mediante el recibo oficial de pago, en la cuenta bancaria que determine la Subdirección de Tesorería. En caso de que los contratistas no hayan cumplido con esta obligación, los organismos deberán exigir el recibo de pago oficial, de manera inmediata del tributo en la cuenta respectiva. En todo caso, el organismo como responsable del contrato deberá exigir el soporte del recibo de pago del Impuesto de Timbre, por las diferentes reglas de contrato; es decir, en los contratos o actos de ejecución instantánea, contratos de ejecución sucesiva, contratos de duración indefinida y contratos de valor indeterminado. Adicionalmente, es fundamental que en los contratos firmados entre los diferentes organismos y los contratistas se incluyan cláusulas claras sobre si el contrato está sujeto o exento del impuesto de timbre nacional. Para esto, se debe considerar lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario Nacional, que regula las 56 exenciones específicas de este impuesto.

El Distrito de Santiago de Cali, el 30 de abril de 2025, adicionó 4 contratos de 2024 por \$6.279.526.868 para la prestación del servicio de alimentación escolar del distrito para la vigencia 2025; en las cuales, no se encontraron los soportes del pago (facturas) del 1% del impuesto de Timbre, a pesar de que, el valor de cada adición supero los 6.000 UVT (49.799)

Unidades de Valor Tributario), \$298.794.000, conforme con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 175 del 14 de febrero del 2025.

**Cuadro No. 62. Impuesto Timbre sobre adición de contratos PAE
Valor Adición Presupuesto de Timbre 0.5%- Adiciones del 16 de mayo 2025**

Cifras en pesos corrientes

No. del Contrato	Operador	Valor de las Adiciones a los Contratos	Impuesto de Timbre
4143.010.26.1.0977.2024	Ut Nutriendo Cali 2024	1.629.672.820	8.148.364
4143.010.26.1.0976.2024	Corporación Valle Solidario	1.415.011.498	7.075.057
4143.010.26.1.0975.2024	Fund,Acción Por Colombia	1.818.939.986	9.094.699
4143.010.26.1.0974.2024	Ut Construyendo Juntos 2024	1.415.902.562	7.079.512
		6.279.526.866	31.397.632

Fuente: Información entregada por la entidad a través de la coordinación PAE.

Elaboro Equipo auditor

Lo anterior se presentó por falta de seguimiento y control de la Secretaría de Educación, Subsecretaría de Cobertura Educativa y del supervisor de los contratos del PAE; así como deficiente gestión en el recaudo del impuesto de timbre que debía retener como responsable.

Esto conlleva a posibles sanciones e intereses moratorios causados, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, no contribuyendo con el fin para el cual fue implementada la contribución con ocasión del Decreto de Conmoción Interior por la situación de la región del Catatumbo. **Hallazgo con presunto alcance disciplinario, y Otra Incidencia (OI) que se comunicara a la DIAN para lo de su competencia.**

Respuesta de la entidad

La CGR, mediante oficio 2025EE0250805 de 24 de noviembre del 2025 comunicó la observación, sin obtener respuesta por parte de la entidad territorial.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la entidad territorial no suministró respuesta a lo objetado por la CGR, se ratifica que, no se encontraron los soportes del pago del 1% del impuesto de timbre; pese a que, cada adición superaba las 6.000 UVT, los 6.000 UVT (49.799) Unidades de Valor Tributario), \$298.794.000, conforme con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 175 del 14 de febrero del 2025, requisito establecido por la normativa vigente. Esto por falta de seguimiento y gestión del distrito para el recaudo de este impuesto como agente retenedor; lo cual puede generar posibles sanciones e intereses moratorios conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional; además de afectar el cumplimiento del fin del impuesto.

Por consiguiente, se configura el **hallazgo con presunto alcance disciplinario, y Otra Incidencia (OI) que se comunicara a la DIAN para lo de su competencia.**

Criterios - Hallazgos N° 26 al 30. Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali (IP)

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, sobre los fines esenciales del Estado, 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 5, derechos y deberes de los contratistas, 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 26, principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2, objetivos del sistema de control interno.

Ley 610 de 2000, procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículos 39. Indagación preliminar.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. capítulo 5, Seguimiento y monitoreo del PAE. Artículo 2.3.10.5.1, seguimiento y monitoreo del PAE.

Decreto 1852 de 2015, se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en lo referente al PAE. Artículos 2.3.10.4.3, funciones de las entidades territoriales, 2.3.10.4.4, obligaciones de los rectores y 2.3.10.4.5, obligaciones conjuntas.

Guía para la elaboración del análisis económico del sector y estudio de costos del PAE, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA).

Resolución 335 de 2021 expedida por la UAPA, lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE.

Hallazgo No. 26 Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali. Contrato de prestación de servicios 974 de 2024 (IP)⁷⁹.

En el contrato 0974 de 2024 celebrado con la Unión Temporal Construyendo Juntos para la operación del PAE de Santiago de Cali 2024, se evidenció que los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias de planeación y de supervisión e, incumplimiento del contratista con la minuta contractual, afectando los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar.

⁷⁹ CGR Código APA COH_12446_2025

El Distrito de Santiago de Cali, el 4 de abril del 2024, suscribió la Licitación pública 4143.010.32.0257, a partir de la cual, el 29 de mayo de 2024 celebró el contrato de prestación de servicios 4143.010.26.1.0974-2024 con la Unión Temporal Construyendo Juntos⁸⁰, para la *“Prestación del servicio de alimentación escolar para los estudiantes beneficiarios de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Santiago de Cali”*, por un valor final de \$26.700.291.067⁸¹. Plazo final: 12 meses calendario equivalentes a 183 días hábiles. Acta

⁸⁰ “CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes. 37. Permitir y facilitar a los organismos de control y a la comunidad el ejercicio del seguimiento y control sobre el Programa de Alimentación Escolar - PAE. 50. El Contratista debe entregar copia del contrato a todas las personas que vinculen (profesionales en nutrición y dietética, Coordinar Operativo, Supervisores de campo y manipuladoras), para desarrollar el contrato suscrito con la Entidad Territorial.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN pagará al Contratista el valor del presente Contrato que se encuentra amparado con vigencias futuras, de la siguiente manera: Pagos parciales (mensuales) y/o final una vez esta se justifique con el avance de ejecución del objeto contractual y se encuentre debidamente legalizada; Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de cumplimiento, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final de supervisión y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato con visto bueno del coordinador; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). Nota 1: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, solo pagará los complementos efectivamente entregados al titular del derecho previa certificación por el rector mediante formato “CERTIFICADO DE ENTREGA DE RACIONES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL”, en cualquiera de las modalidades de entrega establecidas en la Resolución 00335 del 23 de diciembre 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, estará a cargo de un supervisor y/o interventor que será designado por el Ordenador Gasto Secretaría de Educación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015, y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el Trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos y análisis del sector. 26.2. El Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública N°. 4143.010.32.0257- 2024, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3. La oferta presentada por el Contratista. 26.4. Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 26.5. Resolución de Adjudicación. 26.6 Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías (garantía de póliza de seguro de cumplimiento de la Entidad Estatal (cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual) 26.7. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 26.9. Registro Presupuestal. 26.10. Los informes periódicos que rinda el contratista aprobado por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 26.11. Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato”.

⁸¹Provenientes 121000 ICLD 12311947 EstProdUrb5%AliEsc 123303 Apo Naci Alim Escol-MEN 12430301 SGPPGLibreInv11/12 12430302 SGPPGLibreInv12/12 12440101 SGPAsigEspPAE11/12 12440102 SGPAsigEspPAE12/12 132209 R.F.SGP Asig Esp PAE 13230101 R.F. ICLD 132301110 RF EstProdUrb5%AliEsc 133100R.B. Ingre Cte Libr Dest 13332047 RBEstProdUrb5%AliEsc F1333204 RBRF EsProUrb5%AliEs F133503 RBRF. Apor Na Alim Es MEN)

de inicio: 29 de mayo de 2024. Fue suspendido entre el 6 de diciembre de 2024 al 27 de enero de 2025.

Suscribió 3 prórrogas en tiempo: del 30 de noviembre y el 6 de diciembre de 2024, del 27 de enero al 30 de abril y del 1 de mayo al 16 de mayo de 2025.

El 27 de enero de 2025 y el 30 de abril de 2025 se suscribieron adiciones en valor al contrato por \$6.459.725.209,00 y \$11.415.902.562,88 respectivamente. Fecha de terminación: 16 de mayo de 2025. Sin Acta de liquidación.

El estudio de costos ofertado por el contratista estableció diferentes costos directos e indirectos para determinar el valor de las raciones a contratar, por cada modalidad; entre los que se encuentra el personal manipulador.

El anexo 27 del estudio de costos, que hizo parte integral del contrato en mención, indicó para el concepto de manipuladoras los siguientes costos por modalidad de atención, así:

Cuadro No. 63. Estructura de costos. Manipuladoras. Contrato 4143.010.26.1.0974-2024

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Valor ración por manipuladoras	
	Contrato Inicial del 29 de mayo al 6 de diciembre de 2024	Adición contrato del 27 de enero al 16 de mayo de 2025 (incremento del 5.2% del IPC)
Complemento Alimentario AM/PM Preparado Sitio	389	409,23
Complemento Alimentario AM/PM Industrializado	157	164,85
Jornada Única	340	357

Fuente: Estructura de costos. Manipuladoras

Elaboró: Equipo auditor

La Unión Temporal Construyendo Juntos 2024, durante la vigencia 2024, suscribió contratos de trabajo de obra o labor con cada una de las manipuladoras vinculadas para la prestación del servicio del PAE, en virtud del contrato 4143.010.26.1.0974-2024, cuyo valor se determinó por ración preparada y entregada, tal como consta en la información suministrada por el operador mediante oficio sin número del 20 de noviembre de 2025, en respuesta a la solicitud de la CGR 2025EE0246628 del 19 de noviembre de 2025, así:

Cuadro No. 64. Estructura de costos. Manipuladoras. Contrato de obra entre el operador y las manipuladoras

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Valor ración por manipuladoras	
	Contrato Inicial del 29 de mayo al 6 de diciembre de 2024	Adición contrato del 27 de enero al 16 de mayo de 2025
Complemento Alimentario AM/PM Preparado Sitio	144	144
Complemento Alimentario AM/PM Industrializado	120	120
Jornada Única	140	140

Fuente: Contratos manipuladores

Elaboró: Equipo auditor

En la ejecución contractual, se evidenció que, el Distrito Santiago de Cali pagó por concepto de manipuladoras \$2.238.235.072 un valor superior al contratado por el operador con las manipuladoras, según los contratos de trabajo por \$928.373.084, estableciendo una diferencia por **\$1.309.861.988**, calculado así:

1. Se determinaron las cantidades de raciones entregadas por modalidad de cada uno de los pagos de mayo de 2024 a mayo de 2025 y se consolidó por mes.
2. Se evidenció el número de factura por cada pago.
3. Se determinó el total pagado al operador, de conformidad con lo facturado por este.
4. Se multiplicaron las cantidades por modalidad, consolidadas por mes por el valor de la ración, arrojando el pago al contratista por concepto de manipuladoras (columna A)
5. Se estableció el valor contratado por el operador con las manipuladoras, teniendo en cuenta los contratos de trabajo suscritos entre ellos. (columna B)
6. Se halló la diferencia entre lo pagado por el Distrito al contratista por manipuladoras y lo contratado por el operador con las manipuladoras, determinando una diferencia no justificada en favor del contratista por **\$1.309.861.988**.

Cuadro No. 65. Diferencias entre la estructura de costos y lo acordado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Unión Temporal Construyendo Juntos 2024. Licitación 4143.010.32.0257-2024. Contrato 974 de 2024 Distrito de Santiago de Cali

Cifras en pesos corrientes

Mes Facturado	No, Factura	Total Raciones Entregadas	Valor Facturado por el Operador	Valor Manipuladoras (Estudio de Costos)	Valor pagado a Manipuladoras	Valor Pagado de más por el Distrito Santiago de Cali
				A		
Mayo-2024	Factura FE 2	84.432	307.032.556	27.680.398	11.643.640	16.036.758
Junio-2024	Factura FE 4	433.862	1.571.132.260	106.358.947	56.116.612	50.242.335
Julio-2024	Factura FE 5	80.352	1.249.797.363	111.799.483	47.355.064	64.444.419
Agosto-2024	Factura FE 6	858.609	3.118.568.334	286.531.496	118.925.756	167.605.740
Septiembre-2024	Factura FE 7	838.576	3.044.022.070	279.682.689	116.131.900	163.550.789
Octubre-2024	Factura FE 8	658.211	2.387.696.342	219.675.243	91.171.888	128.503.355
Noviembre-2024	Factura FE 9	696.502	2.513.762.006	232.890.507	96.514.724	136.375.783
Diciembre-2024	Factura FE10	50.548	182.501.537	15.933.154	6.900.456	9.032.698
Enero-2025	Factura FE11	140.225	534.299.921	47.110.139	19.200.932	27.909.207
Febrero-2025	Factura FE12	846.090	3.318.682.298	288.895.644	116.387.516	172.508.128
Marzo-2025	Factura FE13	785.095	3.080.308.169	272.958.544	108.482.368	164.476.176
Abril-2025	Factura FE14	636.246	2.496.848.034	219.588.892	87.755.956	131.832.936
May-25	Factura FE15	375.863	1.478.042.239	129.129.935	51.786.272	77.343.663
TOTAL		6.484.611	25.282.693.129	2.238.235.072	928.373.084	1.309.861.988

Fuente: Contratos manipuladores

Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones descritas se ocasionaron por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos públicos. También por deficiencias de supervisión del contrato 4143.010.26.1.0974.2024, a cargo de la SED de Santiago de Cali, al incumplir con las normas y los lineamientos del PAE; así como, por fallas de la ejecución del contrato, por no cumplir con lo reglado en la minuta contractual y no destinar la totalidad de los recursos asignados al PAE bajo este contrato.

Por lo anterior se disminuyeron los recursos por **\$1.309.861.988** afectando la permanencia en el sistema educativo oficial, mediante el acceso a un complemento alimentario durante la jornada escolar. Se solicitará iniciar indagación preliminar, con el fin de determinar los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público por los hechos expuestos. **Hallazgo con solicitud de indagación de indagación preliminar.**

Respuesta de la entidad. Hallazgos N° 26 al 30. Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali (IP)

El Distrito de Santiago de Cali, mediante oficio 2025ER0285241 del 3 de diciembre del 2025 remitió respuesta conjunta para los hechos relacionados con diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024.

De la respuesta de la entidad se toma lo siguiente

- 1. La contratación del servicio de alimentación escolar se realiza bajo un esquema de precio unitario por ración, que incluye de manera integral todos los costos del servicio, sin que la Entidad reconozca ni pague de forma independiente el componente de manipuladoras.*
- 2. La estructura de costos del PAE tiene carácter referencial para efectos de planeación y análisis económico, pero no impone al contratista la obligación de replicar exactamente sus valores en sus contratos laborales internos.*
- 3. La metodología utilizada en la observación realiza una reliquidación hipotética de un componente interno de la estructura de costos, sin demostrar una salida real, indebida e injustificada de recursos públicos, ni un nexo causal con la gestión fiscal de la Entidad.*
- 4. La eventual diferencia entre el valor referencial del componente de manipuladoras y la nómina efectivamente pagada por el contratista se ubica en el ámbito de su riesgo y utilidad empresarial, siempre que se garantice la adecuada prestación del servicio, y no constituye por sí misma daño patrimonial al Estado.*
- 5. La Secretaría de Educación ha ejercido la supervisión dentro del marco de sus competencias, verificando la entrega efectiva de raciones, la certificación correspondiente y el cumplimiento de las condiciones técnicas del PAE, sin que se configure deficiencia en la supervisión”.*

Análisis de la respuesta. Hallazgos N° 26 al 30. Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali (IP)

1. La estructura de costos pactada dentro de los contratos PAE, busca garantizar el cumplimiento del objetivo del contrato en todos sus componentes, pues variaciones significativas de estos, ponen en riesgo dicho cumplimiento, situación que se debe evitar cuando los recursos administrados son públicos.

Adicionalmente, la ejecución y el pago de un contrato del PAE no se determina únicamente por la cantidad de raciones efectivamente entregadas, sino que comprende un conjunto de obligaciones contractuales que forman parte integral del servicio, obligaciones que deben ser cumplidas por el contratista conforme con lo establecido en la minuta contractual y sus anexos, dado que garantizan el adecuado funcionamiento, calidad y cumplimiento del PAE.

2. Respecto a la estructura de costos, sólo con carácter referencial, se precisa que, el contrato de la referencia determinó el valor de las raciones conforme con el estudio de costos; el cual, hace parte del contrato, según lo indicado en la minuta contractual. Cláusula vigésima quinta *ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos y análisis del sector. 26.2. El Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública N°.4143.010.32.0257- 2024, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3. La oferta presentada por el Contratista. 26.4. Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación (...)* así que, la ejecución contractual se enmarcó en la minuta contractual, sus documentos previos y la propuesta del contratista, contrario a lo que afirma el distrito.

En este sentido, se ratifica el incumplimiento contractual por parte del contratista; dado que, el valor contratado por éste con las manipuladoras fue inferior al monto previsto para el ítem correspondiente, según lo establecido en la licitación, el estudio de costos y demás documentos que integran el contrato.

De igual manera, el Distrito fija un valor ofertado y el operador acepta dichas condiciones, situación que se constató en la documentación que integra el proceso contractual objeto de revisión.

3. El valor de la ración servida incluyó el costo pactado para el pago de las manipuladoras; no se trata de un supuesto hipotético, sino de valores reales establecidos en la estructura de costos y demás documentos previos, que hacen parte del contrato.

Una cosa es la libertad de estructurar los costos para cada complemento alimentario y otra muy distinta es que, en virtud de esa libertad, no se pueda cuestionar lo efectivamente ejecutado frente a la estructura de costos inicialmente planeada, a la luz de los principios de gestión fiscal, la adecuada y correcta adquisición, planeación, gasto, inversión y disposición de los recursos públicos, pues inflar la estructura de costos, también genera detrimento fiscal.

4. La CGR precisa que, dentro del reproche formulado, no se cuestionó que el contrato careciera de utilidad o que resultara oneroso para el contratista. Lo que se considera admisible es que dicha utilidad se obtenga en detrimento de los derechos laborales y de la seguridad social de las manipuladoras de alimentos. Adicionalmente, el distrito desconoce que en la oferta presentada por el contratista se estableció un valor específico por cada ración efectivamente entregada, destinado de manera expresa a cubrir los costos del personal manipulador y los demás ítems que integran la ración, recursos que cuentan con una destinación específica.

El valor para cada complemento alimentario se sustenta en la estructura de costos, si la misma se encuentra sobredimensionada, los mayores valores corresponden a un daño patrimonial, no a una “utilidad” del contratista.

Si bien es cierto que el operador tiene libertad para diseñar su esquema de negocio y operación, esa libertad opera en la órbita de las obligaciones y estimaciones financieras que dieron sustento a la aprobación del valor para cada complemento y en general, a la ejecución del contrato, en los términos pactados.

5. La CGR, para el caso que nos ocupa, no objetó la entrega de las raciones, ni las condiciones técnicas del PAE. El análisis efectuado se centró en la revisión del estudio de costos, la oferta económica del contrato y la minuta contractual, confrontándolos con los gastos ejecutados por el operador mediante los contratos con las manipuladoras.

El seguimiento a la estructura de costos por ración definida en cada uno de los contratos PAE, es garantizar el cumplimiento del objetivo del contrato en sus componentes nutricionales en condiciones de cantidad y calidad, pues variaciones significativas de estos, ponen en riesgo dicho cumplimiento.

En conclusión, lo expuesto por el Distrito Santiago de Cali no desvirtúa lo observado por la CGR; se ratifica que, los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Sin embargo, se solicitará indagación preliminar, con el fin de determinar la existencia de los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público, conforme con los hechos expuestos por el ente de control como por la entidad territorial. **Se configura hallazgo para inicio de indagación preliminar.**

Hallazgo No. 27 Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali. Contrato de prestación de servicios 976-2024 (IP)⁸²

En el contrato 976 de 2024 celebrado con la Consorcio Hacia un Valle Solidario para la operación del PAE de Santiago de Cali 2024, se evidenció que los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias de planeación y de supervisión e, incumplimiento del contratista con la minuta contractual, afectando los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar.

El Distrito de Santiago de Cali, el 4 de abril del 2024, suscribió la Licitación pública 4143.010.32.0257, a partir de la cual, el 29 de mayo de 2024 celebró el contrato de prestación de servicios 4143.010.26.1.0976-2024 con la Unión Temporal 2024 Corporación Hacia Un Valle Solidario⁸³, para la “*Prestación del servicio de alimentación escolar para los*

⁸²COH_12444_2025

⁸³ CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes. 37. Permitir y facilitar a los organismos de control y a la comunidad el ejercicio del seguimiento y control sobre el Programa de Alimentación Escolar - PAE. 50. El Contratista debe entregar copia del contrato a todas las personas que vinculen (profesionales en nutrición y dietética, Coordinar Operativo, Supervisores de campo y manipuladoras), para desarrollar el contrato suscrito con la Entidad Territorial.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN *pagará al Contratista el valor del presente Contrato que se encuentra amparado con vigencias futuras, de la siguiente manera: Pagos parciales (mensuales) y/o final una vez esta se justifique con el avance de ejecución del objeto contractual y se*

estudiantes beneficiarios de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Santiago de Cali “, por un valor final de \$26.316.636.265⁸⁴. Plazo final: 12 meses calendario equivalentes a 183 días hábiles. Acta de inicio: 29 de mayo de 2024. Fue suspendido entre el 6 de diciembre de 2024 al 27 de enero de 2025. Suscribió 3 prórrogas de tiempo entre el 6 de diciembre de 2024 y el 29 de mayo de 2025.

El 27 de enero de 2025 y el 30 de abril de 2025 se suscribieron adiciones en el valor del contrato por \$5.792.307.390 y \$1.415.011.498.09, respectivamente. Fecha de terminación: 16 de mayo de 2025. Sin Acta de liquidación.

encuentre debidamente legalizada; Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de cumplimiento, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final de supervisión y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato con visto bueno del coordinador; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). Nota 1: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, solo pagará los complementos efectivamente entregados al titular del derecho previa certificación por el rector mediante formato “CERTIFICADO DE ENTREGA DE RACIONES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL”, en cualquiera de las modalidades de entrega establecidas en la Resolución 00335 del 23 de diciembre 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, estará a cargo de un supervisor y/o interventor que será designado por el Ordenador Gasto Secretaría de Educación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015, y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el Trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos y análisis del sector. 26.2. El Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública N°.4143.010.32.0257- 2024, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3. La oferta presentada por el Contratista. 26.4. Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 26.5. Resolución de Adjudicación. 26.6 Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías (garantía de póliza de seguro de cumplimiento de la Entidad Estatal (cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual) 26.7. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 26.9. Registro Presupuestal. 26.10. Los informes periódicos que rinda el contratista aprobado por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 26.11. Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato”.

⁸⁴Provenientes de (121000 ICLD 12311947 EstProdUrb5%AliEsc 123303 Apo Naci Alim Escol-MEN 12430301 SGPPGLibreInv11/12 12430302 SGPPGLibreInv12/12 12440101 SGPAsigEspPAE11/12 12440102 SGPAsigEspPAE12/12 132209 R.F.SGP Asig Esp PAE 13230101 R.F. ICLD 132301110 RF EstProdUrb5%AliEsc 133100R.B. Ingre Cte Libr Dest 13332047 RBEstProdUrb5%AliEsc F1333204 RBRF EsProUrb5%AliEs F133503 RBRF. Apor Na Alim Es MEN)

El estudio de costos ofertado por el contratista estableció diferentes costos directos e indirectos para determinar el valor de las raciones a contratar, por cada modalidad; entre los que se encuentra el personal manipulador.

El anexo 27 del estudio de costos que hizo parte integral del contrato en mención indicó para el concepto de manipuladoras los siguientes costos por modalidad de atención, así:

Cuadro No. 66. Estructura de costos. Manipuladoras. Contrato 4143.010.26.1.0976-2024

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Valor ración por manipuladoras	
	Contrato Inicial del 29 de mayo al 6 de diciembre de 2024	Adición contrato del 27 de enero al 16 de mayo de 2025 (incremento del 5.2% del IPC)
Complemento Alimentario AM/PM Preparado Sitio	389	409.23
Complemento Alimentario AM/PM Industrializado	157	164.85
Jornada Única	340	357

Fuente: Estructura de costos. Manipuladoras

Elaboró: Equipo auditor

El Consorcio “Hacia un Valle Solidario”, durante la vigencia 2024, suscribió contratos de trabajo de obra o labor con cada una de las manipuladoras vinculadas para la prestación del servicio del PAE, en virtud del contrato 4143.010.26.1.0976-2024, cuyo valor se determinó por ración preparada y entregada, tal como consta en la información suministrada por el operador mediante oficio sin número del 20 de noviembre de 2025, en respuesta a la solicitud de la CGR 2025EE0246628 del 19 de noviembre de 2025, así:

Cuadro No. 67. Estructura de costos. Manipuladoras. Contrato de obra entre el operador y las manipuladoras

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Valor ración por manipuladoras	
	Contrato Inicial del 29 de mayo al 6 de diciembre de 2024	Adición contrato del 27 de enero al 16 de mayo de 2025
Complemento Alimentario AM/PM Preparado Sitio	120	120
Complemento Alimentario AM/PM Industrializado	56	56
Jornada Única	128	128

Fuente: Contratos manipuladores

Elaboró: Equipo auditor

En la ejecución contractual, se evidenció que, el Distrito Santiago de Cali pagó por concepto de manipuladoras **\$2.636.766.991** un valor superior al contratado por el operador con las manipuladoras, según los contratos de trabajo por \$709.912,552 estableciendo una diferencia por **\$1.926.854.439**, calculado así:

1. Se determinaron las cantidades de raciones entregadas por modalidad de cada uno de los pagos de mayo de 2024 a mayo de 2025 y se consolidó por mes.
2. Se evidenció el número de factura por cada pago.
3. Se determinó el total pagado al operador, de conformidad con lo facturado por este.
4. Se multiplicaron las cantidades por modalidad, consolidadas por mes por el valor de la ración, arrojando el pago al contratista por concepto de manipuladoras (columna A)

5. Se estableció el valor contratado por el operador con las manipuladoras, teniendo en cuenta los contratos de trabajo suscritos entre ellos. (columna B)
6. Se halló la diferencia entre lo pagado por el Distrito al contratista por manipuladoras y lo contratado por el operador con las manipuladoras, determinando una diferencia no justificada en favor del contratista por **\$1.926.854.439**.

Cuadro No. 68. Diferencias entre la estructura de costos y lo acordado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Consorcio Hacia un Valle Solidario. Licitación 4143.010.32.0257-2024. Contrato 976 de 2024. Distrito de Santiago de Cali

Cifras en pesos corrientes

Mes Facturado	Cantidad de Raciones Entregadas	No. Factura	Valor Facturado por el Operador	Valor Facturado por Manipuladoras	Valor pagado a Manipuladoras	Valor Pagado de más por el Distrito Santiago de Cali
				A	B	C=A-B
Mayo-2024	81.523	Factura FE1060	293.185.571	293.185.571	9.017.688	284.167.883
Junio-2024	440.521	Factura FE1060	1.584.797.489	152.907.201	9.959.936	142.947.265
Julio-2024	346.435	Factura FE1067	1.246.775.397	120.568.204	38.974.976	81.593.228
Agosto-2024	858.216	Factura FE1075	3.083.185.438	295.525.377	95.527.800	199.997.577
Septiembre-2024	651.608	Factura FE1094	2.343.106.276	224.417.413	72.616.536	151.800.877
Octubre-2024	713.945	Factura FE 1104	2.565.959.050	248.188.442	80.194.384	167.994.058
Noviembre-2024	713.945	Factura FE 1104	2.565.959.050	248.188.442	80.194.384	167.994.058
Diciembre-2024	45.719	Factura FE 1105	163.846.795	16.562.109	5.307.512	11.254.597
Enero-2025	158.789	Factura FE 1118	608.218.470	59.132.618	17.807.000	41.325.618
Febrero-2025	812.611	Factura FE 1121	3.156.803.369	302.502.282	92.441.688	210.060.594
Marzo-2025	779.771	Factura FE 1124	3.047.314.773	287.510.275	88.306.848	199.203.427
Abril-2025	636.386	Factura FE 1128	2.501.152.657	235.525.236	72.578.400	162.946.836
May-25	409.219	Factura FE 1135	1.603.470.707	152.553.821	46.985.400	105.568.421
TOTAL	6.648.688		24.763.775.041	2.636.766.991	709.912.552	1.926.854.439

Fuente: Contratos manipuladores

Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones descritas se ocasionaron por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos públicos. También deficiencias de supervisión del contrato 4143.010.26.1.0976.2024, a cargo de la SED de Santiago de Cali, al incumplir con las normas y los lineamientos del PAE; así como, por fallas de la ejecución del contrato, por no cumplir con lo reglado en la minuta contractual y no destinar la totalidad de los recursos asignados al PAE bajo este contrato.

Por lo anterior se disminuyeron los recursos por **\$1.926.854.439** afectando la permanencia en el sistema educativo oficial, mediante el acceso a un complemento alimentario durante la jornada escolar. Se solicitará iniciar indagación preliminar, con el fin de determinar los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público por los hechos expuestos.

Hallazgo con solicitud de indagación de indagación preliminar.

Respuesta de la entidad

El Distrito de Santiago de Cali, mediante oficio 2025ER0285241 del 03 de diciembre del 2025 remitió respuesta conjunta para las observaciones relacionadas con diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Dichos descargos se encuentran descritos en el hallazgo 27 del presente informe.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la respuesta coincide con lo señalado en el hallazgo 27, el análisis correspondiente se presenta en dicho apartado.

En conclusión, lo expuesto por el Distrito Santiago de Cali no desvirtúa lo observado por la CGR; se ratifica que, los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Sin embargo, se solicitará indagación preliminar, con el fin de determinar la existencia de los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público, conforme con los hechos expuestos por el ente de control como por la entidad territorial. **Se configura hallazgo para inicio de indagación preliminar.**

Hallazgo No. 28 Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali. Contrato de prestación de servicios 977-2024 (IP)⁸⁵

En el contrato 0977 de 2024 celebrado con la Unión Temporal Nutriendo Cali 2024 para la operación del PAE del Distrito de Santiago de Cali 2024, se evidenció que los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias de planeación y de supervisión e, incumplimiento del contratista con la minuta contractual, afectando los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar.

El Distrito de Santiago de Cali, el 4 de abril del 2024, suscribió la Licitación pública 4143.010.32.0257, a partir de la cual, el 29 de mayo de 2024 celebró el contrato de prestación de servicios 4143.010.26.1.0976-2024 con la Unión Temporal 2024 Unión Temporal Nutriendo Cali⁸⁶, para la “Prestación del servicio de alimentación escolar para los

⁸⁵ COH_12445_2025

⁸⁶CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes. 37. Permitir y facilitar a los organismos de control y a la comunidad el ejercicio del seguimiento y control sobre el Programa de Alimentación Escolar - PAE. 50. El Contratista debe entregar copia del contrato a todas las personas que vinculen (profesionales en nutrición y dietética, Coordinar Operativo, Supervisores de campo y manipuladoras), para desarrollar el contrato suscrito con la Entidad Territorial.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN pagará al Contratista el valor del presente Contrato que se encuentra amparado con vigencias futuras, de la siguiente manera: Pagos parciales (mensuales) y/o final una vez esta se justifique con el avance de ejecución del objeto contractual y se encuentre debidamente legalizada; Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de cumplimiento, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final de supervisión y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato con visto bueno del coordinador; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). Nota 1: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, solo pagará los complementos efectivamente entregados al titular del derecho previa certificación por el rector mediante formato “CERTIFICADO DE ENTREGA DE

estudiantes beneficiarios de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Santiago de Cali “, por un valor final de \$27.033.184.332⁸⁷. Plazo final: 12 meses calendario equivalentes a 183 días hábiles. Acta de inicio: 29 de mayo de 2024. Fue suspendido entre el 6 de diciembre de 2024 al 27 de enero de 2025.

Suscribió 3 prórrogas de tiempo entre el 30 de noviembre y el 6 de diciembre de 2024, del 27 de enero al 30 de abril y del 1 de mayo al 16 de mayo de 2025.

El 27 de enero de 2025 y el 30 de abril de 2025 se suscribieron adiciones de dinero al contrato por \$6.670.494.278 y \$1.629.672.820,11, respectivamente. Fecha de terminación: 16 de mayo de 2025. Sin Acta de liquidación.

El estudio de costos ofertado por el contratista estableció diferentes costos directos e indirectos para determinar el valor de las raciones a contratar, por cada modalidad; entre los que se encuentra el personal manipulador.

El anexo 27 del estudio de costos que hizo parte integral del contrato en mención indicó para el concepto de manipuladoras los siguientes costos por modalidad de atención, así:

RACIONES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL”, en cualquiera de las modalidades de entrega establecidas en la Resolución 00335 del 23 de diciembre 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, estará a cargo de un supervisor y/o interventor que será designado por el Ordenador Gasto Secretaría de Educación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015, y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el Trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos y análisis del sector. 26.2. El Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública N°. 4143.010.32.0257- 2024, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3. La oferta presentada por el Contratista. 26.4. Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 26.5. Resolución de Adjudicación. 26.6 Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías (garantía de póliza de seguro de cumplimiento de la Entidad Estatal (cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual) 26.7. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 26.9. Registro Presupuestal. 26.10. Los informes periódicos que rinda el contratista aprobado por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 26.11. Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato”.

⁸⁷Provenientes de (121000 ICLD 12311947 EstProdUrb5%AliEsc 123303 Apo Naci Alim Escol-MEN 12430301 SGPPGLibreInv11/12 12430302 SGPPGLibreInv12/12 12440101 SGPAsigEspPAE11/12 12440102 SGPAsigEspPAE12/12 132209 R.F.SGP Asig Esp PAE 13230101 R.F. ICLD 132301110 RF EstProdUrb5%AliEsc 133100R.B. Ingre Cte Libr Dest 13332047 RBEstProdUrb5%AliEsc F1333204 RBRF EsProUrb5%AliEs F133503 RBRF. Apor Na Alim Es MEN)

Cuadro No. 69. Estructura de costos. Manipuladoras. Contrato 4143.010.26.1.0976-2024

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Valor ración por manipuladoras	
	Contrato Inicial del 29 de mayo al 6 de diciembre de 2024	Adición contrato del 27 de enero al 16 de mayo de 2025 (incremento del 5.2% del IPC)
Complemento Alimentario AM/PM Preparado Sitio	389	409.23
Complemento Alimentario AM/PM Industrializado	157	164.85
Jornada Única	340	357

Fuente: Estructura de costos. Manipuladoras

Elaboró: Equipo auditor

La Unión Temporal Nutriendo Cali 2024, durante la vigencia 2024, suscribió contratos de trabajo de obra o labor con cada una de las manipuladoras vinculadas para la prestación del servicio del PAE, en virtud del contrato 4143.010.26.1.0977-2024, cuyo valor se determinó por ración preparada y entregada, tal como consta en la información suministrada por el operador mediante oficio sin número del 20 de noviembre de 2025, en respuesta a la solicitud de la CGR 2025EE0246628 del 19 de noviembre de 2025, así:

Cuadro No. 70. Estructura de costos. Manipuladoras. Contrato de obra entre el operador y las manipuladoras

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Valor ración por manipuladoras	
	Contrato Inicial del 29 de mayo al 6 de diciembre de 2024	Adición contrato del 27 de enero al 16 de mayo de 2025
Complemento Alimentario AM/PM Preparado Sitio	144	144
Complemento Alimentario AM/PM Industrializado	120	120
Jornada Única	140	140

Fuente: Contratos manipuladores

Elaboró: Equipo auditor

En la ejecución contractual, se evidenció que, el Distrito Santiago de Cali pagó por concepto de manipuladoras \$2.346.045.504 un valor superior al contratado por el operador con las manipuladoras, según los contratos de trabajo por \$941.018.820 estableciendo una diferencia por **\$1.405.026.684**, calculado así:

1. Se determinaron las cantidades de raciones entregadas por modalidad de cada uno de los pagos de mayo de 2024 a mayo de 2025 y se consolidó por mes.
2. Se evidenció el número de factura por cada pago.
3. Se determinó el total pagado al operador, de conformidad con lo facturado por este.
4. Se multiplicaron las cantidades por modalidad, consolidadas por mes por el valor de la ración, arrojando el pago al contratista por concepto de manipuladoras (columna A)
5. Se estableció el valor contratado por el operador con las manipuladoras, teniendo en cuenta los contratos de trabajo suscritos entre ellos. (columna B)
6. Se halló la diferencia entre lo pagado por el Distrito al contratista por manipuladoras y lo contratado por el operador con las manipuladoras, determinando una diferencia no justificada en favor del contratista por **\$1.405.026.684**.

Cuadro No. 71. Diferencias entre la estructura de costos y lo acordado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024.Unión Temporal Nutriendo Cali. Licitación 4143.010.32.0257-2024. Contrato 977 de 2024 Distrito de Santiago de Cali

Cifras en pesos corrientes

Mes Facturado	Factura	Total Raciones Entregadas	Valor Facturado por el Operador	Valor Facturado por Manipuladoras	Valor pagado a Manipuladoras	Valor pagado de más por el Distrito Santiago de Cali
				A	B	C=A-B
Mayo-2024	FVE1	73.007	265.262.641	24.742.014	10.151.468	14.590.546
Junio-2024	FV2	372.477	1.352.923.332	122.373.941	51.409.048	70.964.893
Julio-2024	FV111	341.796	1.239.454.497	115.899.682	47.534.352	68.365.330
Agosto-2024	FV 12	844.856	3.063.830.462	287.733.788	117.624.848	170.108.940
Septiembre-2024	FV113	807.839	2.927.157.795	275.428.766	113.871.676	161.557.090
Octubre-2024	FV114	640.778	2.320.468.202	218.902.781	89.282.548	129.620.233
Noviembre-2024	FV115	728.260	2.635.532.790	248.785.359	102.657.348	146.128.011
Diciembre-2024	FV116	68.296	245.374.144	21.469.531	9.319.596	12.149.935
Enero-2025	FV117	179.011	696.558.408	65.149.272	25.018.124	40.131.148
Febrero-2025	FV118	847.522	3.322.617.360	302.887.765	117.937.560	184.950.205
Marzo-2025	FV119	798.669	3.132.906.232	287.683.641	111.371.300	176.312.341
Abril-2025	FV1110	625.658	2.463.996.831	226.334.293	87.347.060	138.987.233
May-25	FV1111	412.165	1.620.938.900	148.654.672	57.493.892	91.160.780
TOTAL		6.740.334	25.287.021.593	2.346.045.504	941.018.820	1.405.026.684

Fuente: Contratos manipuladores

Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones descritas se ocasionaron por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos públicos. También deficiencias de supervisión del contrato 4143.010.26.1.0977.2024, a cargo de la SED de Santiago de Cali, al incumplir con las normas y los lineamientos del PAE; así como, por fallas de la ejecución del contrato, por no cumplir con lo reglado en la minuta contractual y no destinar la totalidad de los recursos asignados al PAE bajo este contrato.

Por lo anterior se disminuyeron los recursos por **\$1.405.026.684** afectando la permanencia en el sistema educativo oficial, mediante el acceso a un complemento alimentario durante la jornada escolar. Se solicitará iniciar indagación preliminar, con el fin de determinar los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público por los hechos expuestos.
Hallazgo con solicitud de indagación de indagación preliminar

Respuesta de la entidad

El Distrito de Santiago de Cali, mediante oficio 2025ER0285241 del 03 de diciembre del 2025 remitió respuesta conjunta para las observaciones relacionadas con diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Dichos descargos se encuentran descritos en el hallazgo 27 del presente informe.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la respuesta coincide con lo señalado en el hallazgo 27, el análisis correspondiente se presenta en dicho apartado.

En conclusión, lo expuesto por el Distrito Santiago de Cali no desvirtúa lo observado por la CGR; se ratifica que, los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Sin embargo, se solicitará indagación preliminar, con el fin de determinar la existencia de los elementos que configuren un

presunto daño al patrimonio público, conforme con los hechos expuestos por el ente de control como por la entidad territorial. **Se configura hallazgo para inicio de indagación preliminar.**

Hallazgo No. 29 Diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Santiago de Cali. Contrato de prestación de servicios 0975-2024 (IP)⁸⁸

En el contrato 0975 de 2024 celebrado con la Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia para la operación del PAE del Distrito de Santiago de Cali 2024, se evidenció que los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias de planeación y de supervisión e, incumplimiento del contratista con la minuta contractual, afectando los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar.

El Distrito de Santiago de Cali, el 4 de abril del 2024, suscribió la Licitación pública 4143.010.32.0257, a partir de la cual, el 29 de mayo de 2024 celebró el contrato de prestación de servicios 4143.010.26.1.0975-2024 con la Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia⁸⁹, para la “Prestación del servicio de alimentación escolar para

⁸⁸ COH_12447_2025

⁸⁹ CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes. 37. Permitir y facilitar a los organismos de control y a la comunidad el ejercicio del seguimiento y control sobre el Programa de Alimentación Escolar - PAE. 50. El Contratista debe entregar copia del contrato a todas las personas que vinculen (profesionales en nutrición y dietética, Coordinar Operativo, Supervisores de campo y manipuladoras), para desarrollar el contrato suscrito con la Entidad Territorial.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN pagará al Contratista el valor del presente Contrato que se encuentra amparado con vigencias futuras, de la siguiente manera: Pagos parciales (mensuales) y/o final una vez esta se justifique con el avance de ejecución del objeto contractual y se encuentre debidamente legalizada; Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de cumplimiento, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final de supervisión y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato con visto bueno del coordinador; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). Nota 1: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, solo pagará los complementos efectivamente entregados al titular del derecho previa certificación por el rector mediante formato “CERTIFICADO DE ENTREGA DE RACIONES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL”, en cualquiera de las modalidades de entrega establecidas en la Resolución 00335 del 23 de diciembre 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, estará a cargo de un supervisor y/o interventor que será designado por el Ordenador Gasto Secretaría de Educación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015, y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el Trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de

los estudiantes beneficiarios de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Santiago de Cali”, por un valor final de \$27.777.127.970⁹⁰. Plazo final: 12 meses calendario equivalentes a 183 días hábiles. Acta de inicio: 29 de mayo de 2024. Fue suspendido entre el 6 de diciembre de 2024 al 27 de enero de 2025.

Suscribió 3 prórrogas en tiempo entre el 30 de noviembre y el 6 de diciembre de 2024, del 27 de enero al 30 de abril y del 1 de mayo al 16 de mayo de 2025.

El 27 de enero de 2025 y el 30 de abril de 2025 se suscribieron adiciones de dinero al contrato por \$7.045.388.487,00 y \$1.818.939.986,60 respectivamente. Fecha de terminación: 16 de mayo de 2025. Sin Acta de liquidación.

El estudio de costos ofertado por el contratista estableció diferentes costos directos e indirectos para determinar el valor de las raciones a contratar, por cada modalidad; entre los que se encuentra el personal manipulador.

El anexo 27 del estudio de costos que hizo parte integral del contrato en mención indicó para el concepto de manipuladoras los siguientes costos por modalidad de atención, así:

Cuadro No. 72. Estructura de costos. Manipuladoras. Contrato 4143.010.26.1.0974-2024

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Valor ración por manipuladoras	
	Contrato Inicial del 29 de mayo al 6 de diciembre de 2024	Adición contrato del 27 de enero al 16 de mayo de 2025 (incremento del 5.2% del IPC)
Complemento Alimentario AM/PM Preparado Sitio	389	409.23
Complemento Alimentario AM/PM Industrializado	157	164.85
Jornada Única	340	357

Fuente: Estructura de costos. Manipuladoras

Elaboró: Equipo auditor

La Unión Temporal Construyendo Juntos 2024, durante la vigencia 2024, suscribió contratos de trabajo de obra o labor con cada una de las manipuladoras vinculadas para la

vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. *Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos y análisis del sector. 26.2. El Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública N°. 4143.010.32.0257- 2024, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3. La oferta presentada por el Contratista. 26.4. Informe de Evaluación de las propuestas y los demás h documentos que forman parte de la evaluación. 26.5. Resolución de Adjudicación. 26.6 Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías (garantía de póliza de seguro de cumplimiento de la Entidad Estatal (cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual) 26.7. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 26.9. Registro Presupuestal. 26.10. Los informes periódicos que rinda el contratista aprobado por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 26.11. Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato”.*

⁹⁰Provenientes de (121000 ICLD 12311947 EstProdUrb5%AliEsc 123303 Apo Naci Alim Escol-MEN 12430301 SGPPGLibreInv11/12 12430302 SGPPGLibreInv12/12 12440101 SGPAsigEspPAE11/12 12440102 SGPAsigEspPAE12/12 132209 R.F.SGP Asig Esp PAE 13230101 R.F. ICLD 132301110 RF EstProdUb5%AliEsc 133100R.B. Ingre Cte Libr Dest 13332047 RBEstProdUrb5%AliEsc F1333204 RBRF EsProUrb5%AliEs F133503 RBRF. Apor Na Alim Es MEN)

prestación del servicio del PAE, en virtud del contrato 4143.010.26.1.0974-2024, cuyo valor se determinó por ración preparada y entregada, tal como consta en la información suministrada por el operador mediante oficio sin número del 20 de noviembre de 2025, en respuesta a la solicitud de la CGR 2025EE0246628 del 19 de noviembre de 2025, así:

Cuadro No. 73. Estructura de costos. Manipuladoras. Contrato de obra entre el operador y las manipuladoras

Cifras en pesos corrientes

Modalidad	Valor ración por manipuladoras	
	Contrato Inicial del 29 de mayo al 6 de diciembre de 2024	Adición contrato del 27 de enero al 16 de mayo de 2025
Complemento Alimentario AM/PM Preparado Sitio	120	120
Complemento Alimentario AM/PM Industrializado	56	56
Jornada Única	128	128

Fuente: Contratos manipuladores

Elaboró: Equipo auditor

En la ejecución contractual, se evidenció que, el Distrito Santiago de Cali pagó por concepto de manipuladoras \$2.480.216.385 un valor superior al contratado por el operador con las manipuladoras, según los contratos de trabajo por \$894.791.948, **estableciendo una diferencia por \$1.585.424.437**, calculado así:

1. Se determinaron las cantidades de raciones entregadas por modalidad de cada uno de los pagos de mayo de 2024 a mayo de 2025 y se consolidó por mes.
2. Se evidenció el número de factura por cada pago.
3. Se determinó el total pagado al operador, de conformidad con lo facturado por este.
4. Se multiplicaron las cantidades por modalidad, consolidadas por mes por el valor de la ración, arrojando el pago al contratista por concepto de manipuladoras (columna A)
5. Se estableció el valor contratado por el operador con las manipuladoras, teniendo en cuenta los contratos de trabajo suscritos entre ellos. (columna B)
6. Se halló la diferencia entre lo pagado por el Distrito al contratista por manipuladoras y lo contratado por el operador con las manipuladoras, determinando una diferencia no justificada en favor del contratista por **\$1.585.424.437**.

Cuadro No. 74. Diferencias entre la estructura de costos y lo acordado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia. Licitación 4143.010.32.0257-2024. Contrato 975 de 2024. Distrito de Santiago de Cali

Cifras en pesos corrientes

Mes Facturado	No. Factura	Total Raciones Entregadas	Valor Facturado por el Operador	Valor Facturado por Manipuladoras	Valor pagado a Manipuladoras	Valor Pagado de más por el Distrito Santiago de Cali
Mayo-2024	FV 585	84.909	306.468.809	28.995.014	9.511.664	19.483.350
Junio-2024	FV 586	456.347	1.655.642.003	154.889.814	51.009.968	103.879.846
Julio-2024	FV 592	360.482	1.304.378.894	118.995.149	40.855.384	78.139.765
Agosto-2024	FV 597	887.752	3.212.119.013	303.037.716	99.604.192	203.433.524
Septiembre-2024	FV 605	852.729	3.085.646.288	290.654.714	95.478.992	195.175.722
Octubre-2024	FV 617	647.359	2.346.468.409	218.581.608	71.920.672	146.660.936
Noviembre-2024	FV 625	679.227	2.696.672.665	255.042.356	179.240.220	75.802.136
Diciembre-2024	FV 627	36.118	132.652.012	13.100.384	4.222.544	8.877.840
Enero-2025	FV 635	171.110	664.612.479	62.818.232	19.486.960	43.331.272

Mes Facturado	No. Factura	Total Raciones Entregadas	Valor Facturado por el Operador	Valor Facturado por Manipuladoras	Valor pagado a Manipuladoras	Valor Pagado de más por el Distrito Santiago de Cali
Febrero-2025	FV 640	910.562	3.589.517.943	330.449.430	103.351.824	227.097.606
Marzo-2025	FV 646	834.736	3.290.401.275	303.420.525	94.913.696	208.506.829
Abril-2025	FV 654	671.434	2.649.167.640	244.146.976	76.373.064	167.773.912
Mayo-2025	FV 655	427.931	1.687.723.328	156.084.467	48.822.768	107.261.699
		7.020.696	26.621.470.759	2.480.216.385	894.791.948	1.585.424.437

Fuente: Contratos manipuladores

Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones descritas se ocasionaron por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos públicos. También deficiencias de supervisión del contrato 4143.010.26.1.0974.2024, a cargo de la SED de Santiago de Cali, al incumplir con las normas y los lineamientos del PAE; así como, por fallas de la ejecución del contrato, por no cumplir con lo reglado en la minuta contractual y no destinar la totalidad de los recursos asignados al PAE bajo este contrato.

Por lo anterior se disminuyeron los recursos por **\$1.585.424.437**, afectando la permanencia en el sistema educativo oficial, mediante el acceso a un complemento alimentario durante la jornada escolar. Se solicitará iniciar indagación preliminar, con el fin de determinar los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público por los hechos expuestos. **Hallazgo con solicitud de indagación de indagación preliminar.**

Respuesta de la entidad

El Distrito de Santiago de Cali, mediante oficio 2025ER0285241 del 03 de diciembre del 2025 remitió respuesta conjunta para las observaciones relacionadas con diferencias entre la estructura de costos y lo contratado por el operador con las manipuladoras del PAE 2024. Dichos descargos se encuentran descritos en el hallazgo 27 del presente informe.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la respuesta coincide con lo señalado en el hallazgo 27, el análisis correspondiente se presenta en dicho apartado.

En conclusión, lo expuesto por el Distrito Santiago de Cali no desvirtúa lo observado por la CGR; se ratifica que, los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los contratados por el operador con ellas. Sin embargo, se solicitará indagación preliminar, con el fin de determinar la existencia de los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público, conforme con los hechos expuestos por el ente de control como por la entidad territorial. **Se configura hallazgo para inicio de indagación preliminar.**

Hallazgo No. 30 Diferencias entre la estructura de costos y lo pagado por el operador del PAE por manipuladoras. Santiago de Cali. Contrato de prestación de servicios 203 de 2024 (IP)⁹¹

⁹¹ COH_12448_2025

En el contrato 203 de 2024, suscrito con la Unión Temporal Unión Temporal NUTRICALI 2024 para la operación del PAE de Santiago de Cali, se evidenció que los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los ejecutados por el contratista. Esto reflejó inobservancia de los principios que rigen la función, deficiencias de planeación y de supervisión e, incumplimiento del contratista con la minuta contractual, afectando los recursos del PAE. Se solicitará indagación preliminar.

El Distrito de Santiago de Cali, el 26 de enero del 2024, suscribió el contrato de prestación de servicios con la Unión Temporal NUTRICALI 2024⁹², para la “Prestación del servicio de

⁹²Cláusula Segunda, Actividades Específicas y/o Alcance del Contrato: 8. Realizar seguimiento con personal capacitado la entrega de alimentos con calidad, cantidad e inocuidad y oportunidad a las instituciones y/o sedes educativas, mediante comprobante de entrega, con su respectiva copia, la cual quedará en archivo en la sede beneficiaria a disposición del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (ETC). 27. Cumplir con la oferta realizada de acuerdo al numeral 14 titulado FACTORES DE EVALUACIÓN del presente documento. 45. El contratista deberá tener un sistema contable que diferencie un centro de costos específico para la cuenta del Programa de Alimentación Escolar – PAE. 50. El Contratista debe entregar copia del contrato a todas las personas que vinculen (profesionales en nutrición y dietética, Coordinar Operativo, Supervisores de campo y manipuladoras), para desarrollar el contrato suscrito con la Entidad Territorial.

Cláusula Cuarta. Forma de pago. Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación pagará al Contratista el valor del presente Contrato que se encuentra amparado con vigencias futuras, de la siguiente manera: Pagos parciales (mensuales) y/o final una vez se justifique con el avance de ejecución del objeto contractual y se encuentre debidamente legalizada; Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de cumplimiento, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final de supervisión y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de CAJA (P.A.C.).

Cláusula vigésima cuarta. Vigilancia y Control: Las labres de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto Secretaría de Educación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y en especial: a) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el Contratista debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición. Prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con mínimo diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el Contratista. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo I: El Contratante se reserva el derecho de exigir al Contratista, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y el Contratista las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato.

Parágrafo II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Parágrafo III Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor público que ejerce vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán darse por cualquier medio oficial.

alimentación escolar para los estudiantes beneficiarios de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Santiago de Cali”, por un valor final de \$6.742.158.358. Plazo: 49 días, para complemento Am/PM y 14 días para jornada única. Acta de inicio: 29 de enero del 2024. Fecha de finalización: 22 de mayo del 2024. Contrato sin liquidar.

El 22 de febrero de 2024, se suscribió adición por \$439.064.279 y aumento de 30 días para la jornada única, para un total de 44 días para esta modalidad. El 11 de abril de 2024 se suscribió adición por \$2.932.014.900 para extender el servicio del 11 de abril al 22 de mayo de 2024, tanto para AM/PM, como para jornada única.

El estudio de costos ofertado por el contratista estableció diferentes costos directos e indirectos para determinar el valor de las raciones a contratar, por cada modalidad; entre los que se evidencian: materia prima, insumos de aseo, personal manipulador, bodega de almacenamiento, dotación, servicio de gas, transporte, y administración.

En la revisión de la ejecución del contrato 4143.010.26.1.0203.2024, se encontraron diferencias entre el valor reconocido por la entidad en la estructura de costos frente a lo pagado por el contratista. Los costos indirectos del personal manipulador, superaron los pagados por el contratista, estableciendo una diferencia a favor del operador por **\$51.337.465**, calculado así:

- Se determinaron las cantidades de raciones entregadas por modalidad de cada uno de los informes de pago; columna “*Cantidades entregadas*”.
- Se extrajo de la estructura de costos el valor por ración y modalidad para el componente (personal manipulador); columna “*Asignado x ración*”.
- Se multiplicaron las cantidades entregadas (literal a) y el valor por ración por modalidad (literal b); resultando la columna “*Pago al contratista*”.
- De los soportes de pago de nómina⁹³ del contrato 4143.010.26.1.0203 de 2024, se extrajo el valor pagado a las manipuladoras para cada periodo de pago; columna “*Pago a las manipuladoras y seguridad social*”
- Se halló la diferencia entre lo pagado por el municipio al contratista (literal c) y lo pagado por el operador a las manipuladoras y seguridad social (literal d).

Cuadro No. 75. Diferencias entre la estructura de costos del personal manipulador vs pagos del operador. Contrato 4143.010.26.1.0203 de 2024

Cifras en pesos corrientes

Pago	Detalle pago	Complemento	Cantidades entregadas Contrato 203-2024	Valor			
				Asignado x ración Oferta económica (estructura de costos del contrato 203-2024)	Pago al contratista Contrato 203-2024	Pago a las manipuladoras nómina y seguridad social Según archivo de Nómina	Diferencia mayor valor pagado
			A	B	C = A x B	D	C - D
1	Enero - Febrero 2024	AM/PM	514145	234	120.309.930		
		IND	181033	215	38.922.095		
		UNC	112727	234	26.378.118		

⁹³Teniendo en cuenta los valores de nómina

Pago	Detalle pago	Complemento	Cantidades entregadas Contrato 203-2024	Valor			Diferencia mayor valor pagado
				Asignado x ración Oferta económica (estructura de costos del contrato 203-2024)	Pago al contratista Contrato 203-2024	Pago a las manipuladoras nómina y seguridad social Según archivo de Nómina	
			A	B	C = A x B	D	C - D
	Factura 3: \$2.620.144.944 Nota Crédito C-002-3 \$1.01.226 ⁹⁴			Total, pago 1	185.610.143	124.079.730	
			Seguridad social enero febrero de 2024			50.839.000	10.691.413
2	Marzo 2024 Factura 4: \$2.186.280.738	AM/PM	420694	234	98.442.396		
		IND	130501	215	28.057.715		
		UNC	115081	234	26.928.954		
				Total, pago 2	153.429.065	96.352.096	
				Seguridad social marzo de 2024			34.746.600
3	Abril 2024 Factura 5: \$2.971.169.136	AM/PM	556206	234	130.152.204		
		IND	156703	215	33.691.145		
		UNC	182316	234	42.661.944		
				Total, pago 3	206.505.293	126.585.059	
				Seguridad social abril de 2024			49.295.100
4	Mayo 2024 Factura 11: \$1.827.236.858 Factura 12 \$581.914.715.58 Nota crédito C-002-9 \$11.015.952 ⁹⁵	AM/PM	447493	234	104.713.362		
		IND	124152	215	26.692.680		
		UNC	152353	234	35.650.602		
				Total, pago 4	167.056.644	119.528.743	
				Seguridad social mayo de 2024			48.821.400
Total diferencia						51.337.465	

Fuente: Información tomada del expediente del Contrato 4143.010.26.1.0203 de 2024. Cálculos propios. Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones descritas se ocasionaron por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos públicos. Así mismo, deficiencias de supervisión del contrato 4143.010.26.1.0203 de 2024 a cargo de la SED de Santiago de Cali, al incumplir con las normas y los lineamientos del PAE; así como, por fallas de la ejecución, por no cumplir con lo reglado en la minuta contractual y no destinar la totalidad de los recursos asignados al PAE bajo este contrato.

Por lo anterior se disminuyeron los recursos en **\$51.337.465**, afectando la permanencia en el sistema educativo oficial, mediante el acceso a un complemento alimentario durante la jornada escolar. Se solicitará iniciar indagación preliminar, con el fin de determinar los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público por los hechos expuestos.
Hallazgo con solicitud de indagación de indagación preliminar.

⁹⁴La Nota fue por devolución de 336 almuerzos tipo AM/PM, por novedad en la IE Joaquín Caicedo (código 31-02). El número de almuerzos ya fueron descontados en el cálculo por parte del equipo auditor (Factura 514.481 raciones, Cálculo 514.145 raciones)

⁹⁵ Nota crédito por descuentos por hallazgos en el mes de abril

⁹⁶El valor de la Nota crédito se tuvo en cuenta para el cálculo

Respuesta de la entidad

El Distrito de Santiago de Cali, mediante oficio 2025ER0285240 del 03 de diciembre del 2025, remitió respuesta, así:

- 1. “La contratación del servicio de alimentación escolar se realiza bajo un esquema de precio unitario por ración, que incluye de manera integral todos los costos del servicio, sin que la Entidad reconozca ni pague de forma independiente el componente de manipuladoras.*
- 2. La estructura de costos del PAE tiene carácter referencial para efectos de planeación y análisis económico, pero no impone al contratista la obligación de replicar exactamente sus valores en sus contratos laborales internos.*
- 3. La metodología utilizada en la observación realiza una reliquidación hipotética de un componente interno de la estructura de costos, sin demostrar una salida real, indebida e injustificada de recursos públicos, ni un nexo causal con la gestión fiscal de la Entidad.*
- 4. La eventual diferencia entre el valor referencial del componente de manipuladoras y la nómina efectivamente pagada por el contratista se ubica en el ámbito de su riesgo y utilidad empresarial, siempre que se garantice la adecuada prestación del servicio, y no constituye por sí misma daño patrimonial al Estado.*
- 5. La Secretaría de Educación ha ejercido la supervisión dentro del marco de sus competencias, verificando la entrega efectiva de raciones, la certificación correspondiente y el cumplimiento de las condiciones técnicas del PAE, sin que se configure deficiencia en la supervisión.”*

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la respuesta coincide con lo señalado en el hallazgo 29, el análisis correspondiente se presenta en dicho apartado.

En conclusión, lo expuesto por el Distrito Santiago de Cali no desvirtúa lo observado por la CGR; se ratifica que, los costos del personal manipulador pagados por el distrito fueron mayores a los ejecutados el operador. Sin embargo, se solicitará indagación preliminar, con el fin de determinar la existencia de los elementos que configuren un presunto daño al patrimonio público, conforme con los hechos expuestos por el ente de control como por la entidad territorial. **Se configura hallazgo para inicio de indagación preliminar.**

Hallazgo No. 31 Mayor valor pagado. Adiciones contractuales PAE. Distrito Santiago de Cali (D-F)⁹⁷

La modificación 02 de enero de 2025 de los contratos 974, 975, 976 y 0977 de 2024 incrementó en un 8,2% el valor de las raciones del PAE. El Distrito de Santiago de Cali avaló y pagó un mayor valor por \$407.634.588, debido a que dicha modificación incluyó un aumento adicional del 1% asociado al salario mínimo, pese a que este ya estaba incorporado en el IPC del 5,2% reconocido en las adiciones contractuales. Esto reflejó

⁹⁷ COH_12426_2025

inobservancia de los principios de la función administrativa y fallas de supervisión, generando un presunto daño al patrimonio público, afectando los recursos del PAE.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 23, de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, 26, del principio de responsabilidad y 40, del Contenido del Contrato Estatal.

Ley 610 de 2000, procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículos 3, gestión fiscal y 6, daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario⁹⁸. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 26, la falta disciplinaria, 27, acción y omisión, 38, deberes de los servidores públicos, 39, prohibiciones y 70, sujetos disciplinables.

Sentencia 17767 de 2011. Consejo de Estado.

“PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL - Obligatoriedad y cumplimiento / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar...El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad (...)"

Acuerdo 580 del 13 de agosto del 2024 del Concejo de Cali, se crea la estampilla para la justicia familiar, se ordena su emisión para contribuir a la financiación de las comisarías de familia de Santiago de Cali, de conformidad con la Ley 2126 de 2021.

“Artículo Quinto. exención al hecho generador. “estarán exentos de la estampilla para la justicia familiar, los siguientes negocios jurídicos”: e. “los contratos o convenios interadministrativos que suscribe el distrito de Santiago de Cali con particulares dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE”.

“Artículo Sexto. Base Gravable. La base gravable de la Estampilla para la Justicia Familiar se liquidará sobre el valor total de los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las Entidades, Organismos y Unidades Administrativas Especiales sin personarla jurídica, que conforman el presupuesto anual del Distrito de Santiago de Cali; además, los contratos suscritos por la Contraloría General, Personería y Concejo de Santiago de Cali y las adiciones a los mismos”.

“Artículo Séptimo. Tarifa. La tarifa de la Estampilla para la Justicia Familiar será del dos por ciento (2%) del valor de todos los contratos y sus adiciones antes del IVA”.

⁹⁸ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“Artículo octavo. “Realización, causación y recaudo. El impuesto se causa a la suscripción del contrato o adición al mismo conforme al hecho generador”.

El Distrito de Santiago de Cali, el 24 de mayo de 2024 suscribió la Licitación pública 4143.010.32.0257, la cual conllevó a la suscripción de los contratos 974, 975, 976 y 977, con el objeto de suministrar un complemento alimentario para el PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial 2024. El plazo inicial fue del 29 de mayo de 2024 al 29 de noviembre de 2025. Fecha de terminación final: 16 de mayo de 2025. Sin Acta de liquidación.

El acta 01 sin fecha, señala que, el secretario de cobertura, en calidad de supervisor de los contratos 974, 975, 976 y 977 mediante oficio del 20 de noviembre de 2024 recomienda modificar el contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 06 de diciembre de 2024. Esto, lo fundamenta en que la Resolución 4143.010.210.06067 del 31 de octubre de 2023 estableció el calendario escolar para la vigencia 2024.

El Acta de suspensión 1 del 6 de diciembre de 2024, que interrumpe los 4 contratos mencionados desde el 6 de diciembre hasta el 27 de enero de 2025, indicó:

“Artículo 20 Que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, actualmente se encuentra en fase de estudios y documentos previos en la etapa de planeación para el proceso de selección Licitación, Publica 2025”.

“Artículo 23. Indican que la Secretaría de Educación del Distrito Especial Santiago de Cali, al no contar con el CDP al inicio de la vigencia 2025 y con los plazos propios del cronograma del proceso de selección reglados corre un altísimo riesgo de no iniciar la ejecución del programa el primer día de calendario escolar como reza en la Resolución No. 41.43.0.078626 del 31 de octubre de 2024, lo cual al ser este programa una estrategia de acceso y permanencia podría afectar de manera significativa la prestación del servicio”.

“Artículo 29. Que la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo “detiene”, y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duro la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato; lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal”.

“Por último una vez realizado el análisis técnico, financiero, y jurídico por parte del Departamento Administrativo de Contratación Pública y el equipo de contratación, indican que no habría daño antijurídico y recomiendan realizar la suspensión de los contratos 0974-0975-0976-0977, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma o por el termino de cincuenta y un (51) días calendario; en todo caso hasta el (27) de enero de 2025.”.

“Para reanudación en la vigencia 2025 con el fin de asegurar la alimentación escolar de los beneficiarios del programa desde el primer día del calendario escolar, se realizará el reajuste de valores ración que se determine para la fecha”.

“Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. “El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado”

El acta de modificación 2 del 28 de diciembre de 2024 de los contratos 4143.010.26.1.0974.2024, 143.010.26.1.0975.2024, 4143.010.26.1.0976.2024 y 4143.010.26.1.0977.2024 incrementó el valor de la ración en un 8,2%, como se detalla a continuación:

- 5,2% índice de precios al consumidor (IPC).
- 1% incremento del salario mínimo.
- 2% Estampilla para la Justicia Familiar

Lo anterior se resume así:

Cuadro No. 76. Contratos LP 4143.010.32.0257

Cifras en pesos corrientes				
No. contrato	Contratista	Valor inicial	Modificación 2	Fuente de recursos
4143.010.26.1.0974-2024	Unión Temporal Construyendo Juntos 2024	18.824.663.295	18.824.663.295	121000 ICLD 12311947 EstProdUrb5%AliEsc 123303 Apo Naci AlimEscol-MEN 12430301 SGPPGLibreInv11/12 12430302 SGPPGLibreInv12/12 12440101 SGPAsigEspPAE11/12 12440102 SGPAsigEspPAE12/12 132209 R.F.SGP Asig Esp PAE 13230101 R.F. ICLD 132301110 RF EstProdUb5%AliEsc 133100 R.B. Ingre Cte Libr Dest 13332047 RBEstProdUrb5%AliEsc F1333204 RBRF EsProUrb5%AliEs F133503 RBRF. Apor NaAlim Es MEN
4143.010.26.1.0975-2024	Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia	18.912.799.486	18.912.799.486	
4143.010.26.1.0976-2024	Corporación Hacia un Valle Solidario	19.109.317.377	19.109.317.377	
4143.010.26.1.0977-2024	Nutriendo Cali 2024	18.733.017.233	18.733.017.233	

Fuente: Distrito Santiago de Cali

Elaboró: Equipo auditor

En el alcance de dicho modificatorio 2, también acordó la modificación del objeto del contrato así: PRIMERO DAR ALCANCE a la cláusula “OBJETO” del contrato de los contratos 4143.010.26.1.0974.2024, 4143.010.26.1.0975.2024, 4143.010.26.1.0976, 4143.010.26.1.0977.2024 la cual quedara así: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024 y Fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali BP-26005485 vigencia 2025 Lote 2”

De la revisión al proceso contractual de la Licitación Pública, sus contratos asociados y sus respectivas modificaciones se evidenció que, el Distrito de Santiago de Cali avaló y pagó un mayor valor por \$407.634.588 cifra que se constituye en presunto detrimento patrimonial

por cuanto, la modificación 2 incrementó el valor de las raciones en un 1% correspondiente al aumento del salario mínimo legal vigente, sin tener en cuenta que, este valor se encontraba incluido dentro de los costos del IPC del 5.2%, también reconocido en las adiciones contractuales, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 77. Consolidado mayor valor pagado del 1%
Del 22 de febrero del 2025 hasta el 16 de mayo de 2025**

Cifras en pesos corrientes

Operador	Complemento alimentario preparado en sitio - am	Complemento alimentario preparado en sitio - pm	Complemento alimentario industrializado - pm	Jornada única	Valor pagado de más por la SED de Santiago de Cali
Ut Construyendo Juntos 2024 4143.010.26.10974.2024	46.161.026	28.532.605	16.171.161	26.505.282	117.370.076
Fund Acción por Colombia 4143.010.26.10975.2024	47.135.571	21.376.793	12.222.111	20.161.257	100.895.734
Corporación Hacia Un Valle Solidario 4143.010.26.10976.2024	50.105.561	13.533.973	14.476.419	31.693.654	109.809.609
UT Nutriendo Cali 2024 4143.010.26.10977.2024	39.877.694	15.407.065	485.963	23.788.445	79.559.169
	183.279.852	78.850.436	43.355.654	102.148.638	407.634.588

Fuente: Actas No. 1, Acta de modificación 2.

Elaboró: Equipo auditor

El cálculo del detrimento se realizó para el periodo del 22 de febrero del 2025 hasta el 16 de mayo de 2025, así: Se incrementa el 1% del salario mínimo legal vigente al valor de la ración sobre el valor facturado.

La situación descrita mostró incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, mostrando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos públicos. También deficiencias de supervisión de los contratos 0974, 0975, 0976 y 0977 a cargo de la SED de Santiago de Cali, al afectar el costo de las raciones del PAE por incluir el aumento del salario mínimo en un ítem independiente, a pesar de que, ya estaba incorporado en el IPC.

De ello se generó un presunto daño al patrimonio público por \$407.634.588, disminuyendo los recursos destinados para promover la permanencia en el sistema educativo oficial, mediante el acceso a un complemento alimentario durante la jornada escolar. **Hallazgo con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$407.634.588**

Respuesta de la entidad

“En lo que respecta al 1% reconocido adicionalmente en la modificación 02 por concepto del incremento del Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV), es necesario diferenciarlo del 5,2% reconocido a título de actualización por IPC. El 5,2% corresponde a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) tomada como referencia para la actualización general de precios de los contratos del PAE.

El IPC es un indicador estadístico que mide la variación promedio de los precios de una canasta de bienes y servicios de consumo de los hogares; su función es reflejar el comportamiento de la inflación en la economía, pero no se confunde con el salario mínimo ni lo incorpora como componente interno. Por su parte, el incremento anual del salario mínimo se define mediante

decisión normativa del Gobierno Nacional, la cual, si bien tiene en cuenta la inflación medida por el IPC, puede ubicarse por encima de esta, generando un diferencial positivo.

Este diferencial repercute especialmente en los costos asociados a la mano de obra que, por mandato legal, no puede remunerarse por debajo del SMMLV. En el caso concreto, los operadores elevaron sendas solicitudes formales (Se adjunta para ilustración la solicitud del operador del Lote 4 - Unión Temporal Nutriendo Cali 2024) de reajuste de precios para el año 2025, en las que expusieron, entre otros aspectos: (i) la existencia de saldo contractual disponible; (ii) la suspensión del contrato pactada el 6 de diciembre de 2024, con la expresa previsión de que para la reanudación en 2025 se realizaría el reajuste de valores ración; y (iii) el impacto en la ecuación financiera por el IPC del 5,2%, el incremento del salario mínimo para 2025 del 9,5%, así como otros factores económicos, dentro de ellos la Estampilla de Justicia Familiar

En la citada acta de suspensión se dejó consignado que, para la reanudación en la vigencia 2025 y con el fin de asegurar la alimentación escolar de los beneficiarios del programa desde el primer día del calendario escolar, “se realizará el reajuste de valores ración que se determine para la fecha”, lo que evidencia que el análisis técnico, financiero y jurídico del reajuste no fue sobreviniente ni improvisado, sino previsto como condición necesaria para garantizar la continuidad del servicio.

En los contratos 4143.010.26.1.0974-2024, 4143.010.26.1.0975-2024, 4143.010.26.1.0976-2024 y 4143.010.26.1.0977-2024, la estructura de costos de la ración incluye un componente de mano de obra directamente asociado al pago de salarios al menos en el nivel del salario mínimo legal vigente (manipuladoras, auxiliares y demás personal requerido para la operación del PAE). Si la entidad se hubiera limitado a reconocer únicamente el 5,2% de IPC, el incremento real de los costos laborales derivados de la decisión nacional sobre el aumento del salario mínimo no habría quedado plenamente cubierto, trasladando al operador una carga económica que no corresponde al equilibrio económico del contrato ni a la realidad de los costos de prestación del servicio. En ese contexto, el 1% adicional reconocido en la modificación 02 no obedeció a un doble conteo del IPC, ni a la duplicación de un mismo factor económico, sino a la necesidad de reflejar, de manera prudente y parcial, el impacto específico del incremento del SMMLV sobre el componente de mano de obra dentro de la estructura de costos.

El 5,2% cumple la función de actualizar de forma general la canasta de costos de la ración; el 1% adicional se proyecta únicamente sobre el diferencial generado por el aumento del salario mínimo en relación con la inflación, y sobre el componente laboral afectado por dicha decisión.

No se trata de reconocer dos veces la misma realidad económica, sino de evitar que el incremento real de los costos laborales quede sin reflejo alguno en el valor de la ración contratada, lo cual podría comprometer la continuidad y calidad del servicio de alimentación escolar. Es importante destacar que, tal como se expuso en las comunicaciones cruzadas con el operador la modificación 02 no tuvo por objeto mejorar las condiciones económicas del contratista ni reconocer utilidades adicionales, sino ajustar el valor de la ración a obligaciones legales sobrevenidas (incremento salarial y tributo distrital), manteniendo la viabilidad económica de la operación, la continuidad del servicio y los niveles de calidad exigidos, sin alterar el esquema de prestación ni el número de raciones programadas.

Asimismo, este reconocimiento adicional del 1% fue resultado del análisis de la estructura de costos realizado por el equipo técnico y financiero de la Secretaría de Educación, así como de la revisión de la supervisión del contrato, quienes valoraron el impacto del incremento del salario

mínimo sobre el componente de mano de obra y verificaron que el ajuste propuesto fuera razonable, proporcional y acorde con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad.

En tal sentido, no se advierte una deficiencia en la supervisión contractual, sino una actuación orientada a garantizar la adecuada ejecución del PAE en el nuevo contexto económico. En conclusión, el 1% por concepto de incremento del salario mínimo no se encontraba intrínsecamente incluido en el 5,2% del IPC reconocido en la modificación 02, ni configura un mayor valor injustificado a favor de los contratistas.

Por todo lo anterior, no se configura el presunto daño al patrimonio público por \$407.634.588 señalado en la observación, razón por la cual se solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República que se desvirtúe y archiven los cargos asociados a la Observación No. 17, al no encontrarse acreditada la inobservancia de los principios que rigen la función administrativa ni la existencia de un mayor valor pagado injustificadamente en las adiciones contractuales del PAE.”

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por el Distrito de Cali no desvirtúa lo afirmado por la CGR, teniendo en cuenta que, el incremento del IPC del 5.2%, se aplicó a los valores de las raciones; los cuales, incluyeron dentro de sus costos directos e indirectos el salario de las manipuladoras.

Es así como, el aumento del 1% correspondería a un valor adicional a la estructura de costos presentada por el operador al momento de participación en la licitación para la celebración del proceso contractual entre el Distrito Especial Santiago de Cali y los Operadores.

Se acepta respuesta de la entidad respecto al incremento del 2% del valor de la ración para la estampilla de justicia familiar por \$815.269.178, teniendo en cuenta lo indicado en la sentencia 256 del 12 de noviembre del 2024, que resuelve declarar la no validez de los literales c) al m) del artículo 5 del Acuerdo 0580 del 13 de agosto del 2024, proferido por el Concejo Distrital de Santiago de Cali.

En consecuencia, se retiran \$815.269.178 del reproche inicial por \$1.222.903.768, quedando un presunto detrimento por \$407.634.588 por incluir el aumento del salario mínimo como un ítem independiente, aun cuando este ya se encontraba incorporado en el IPC. **Se valida el hallazgo con presuntos alcance disciplinario y fiscal por \$407.634.588.**

3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

El Distrito especial de Cali relacionó 11 cuentas maestras activas; a través de las cuales, se manejan los recursos del SGP y PAE, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 78. Cuentas Maestras – SGP Educación y PAE – Distrito de Cali – Vigencia-2024

Cifras en pesos corrientes

Número Cuenta	Entidad Bancaria	Tipo Cuenta	Denominación Cuenta Bancaria	Saldo Cierre 2024
502007xxx	Colpatria	Ahorros	M.C. Desahorro FONPET - Educación	3.267.034.153
502009xxx	Colpatria	Ahorros	Santiago de Cali D.E. Cuenta Maestra Sn- para el componente de prestación de servicios nómina docente, directiva docente administrativa	351.565
1895xxx	Occidente	Ahorros	Santiago de Cali D.E. Cuenta Maestra Pagadora Para El Componente Prestación De Servicio Nómina Docente, Directiva Docente Y Administrativa	31.477.293.998
23996xxx	Occidente	Ahorros	Santiago de Cali D.E. Cuenta maestra so- para el componente de prestación de servicios distinto a nómina docente, directiva docente y administrativa	7.963.979
1990xxx	Occidente	Ahorros	Santiago de Cali D.E. Cuenta maestra pagadora para el componente de prestación de servicios distintos a nómina docente, directiva docente y administrativa pe	110.670
220560266xxx	Popular	Ahorros	Santiago De Cali D.E. Cuenta Maestra Mt- Para El Componente Calidad De Matricula	6.515.233.082
220560277xxx	Popular	Ahorros	Santiago De Cali D.E. Cuenta Maestra Pagadora Para El Componente Calidad Matrícula M.A.	49
220560266xxx	Popular	Ahorros	M.C. Desahorro FONPET - Educación	8.762.529.337
220560277xxx	Popular	Ahorros	Santiago de Cali D.E. Cuenta Maestra Sn- para el componente de prestación de servicios nómina docente, directiva docente administrativa	2.403
220560266xxx	Popular	Ahorros	Santiago de Cali D.E. Cuenta Maestra Pagadora Para El Componente Prestación De Servicio Nómina Docente, Directiva Docente Y Administrativa	6.442.874.202
220560277xxx	Popular	Ahorros	Santiago de Cali D.E. Cuenta maestra SO- para el componente de prestación de servicios distinto a nómina docente, directiva docente y administrativa	348.929

Fuente: Municipio de Cali - Subdirección de Tesorería.

Elaboró: Equipo auditor

En la verificación de la operatividad y controles establecidos para dicho proceso, se validó que:

- Las cuentas maestras sólo son utilizadas para administrar los recursos del SGP Educación.
- Tienen garantizados rendimientos financieros competitivos de acuerdo con las condiciones de mercado.
- Los giros y pagos desde la cuenta maestra son realizados a beneficiarios previamente inscritos.
- Los movimientos de ingreso y egreso son realizados solo a través de transferencias electrónicas.
- Las entidades financieras y el Distrito de Cali, tienen suscrito convenio vigente para cada una de las cuentas maestras, en las que establecen las condiciones financieras, de recaudo y pago.

Es decir, cuentan con controles para el proceso de creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se administran los recursos SGP Educación. No se evidenciaron incumplimientos.

3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.

Infraestructura educativa

El universo de la infraestructura educativa ejecutada a través del FFIE por \$136.941.886.429 se conformó por 74 contratos de obra e interventoría. De este total, se revisaron 7 contratos de obra por \$68.957.928.428, con el objeto de realizar estudios, diseños y obra de infraestructura física y 7 contratos de interventoría por \$5.227.560.663, para un total de \$74.185.489.091, lo que equivale al 54,2% del universo, así.

Cuadro No. 79. Muestra Infraestructura Educativa FFIE. Obra Distrito Especial Cali

Cifras en pesos corrientes

No.	Llave e IE	Código Dane Sede	No. Contrato	Recursos FFIE	Recursos ETC	Total Contratado	Conclusión CGR
1	LL599 IE Normal Superior Santiago de Cali Sede principal	176001004531	1380-1673-2023	5.073.274.276	3.227.787.431	8.301.041.707	El contrato terminó: 23 de agosto de 2024. Acta de recibo a satisfacción: 23 septiembre de 2024. Las situaciones de postventa presentadas han sido atendidas por el contratista.
2	LL3107 IE Siete de Agosto Sede principal	176001005970	1380-1482-2021	5.856.043.268	2.841.216.814	8.697.266.082	Estado terminado. Entrega de obra: 27 de febrero de 2024. En proceso de liquidación. La edificación se está usando en un 100%.
3	LL3125 IE Agustín Nieto Caballero Sede principal	176001029411	1380-1510-2022	5.679.928.973	3.828.384.232	9.508.313.205	Avance del 70%, con entregas parciales, faltan obras complementarias. Está en proceso de cesión del contrato de obra. Plazo programado de entrega abril 2026
4	LL3130 IE Villa del Sur Sede principal	176001005121	1380-1672-2023	6.089.965.542	10.318.782.678	16.408.748.220	Terminado. Los espacios se usan en un 100%. En la visita se reportó el daño un daño en el equipo de bombeo de agua potable, lo que está en proceso de postventas, para su subsanación.
5	LL3140 IE El Diamante Sede principal	176001007115	1380-1511-2022	7.375.712.900	4.654.476.048	12.030.188.948	Avance 93%. Suspendido por trámites ante EMCALI y aprobación de la red contra incendios por parte de Bomberos Cali. Sin entregas parciales.
6	LL3147 IE Libardo Madrid Sede principal Valderrama	176001006356	1380-1675-2023	5.796.808.588	2.190.443.737	7.987.252.325	En ejecución, con un avance del 66,18%, comprende actividades de obras nuevas y mejoramiento de infraestructura existente. Se encuentra en ajuste de diseños eléctricos para los permisos de EMCALI.

No.	Llave e IE	Código Dane Sede	No. Contrato	Recursos FFIE	Recursos ETC	Total Contratado	Conclusión CGR
7	LL3115 IE Evaristo García Sede Fernando de Aragón	176.001.002.822	1380-1674-2023	3.562.304.207	2.462.813.734	6.025.117.941	Terminado, Los espacios se usan en un 100%. Se pagó obra no ejecutada, lo que generó hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal por 164.425.226.
Total contratos de obra						68.957.928.428	
Total contratos de interventoría						5.227.560.663	3 contratos en ejecución 4 terminados. Cumplieron con el objeto
Total muestra						74.185.489.091	

Fuente: FFIE Bases de Datos 2024

Elaboró: Equipo auditor.

Los contratos seleccionados se revisaron documentalmente y se efectuaron visitas técnicas, con el fin de verificar el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas, el avance físico, la consistencia entre lo ejecutado con lo pagado, la calidad y funcionalidad de las obras. Como resultado se estableció pago de obra no ejecutada por \$164.425.226, hecho que se constituyó en hallazgo de auditoría, así:

Hallazgo No. 32 Pago de obra no ejecutada. IE Evaristo García, sede Fernando, Santiago de Cali, FFIE (D - F)⁹⁹

El contrato 1380-1674-2023 entre el FFIE y Soluciones Integrales Unión S.A.S. para las obras de la IE Evaristo García, sede Fernando de Santiago (Cali), se evidenció un mayor valor pagado frente a lo ejecutado por \$164.425.226. Esto por errores aritméticos en las actas de obra 5 y 6, reflejando incumplimiento de los principios constitucionales y deficiencias en la interventoría y supervisión del contrato, lo que generó un detrimento de los recursos destinados a la infraestructura educativa.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo, 209, sobre la función administrativa

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, fines de la contratación estatal, 23, principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 26, principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, sobre el control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículos 1 y 2, definición y objetivos del sistema de control interno.

Ley 610 de 2000, procesos de responsabilidad fiscal (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Artículos 3, gestión fiscal y 6, daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario¹⁰⁰. Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 27, acción y omisión y 38, deberes de los servidores públicos.

⁹⁹ CGR Código APA COH_11903-2025

¹⁰⁰ Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Contrato de obra 1380-1674-2023: “Realizar la ejecución de diseños, estudios técnicos y/o obras de infraestructura educativa requeridos por el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa - FFIE en el departamento de Valle del Cauca, Institución Educativa Evaristo García, sede Fernando Aragón”.

Contrato de Interventoría 1380-1674-2023. “Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a o lo(s) contrato(s) de obra No. 1380-1674-2023, que comprenden la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias y obras en la Institución Educativa EVARISTO GARCIA SEDE FERNANDO DE ARAGON, ubicada en el ciudad de Cali en el Departamento de Valle del Cauca, requeridos por el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE”-

El FFIE, el 23 de enero de 2023, suscribió el contrato de obra 1380-1674-2023 con Soluciones Integrales Unión S.A.S por \$6.404.604.825, para el diseño, estudios técnicos y obra de la IE Evaristo García, Sede Fernando Aragón de Cali, con el siguiente detalle:

Cuadro No. 80. Contrato 1380-1674-2023

Cifras en pesos corrientes

Objeto	Realizar la ejecución de diseños, estudios técnicos y/o obras de infraestructura educativa requeridos por el Fondo De Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE en el Departamento de Valle del Cauca. IE Evaristo García, Sede Fernando Aragón
Contratante	FFIE
Contratista	Soluciones integrales Unión S.A.S
Monto inicial	\$3.399.157.222
Monto final	\$6.404.604.825
Fuente del recurso	DDP 5140-2023, modificado el 03 marzo 2025. FFIE \$3.126.298.753 + \$502.741.658 =3.629.040.411 Municipio de Cali \$2.775.564.414
Modo de pago	Mediante actas de obra
Fecha suscripción	23 enero 2023
Acta de inicio	15 febrero 2023
Plazo inicial	Hasta 15 septiembre 2023
Plazo final	Hasta 15 junio 2025
Estado del contrato	Ejecutado. En proceso de liquidación
Interventoría	Consorcio Inter ducación

Fuente: FFIE

Elaboró: Equipo auditor

En la revisión documental del contrato y visita técnica efectuada por la CGR el 16 de octubre de 2025 en compañía del enlace de la Secretaría de Educación con el FFIE, el gestor para Cali del FFIE y la directora de Interventoría, con el fin de verificar la obra ejecutada frente a los pagos efectuados, se identificaron deficiencias de planeación y ejecución. Se reconoció un mayor valor por \$164.425.226 en las actas 5 y 6, por errores aritméticos, así:

A octubre de 2025, estaban formalizadas 7 actas de obra; encontrando que, las actas 5 y 6 presentaron diferencias por \$164.425.226 entre lo pagado al contratista y lo ejecutado, debido a errores aritméticos. Este valor se calculó por la diferencia entre lo ejecutado frente a lo facturado y pagado (\$1.425.680.600 + \$906.978.715 - \$1.199.472.559 - \$968.761.530), tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 81. Actas No 5 y 6 Contrato de Obra 1380-1674-2023

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Acta 5		Acta 6	
	Facturado y pagado	Ejecutado	Facturado y pagado	Ejecutado
Etapas de Estudios y Diseños de Implementación y/o Complementación	4.000.000	4.000.000	14.686.525	14.686.525
Iva Estudios Diseños	760.000	760.000	2.790.440	2.790.440
Costo Directos por Reprocesos		50.201.772		47.543.529
Actividades del Contrato (Incluye RCI, Complementarias y de Mejoramiento)	1.007.193.535	782.918.627	626.436.518	626.436.518
Obras No Previstas	86.242.863	86.242.863	58.058.865	58.058.865
Administración Construcción 19%	207.752.916	174.679.020	130.054.123	139.087.393
Imprevistos Construcción 5%	54.671.820	45.968.163	34.224.769	36.601.946
Utilidad Construcción 5%	54.671.820	45.968.163	34.224.769	36.601.946
Iva Utilidad	10.387.646	8.733.951	6.502.706	6.954.370
Total	1.425.680.600	1.199.472.559	906.978.715	968.761.530

Fuente: FFIE

Elaboró: Equipo auditor

El detalle de lo anterior se explica así:

- **Acta de obra 5:** en la factura no se incluyeron los costos de la obra de reproceso que corresponden a costos directos a \$50.201.772, que sumando los costos indirectos (AIU = 29%) y el IVA sobre la utilidad se tendría un valor no facturado (A favor del contratista) de \$65.237.203.

Adicionalmente, el capítulo de la RED CONTRA INCENDIOS, sumó \$224.274.908, en costos directos. En la operación para calcular el valor del acta se contabilizó el total del capítulo y cada uno de los ítems de este capítulo, lo que implica una contabilización doble de \$224.274.908, que sumando los costos indirectos (AIU = 29%) y el IVA sobre la utilidad arrojó un valor facturado de más (En contra del contratista) de \$291.445.244.

- **Acta de obra 6:** en la factura no incluyeron los costos de la obra de reproceso que corresponden a costos directos a \$47.543.529, que sumando los costos indirectos (AIU = 29%) y el IVA sobre la utilidad arroja un valor no facturado (A favor del contratista) de \$61.782.815

La situación se debió a incumplimiento de los principios constitucionales y debilidades en interventoría y supervisión del contrato; conllevando a un menoscabo en el erario público por \$164.425.226, al pagar el FFIE un valor mayor de lo realmente ejecutado. **Hallazgo con presuntos alcances disciplinario y fiscal por \$164.425.226.**

Repuesta del FFIE.

El FFIE respondió mediante oficio del 25 de noviembre de 2025:

“(…) Se aclara al despacho que, de acuerdo con el esquema de contratación y ejecución implementado en el PA-FFIE a través de la Unidad de Gestión, es la interventoría contratada para tal efecto la llamada a ejercer el seguimiento, control y verificación de la correcta ejecución y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No 1380-1674-2023.

Ello en atención a que, por mandato legal y conforme al Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE, no son concurrentes respecto del mismo contrato las funciones de interventoría y supervisión, siendo la interventoría la figura responsable de la validación técnica del avance físico, la calidad y las cantidades de obra ejecutadas.

En cumplimiento de dichos lineamientos, la interventoría dejó evidencia en los informes mensuales de seguimiento, actas parciales de obra, memorias de cálculo, registros fotográficos georreferenciados y demás documentos de trazabilidad contractualmente requeridos, los cuales soportan la totalidad de los pagos realizados. En ese sentido, frente al Contrato de Obra No. 1380-1674-2023, correspondiente a la Institución Educativa Evaristo García - Sede Aragón, ubicada en la ciudad de Cali, la interventoría -ejercida por el Consorcio Intereducación- ostentaba la responsabilidad directa de: I) Verificar técnicamente la correcta ejecución de las actividades contratadas; II) Certificar el avance físico y financiero de la obra; III) Validar la calidad y la conformidad con las especificaciones constructivas; IV) Elaborar y soportar técnicamente las actas de obra que respaldan los pagos; V) Reportar oportunamente cualquier novedad e inconsistencia identificada.”

“De conformidad con lo informado por el Consorcio Intereducación, mediante comunicación oficial radicada ante la Dirección Jurídica, se identificó que, durante la revisión interna realizada para la elaboración del Acta de Obra No. 7, el equipo técnico detectó una inconsistencia aritmética en los acumulados provenientes de las actas anteriores. Dicha situación correspondió exclusivamente a un error de transcripción suma, sin relación alguna con las modificaciones de cantidades realmente ejecutadas, y que no generó afectación en: i) La realidad física de obra ejecutada; ii) La determinación del valor contractual; iii) Las sumas pagadas al contratista; iv) La 12 de 20 trazabilidad técnica del proyecto de la infraestructura educativa. En consecuencia, la interventoría procedió a corregir de manera inmediata el error detectado, dejando plena trazabilidad documentada de la revisión efectuada y asegurando la correspondencia entre lo ejecutado en campo y lo certificado en los documentos contractuales. Por tal razón, las diferencias encontradas fueron regularizadas en el Acta de Obra No. 7, quedando el acumulado en valor cero, sin superación de cantidades ni mayores pagos al contratista.

Lo anterior se encuentra plenamente soportado en el documento adjunto denominado "Comparativo Corte 06 y 07", aportado por el Consorcio Intereducación en cumplimiento de sus funciones de interventoría. Bajo este contexto, es indispensable indicar que no se configuran los elementos constitutivos del daño fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 y a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, según la cual el daño debe ser: (i) cierto; (ii) cuantificable, y; (iii) atribuible a un gestor fiscal.”

Dentro de los soportes que se anexan a la respuesta está el Informe de Interventoría que indica:

“Durante el proceso de elaboración del Acta de Obra N.º 7, el equipo técnico y administrativo de la interventoría advirtió la inconsistencia aritmética presente en los acumulados de las actas anteriores; ante dicha situación, se procedió de manera inmediata a realizar la verificación detallada de las cantidades ejecutadas y registradas, así como a revisar las memorias de cálculo, relación de actividades ejecutadas y soportes de campo correspondientes.

Como resultado de esta revisión integral, se efectuaron los ajustes necesarios para subsanar el error aritmético detectado, dejando debidamente conciliadas las cantidades ejecutadas con

las cantidades facturadas y pagadas. De esta manera, la diferencia identificada quedó corregida y ajustada a cero, garantizando que el valor acumulado refleje con exactitud los avances reales de obra.

Por lo anterior se adjunta archivo en Excel del comparativo de las actas del corte No. 6 y No. 7, donde se presentan en detalle los ítems (filas en color verde) que fueron verificados, ajustados y consolidados en el Acta de Obra N.º 7, con el fin de subsanar las diferencias identificadas en los acumulados de las actas anteriores. Esta revisión incluye la confrontación de cantidades ejecutadas en campo, memorias de cálculo, soportes de ejecución y registros fotográficos, garantizando que los valores reportados correspondan exactamente al avance real de las actividades ejecutadas”

Análisis de la respuesta

El FFIE argumenta que el error obedece a una falla aritmética en el acumulado anterior consignado en el acta 7 (Acumulados de las actas 1 al 6); pero, que no afectó el pago realizado. Al respecto, se precisa que el pago se efectuó por el valor consignado en cada acta y no por el acumulado, tal como se evidencian en los siguientes pagos.

Cuadro No. 82. Pagos Contrato de Obra 1380-1674-2023

Cifras en pesos corrientes

Acta	Orden de Giro	Fecha Giro	Valor	Acumulado
1	22630	5-jun-23	65.030.301	65.030.301
2	22971	5-jul-23	137.560.061	202.590.362
3	24113	19-oct-23	159.018.681	361.609.043
4	24778	5-dic-23	1.251.869.727	1.613.478.770
5	26246	12-abr-24	1.425.680.601	3.039.159.371
6	26509	3-may-24	906.978.715	3.946.138.086
7	29100	19-dic-24	609.988.513	4.556.126.599

Fuente: FFIE

Elaboró: Equipo auditor

Como se observa, el valor acumulado es coincidente con los registrados en el cuadro anterior, incluyendo lo reportado en el acta 7.

La entidad no efectuó pronunciamiento sobre las actas 5 y 6, en las que se presentan las discrepancias. Para el caso del acta 5, en relación con la red contra incendios (capítulo 27) se tienen los siguientes ítems reconocidos.

Cuadro No. 83. Costo red contraincendios Acta No 5 Contrato de Obra 1380-1674-2023

Cifras en pesos corrientes

ÍTEM	Unidad	Precio Unitario	Cantidad	Valor
NP-01	UN	189.556.625	0.90	170.600.963
NP-02	UN	16.505.226	0.90	14.854.703
NP-03	UN	27.341.626	0.90	24.607.463
NP-04	UN	15.790.866	0.90	14.211.779
Total Red Contraincendios				224.274.908

Fuente: FFIE

Elaboró: Equipo auditor

La entidad entregó al equipo auditor un archivo en Excel, utilizado como fuente para el acta de obra y coincidente con el archivo PDF que soportó el pago del Acta 5. En dicho archivo se verificó que la contabilización del costo directo de la fase de construcción se encuentra

en la celda O704, donde se registró un costo de \$1.007.193.535, y la fórmula indica suma de las celdas O123 a la O702

Ahora, teniendo en cuenta que el total de la red contraincendios está en la celda O490, y sus ítems se encuentran entre las celdas O492 y O507, se evidenció una doble contabilización de este capítulo (por el valor total y nuevamente por cada ítem). Considerando esta duplicidad, el costo directo real de la fase de construcción sería de \$782.918.627.

En cuanto a la no contabilización de las actividades correspondiente a reprocesos en las actas 5 y 6, la entidad tampoco emitió pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior se concluye que el FFIE no desvirtúa la observación; **por tanto, se valida el hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por \$164.425.226.**

Infraestructura deportiva

El Ministerio del Deporte, ni el distrito reportaron convenios o contratos ejecutados para infraestructura deportiva en D.E. Santiago de Cali en la vigencia 2024.

Infraestructura cultural

El Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, ni el distrito reportaron convenios o contratos ejecutados para infraestructura cultural en D.E. Santiago de Cali en la vigencia 2024.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, ni el distrito reportaron proyectos de infraestructura física para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en el Distrito de Santiago de Cali en la vigencia 2024.

3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali.

El Plan de Mejoramiento del Distrito Especial de Santiago de Cali, reportado en el SIRECI a 31 de diciembre de 2024 registró 2 hallazgos con 5 acciones de mejora, con fecha de vencimiento al mismo corte; las cuales, fueron objeto de seguimiento con el siguiente resultado:

Cuadro No. 84. Acciones Plan de Mejoramiento Distrito de Santiago de Cali

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	Ausencia de Inclusión de rendimientos financieros al presupuesto – Cali (A)	Realizar un proceso de control y seguimiento a través de una Herramienta que permita conocer periódicamente los mayores valores recaudados por concepto de rendimientos financieros	x		100
		Solicitar mediante comunicación oficial a la Tesorería, la certificación de los recursos por los mayores valores recaudados y que a su vez la Subdirección de Tesorería debe solicitar los respectivos certificados contables a la oficina de la Contaduría General de Cali.			
		Solicitar mediante comunicación oficial al COMFIS la aprobación de la adición de recursos por los mayores valores recaudados por concepto de rendimientos financieros.			
		Realizar la solicitud a la Subsecretaría de planeación Sectorial para la adición de los recursos por rendimientos financieros por mayores valores recaudados en las respectivas fichas de inversión para su ejecución.			
2	Ausencia de Incorporación de recursos al presupuesto – Cali (A-D)	Realizar las modificaciones presupuestales por la totalidad de los recursos asignados por prestación del servicio una vez el DNP publique el documento de distribución que contenga la asignación definitiva de los recursos del SGP - educación.	x		100

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo auditor

Como resultado del seguimiento, se estableció que el plan de mejoramiento del Distrito de Santiago de Cali, al 31 de diciembre de 2024, **se cumplió en un 100%** con la ejecución de las 5 acciones de mejora y fue efectivo; ya que, las acciones implementadas subsanaron las causas que generaron las deficiencias.

3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 85. Denuncias, alertas e insumos. Santiago de Cali

No.	Código SIPAR	Hechos	Conclusión
1	2025-329341-82111-SE	El MEN remite a la CGR denuncia en la que señala presuntas irregularidades en la implementación de la cobertura educativa en Cali, incluyendo funcionamiento de “colegios de garaje” bajo figuras de fundaciones, cambios frecuentes de razón social.	La CGR realizó visitas a 12 instituciones educativas, evidenciando deficiencias en la infraestructura física. Se estableció el hallazgo No. 12 “Deficiente infraestructura física. Contratos de Ampliación de Cobertura. Instituciones Educativas Santiago de Cali.” En revisión documental a los 22 contratos del programa de ampliación de cobertura, no se evidenciaron cambios frecuentes en razón social para la corporación y las fundaciones contratistas con el Distrito de Cali.

No.	Código SIPAR	Hechos	Conclusión												
			No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.												
2	2025-342600-82111-SE	Presuntas irregularidades en el proceso de contratación 4143.010.32.0003-2025-PAE de Santiago de Cali, desconociendo la orden de la Procuraduría Regional de Instrucción, respecto de la suspensión del respectivo proceso	Mediante oficio 202541430100014541 del 12 de mayo de 2025 la SED dio respuesta a cada uno de los puntos solicitados por la Procuraduría Delegada, en los que se resalta: 1. Los contratos de proveeduría se incluyeron dentro del pliego de condiciones del proceso de selección, específicamente en el numeral 8.2. "Obligaciones específicas del contratista". 2. La focalización e identificación de las IE se incorporó en el anexo 14 que hizo parte del pliego de condiciones. Este fue insumo para el ofrecimiento a factores de la evaluación del proceso. 3. Respecto a la solicitud de suspender el procedimiento de selección "hasta tanto la entidad no realice un estudio detallado de las alertas y elementos del documento", se indicó que, la SED conoció el requerimiento el 9 de mayo; pero, los actos administrativos de adjudicación se expidieron el 7 y 8 de mayo del mismo año.												
3	2025-332889-80764-D (AA)	Presuntas irregularidades en la contratación del PAE 2024 suscrita con diferentes operadores: - UT Construyendo Juntos. - Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia. - Corporación Hacia un Valle Solidario - UT Nutriendo Cali	En desarrollo de la auditoría se revisó la LP 4143.010.32.0257-2024 que generaron los contratos 974, 975, 976 y 977 con fecha de inicio el 30 de mayo de 2024. Como resultado se evidenciaron hechos que mostraron una inadecuada gestión fiscal. Se estableció que, algunos costos indirectos, incluidos los del personal manipulador superaron los valores ejecutados por los contratistas; pago de raciones no entregadas y deficiencias legales y de tipo presupuestal. Estas situaciones dieron origen a 9 hallazgos: 4 para indagación preliminar, 2 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$458.269.146, 3 con presunta incidencia disciplinaria y 1 con otra incidencia (O).												
4	Boletín interno de alertas tempranas 62 del 1 al 30 de septiembre de 2025 Contraloría Delegada para la Población Focalizada PAE 2025	Alerta roja Denuncia de la UApA: - Disminución de la cobertura de los beneficiarios del PAE en el 48%, al pasar de 140.459 en noviembre de 2024 a 72.772 en julio de 2025 y reducción de las raciones contratadas en mayo de 2025. - Reducción de las raciones contratadas en mayo de 2025 (196.330 complementos diarios). - 52.940 estudiantes por fuera del PAE en 2025	La CGR analizó las Licitaciones Públicas 4143.010.32.0257-2024 y sus 4 contratos asociados (974, 975, 976 y 977) con fecha de inicio el 30 de mayo de 2024 y la 4143.010.32.0003-2025 (contratos 847, 848, 849 y 850) con fecha de inicio el 19 de mayo de 2025. Adicionalmente, se revisó la información del SIMAT con corte a noviembre de 2024 y julio de 2025. El distrito indicó que, en julio de 2025 se presentó una disminución en la marcación de la estrategia en SIMAT, situación que generó la percepción de que, no se atendía la totalidad de los beneficiarios del PAE. Sin embargo, los reportes finales mostraron una disminución de los matriculados en SIMAT entre noviembre de 2024 y julio de 2025 del 0.4% y de los beneficiarios del PAE del 5.2%, así: <table><tr><th>Fecha de corte</th><th>Matriculados SIMAT</th><th>Beneficiarios PAE</th></tr><tr><td>Noviembre de 2024</td><td>203.980</td><td>140.034</td></tr><tr><td>Julio de 2025</td><td>193.212</td><td>139.493</td></tr><tr><td>Variación</td><td>0.4%</td><td>5.2%</td></tr></table> No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.	Fecha de corte	Matriculados SIMAT	Beneficiarios PAE	Noviembre de 2024	203.980	140.034	Julio de 2025	193.212	139.493	Variación	0.4%	5.2%
Fecha de corte	Matriculados SIMAT	Beneficiarios PAE													
Noviembre de 2024	203.980	140.034													
Julio de 2025	193.212	139.493													
Variación	0.4%	5.2%													

Fuente: Participación Ciudadana nivel central – Grupo Participación Ciudadana Gerencia Valle del Cauca
 Elaboro: Equipo auditor

3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Departamento del Valle del Cauca objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0,113 puntos, ubicándose en el rango de **Adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,483 puntos, que corresponde a **Adecuado**, con una calificación final por 1,597, es decir, **Con deficiencias**.

Cuadro No. 86. Evaluación de Control Fiscal Interno. D.E. Santiago de Cali
Cuadro No. 87.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				6	1,666666667
B. Evaluación del riesgo				3	1
C. Sistemas de información y comunicación				7	1
D. Procedimientos y actividades de control				6	1
E. Supervisión y monitoreo				4	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,113	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles				Ítems evaluados	Puntos
A. Evaluación del diseño				12,000	12,000
B. Evaluación de la efectividad				12,000	22,000
Calificación total del diseño y efectividad				1,483	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,597	
				Con deficiencias	

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno - CGR.

Lo anterior debido a las debilidades identificadas en los 24 hallazgos configurados para el distrito, entre las cuales, se destacan: deficiencias en los registros presupuestales y en la constitución de reserva presupuestal, entrega de dotación de manera extemporánea, deficiente infraestructura física de las IE contratadas para ampliación de cobertura, baja ejecución de recursos del SGP deporte, pagos sin soporte de ejecución y pago de raciones del PAE no entregadas en diciembre 2024, mayor valor pagado en adiciones contractuales,

no recaudo del impuesto de timbre en adiciones de contratos del PAE, pago por estudiantes fallecidos que figuraban como beneficiarios del PAE, mayores valores pagados a contratistas por concepto de manipuladoras en el PAE e incumplimiento de la publicación de documentos contractuales en el SECOP II.

Hallazgo No. 33 Publicación de contratos en SECOP II (D¹⁰¹).

Santiago Cali, no publicó en el SECOP II la totalidad de los documentos derivados de los contratos de prestación de servicios suscritos en 2024 para la atención de la población inclusiva y del fortalecimiento del deporte. Esto incumplió los principios de publicidad y transparencia, limitando al acceso a la información contractual pública y el control de la ejecución de recursos de la Nación.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 24, del principio de la transparencia.

Ley 1150 de 2007. Reforma al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 3. De la contratación Pública Electrónica.

Ley 1712 de 2014. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículos 2, publicidad y 9, información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario¹⁰². Artículos 25, destinatarios de la ley disciplinaria, 26, la falta disciplinaria, 27, acción y omisión, 38, deberes de los servidores públicos, 39, prohibiciones y 70, sujetos disciplinables.

Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual.

Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.

Decreto 4112.010.20.0956 de 2023 – Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali,

“Numeral 5.1.1: Todos los procesos contractuales de la Entidad deberán adelantarse y gestionarse a través de este medio (SECOP II) o aquel que disponga el órgano rector en la materia, salvo aquellos que por lineamientos del órgano rector deban adelantarse bajo otros medios de publicidad. (...) Publicar la información de la ejecución del contrato en los medios disponibles (SECOP o el sistema de contratación electrónica que lo reemplace, la página de la Entidad, sistemas de seguimiento, entre otros) permitirá reforzar la labor de supervisión e

¹⁰¹CGR Código APA COH 11837_2025-2-AU-CU

¹⁰²Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

interventoría, cumplir con los postulados de rendición de cuentas y generar una cultura de transparencia en la ejecución del contrato.”

Verificada la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II de los contratos suscritos por el Distrito de Cali, se evidenció que, no se efectuó el cargue de todos los documentos derivados de los siguientes contratos suscritos en la vigencia 2024 con recursos del SGP - educación y deporte, así:

Cuadro No. 88. Relación de contratos sin publicar informes de supervisión en SECOP II.

Cifra en pesos corrientes

Contrato N.º	Objeto	Documento Contratista	Documentos faltantes	Valor
SGP - Educación - prestación de servicios				
4143.010.26.1.0637.2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión a favor de la SED de Santiago de Cali para el fortalecimiento en la atención educativa de estudiantes con discapacidad y capacidad excepcional de Cali, acorde a la ficha BP - 26002564 vigencia 2024.	66538346	Informes de supervisión	26.240.000
4143.010.26.1.0638.2024		1144072860		26.240.000
4143.010.26.1.0678.2024		29179819		26.240.000
4143.010.26.1.0644.2024		38568766		26.240.000
4143.010.26.1.0639.2024		31320784		13.120.000
4143.010.26.1.0640.2024		66993538		26.240.000
4143.010.26.1.0641.2024		67020010		26.240.000
4143.010.26.1.0642.2024		1143965512		26.240.000
4143.010.26.1.0646.2024		1144150892		26.240.000
4143.010.26.1.0647.2024		1144150892		26.240.000
4143.010.26.1.0648.2024		29362696		26.240.000
4143.010.26.1.0651.2024		1151948561		26.240.000
4143.010.26.1.0652.2024		1151948561		26.240.000
4143.010.26.1.0656.2024		1144145178		26.240.000
4143.010.26.1.0657.2024		1144157915		26.240.000
4143.010.26.1.0658.2024		1130597329		19.860.000
4143.010.26.1.0660.2024	16367817	26.240.000		
4143.010.26.1.0661.2024	31975085	26.240.000		
SGP – Propósito general - Deporte				
4162.010.26.1.0815.2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión. Proyecto "mejoramiento de los equipamientos deportivos y recreativos de Santiago de Cali".	16729846	Soportes de cumplimiento por parte del contratista.	10.490.000
4162.010.26.1.1041.2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión. Proyecto recreación a población en situación de riesgo social.	16787218		8.392.000
4162.010.26.1.0947-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión... Secretaría del deporte y la recreación del Distrito de Santiago de Cali. Proyecto recreación en jornadas de ciclovía y de actividad física en Santiago de Cali.	94411689	Pago de seguridad social septiembre.	10.490.000
4162.010.26.1.1180-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión. Proyecto recreación a población en situación de riesgo social.	1151961638		8.392.000
4162.010.26.1.1004-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión. Secretaría del deporte y la recreación del distrito de Santiago de Cali. proyecto aprovechamiento del tiempo libre con iniciación y formación deportiva en Santiago de Cali.	1144180884	Soportes de cumplimiento por parte del contratista.	10.490.000
4162.010.26.1.0905-2024		94455376		10.490.000
4162.010.26.1.0905-2024		94455376		10.490.000
4162.010.26.1.0915-2024	1144201381	10.490.000		
4162.010.26.1.0940-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión. Secretaría del deporte y la recreación del distrito de Santiago de Cali. provento recreación a población en	1107105224		10.490.000

Contrato N.º	Objeto	Documento Contratista	Documentos faltantes	Valor
	situación de riesgo social de Santiago de Cali.			

Fuente: Carpetas de contratos revisados Distrito de Cali

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior por inaplicación de la normatividad en materia de publicidad y transparencia y ausencia de control y seguimiento de los trámites de publicidad de la información contractual en el SECOP- II por parte de la Secretaría de Educación del D.E Santiago de Cali, hecho que limitó el acceso a la información contractual pública para ejercer la función constitucional, legal y el control social a los procesos de contratación, y por ende a la ejecución de los recursos provenientes de la Nación, por parte de la ciudadanía, los organismos de control y los interesados en los procesos. **Hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

Respuesta de la entidad

“Frente a esta observación es necesario precisar que las evidencias relacionadas con los contratos suscritos en la vigencia 2024 con recursos del SGP, no se cargan de manera directa en el SECOP II, debido a que la plataforma solo admite documentos con un peso máximo de 50 mb y el peso de la totalidad de las evidencias y soportes excede dicho peso. En dicho sentido, conforme a los lineamientos internos de la Secretaría del Deporte y la Recreación, la documentación derivada de la ejecución contractual, incluidos soportes de actividades y demás anexos, se administra mediante un repositorio institucional en Google Drive. En dicho repositorio se habilita una carpeta exclusiva para cada contrato, cuyo enlace se incorpora en el informe de supervisión contractual el cual se publica en el SECOP II, con el fin de garantizar el acceso público, la trazabilidad de la información y la conservación ordenada de los soportes.

En esa medida, la totalidad de las evidencias correspondientes a los contratos objeto de revisión se encuentran debidamente archivadas y disponibles a través del enlace de Drive relacionado en cada informe de supervisión, cumpliendo así con los principios de publicidad, transparencia y economía previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, en aras de fortalecer la integridad del expediente contractual, se ha impartido la instrucción a los supervisores y al equipo encargado de la gestión contractual para que, a partir de la fecha y respecto de los nuevos contratos, se exija al contratista la presentación de la seguridad social correspondiente al último mes de ejecución, con el fin de garantizar el respectivo paz y salvo y evitar vacíos documentales en la fase de liquidación.

En mérito de lo expuesto, se considera atendida la observación, y se considera superada la condición, la causa y la consecuencia que dieron origen a la misma, por lo que se solicita respetuosamente al ente de control, se archive la presente observación y en consecuencia, no sea registrada en el informe final.”

Análisis de la respuesta

Tras analizar la respuesta de la Secretaría y la forma en que se administran las evidencias contractuales, la propia entidad reconoce que los soportes de la ejecución contractual no

se cargan directamente en SECOP II, sino que se almacenan en un repositorio de Google Drive, al cual se accede mediante un enlace incluido en el informe de supervisión.

Al respecto, se precisa, que publicar la información de la ejecución contractual en el SECOP II permite administrar y hacer seguimiento a todos los procesos de contratación pública, asegurando la transparencia, eficiencia y control en el uso de los recursos públicos. **En consecuencia, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**

3.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La CGR incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las políticas de Discapacidad y de Equidad de Género, así como acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior, el Distrito Especial de Santiago de Cali diligenció los formularios sobre el componente de Rendición de Cuentas y sobre las políticas institucionales de Equidad de Género y de Discapacidad, obteniéndose la siguiente información:

1. **Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas.** El Distrito Especial de Santiago de Cali menciona que, conoce y aplica el Manual Único de Rendición de Cuentas del DAFP y los lineamientos del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (Decreto 230 de 2021) y su Plan Estratégico. Aunque la entidad no forma parte de nodos de rendición de cuentas ni conoce formalmente la estrategia educacional, implementa acciones alineadas con este enfoque, como la publicación de contenidos pedagógicos, jornadas de diálogo presenciales y virtuales, y encuestas de percepción y satisfacción. Para 2024, destinó \$78.935.000 al componente, contrató tres profesionales de apoyo y articuló las actividades dentro del Componente 3 del PAAC, orientadas a divulgación normativa, asistencia técnica y seguimiento.

La entidad también implementó el sitio PARTICIPA en su portal institucional, garantizando accesibilidad según la Resolución MinTIC 1519 de 2020, y realizó ejercicios de rendición de cuentas dirigidos a grupos poblacionales de especial protección, tales como organizaciones afro, juntas de acción comunal, mujeres, población LGBTI, cabildos indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas del conflicto armado.

2. **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género:** El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali diligenció el formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género. A corte del 31 de diciembre de 2024, reportan, que en el nivel

central del distrito laboran 2.036 servidores públicos de planta, de los cuales 789 son mujeres, evidenciando información sobre la composición de género en la planta de personal.

3. **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad:** El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali diligenció este formulario, reportando el número de servidores públicos indicado en el punto anterior. No se informó sobre la existencia de la política institucional de discapacidad, ni se relacionaron normas internas, planes, programas, recursos, actividades, resultados o caracterización de servidores con discapacidad.

4. ANEXOS

Anexo 1. Soportes de ejecución contrato de interés público 4162.010.26.1.2111-2024 (hallazgo 17)

Cifras en pesos corrientes

No. Contrato	Objeto Contractual	Obligaciones	Valor Contrato	Observaciones
Dirección General Cps-410 De 2024	LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como DIRECTORA GENERAL, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024., los cuales manifiesta que conoce y acepta.	ESPECÍFICAS: 1. Liderar la planeación general de Los III FISU América Games Cali 2024. 2. Supervisar a los equipos de trabajo asignados en la estructura de Los Juegos. 3. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto. 4. Coordinar la logística del evento en colaboración con las autoridades deportivas. 5. Gestionar recursos y patrocinadores para Los Juegos. 6. Representar al evento ante entidades internacionales y gubernamentales. 7. Monitorear el desarrollo de las competencias y en general de Los Juegos. 8. Asegurar el cumplimiento de normativas deportivas y de Los Juegos. 9. Presentar informes ejecutivos de avance. 10. Evaluar el impacto del evento post-juegos. 11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del contrato.	22.710.000	Una vez revisado el informe de supervisión del contratista no se evidencia el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato, no se aportaron soportes al momento de presentar las cuentas para el pago, mediante los cuales se pueda constatar el desarrollo de actividades tales como: gestión de recursos para patrocinar los juegos, monitoreo el desarrollo de las competencias, presentación de informes ejecutivos de avances entre otros.
Jefatura De Áreas Especiales 1.Cps-369 De 2024 2.Cps-400 De 2024 3.Cps-383 De 2024	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como JEFE DE ÁREA ESPECIAL, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024.,	A ESPECÍFICAS: 1. Supervisar la planificación del área a cargo. 2. Coordinar la implementación de actividades técnicas específicas. 3. Asegurar la correcta ejecución de las estrategias deportivas. 4. Presentar informes de progreso. 5. Gestionar los recursos asignados al área. 6. Monitorear el avance de las actividades deportivas y administrativas de Los Juegos. 7. Gestionar la coordinación de la logística de los espacios deportivos asignados, así como escenarios y equipamientos. 8. Garantizar la seguridad en las áreas a su cargo. 9. Atender reuniones de seguimiento. 10. Asegurar el cumplimiento de los cronogramas. 11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del contrato.	19.260.000 C/U Total por los 3 contratistas 57.780.000	De acuerdo con la revisión física y digital realizada a: A) carpeta del contrato CPS400 de 2024, el informe presentado por el contratista al supervisor del contrato carece de evidencias, por otra parte, se resume en un cronograma de actividades que no es legible, lo cual dificulta su revisión. B) carpeta del contrato CPS-369 de 2024 no se evidencia el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato, no se aportaron soportes al momento de presentar las cuentas para el pago. B) carpeta del contrato CPS-383 de 2024 no se evidencia el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato, no se aportaron soportes al momento de presentar las cuentas para el pago
Jefatura De Áreas Generales Cps-404 De 2024	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como JEFE DE ÁREA GENERAL, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024., los	ESPECIFICAS 1. Supervisar la logística general del evento. 2. Coordinar las actividades generales de apoyo. 3. Asegurar la correcta ejecución de todas las áreas operativas. 4. Realizar seguimiento a las estrategias de cada área. 5. Coordinar la logística de hospedaje y transporte. 6. Supervisar la contratación de proveedores. 7. Garantizar la calidad de los servicios de su área específica. 8. Atender a las reuniones de coordinación general. 9. Gestionar los recursos financieros. 10. Presentar informes al comité organizador. 11. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución contractual.	10.100.000	Al revisar los documentos soportes de los informes presentados por el contratista no se evidencia el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato, no se aportaron soportes al momento de presentar las cuentas para el pago, tales como el seguimiento a las estrategias de cada área, la coordinación de la logística del hospedaje y el transporte, gestión de los recursos financieros, entre otras.

No. Contrato	Objeto Contractual	Obligaciones	Valor Contrato	Observaciones
	cuales manifiesta que conoce y acepta			
Coordinador a Subárea Especial 1 Cps-370 De 2024	La contratista de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como coordinadora de subárea especial, para la organización y realización de los FISU AMERICAN GAMES CALI 2024, conforme a las obligaciones establecidas en el presente contrato de interés público No. 4162.010.26.1.2111-2024.	ESPECIFICAS 1.Coordinar el desarrollo de las actividades en las subáreas asignadas.2. Realizar seguimiento a las estrategias propuestas.3. Presentar informes detallados de la subarea.4. Asegurar la correcta ejecución de los cronogramas.5. Coordinar el uso adecuado de los espacios asignados.6. Supervisar la implementación de las actividades deportivas. 6.Supervisar la implementación de las actividades deportivas.7. Asegurar la logística de cada subárea. 8. Monitorear el desempeño de los equipos a cargo.9. Gestionar los recursos materiales y humanos.10. Asistir a reuniones de coordinación.11. Gestionar en debida forma lo referente a inscripciones y acreditaciones.12. Gestionar en debida forma lo referente a reglamentación y juzgamiento.13. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución contractual.	15.000.000 único pago	Al revisar los documentos soportes del informe presentado por el contratista no se evidencia el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato, no se aportaron soportes al momento de presentar la cuenta para el pago, tales como el adecuado uso de los espacios, logística de cada subárea, gestión del recurso humano, entre otras.
Coordinador Subarea Especial 2 Cps-386 De 2024	LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como COORDINADORA DE SUB-ÁREA ESPECIAL 2, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024., los cuales manifiesta que conoce y acepta.	1. Coordinar el desarrollo de actividades en las subáreas asignadas. 2. Realizar seguimiento a las estrategias propuestas. 3. Presentar informes detallados de la subárea. 4. Asegurar la correcta ejecución de los cronogramas. 5. Coordinar el uso adecuado de los espacios asignados. 6. Supervisar la implementación de las actividades deportivas. 7. Asegurar la logística de cada subárea, en especial lo referente a alojamiento y alimentación. 8. Monitorear el desempeño de los equipos a cargo. 9. Gestionar los recursos materiales y humanos. 10. Asistir a reuniones de coordinación. 11. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución contractual.	10.000.000	Al revisar los documentos soportes del informe presentado por la contratista no se evidencia el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato, no se aportaron soportes al momento de presentar las cuentas para el pago, tales como presentación de informes en las subáreas, correcta ejecución de los cronogramas, uso adecuado de los espacios, entre otras.
Coordinador es Subarea General: 1.Cps-388 De 2024 2.Cps 3g0de 2024 Se Encuentra Mal Numerado Corresponde Al 290 De 2024. 3.Cps-3g1 De 2024 Corresponde Al 391de 2024. 4.Cps393 De 2024	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como COORDINADOR DE SUB – ÁREA GENERAL, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024., los cuales manifiesta que conoce y acepta	ESPECIFICAS 1. Coordinar las actividades generales de apoyo logístico. 2. Asegurar la correcta ejecución de las políticas administrativas. 3. Supervisar los procesos de transporte, movilidad y hospedaje. 4. Organizar la distribución de los recursos asignados. 5. Atender reuniones de coordinación general. 6. Asegurar la correcta implementación de los servicios generales. 7. Supervisar los servicios de alimentación. 8. Coordinar la recepción y entrega de materiales. 9. Realizar seguimiento a la calidad de los servicios. 10. Presentar informes de avance. 11. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución contractual	8.000.000 Cancelados en dos cuotas de 4.000.000 cada uno.	Al revisar los documentos soportes del informe presentado por los contratistas no se evidencia el cumplimiento de las actividades pactadas en los contratos, no se aportaron soportes al momento de presentar la cuenta para el pago, tales como la supervisión de los procesos de transporte, movilidad y hospedaje, utilización de los recursos asignados, atención en las reuniones de coordinación, supervisión de los servicios de alimentación, entre otras.

No. Contrato	Objeto Contractual	Obligaciones	Valor Contrato	Observaciones
5.Cps-394 De 2024.				
Coordinador es De Deporte 1 1.Cps-371 De 2024 2.Cps-372 De 2024	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como COORDINADOR DE DEPORTES 1, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024., los cuales manifiesta que conoce y acepta	ESPECÍFICAS: 1. Coordinar la ejecución de las competencias deportivas. 2. Gestionar los espacios deportivos. 3. Asegurar la correcta implementación de los reglamentos deportivos. 4. Supervisar la logística de los eventos. 5. Gestionar los equipos de jueces y árbitros. 6. Monitorear el desempeño de los atletas. 7. Supervisar la seguridad en los espacios deportivos. 8. Coordinar el traslado de los atletas entre sedes. 9. Presentar informes deportivos al comité organizador. 10. Asegurar el cumplimiento del cronograma deportivo. 11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del contrato.	3.500.000 Único pago	Al revisar los documentos soportes del informe presentado por los contratistas no se evidencia el cumplimiento de las actividades pactadas en los contratos, no se aportaron soportes al momento de presentar la cuenta para el pago, tales como la gestión de los espacios deportivos, implementación de los reglamentos deportivos, supervisión logística de los eventos, entre otras.
Coordinador De Deportes 2 1cps-373 De 2024 2.Cps-374 De 2024 3.Cps-375 De 2024 4.Cps-376 De 2024 5.Cps-377 De 2024	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como COORDINADOR DE DEPORTES 2, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024., los cuales manifiesta que conoce y acepta	de las competencias deportivas. 2. Gestionar los espacios deportivos. 3. Asegurar la correcta implementación de los reglamentos deportivos. 4. Supervisar la logística de los eventos. 5. Gestionar los equipos de jueces y árbitros. 6. Monitorear el desempeño de los atletas. 7. Supervisar la seguridad en los espacios deportivos. 8. Coordinar el traslado de los atletas entre sedes. 9. Presentar informes deportivos al comité organizador. 10. Asegurar el cumplimiento del cronograma deportivo. 11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del contrato.	2.500.000 C/U único pago	Al revisar los documentos soportes del informe presentado por los contratistas no se evidencia el cumplimiento de las actividades pactadas en los contratos, no se aportaron soportes al momento de presentar la cuenta para el pago, tales como Gestionar espacios deportivos, implementación de reglamentos deportivos, logística de eventos, supervisión de espacios deportivos, coordinación el traslado de los atletas, entre otras.
Profesional Administrativo 1 Cps-378-2024 2. Cps-396-2024	LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS 1 – COMUNICADORA, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024., los cuales manifiesta que conoce y acepta	1. Brindar apoyo administrativo en la organización del evento. 2. Organizar el archivo documental del proyecto. 3. Gestionar la recepción de documentos de los equipos participantes. 4. Supervisar el proceso de acreditación de personal. 5. Asistir en la logística de inscripción de participantes. 6. Apoyar la gestión de contratos con proveedores. 7. Presentar informes administrativos. 8. Coordinar las actividades de soporte administrativo. 9. Asegurar el cumplimiento de normativas laborales. 10. Supervisar el control presupuestario del evento. 11. Gestionar de manera eficiente la comercialización y manejo de marcas que sean requeridos para el cumplimiento contractual. 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del contrato	12.000.000 C/U	El informe de actividades no cuenta con fecha. Este se basa en un cronograma de actividades, e manera general en el cual no se puede evidenciar el apoyo brindado por el contratista en la organización del evento en relación con la dirección técnica y deportiva; así como la coordinación de las actividades antes y después de la competencia, entre otras.

No. Contrato	Objeto Contractual	Obligaciones	Valor Contrato	Observaciones
Profesional Administrativo 2 1.Cps- 397-2024 2. Cps-405-2024	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como PROFESIONAL ADMINISTRATIVA 2 – COMUNICADOR, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024., los cuales manifiesta que conoce y acepta.	1.Brindar apoyo administrativo en la organización del evento. 2. Organizar el archivo documental del Proyecto.3. Gestionar la recepción de documentos de los equipos participantes. 4.Supervisar el proceso de acreditación de personal. 5. Asistir en la logística de inscripción de participantes. 6.Apoyar la gestión de contratos con proveedores. 7. Presentar informes administrativos.8. Coordinar las actividades de soporte administrativo. 9. Asegurar el cumplimiento de normativas laborales- 10. Supervisar el control presupuestario del evento. 11. Apoyar la gestión de compras. 12. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución contractual.	8.000.000 C/U	Al revisar los documentos soportes del informe presentado por los contratistas no se evidencia el cumplimiento de las actividades pactadas en los contratos, no se aportaron soportes al momento de presentar la cuenta para el pago, tales como apoyo en la organización del evento, recepción de documentos, supervisión del proceso de acreditaciones, logística de inscripción de participantes, entre otras.
Profesional Administrativo 3 Cps-411-2024	LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como PROFESIONAL ADMINISTRATIVA 3, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024,	1. Brindar apoyo administrativo en la organización del evento. 2. Organizar el archivo documental del proyecto. 3. Gestionar la recepción de documentos de los equipos participantes. 4. Supervisar el proceso de acreditación de personal. 5. Asistir en la logística de inscripción de participantes. 6. Apoyar la gestión de contratos con proveedores. 7. Presentar informes administrativos. 8. Coordinar las actividades de soporte administrativo. 9. Asegurar el cumplimiento de normativas laborales. 10. Supervisar el control presupuestario del evento. 11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del contrato.	4.000.000 único pago	Al revisar los documentos soportes del informe presentado por la contratista el informe de actividades no se logra evidenciar el apoyo administrativo brindado en la organización del evento, del archivo, en la recepción de documentos, la acreditación de personal entre otras.
Profesional Administrativo 4 1. Cps- 401 De 2024. 2.Cps-402 2024	LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como PROFESIONAL ADMINISTRATIVA 4, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024.,	ESPECÍFICAS: 1. Brindar apoyo administrativo en la organización del evento. 2. Organizar el archivo documental del proyecto. 3. Gestionar la recepción de documentos de los equipos participantes. 4. Supervisar el proceso de acreditación de personal. 5. Asistir en la logística de inscripción de participantes. 6. Apoyar la gestión de contratos con proveedores, convenios, legalizaciones y apoyo logístico. 7. Presentar informes administrativos. 8. Coordinar las actividades de soporte administrativo. 9. Asegurar el cumplimiento de normativas laborales. 10. Supervisar el control presupuestario del evento. 11. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución contractual	7.000.000 C/U	En los informes presentados por las contratistas para legalizar el pago de las dos cuentas, no se reflejan las suficientes evidencias que permitan establecer el cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas al momento de suscribir el contrato, tales como: no se especifica cual fue concretamente el apoyo administrativo brindado en la organización del evento, pues no se determina el día, lugar, nombre del evento...; así mismo no se demuestra cómo se recibieron los documentos de los equipos participantes, el apoyo de la gestión de los contratos con proveedores entre otras.
Auxiliar Administrativo 1 Cps- 398-2024	LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo prestará los servicios	1.Realizar funciones de diseño de: Imagen gráfica.2. Realizar funciones de diseño de: Manual de marca.3. Realizar funciones de diseño de: Afiche oficial.4. Realizar funciones de diseño de:	8.100.000	En las evidencias que reposan en las carpetas del contrato CPS-398-2024 se anexan registros fotográficos en el informe presentando por el contratista, los cuales no permiten con claridad establecer las funciones de diseño de presentación personal del proyecto, la

No. Contrato	Objeto Contractual	Obligaciones	Valor Contrato	Observaciones
	profesionales como AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1 para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024.,	Plantilla presentaciones.5. Realizar funciones de diseño de Cronograma.6. Realizar funciones de diseño de: Boletín de información general. 7. Realizar funciones de diseño de: Invitaciones oficiales. 8. Realizar funciones de diseño de: Organigrama.9. Realizar funciones de diseño de: Presentación general del proyecto.10. Realizar funciones de diseño de: Portada de impresos.11. Realizar funciones de diseño de: Backing principal. 12. Realizar funciones de diseño de: Camisetas.13. Realizar funciones de diseño de: Escarapelas de las ocho categorías.14. Realizar funciones de diseño de: Pictogramas. 15. Apoyar funciones de diseño de: Esquema pag. Web. 16. Apoyar funciones de diseño de: Piezas streaming.17. Realizar funciones de diseño de: Podium. 18. Realizar funciones de diseño de: Bandera publicitaria.19. Realizar funciones de diseño de: Pendón araña. 20. Apoyar la gestión de entrega de materiales logísticos		función de diseño de portada de impresos, concepto de camisetas de auxiliares administrativos, diseño de escarapelas, propuesta visual para el back front de página web, entre otras. Lo anterior obedece a que los registros fotográficos no se encuentran discriminados por lo cual no permite establecer a que actividad corresponden, adicionalmente se carece de soportes físicos del cumplimiento de las obligaciones.
Auxiliar Administrativo 2. 1.Cps-385-2024 2. Cps-387-2024 3. Cps-389-2024 4. Cps-403-2024	OBJETO: LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como AUXILIAR ADMINISTRATIVA 2, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024.	1.Apoyar en las actividades administrativas del evento. 2. Organizar y mantener actualizado el archivo documental. 3. Brindar apoyo en la acreditación de participantes. 4. Apoyar en la elaboración de informes administrativos. 5. Apoyar en la logística de transporte, hospedaje. 6. Gestionar la entrega de materiales logísticos. 7. Realizar seguimiento a la asistencia del personal. 8. Asegurar la correcta distribución de recursos. 9. Atender reuniones de coordinación. 10. Apoyar en la gestión de contratos de proveedores. 11. Realizar actividades de apoyo jurídico. 12. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución contractual.	5.200.00 C/U	En los informes presentados por los contratistas para legalizar el pago de las cuentas, no se reflejan las suficientes evidencias que permitan establecer el cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas al momento de suscribir el contrato, tales como: apoyo de las actividades administrativas del evento, mantener actualizado, apoyar logística de transporte y hospedaje el archivo, entre otras.
Auxiliar Administrativo 3. 1.Cps392-2024 2.Cps395-2024	LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como AUXILIAR ADMINISTRATIVA 3 SUB – ÁREA GENERAL, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024,	1.Apoyar en las actividades administrativas del evento. 2. Organizar y mantener actualizado el archivo documental. 3. Brindar apoyo en la acreditación de participantes. 4. Apoyar en la elaboración de informes administrativos. 5. Apoyar en la logística de transporte y hospedaje. 6. Gestionar la entrega de materiales logísticos. 7. Realizar seguimiento a la asistencia del personal. 8. Asegurar la correcta distribución de recursos. 9. Atender reuniones de coordinación. 10. Apoyar en la gestión de contratos de proveedores. 11. Gestionar el apoyo con el voluntariado y Ataché Bilingüe. 12. Las demás	2.500.000 C/U	En las evidencias que reposan en las carpetas de los contratos CPS-392 y 395 de 2024, se anexan registros fotográficos en el informe presentando por las contratistas, los cuales no permiten con claridad establecer el apoyo en las actividades administrativas del evento, pues no se especifica circunstancias de tiempo, modo y lugar en el cual se desarrollaron, al igual de cómo se realizó la acreditación de los participantes, el apoyo en la logística de transporte y hospedaje, entrega de materiales entre otra de las actividades pactadas en el contrato.

No. Contrato	Objeto Contractual	Obligaciones	Valor Contrato	Observaciones
	conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024.	que sean necesarias para el cumplimiento del contrato.		
Auxiliar Administrativo 4 Cps-399-2024	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios profesionales como AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024., los cuales manifiesta que conoce y acepta	1. Apoyar en las actividades administrativas del evento. 2. Organizar y mantener actualizado el archivo documental. 3. Brindar apoyo en la acreditación de participantes. 4. Apoyar en la elaboración de informes administrativos. 5. Apoyar en la logística de transporte y hospedaje. 6. Gestionar la entrega de materiales logísticos. 7. Realizar seguimiento a la asistencia del personal. 8. Asegurar la correcta distribución de recursos. 9. Atender reuniones de coordinación. 10. Apoyar en la gestión de contratos de proveedores. 11. Gestionar los boletines de prensa/ contenido en radio. 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del contrato.	2.282.072 Único Pago	En el informe presentado por el contratista para legalizar el pago de la cuenta, no se reflejan las suficientes evidencias que permitan establecer el cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas al momento de suscribir el contrato, tales como: Organización del archivo documental, apoyo en logística de transporte y hospedaje, entrega de materiales logísticos, seguimiento a la asistencia del personal, entre otras.
Apoyo Logístico. 1.CPS-379-2024 2.CPS-380-2024 3.CPS-381-2024 4.CPS-382-2024 5.CPS-383-2024 6.CPS-406-2024	LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios de APOYO LOGÍSTICO Y TÉCNICO DEPORTIVO, para la organización y realización de los FISU AMERICA GAMES CALI 2024, conforme las obligaciones establecidas en el presente contrato y los lineamientos del Contrato de Interés Público No 4162.010.26.1.2111-2024.,	I) Realizar visitas previas al lugar del evento para entender las necesidades logísticas. II) Apoyar la entrega de materiales a la sede del evento. III) Apoyo para preparar los espacios (montaje de escenarios, disposición de mobiliario, señalización, etc.). 2 DURANTE EL EVENTO: I) Apoyo logístico en hoteles. II) Apoyo en monitorear y coordinación a la llegada de los asistentes y participantes. III) Apoyo para asegurar la distribución adecuada de los recursos y materiales (por ejemplo, hidratación, equipos de trabajo). IV) Apoyo para resolver cualquier incidencia o problema logístico (fallas técnicas, retrasos, escasez de recursos, etc.). V) Apoyar en el cumplimiento del cronograma del evento. 3. DESPUÉS DEL EVENTO: I) Apoyar el desmontaje de equipos, decoración y mobiliario. 4. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución contractual.	800.000 C/U	En los informes presentados por los contratistas para legalizar el pago de la cuenta, no se reflejan las suficientes evidencias que permitan establecer el cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas al momento de suscribir el contrato, tales como: visitas al sitio donde se desarrolló el evento deportivo, monitoreo y llegada de los participantes pues no se determina el día, lugar, nombre del evento...; así mismo no se demuestra cómo se recibieron los documentos de los equipos participantes, distribución adecuada de los recursos entre otras.

Fuente: Carpeta contrato No.4162.010.26.1.2111-2024 Secretaría del Deporte del Distrito de Cali.

Elaboró: Equipo auditor.